

Señor Doctor:

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION CONSTITUCIONAL DE GRUPO ARTICULO 88 C.P.

ENTIDADES ACCIONADAS:

- **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.** Institución de Derecho Público del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Defensa con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio autónomo, representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y el Director General de la Policía Nacional, Calle 59 No. 26-21 CAN PBX 3159111 lineadirecta@policianacional.gov.co
- **MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.** Institución de Derecho Público del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Defensa con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio autónomo representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y el Comandante del ejército Nacional, Carrera 54 No. 26-65 CAN atencionciudadanoenje@ejercito.mil.co

NUCLEOS FAMILIARES ACCIONANTES:

NUCLEO FAMILIAR JIMÉNEZ BOLAÑOS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1.	ANGELMIRO JIMÉNEZ	C.C. N°396.581 de Bogotá D.C.
2.	ROSA ANGELA BOLAÑOS DE JIMENEZ	C.C. No. 20.697.424 de La Palma- Cund
3.	JAVIER ALEXANDER JIMENEZ BOLAÑOS	C.C. No. 80.502.111 de La Palma- Cund.
4.	EDISELENA JIMENEZ BOLAÑOS	C.C. No. 52.667.067 de Cajicá
5.	EDISELENA JIMÉNEZ BOLAÑOS actuando en nombre y en representación de la menor ANGIE TATIANA RIAÑO JIMÉNEZ	T.I N°1.003.479.110 de Bogotá D.C.
6.	EDISELENA JIMÉNEZ actuando en nombre y en representación del menor JUAN DAVID MURILLO JIMÉNEZ	T.I. N° 1.013.115.100 de La Palma – Cund.

NUCLEO FAMILIAR ZÁRATE MAHECHA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	BETTY MAHECHA HUESO	C.C. N°20.699.966 de La Palma- Cund
2.	JORGE ELIÉCER ZÁRATE CASTRO	C.C. N°3.079.907 de La Palma- Cund.
3.	MAYRA ALEJANDRA ZÁRATE MAHECHA	C.C. N°1.014.281.044 de Bogotá D.C.
4.	BETTY MAHECHA HUESO actuando en nombre y en representación del menos JUAN CAMILO ZÁRATE MAHECHA	T.I. N°1.010.150.748 de La Palma- Cund.
5.	BETTY MAHECHA HUESO actuando en nombre y en representación de la menor LAURA VALERIA ZÁRATE MAHECHA	T.I. N°1.069.052.941 de La Palma- Cund.

NÚCLEO FAMILIAR USECHE BARÓN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	CARLOS ALBERTO USECHE MAHECHA	C.C. N°79.252.963 de Usme
2.	MIREYA BARÓN ALVARADO	C.C. N°35.487.583 de Usme

NUCLEO FAMILIAR VANEGAS MARTINEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	EMILIA MARTÍNEZ TOCUA	C.C. N°21.000.076 de Tibacuy
2.	MANUEL ANTONIO VANEGAS LINARES	C.C. N° 79.154.088 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR CÁCERES USECHE

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	ESMERALDA USECHE RUEDA	C.C. N° 20.700.266 de La Palma- Cund
2.	JAIVER ANDRÉS CÁCERES USECHE	C.C. N° 1.069.054.256 De La Palma- Cund.
3.	ESMERALDA USECHE RUEDA actuando en nombre y en representación de su menor hijo JOSÉ LUIS CÁCERES USECHE	T.I. N° 99061502862 de La Palma- Cund.
4.	ESMERALDA USECHE RUEDA actuando en nombre y en representación de su menor hija MARÍA ALEJANDRA CÁCERES USECHE	T.I. N° 1.069.052.112 de La Palma- Cund.

NUCLEO FAMILIAR MAHECHA HUESO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	FASA MAHECHA HUESO	C.C. N°20.700.142 de La Palma
2	PATRICIA LINARES MAHECHA	C.C. N°1.069.053.625 de La Palma
3	BETSABE HUESO MAHECHA	C.C. N°20.425.736 de Caparrapí
4	PATRICIA LINARES MAHECHA actuando en nombre y en representación de mi menor hijo MATTHEW ZÁRATE LINARES	NUIP 1.072.705.910

NUCLEO FAMILIAR TRIANA MORENO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	GERARDO TRIANA MORENO	C.C. N° 19.244.835 DE BOGOTÁ D.C.

NUCLEO FAMILIAR PRIETO ROMERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	GLORIA AYDEE ROMERO	C.C. N°51.640.522 de Bogotá D.C.
2.	JOSÉ CAYETANO PRIETO VANEGAS	C.C. N°3.076.989 de La Palma
3.	ALEXANDER FARFAN ROMERO	C.C. N°97.613.531 de San José del Guaviare
4.	CINDY ALEJANDRA ORDOÑEZ ROMERO	C.C. N°1.069.053.783 de La Palma
5.	ADRIANA MARÍA PRIETO ROMERO	C.C. N°1.069.054.211 de La Palma
6.	GLORIA AYDEE ROMERO actuando en nombre y en representación del menor hijo JEISSON ROMERO	T.I. N°1.007.585.236 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR MAHECHA TRIANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	GLORIA ESPERANZA TRIANA	C.C. N°20.699.258 de La Palma
2.	CARMEN LUZ MAHECHA TRIANA	C.C. N°20.701.733 de La Palma
3.	BERTZABE MAHECHA TRIANA	C.C. N°1.069.052.589 de La Palma
4.	SANDRA MILENA MAHECHA TRIANA	C.C. N°1.022.978.810 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR LEON ROJAS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	GONZALO LEON	C.C. N°3.078.606 de La Palma
2.	GISELLE CONSTANZA LEON ROJAS	C.C. N°53.067.704 de Bogotá D.C.
3.	JENNIFER CAROLINA LEON ROJAS	C.C. N°1.077.967.628 de Villeta
4.	GONZALO LEON actuando en nombre y en representación del menor MIGUEL ÁNGEL LEON BELTRÁN	T.I. N°1.072.746.175 de La Palma
5.	GISELLE CONSTANZA LEON ROJAS actuando en nombre y en representación del menor JUAN SEBASTIÁN MORENO LEON	NUIP. 1.069.332.154

NÚCLEO FAMILIAR MARTINEZ MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	HÉCTOR MARTÍNEZ MONTERO	C.C. N°304.555 de La Palma- Cund

NUCLEO FAMILIAR MELO MARTÍNEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	INGRIND YUHAIRA MARTÍNEZ CIFUENTES	C.C. N°20.699.634 de La Palma
2	KAREN ANDREA MELO MARTÍNEZ	C.C. N°1.069.052.830 de La Palma
3	HENRY ANDRÉS MELO MARTÍNEZ	C.C. N°1.069.054.236 de La Palma
4	KAREN ANDREA MELO MARTÍNEZ actuando en nombre y representación de la menor SALOMÉ HERNÁNDEZ MELO	NUIP 1.069.053.804

NUCLEO FAMILIAR USECHE RUEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	INOCENCIO USECHE ANTIVAR	C.C. N° 19.138.264 de Bogotá D.C:
2	MARÍA ULFA RUEDA DE USECHE	C.C. N° 20.697.868 de La Palma
3	SANDRO USECHE RUEDA	C.C. N° 80.501.691 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR MORENO RUEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	JAIRO MORENO RUEDA	C.C. N° 3.076.471 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR MELO MIRANDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	JAIRO ORLANDO MELO MIRANDA	C.C. N°3.078.318 de La Palma
2.	ARMANDO MELO MIRANDA	C.C. N° 3.079.065 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR MELO VARGAS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	JORGE ENRIQUE MELO VARGAS	C.C. N°17.350.166 de San Martín

NÚCLEO FAMILIAR MAHECHA HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	JOSÉ GREGORIO MAHECHA ALVARADO	C.C. N°80.501.764 de La Palma
2.	YERCI PAOLA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	C.C. N°1.069.052.362 de La Palma
3.	YERCI PAOLA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ actuando en nombre y representación de su menor hija YEIMY KATERINE MAHECHA HERNÁNDEZ	NUIP N°1.069.053.421 INDICATIVO SERIAL 43307902
4.	YERCI PAOLA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ actuando en nombre y representación de su menor hija SHARIC NICOL MAHECHA HERNÁNDEZ	NUIP N°1.069.053.982 INDICATIVO SERIAL 51470632

NUCLEO FAMILIAR USECHE VIRGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	JOSÉ HENRY USECHE VIRGUEZ	C.C. N° 3.079.772 de La Palma
2.	FLORALBA VIRGUEZ DE BELTRÁN	C.C. N° 20.697.725 de La Palma
3.	MARÍA CRISTINA USECHE TRIANA	C.C. N° 1.033.757.186 de Bogotá D.C.
4.	JOSÉ MIGUEL BELTRÁN VIRGUEZ	C.C. N° 1.079.262.967 de Utica
5.	JOSÉ HENRY USECHE VIRGUEZ actuando en nombre y representación del menor JOSÉ DANILO USECHE VIRGUEZ	T.I. N° 1.193.218.659 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR TOVAR

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	JOSÉ NORMAN TOVAR	C.C. N° 3.077.904 de La Palma
2.	DARÍO TOVAR	C.C. N° 3.077.898 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR HOYOS MAHECHA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	JOSÉ RUTBER HOYOS MAHECHA	C.C. N°3.077.789 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR LINARES PINEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	JOSÉ SOFRONIN LINARES TRIANA	C.C. N°3.075.691 de La Palma
2.	YULI LILIANA LINARES PINEDA	C.C. N°20.701.721 La Palma
3.	NICOLAS DAVID LINARES PINEDA	C.C. N°1.069.054.447 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR ZIPAQUIRÁ RETAVISCA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	JOSÉ VICENTE ZIPAQUIRÁ VÁSQUEZ	C.C. N°3.076.271 de La Palma- Cund
2.	MARÍA ELDA RETAVISCA DE ZIPAQUIRÁ	C.C. N°20.339.165 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR MARTÍNEZ LEÓN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	LUIS HERNANDO MARTÍNEZ LEÓN	C.C. N°3.077.921 de La Palma- Cund.

NUCLEO FAMILIAR LEON CHAPARRO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	LUIS JORGE LEÓN CHAPARRO	C.C. N°303.593 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR HOYOS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	MARCO ALIRIO HOYOS	C.C. N°229.123 El Peñón

NUCLEO FAMILIAR MELO MALDONADO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	PEDRO EMILIO MELO MIRANDA	C.C. N° 3.077.416 de La Palma
2.	MARIVEL MALDONADO VEGA	C.C. N° 20.698.973 de La Palma
3.	JULIE ANDREA MELO MALDONADO	C.C. N° 1.019.005.699 de Bogotá D.C.
4.	PEDRO EMILIO MELO MALDONADO	C.C. N° 1.069.054.240 de La Palma
5.	JULIE ANDREA MELO MALDONADO actuando en nombre y representación del menor LUIS SANTIAGO FRANCO MELO	NUIP 1.014.990.281 INDICATIVO SERIAL 41106088

NUCLEO FAMILIAR VEGA LÓPEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	HÉCTOR HORACIO VEGA LÓPEZ	C.C. N°3.077.719 de La Palma
2.	MARÍA ALCIRA LÓPEZ DE VEGA	C.C. N°20.693.236 de La Palma
3.	GUILLERMO VEGA LÓPEZ	C.C. N°19.253.770 de Bogotá D.C.
4.	EDGARD VEGA LÓPEZ	C.C. N° 3.077.720 de La Palma
5.	JULIÁN ANDRES VEGA MAHECHA	C.C. N°1.014.277.077 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR ORTIZ TOBAR

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	DORANE TOBAR RAMÍREZ	C.C. N°20.701.415 de La Palma
2.	DORANE TOBAR RAMÍREZ actuando en nombre y en representación de la menor CAROL ESTEFANY ORTIZ TOBAR	T.I. N°1.010.964.697 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR VEGA VANEGAS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	YENNY ESPERANZA VANEGAS	C.C. N°20.701.409 de La Palma
2.	LAURA MARCELA VEGA VANEGAS	C.C. N°1.192.793.004 de La Palma
3.	YENNY ESPERANZA VANEGAS actuando en nombre y representación de la menor YESIKA LORENA VEGA VANEGAS	T.I. N°1.192.792.993 de La Palma
4.	YENNY ESPERANZA VANEGAS actuando en nombre y representación del menor CARLOS ANDRÉS VEGA VANEGAS	T.I. N°1.007.662.271 de La Palma
5.	YENNY ESPERANZA VANEGAS actuando en nombre y representación del menor ANDREA MAYERLY VEGA VANEGAS	T.I. N°1.003.479.366 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR HERNÁNDEZ TOVAR

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	VICENTA TOVAR DE HERNÁNDEZ	C.C. N° 20.696.713 de La Palma
2.	JOSÉ OBDULIO HERNÁNDEZ	C.C. N° 304.238 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR MAHECHA TRIANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	ROBERTO MAHECHA HUESO	C.C. N°19.288.912 de Bogotá D.C.
2.	MARÍA AYDEE TRIANA	C.C. N°20.698.872 de La Palma
3.	MARÍA ELIZABETH MAHECHA TRIANA	C.C. N°20.701.475 de La Palma
4.	JOSÉ HERMES MAHECHA TRIANA	C.C. N°1.032.395.500 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR MEDINA DE ZÁRATE

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	ANA SILVIA MEDINA DE ZÁRATE	C.C. N°20.696.222 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR SERRATO TRIANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	ÓSCAR JOSÉ SERRATO PÁEZ	C.C. N° 80.502.330 de La Palma
2.	MARÍA LIGIA TRIANA	C.C. N° 20.701.280 de La Palma
3.	ÓSCAR ENRIQUE SERRATO TRIANA	C.C. N° 1.069.054.529 de La Palma
4.	MARÍA LIGIA TRIANA actuando en nombre y en representación del menor JOSÉ LUIS SERRATO TRIANA	T.I. N° 1.007.662.336 de La Palma
5.	MARÍA LIGIA TRIANA actuando en nombre y en representación de la menor MARÍA ISABEL SERRATO TRIANA	T.I. N° 1.007.662.318 de La Palma
6.	MARÍA LIGIA TRIANA actuando en nombre y en representación del menor JUAN FELIPE SERRATO TRIANA	T.I. N° 1.003.479.442 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR MORENO RUEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	MARISELA RUEDA VIRGUEZ	C.C. N° 20.700.187 de La Palma
2.	LUIS ENRIQUE MORENO	C.C. N° 3.079.754 de La Palma
3.	JENNY MERCEDES MORENO RUEDA	C.C. N° 1.069.053.562 de La Palma
4.	YURY PAOLA MORENO RUEDA	C.C. N° 1.069.053.990 de La Palma
5.	MARISELA RUEDA VIRGUEZ actuando en nombre y representación del menor LUIS HERNANDO MORENO RUEDA	T.I. N° 98021861480 de Bogotá D.C.
6.	MARISELA RUEDA VIRGUEZ actuando en nombre y representación del menor RICARDO MORENO RUEDA	T.I. N° 1.192.802.713 La Palma
7.	MARISELA RUEDA VIRGUEZ actuando en nombre y presentación de la menor ERIKA JULIANA BELLO MORENO	REGISTRO CIVIL NUIP 1.069.053.529 INDICATIVO SERIAL 43311019

NUCLEO FAMILIAR MIRANDA MARROQUÍN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	MARINA ESTELA MARROQUIN	C.C. N°20.698.078 de La Palma
2.	GILDARDO MIRANDA MARROQUÍN	C.C. N° 3.078.081 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR MELO MALDONADO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	MARÍA GLADYS ANZOLA DE MONTERO	C.C. N° 20.697.510 de La Palma
2.	ARNULFO MONTERO	C.C. N° 3.076.357 de La Palma
3.	KELY YAMILE MONTERO ANZOLA	C.C. N° 1.069.052.495 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR VIRGUEZ MAHECHA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR	C.C. N°20.701.241 de La Palma
2.	JAIME ENRIQUE VIRGUEZ GARZÓN	C.C. N°3.079.820 de La Palma
3.	MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR actuando en nombre y representación del menor DANIEL STIVEN MAHECHA TOVAR	T.I. N°970916-201406 de La Palma
4.	MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR actuando en nombre y representación de la menor EDITH VIRGUEZ MAHECHA	T.I. N°1.192.735.931 de La Palma
5.	MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR actuando en nombre y representación de la menor ANYI LORENA VIRGUEZ MAHECHA	T.I. N°1.069.052.137 de La Palma
6.	MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR actuando en nombre y representación de la menor INGRIT TATIANA VIRGUEZ MAHECHA	T.I. N°1.069.052.773 de La Palma
7.	MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR actuando en nombre y representación del menor JULIO ENRIQUE VIRGUEZ MAHECHA	T.I. No. 1.069.053.167 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR MELO JIMÉNEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	MARÍA BEATRIZ MELO JIMÉNEZ	C.C. N°20.697.019 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR YAS MAHECHA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	MARÍA ALEYDA MAHECHA DE YAS	C.C. N°20.697.323 de La Palma
2.	EMILIO YAZ ANZOLA	C.C. N°3.076.008 de La Palma
3.	YESID ALBEIRO YAS MAHECHA	C.C. N°80.382.274 de La Palma
4.	MARÍA ALEYDA MAHECHA DE YAS actuando en nombre y representación de su menor nieta WENDI DAYANA YAS TRIANA	T.I. N°1.003.490.151 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR BRAVO LEÓN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	GLADIS LEÓN MEDINA	C.C. N°20.700.652 DE LA PALMA
2.	EDGAR BRAVO HERNÁNDEZ	C.C. N°3.080.417 DE LA PALMA
3.	BRAYAN ANDREY BRAVO LEÓN	C.C. N°1.069.054.385 DE LA PALMA

NUCLEO FAMILIAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	OFELIA MARTÍNEZ GÓMEZ	C.C. N°20.701.221 de La Palma
2.	HÉCTOR MAURICIO MARTÍNEZ LEÓN	C.C. N°3.078.784 de La Palma
3.	OFELIA MARTÍNEZ GÓMEZ actuando en nombre y representación de la menor LEIDY VALENTINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	T.I. N°1.069.052.254 de La Palma

4.	OFELIA MARTÍNEZ GÓMEZ actuando en nombre y representación del menor ANDRES FELIPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ	T.I. N° 1.069.053.157 de La Palma
----	---	-----------------------------------

NÚCLEO FAMILIAR GAITÁN GOMEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	DIEGO FERNANDO GAITÁN VIRGUEZ	C.C. N°80.382.105 de La Palma
2.	DIEGO FERNANDO GAITÁN VIRGUEZ actuando en nombre y en representación de la menor YENY LORET GAITÁN GÓMEZ	T.I. N° 1.069.052.521 de La Palma
3.	DIEGO FERNANDO GAITÁN VIRGUEZ actuando en nombre y en representación de la menor SARA GAITÁN GÓMEZ	T.I. N° 1.069.052.930 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR ZÁRATE CRUZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	HERBERT ZÁRATE CRUZ	C.C. N°3.078.822 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR RODRÍGUEZ RAMÍREZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	ERIKA DISNEY RODRÍGUEZ RAMÍREZ	C.C. N°53.152.682 de Bogotá D.C.
2.	ERIKA DISNEY RODRÍGUEZ RAMÍREZ actuando en nombre y representación de la menor VANESA RODRÍGUEZ RAMÍREZ	R.C. No. 1.069.052.324

NUCLEO FAMILIAR ROJAS LEÓN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	HUMBERTO ROJAS TRIANA	C.C. N° 3.077.716 de La Palma
2.	LUZ MARLEN LEÓN BUSTOS	C.C. N° 20.699.712 de La Palma
3.	CARLOS EDILSON ROJAS LEÓN	C.C. No. 80.382.065 de La Palma
4.	DIANA CAROLINA ROJAS LEÓN	C.C. No. 20.701.774 de La Palma
5.	ANDREA DEL PILAR ROJAS LEÓN	C.C. No. 1.069.052.659 de La Palma
6.	ROBINSON DAMIÁN ROJAS LEÓN	C.C. No. 1.069.053.577 de La Palma
7.	MAYRA ALEJANDRA ROJAS LEÓN	C.C. No. 1.012.412.236 de La Palma
8.	HUMBERTO ROJAS MARTÍNEZ actuando en nombre y representación de la menor MELISA ROJAS VANEGAS	T.I. N°. 1.001.288.607 de Bogotá D.C.
9.	DIANA CAROLINA ROJAS LEÓN actuando en nombre y representación del menor JAHZIR HAMETH LOBO ROJAS	T.I. N°. 1.034.661.736 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR GUZMÁN GUTIERREZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	JOSÉ EGIDIO GUZMÁN CALVO	C.C. N°3.078.601 de La Palma
2.	ANA YULEY GUTIERREZ GALINDO	C.C. N°20.698.549 de La Palma
3.	JOSE EGIDIO GUZMAN CALVO actuando en nombre y representación de la menor DANA MARIANA MUÑOZ GUZMÁN	T.I. N°1.069.052.285 de La Palma
4.	EDISON GUZMAN GUTIERREZ	C.C. No. 1.069.054.155 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR GALINDO HERNÁNDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	C.C. N°20.701.231 de La Palma
2.	MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ actuando en nombre y en representación del menor CRISTIAN CAMILO GALINDO HERNÁNDEZ	T.I. N° 1.193.516.312 de La Palma
3.	MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ actuando en nombre y en representación de la menor KAREN D. GALINDO HERNÁNDEZ	REGISTRO CIVIL NUIP 1.069.053.227 INDICATIVO SERIAL 42619539

NUCLEO FAMILIAR LEÓN RODRÍGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	RODOLFO LEÓN ROMERO	C.C. N° 304.212 de La Palma
2.	ANA DELIA RODRÍGUEZ DE LEÓN	C.C. N° 20.696.118 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	ELSA MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ	C.C. N°20.565.808 de Fusagasugá

NUCLEO FAMILIAR MAHECHA GÓMEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	JOSÉ HEBER MAHECHA GÓMEZ	C.C. N°3.080.578 de La Palma
2.	ÁNGELA YISSET MAHECHA OLAYA	C.C. N°1.072.710.826 de Chía
3.	JOSÉ HEBER MAHECHA GÓMEZ actuando en nombre y representación de la menor YENIFER MAHECHA OLAYA	T.I. N° 990530 – 10411 de Bogotá D.C.
4.	MARÍA EMILCE GÓMEZ OBANDO	C.C. N°20.697.045 de La Palma
5.	ALFREDO MAHECHA AGUIRRE	C.C. N°459.690 de Yacopí
6.	JOSÉ LUBÍN MAHECHA GÓMEZ	C.C. N°3.079.773 de La Palma
7.	BLANCA LIGIA MORENO BAUTISTA	C.C. N°28.605.512 de Armero (Guayabal)
8.	MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MORENO	C.C. N°93.424.183 de Armero (Guayabal)
9.	YEHIMI PAOLA SÁNCHEZ MORENO	C.C. N°1.072.653.020 de Chía
10.	MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MORENO actuando en nombre y representación del menor ÁNGEL STIVEN SÁNCHEZ LEÓN	NUIP N° 1.072.663.475
11.	YEHIMI PAOLA SÁNCHEZ MORENO actuando en nombre y representación de la menor CRISTAL MARIANA SILVA SÁNCHEZ	NUIP N° 1.072.701.106
12.	MARÍA EMILCE MAHECHA GÓMEZ	C.C. N°20.700.599 de La Palma
13.	EDILCIO CIFUENTES GALINDO	C.C. N°3.080.262 de La Palma
14.	MARÍA EMILCE MAHECHA GÓMEZ actuando en nombre y representación del menor EDILSON CIFUENTES MAHECHA	T.I. N°990114-13362 de Chía
15.	MARÍA EMILCE MAHECHA GÓMEZ actuando en nombre y representación de la menor DAJANNA CIFUENTES MAHECHA	T.I. N°1.001.173.747 de Chía
16.	SONIA MILENA MAHECHA GÓMEZ	C.C. N°52.690.828 de Bogotá D.C.
17.	SONIA MILENA MAHECHA GÓMEZ actuando en nombre y representación del menor MIGUEL ÁNGEL ORTIZ MAHECHA	T.I. N° 1.000.213.550 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	JOSÉ DIOXIDES HERNÁNDEZ TELLEZ	C.C. N°3.077.258 de La Palma
2.	OFELIA GONZÁLEZ PACHÓN	C.C. N°51.615.964 de Bogotá D.C.
3.	JUAN PABLO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	C.C. N°80.382.149 de La Palma
4.	LUISA FERNANDA MONTERO TRIANA	C.C. N°1.069.053.850 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR ANGULO ANGULO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	EDUARDO ANGULO MARTÍNEZ	C.C. N° 3.075.820 de La Palma
2.	LINA MARCELA CAMARGO ANGULO	C.C. N° 1.069.054.283 de La Palma
3.	LINA MARCELA CAMARGO ANGULO actuando en nombre y representación del menor WILLIAM CAMILO CAMARGO ANGULO	REGISTRO CIVIL NUIP 1.069.053.893 INDICATIVO SERIAL 51470554

NUCLEO FAMILIAR LEÓN RODRÍGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	JORGE ELIÉCER LEÓN	C.C. N°3.079.177 de La Palma
2.	HERSILIA LEÓN	C.C. N°20.695.510 de La Palma
3.	JORGE LUIS LEÓN RODRÍGUEZ	C.C. N°1.069.052.332 de La Palma
4.	CARLOS JULIO PINEDA	C.C. N°304.798 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR MARROQUÍN BANOY

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	GONZALO MARROQUÍN BANOY	C.C. N°3.079.140 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR ROZO TRIANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	ADAN ROZO FARFAN	C.C. N° 80.501.898 de La Palma
2.	TEOFILDE TRIANA TRIANA	C.C. N° 20.700.687 de La Palma
3.	TEOFILDE TRIANA TRIANA actuando en nombre y representación de la menor SANDRA PATRICIA ROZO TRIANA	T.I. N° 980327-62999 de Bogotá D.C.
4.	TEOFILDE TRIANA TRIANA actuando en nombre y representación del menor HUMBERTO ROZO TRIANA	T.I. N° 1.003.479.354 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR MARTÍNEZ CHAVES

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	OMAR MARTÍNEZ GARZÓN	C.C. N°79.413.798 de Bogotá D.C.
2.	OMAR FERNANDO MARTÍNEZ CHAVES	C.C. N°1.072.701.526 de Chía
3.	LEIDY PAOLA MARTÍNEZ CHAVES	C.C. N°1.026.583.002 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR RICO ALVARADO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	ROSALIA RICO ALVARADO	C.C. N° 20.689.163 de La Palma (Cun.)

NUCLEO FAMILIAR RICO OLAYA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	EDGAR RICO OLAYA	C.C. N° 3.078.094 de La Palma (Cun.)

NUCLEO FAMILIAR RAMIREZ MORENO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	RODOLFO RAMÍREZ MORENO	C.C. N° 3.078.346 de La Palma (Cund.)

NUCLEO FAMILIAR REAL ROJAS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	JACQUELINE REAL ROJAS	C.C. N° 20.700.396 de La Palma (Cun.).
2	XENIA JULIETH GALINDO REAL	C.C. N° 1.033.719.827 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIA RIAÑO BUSTOS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	EFRAIN RIAÑO BUSTOS	C.C. N° 3.079.877 de La Palma (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR MONTERO DE MAHECHA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	GRACIELA MONTERO DE MAHECHA	C.C. N° 20.697.871 de La Palma (Cun.).
2	GRACIELA MONTERO DE MAHECHA, actuando en nombre y representación KAREN JULIETH LOPEZ MAHECHA	T.I. N° 1.193.567.198 de La Palma (Cund.)

NUCLEO FAMILIAR BARRERA QUIROGA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	ALICIA QUIROGA GARZÓN	C.C. N° 39.739.615 de Ubaté (Cun.).
2	MARCO AURELIO BARRERA NIEVES	C.C. N° 5.598.214 de Bolívar- Santander
3	ALICIA QUIROGA GARZÓN, actuando en nombre y representación del menor RICKY STIVEN BARRERA QUIROGA	T.I. N° 99114-00608 de La Palma (Cun.).
4	ALICIA QUIROGA GARZÓN, actuando en nombre y representación de la menor KELLY ANDREA BARRERA QUIROGA	T. I. N° 1.001.272.855 de Bogotá D.C.
5	ALICIA QUIROGA GARZÓN, actuando en nombre y representación de la menor ASTRID YANELA BARRERA QUIROGA	N.U.I.P. N° 1.069.053.696 de La Palma (Cund.)
6	SANDRA JULIETH BARRERA QUIROGA	C.C. No.

NUCLEO FAMILIA ORTIZ GARZON

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	ROMULO ORTIZ	C.C. N° 304.352 de La Palma (Cund.).
2	BLANCA LEONOR GARZON	C.C. N° 20.697.093 de La Palma (Cund.).

NUCLEO FAMILIAR MIRANDA DE MOJICA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	ANA PAULINA MIRANDA DE MOJICA	C.C. N° 20.696.801 de La Palma. (Cun.).
2	DANIEL MOJICA MIRANDA	C.C. N° 3.079.950 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR MENDEZ RUEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	JOSE GIOVANNI MENDEZ RUEDA	C.C. N° 80.382.170 de La Palma. (Cun.).
2	JOSE GIOVANNI MENDEZ RUEDA, actuando en nombre y representación del menor ALDEMAR ESTIVEN MENDEZ ROPERO	T.I. N° 1.003.479.331

NUCLEO FAMILIAR MELO VIRGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	TERESA MELO VIRGUEZ	C.C. N° 20.698.136 de La Palma. (Cun.).
2	LUIS FERNANDO MELO VIRGUEZ	C.C. N° 3.079.990 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR MIRANDA RUEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	JOSE MILTON MIRANDA LEON	C.C. N° 3.078.680 de La Palma. (Cun.).
2	CARMEN RUEDA ARIAS	C.C. N° 20.699.054 de La Palma. (Cun.).
3	JOHN FREDDY MIRANDA RUEDA	C.C. N° 86.084.998 de Villavicencio- Meta
4	CRISTIAN ANDRES MIRANDA RUEDA	C.C. N° 1.069.052.407 de La Palma. (Cun.).
5	JUAN CAMILO MIRANDA RUEDA	C.C. No. 1.110.580.204 de Ibagué- Tolima

NUCLEO FAMILIAR MONTERO LEON

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	JOSE SAUL MONTERO LEON	C.C. N° 3.080.321 de La Palma (Cun.)

NUCLEO FAMILIAR MONTERO ROJAS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	DELFIN MONTERO ROJAS	C.C. N° 303.599 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR QUIJANO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	RAMON QUIJANO	C.C. N° 19.217.801 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR PULIDO MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	ROBERTO PULIDO GIL	C.C. N° 3.076.326 de La Palma (Cun.).
2	MARIELA MONTERO DE PULIDO	C.C. N° 41.596.604 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR PACHON

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	MARIA EUGENIA PACHON	C.C. N° 52.072.820 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR NEIRA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	JAIRO NEIRA	C.C. N° 11.425.178 de Facativá. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR PEREZ GAONA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	CONSUELO PEREZ GAONA	C.C. N° 24.708.646 de La Dorada- Caldas.
2	FABIAN PEREZ GAONA	C.C. N° 80.189.545 de Bogotá D.C.
3	ANDRES PEREZ GAONA	C.C. N° 1.020.741.196 de La Palma. (Cun.).
4	CRISTIAN CAMILIO ARAQUE PEREZ	C.C. N° 1.069.054.070 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR PALACIO PINZON

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	ROSA ELVIRA PINZON	C.C. 20.698.711- La Palma. (Cun.).
2	JAIMA PALACIO	C.C. 3.077.206 La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR MONTERO MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	DORA MONTERO MONTERO	C.C. N° 20.699.171 de La Palma. (Cun.).
2	EVELYN DANIELA ZARATE MONTERO	C.C. N° 1.069.053.146 de La Palma. (Cun.).
3	KEVIN FELIPE ZARATE MONTERO	C.C. N° 1.069.054.238 de La Palma. (Cun.).
4	CYNDI NATALIE ZARATE MONTERO	C.C. N° 1.069.052.423 de La Palma.(Cun.).
5	CYNDI NATALIE ZARATE MONTERO, actuando en nombre y representación del menor HERBERT ANDRES ZARATE MONTERO	T.I. N° 1.069.052.731 de La Palma. (Cun.).
6	CYNDI NATALIE ZARATE MONTERO, actuando en nombre y representación del menor JUAN MANUEL BELTRAN ZARATE	N.U.I.P. N° 1.141.341.002 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR MORENO BASABE

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	RAFAEL MORENO GONZALEZ	C.C. N° 19.056.586 de Bogotá D.C.
2	GLORIA EDILMA BASABE DE MORENO	C.C. N° 20.522.351 de Facativá. (Cun.).
3	RAFAEL GIOVANNY MORENO BASABE	C.C. No. 80.501.677 de La Palma (Cund.)
4	MIGUEL ANGEL MORENO BASABE	C.C. N° 80.382.155 de La Palma.(Cun.).
5	ELIANA ANDREA MORENO BASABE	C.C. N° 20.700.907 de La Palma (Cund)
6	MIGUEL ANGEL MORENO BASABE, actuando en nombre y representación del menor JUAN DAVID MORENO MONTERO	NUIP No. 1.069.053.291 de La Palma (Cund)
7.	KAREN DAYANA MORENO LEON	C.C. No. 1.030.675.511 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR MONTENO VARGAS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	JOSE GELACIO MONTERO LEON	C.C. No. 3.076.730 de La Palma
2.	NATIVIDAD VARGAS COLO	C.C. No. 41.737.656 de Bogotá D.C.
3.	ALEXANDER MONTERO VARGAS	C.C. No. 80.382.206 de La Palma
4.	EDWIN VARGAS MONTERO VARGAS	C.C. No. 1.018.494.785 de Bogotá D.C.
5.	WILSON MONTERO VARGAS	C.C. No. 1.015.432.601 de Bogotá D.C.
6.	YENY JIMENA MONTERO VARGAS	C.C. No. 1.015.454.069 de Bogotá D.C.
7.	MARIBEL MONTERO VARGAS	C.C. No. 1.069.052.442 de La Palma
8.	FANNY MONTERO VARGAS	C.C. No. 20.701.434 de La Palma
9.	JOSE LEIVER MONTERO VARGAS	C.C. No. 80.382.488 de La Palma
10.	DELIA MONTERO VARGAS	C.C. No. 20.700.962 de La Palma
11.	CLAUDIA ELENA MONTERO VARGAS	C.C. No. 1.069.052.770 de La Palma
12.	NINFA SOL MONTERO VARGAS	C.C. No. 20.701.200 de La Palma
13.	NATIVIDAD VARGAS COLO actuando en nombre y representación del menor EDWIN MONTERO VARGAS	TI No. 97061317302 de La Palma
14.	DELIA MONTERO VARGAS actuando en nombre y representación del menor IVAN MAURICIO ALFONSO MONTERO	TI No. 980523-51669 de Bogotá D.C.
15.	DELIA MONTERO VARGAS actuando en nombre y representación del menor ERICK JOEL ALFONSO MONTERO	TI No. 1.069.052.015 e Bogotá D.C.
16.	NINFA SOL MONTERO VARGAS actuando en nombre y representación de la menor ANGIE NAYELI MONTERO VARGAS	TI No. 1.069.052.228 de Bogotá D.C.
17.	NINFA SOL MONTERO VARGAS actuando en nombre y representación del menor MAICOL DAVID HERRERA MONTERO	TI No. 1.007.662.133 de Bogotá D.C.
18.	NINFA SOL MONTERO VARGAS actuando en nombre y representación de la menor DANNA VALENTINA REYES MONTERO	NUIP No. 1.013.267.389 de Bogotá D.C.
19.	NINFA SOL MONTERO VARGAS actuando en nombre y representación de la menor MARIA ALEJANDRA REYES MONTERO	NUIP No. 1.014.740.691 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR MONTERO MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	FLORINDA MONTERO AMAYA	C.C. Nº 20.697.406 de La Palma. (Cun.).
2	DUVAN LEON MONTERO	C.C. Nº 3.077.723 de La Palma. (Cun.).
3	DUVAN EUDORO MONTERO MONTERO	C.C. Nº 1.069.052.125 de La Palma (Cund.)
4	VIVIANA MONTERO MONTERO	C.C. Nº 1.069.052.602 de La Palma. (Cun.).
5	JOSE NELSON MONTERO AMAYA	C.C. Nº 304.233 de La Palma. (Cun.).
6	JORGE ELICIO MONTERO AMAYA	C.C. Nº 304.582 de La Palma. (Cun.).
7	NICOLAS MONTERO AMAYA	C.C. Nº 3.076.378 de La Palma. (Cun.).
8	VIVIANA MONTERO MONTERO actuando en nombre y representación de la menor NICOLE SOFIA WILCHES MONTERO	NUIP No 1.014.996.431 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR RUBIO QUINTANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	JAIME RUBIO SUAREZ	C.C. Nº 3.116.673 de Pacho. (Cun.).
2.	BLANCA MAGDALENA EULALIA QUINTANA CARDENAS	C.C. No. 20.793.228 de Pacho (Cund.)
3.	BLANCA M EULALIA QUINTANA CARDENAS, actuando en nombre y representación de la menor ANA MECEDES RUBIO QUINTANA	TI No. 971106-23031 de Bogotá D.C.

4.	BLANCA M. EULALIA QUINTANA CARDENAS , actuando en nombre y representación de la menor LEYDI TATIANA RUBIO QUINTANA	TI No. 1.003.845.130 de Zipaquirá
5.	JONATHAN SEBASTIAN LADINO RUBIO	C.C. No. 1.069.054.177 de La Palma
6.	JUAN MANUEL LADINO RUBIO	C.C. No. 1.014.278.799 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR VARGAS DE ANGULO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	BLANCA ESTER VARGAS DE ANGULO	C.C. N° 20.594.877 de La Palma (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR ROJAS ZARATE

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	SANDRO GERMAN ROJAS ZARATE	C.C. N° 80.501.614 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR ESCOBAR RUEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	LUZ CLARA RUEDA	C.C. N° 20.699.607 de La Palma. (Cun.).
2.	PABLO EMILIO ESCOBAR	C.C. No. 303.175 de La Palma (Cund.)
3	ERIKA ESCOBAR RUEDA	C.C. N° 1.069.053.789 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR VARGAS MENDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	JOSE GETULDIO VARGAS ESPINOSA	C.C. N° 3.077.590 de La Palma. (Cun.).
2	MARIA EMILCE MENDEZ	C.C. N° 35.506.185 de Bogotá D.C.
3	YEISON FABIAN VARGAS MENDEZ	C.C. N° 1.069.052.753 de La Palma. (Cun.).
4	MARIA EMILCE MENDEZ , actuando en nombre y representación de la menor, BRAYAN JULIAN VARGAS MENDEZ	T.I. N° 1007662083 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR USECHE RUEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	ASERCIO USECHE RUEDA	C.C. N° 304.759 de La Palma. (Cun.).
2	FABIOLA USECHE BERNAL	C.C. N° 20.701.-169 de La Palma. (Cun.).
3	FABIOLA USECHE BERNAL , actuando en nombre y representación de la menor LEIDE LORENA AVILA USECHE	T.I. N° 1.007.662.288 de La Palma. (Cun.).
4	FABIOLA USECHE BERNAL , actuando en nombre y representación del menor JOSE ALFREDO USECHE USECHE	T.I N° 1.193.481.152 de La Palma. (Cun.).
5	ROSA ESTHER USECHE BERNAL	C.C. N° 20.701.671 de La Palma. (Cun.).
6	ROSA ESTHER USECHE BERNAL , actuando en nombre y representación de la menor OMAIRA VALENTINA USECHE BERNAL	C.C. N° 1.069.052.199 de La Palma. (Cun.).
7	ROSA ESTHER USECHE BERNAL , actuando en nombre y representación de la menor LAURA CAMILA USECHE BERNAL	NUJP N° 1.069.053.975 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR ROJAS CASTRO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	JOSE NERELDO ROJAS CASTRO	C.C. N° 3.077.732 de La Palma. (Cun.).
2	MARIA ABELAY ROJAS CASTRO	C.C. N° 20.697.921 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR TOVAR LOPEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	MARIA EPIMENIA TOVAR LOPEZ	C.C. N° 20.701.088 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR SANTOS RODRIGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	MARIA OLGA RODRIGUEZ	C.C. N° 21.132.881 de Yacopi. (Cun.).
2	FIDEL SANTOS FARFAN	C.C. N° 3.255.336 de Yacopi. (Cun.).
3	FABIAN SANTOS RODRIGUEZ	C.C. N° 1.069.054.205 de La Palma. (Cun.).
4	JOSE ELFER RODRIGUEZ	C.C. N° 3.080.607 de La Palma. (Cun.).
5	BERTHA EMILSE ALVAREZ BOLAÑOS	C.C. N° 20.829.372 de Puerto Salgar. (Cun.).
6.	LUIS ALEJANDRO MEDINA ALVAREZ	C.C. N° 1.033.774.067 de Tunjuelito. (Cun.).
7.	EDGAR RODRIGUEZ	C.C. N° 3.080.009 de La Palma. (Cun.).
8.	AURA LUZ MARROQUIN MAHECHA	C.C. No. 20.698.071 de La Palma (Cund.)
9.	JOSE ELFER RODRIGUEZ actuando en nombre y representación de la menor SARHA LISETH RODRIGUEZ ALVAREZ	NUIP No. 1.025.554.623

NUCLEO FAMILIAR QUEVEDO CARRILLO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	MARIA SANDRA CARRILLO VIRGUEZ	C.C. N° 52.439.971 de Bogotá D.C.
2	JOSE ANGEL QUEVEDO RODRIGUEZ	C.C. N° 79.703.443 de Bogotá D.C.
3	MARIA SANDRA CARRILLO VIRGUEZ, actuando en nombre y representación de la menor KAREN CECILIA QUEVEDO CARRILLO	T.I N° 1.016.592.545 de La Palma. (Cun.).
4	MARIA SANDRA CARRILLO VIRGUEZ, actuando en nombre y representación de la menor INGRID JOHANNA QUEVEDO CARRILLO	T.I. N° 1.021.394.773 de La Palma. (Cun.).
5	MARIA SANDRA CARRILLO VIRGUEZ, actuando en nombre y representación de la menor JUAN DAVID QUEVEDO CARRILLO	T.I N° 1.069.332.050 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR ESPITIA RETAVISCA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	RAMIRO ANTONIO ESPITIA	C.C. N° 200.995 de Caparrapi. (Cun.).
2	MARIA CRISTINA RETAVISCA GOMEZ	C.C. N° 20.693.931 de La Palma. (Cun.).
3	JHONATAN RETRAVISCA	C.C. N° 1.069.053.362 de La Palma (Cund.)
4	WILMER ANDRES ESPITIA RETAVISCA	C.C. N° 1.069.054.053 de La Palma. (Cun.).
5	LADY JOHANA ESPITIA RETRAVISCA	C.C. N° 1.069.054.270 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR VEGA VIRGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	DARIO VEGA ARIZA	C.C. N° 3.080.247 de La Palma. (Cun.)
2	MARIA YANETH VORGUEZ LEON	C.C. N° 52.253.586 de Bogotá D.C.
3	JULIAN DAVID VEGA VIRGUEZ	C.C. N° 1.069.053.921 de La Palma. (Cun.).
4	IVAN DARIO VEGA VIRGUEZ	C.C. 1.069.054.321 de La Palma. (Cun.).
5	YEFERSON ANDRES VEGA VIRGUEZ	C.C. 1.069.054.525 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR PERILLA GUINEA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	LUIS FERNANDO PERILLA GUINEA	C.C. 1.077.320.668 de Topaipi. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR VEGA TRIANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	TOMAS VEGA MONTERO	C.C. 3.113.822 de Pacho. (Cun.).
2	BLANCA EMILCE TRIANA VASQUEZ	C.C. 41.445.033 de Bogotá. D.C.

NUCLEO FAMILIAR GALINDO AGUIRRE

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	JOHN JAIRO GALINDO AGUIRRE	C.C. 79.836.262 de Bogotá D.C.
2	JOHN JAIRO GALINDO AGUIRRE actuando en nombre y representación de la menor JENNYFER GALINDO RODRIGUEZ	T.I. 1.069.052.734 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR MIRANDA BARBOSA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	HEIDY JOHANA MIRANDA BARBOSA	C.C. 1.003.479.188 de La Palma. (Cun.).
2	HEIDY JOHANA MIRANDA BARBOSA actuando en nombre y representación del menor JUAN DAVID RODRIGUEZ MIRANDA	NUIP. 1.069.053.902 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR ROJAS DE POVEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	MARIA ELVIA ROJAS DE POVEDA	C.C. 20.698.109 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR CHAVEZ TRIANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	LUZ MIREYA CHAVEZ TRIANA	C.C. 51.590.704 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR MONTERO BELTRÁN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	HELI MONTERO AMAYA	C.C. 303.591 de La Palma. (Cun.).
2	SUSANA BELTRAN MONTERO	C.C. 51.606.729 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR BERNAL SALAMANCA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	JOSE HERNAN BERNAL SALAMANCA	C.C. 80.501.660 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR BELTRAN MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	BEATRIZ BELTRAN MONTERO	C.C. 51.764.779 de Bogotá D.C.
2	JAIRO BELTRAN MONTERO	C.C. 3.079.590 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR CHAPARRO BOLAÑOS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	JOSE HERMES CHAPARRO BOLAÑOS	C.C. 3.079.571 de La Palma. (Cun.).
2	JOSE HERMES CHAPARRO BOLAÑOS, actuando en nombre y representación de la menor YEISON ESTIBEN CHAPARRO BELLO	T.I. 1.001.093.486 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR LINARES TRIANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	JOSE NORBERTO LINARES TRIANA	C.C. 3.078.593 de La Palma. (Cun.).
2	MARIA VICENTA TRIANA DE LINARES	C.C. 20.695.142 de La Palma. (Cun.).
3	JOSE NORBERTO LINARES TRIANA, actuando en nombre y representación de la menor JUAN SEBASTIAN LINARES GALINDO	NUIP. 1.069.054.317 de La Palma. (Cun.).
4	JOSE NORBERTO LINARES TRIANA, actuando en nombre y representación de la menor SAMUEL MATEO LINARES GALINDO	NUIP. 1.069.332.158 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR RUEDA BARBOSA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	JOSE WILLIAM RUEDA CAÑIZALES	C.C. 79.111.961 de Bogotá D.C.
2	AMIRA BARBOSA	C.C. 20.700.833 de La Palma. (Cun.).
3	ALEJANDRO RUEDA BARBOSA	C.C. 1.069.054.515 de La Palma. (Cun.).
4	JOSE WILLIAM RUEDA CAÑIZALES, actuando en nombre y representación del menor NANCY RUEDA BARBOSA	T.I. 991007-07299 de La Palma. (Cun.).
5	ANDREA MARIA RUEDA BARBOSA	C.C. No. 1.069.053.663 de La Palma (Cund.)
6	MANUEL RICARDO RUEDA BARBOSA	C.C. 1.069.053.016 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR CARDENAS MIRANDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	PATRICIA MIRANDA TOBAR	C.C. 20.700.714 de La Palma. (Cun.).
2	MIYER VICENTE CARDENAS AGUIRRE	C.C. 3.080.235 de La Palma. (Cun.).
3	WILSON CARDENAS MIRANDA	C.C. No. 1.075.670.310 de La Palma (Cund.)
4	PATRICIA MIRANDA TOBAR, actuando en nombre y representación del menor JULIAN CARDENAS MIRANDA	T.I. 980204-15088 de La Palma. (Cun.).
5	PATRICIA MIRANDA TOBAR actuando en nombre y representación del menor SEBASTIAN CARDENAS MIRANDA	T.I. 990715-16209 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR RUEDA MARTINEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	DORA INES RUEDA MARTINEZ	C.C. 20.700.618 de La Palma. (Cun.).
2	MARIA FREDESMINDA MARTINEZ DE RUEDA	C.C. 20.693.288 de La Palma. (Cun.).
3	DORA INES LINARES TRIANA, actuando en nombre y representación de la menor YARLENI MARITZA HUESO RUEDA	T.I. 1.003.479.415 de La Palma. (Cun.).
4	WILSON FABIAN RUEDA MARTINEZ	C.C. 1.069.053.603 de La Palma. (Cun.).
5	SANDRA YOHANA CHAPARRO RUEDA	C.C. 1.054.566.406 de La Dorada- Caldas
6	HEIDY LILIANA RUEDA MARTINEZ	C.C. 1.069.053.052 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR GARZON ANGULO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	CLAUDIA PATRICIA ANGULO MONTERO	C.C. 20.699.931 de La Palma. (Cun.).
2	LUIS JORGE GARZON	C.C. 3.079.284 de La Palma.(Cun.).
3	LUIS BERNANDO GARZON ANGULO	C.C. No. 1.069.052.737 de La Palma. (Cun.).
4	CLAUDIA PATRICIA ANGULO MONTERO, actuando en nombre y representación de la menor DINA LUZ GARZON ANGULO	T.I. 1.003.479.311 de La Palma. (Cun.).
5	CLAUDIA PATRICIA ANGULO MONTERO, actuando en nombre y representación de la menor CLARA INES GARZON ANGULO	T.I. 99042508515 de Bogotá D.C.
6	CLAUDIA PATRICIA ANGULO MONTERO, actuando en nombre y representación de la menor MARIA PAULA GARZON ANGULO	T.I. 99043508531 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR MORENO AGUIRRE

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	JAIME ENRIQUE MORENO VASQUEZ	C.C.80.502.387 de La Palma
2	LUZ MARY AGUIRRE RODRIGUEZ	C.C.1.069.052.096 de La Palma
3	JAIME ENRIQUE MORENO VASQUEZ, actuando en nombre y representación del menor, YEISON FERNANDO MORENO RIVILLAS	T.I. 1.003.479.457 de la palma
4	JAIME ENRIQUE MORENO VASQUEZ, actuando en nombre y representación de la menor, YULIANA ALEXANDRA MORENO AGUIRRE	T.I. 1.003.479.322 de la Palma

NUCLEO FAMILIAR ALVAREZ OBANDO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	CONSUELO ANGULO OBANDO	C.C.20.699.532 de La Palma
2	CONSUELO ANGULO OBANDO, actuando en nombre y representación del menor DIEGO ALEJANDRO ALVAREZ ANGULO	T.I. 1.193.277.268 de La Palma
3	GONZALO ALVAREZ SERRATO	C.C.80.501.992 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR AVILA FARFAN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	CEFERINO AVILA FARFAN	C.C.304.886 de la Palma

NUCLEO FAMILIAR GARZON BOLAÑOS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	BLANCA CECILIA BOLAÑOS ROCHA	C.C. No. 20.700.181 de La Palma
2	RAMIRO GARZON	C.C.3.081.732 de La Peña
3	BLANCA CECILIA BOLAÑOS ROCHA, actuando en nombre y representación de la menor LINA MARCELA GARZON BOLAÑOS	T.I. 1.003.521.354 de La Peña
4	EDGAR ENRIQUE GARZON BOLAÑOS	C.C.No. 1.031.148.973 de Bogotá D.C.
5	EDWIN MAURICIO GARZON BOLAÑOS	C.C. No. 1.018.432.373 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR CIFUENTES BERNAL

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	MARIA OLGA CIFUENTES BERNAL	C.C.20.695.449 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR DAZA GAONA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	JESUS ANTONIO DAZA ZAMORA	C.C.19.104.215 de Bogotá D.C.
2	MARIA BLANCA GAONA DE DAZA	C.C.20.696.941 de La Palma
3	MARIA BLANCA GAONA DE DAZA, actuando en nombre y representación de la menor MARIA PAULA SALAMANCA DAZA	T.I. 1.007.493.915 de Bogotá D.C.
4	MARIA BLANCA GAONA DE DAZA, actuando en nombre y representación de la menor ASLY JULIANA SALAMANCA DAZA	T.I. 1.007.493.919 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR CORCHUELO SAAVEDRA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	LUIS HERNANDO CORCHUELO MORENO	C.C. No. 19.214.660 de Bogotá D.C.
2	MARIA VICTORIA SAAVEDRA	C.C. No. 41732671 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR GAITAN CARPINTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	PLINIO GAITAN TOVAR	C.C.3.076.266 de La Palma
2	ROS MARY CARPINTERO DE GAITAN	C.C.20.698.018 de La Palma
3	SANDRA MILENA GAITAN CARPINTERO	C.C. No. 20.701.222 de La Palma
4	SANDRA MILENA GAITAN CARPINTERO, actuando en nombre y representación del menor ANDRES FELIPE VEGA GAITAN	T.I. 1.001.057.031 Bogotá D.C.
5	SANDRA MILENA GAITAN CARPINTERO, actuando en nombre y representación del menor NICOLAS ANDRÉS JIMENEZ GAITAN	NUIP 1.033.105.933 de Bogotá D.C.
6	MANUEL ENRIQUE GAITAN CARPINTERO	C.C. 80.382.317 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR JIMENEZ MESA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	FLORA JIMENEZ MESA	C.C.20.696.150 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR MAHECHA VIRGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	EDGAR MAHECHA VIRGUEZ	C.C.3.076.932 de la Palma
2	MYRIAM CARDENAS AGUIRRE	C.C.20.699.737 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR MEDINA GARCIA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	LINA MARIA MEDINA GARCIA	C.C.20.701.666 de la Palma
2	LINA MARIA MEDINA GARCIA, actuando en nombre y representación de la menor ALLISON SAMANTHA GAITAN MEDINA	NUIP 1016953929 de Bogotá

3	LINA MARIA MEDINA GARCIA, actuando en nombre y representación del menor JUAN CAMILO GAITAN MEDINA	T.I. 1.007.662.349 de Bogotá
---	---	------------------------------

NUCLEO FAMILIAR ALVARADO ALVARADO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	JUAN CARLOS ALVARADO ALVARADO	C.C. No. 80.502.259 de La Palma
2	ELSA ALVARADO DE ALVARADO	C.C. No. 20.696.105 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR ALVAREZ BASABE

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	LUIS ALBERTO ALVAREZ ANTIVAR	C.C. No. 3.078.140 de La Palma- Cund.
2	SANDRA PATRICIA BASABE VIRGUEZ	C.C. No. 20.701.466
3	LUIS ALBERTO ALVAREZ ANTIVAR, actuando en nombre y representación del menor ALEXANDER ALVAREZ BASABE	T.I. No. 1.069.052.612
4	LUIS ALBERTO ALVAREZ ANTIVAR, actuando en nombre y representación de la menor TATIANA ALVAREZ BASABE	NUIP No. 1.069.332.143
5	LUIS ALBERTO ALVAREZ ANTIVAR, actuando en nombre y representación del menor ESTEBAN ALVAREZ BASABE	NUIP No. 1.069.053.666

NUCLEO FAMILIAR ALVAREZ BATANERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	SORAYDA ALVAREZ BATANERO	C.C. 20.700.143 de La Palma- Cund

NUCLEO FAMILIAR ALVAREZ ESCOBAR

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	RICARDO ALVAREZ ESCOBAR	C.C. 3.079.304 de La Palma, Cund.

NUCLEO FAMILIAR ALVAREZ ORTIZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	NICEFORO TOBIAS ALVAREZ	C.C. 19.373.750 de Bogotá D.C.
2	MARIA YAQUELIN ORTIZ MENDOZA	C.C. 1.002.675.441 de Bogotá D.C.
3	NICEFORO TOBIAS ALVAREZ, actuando en nombre y representación de la menor MICHEL ALEJANDRA ALVAREZ ORTIZ	Tarjeta de identidad N°1.022.931.256 de La Palma, Cund.
4	NICEFORO TOBIAS ALVAREZ, actuando en nombre y representación de la menor DANNA VALENTINA ALVAREZ ORTIZ	Tarjeta de identidad N°1.000.693.558 de La Palma, Cund.

NUCLEO FAMILIAR ANZOLA CARPINTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	JOSE ORLANDO ANZOLA CARPINTERO	C.C. No. 3.077.805 de La Palma- Cund.

NUCLEO FAMILIAR ARIAS HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	MIGUEL ANGEL ARIAS MAHECHA	C.C. 3.076.858 de La Palma, Cund.
2	MARIA HERMINIA HERNANDEZ CHAVEZ	C.C. 20.951.931 de Bogotá, D.C.
3	WILSON DAVID ARIAS HERNANDEZ	C.C 1.069.054.459 de La Palma, Cund.

NUCLEO FAMILIAR BELLO MORENO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	JOSE OLMEDO BELLO MORENO	C.C. No. 3.077.287 de La Palma- Cund.

NUCLEO FAMILIAR HERNANDEZ BELTRAN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	ISRAEL HERNANDEZ	C.C. No. 304.320 de la Palma- Cund-
2	ANA VITALIA BELTRÁN DE HERNANDEZ	C.C. No. 20.280.892 de Bogotá D.C.
3	EDWARD HERNANDEZ BELTRÁN	C.C. No. 3.080.259 de La Palma- Cund.

NUCLEO FAMILIAR BELTRAN MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	FRANCISCO ANTONIO BELTRÁN MONTERO	C.C. No. 3.077.657 de La Palma- Cund

NUCLEO FAMILIAR BUSTOS BUSTOS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	SEGUNDO BUSTOS BUSTOS	C.C. 3076177 de la Palma- Cund.

NUCLEO FAMILIAR CACERES BERNAL

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	SERGIO ANTONIO CACERES BUSTOS	C.C. No. 304.563 de La Palma- Cund.
2	GUILLERMINA BERNAL DE CACERES	C.C. No. 41.710.272 de Bogotá D.C.
3	ADRIANA MARCELA BERNAL	C.C. No. 1.073.152.207 de Madrid- Cund

NUCLEO FAMILIAR CALVO RODRIGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	LUIS ALBERTO CALVO RODRIGUEZ	C.C. No. 19.369.241 de Bogotá D.C.
2.	PEDRO ALBERTO CALVO RICO	C.C. No. 1.032.356.815 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR CHAVARRO GARCIA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	JUAN CARLOS CHAVARRO GARCIA	C.C. No. 3.080.258 de La Palma- Cund

NUCLEO FAMILIAR CIFUENTES GALINDO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	PASTOR CIFUENTES BARRAGAN	C.C. No. 299.606 de La Palma- Cund
2	BLANCA HERMENCIA GALINDO DE CIFUENTES	C.C. No. 20.696.198 de La Palma- Cund.

NUCLEO FAMILIAR CIFUENTES

#	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
1	LIGIA NELLY CIFUENTES	C.C. 20.697.195 La Palma- Cund

NUCLEO FAMILIAR CIFUENTES MAHECHA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	MARTHA LUCIA CIFUENTES MAHECHA	C.C. No. 21.082.503 de Utica
2	JOSE ARGILIO CIFUENTES	C.C. No. 2.978.246 de Caparrapi
3	ANGELICA MAHECHA TRIANA	C.C. No. 20.426.841 de Caparrapi
4	RIGOBERTO CIFUENTES MAHECHA	C.C. No. 80.458.504 de Utica
5	MARTHA LUCIA CIFUENTES MAHECHA actuando en nombre y representación de su menor hija ANGELICA VIRGUEZ CIFUENTES	T.I. No. 1.079.262.225
6	MARTHA LUCIA CIFUENTES MAHECHA actuando en nombre y representación de su menor hija MAYERLY ZARATE CIFUENTES	T.I. No. 1.004.065.750 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR ESCOBAR PARAMO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	LUIS CARLOS ESCOBAR MAHECHA	C.C. No. 3.079.466 de L Palma- Cund.
2	ABA MAGNOLIA PARAMO MONTERO	C.C. No. 20.698.799 de La Palma- Cund.
3	LUZ STELLA ESCOBAR PARAMO	C.C. No. 1.069.054.362 de La Palma- Cund
4	MIGUEL ANGEL GONZALEZ PARAMO	C.C. No. 1.069.053.354 de La Palma- Cund.
5	MARIA LILIA MONTERO GONZALEZ	C.C. No. 20.696.777 de La Palma- Cund.

NUCLEO FAMILIAR FAJARDO CALVO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	EDUARDO FAJARDO CALVO	C.C. 304.235 de La Palma- Cund.
2	MELIDA FAJARDO CALVO	C.C. 20.693.457 de La Palma- Cund.
3	ZAYDA FAJARDO CALVO	C.C. 20.696.535 de La Palma- Cund.

NUCLEO FAMILIAR MARROQUIN GAITÁN

#	NOMBRES y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	RUTH GAITAN DE REAL	C.C. No. 20.698.182 de La Palma – Cund.
2	HECTOR HORACIO MARROQUIN RIVEROS	C.C. No. 3.077.658 la Palma – Cund.

NUCLEO FAMILIAR ROMERO

#	NOMBRE y APELLIDO	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	MARIA DEL CARMEN ROMERO	C.C 20.693.669 de La Palma- Cund
2	CESAR ALBERTO VANEGAS ROMERO	C.C. 80.382.017 de La Palma- Cund
3	SANDRA ROCIO VANEGAS ROMERO	C.C. 20.701.431 de La Palma- Cund
4	BRAYAN SNEYDER VANEGAS ROMERO	C.C. 1.069.053.233 de La Palma- Cund
5	JHON ALEJANDRO VANEGAS ROMERO	C.C. 1.069.053.226 de La Palma- Cund
6	MIGUEL ANGEL VANEGAS ROMERO	C.C. 1.069.053.729 de La Palma- Cund
7	DENER STIVEN LEON ROMERO	C.C. 1.023.925.464 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR TRIANA MORENO

#	NOMBRES y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	CARLOS JAVIER TRIANA MORENO	C.C N° 3.080.722 de La Palma, Cundinamarca
2	CARLOS JAVIER TRIANA MORENO actuando en representación de la menor ALMA CAROLINA TRIANA MONTENEGRO	NUIP N° 1.069.053.262

NUCLEO FAMILIAR TRIANA ESCOBAR

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	RAFAEL ANIBAL TRIANA VANEGAS	C.C. 3.079.516 de La Palma- Cund
2	JUDITH ESCOBAR MIRANDA	C.C. 20.699.118 de La Palma- Cund
3	RAFAEL HUMBERTO TRIANA ESCOBAR	C.C. 1.069.054.430 de La Palma- Cund
4	RAFAEL ANIBAL TRIANA VANEGAS actuando en nombre y representación de la menor SARA ISABEL TRIANA ESCOBAR	T.I. N° 1.000.159.927 de La Palma- Cund

NUCLEO FAMILIAR MARROQUIN VILLAMIL

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	ROCIO VILLAMIL RODRIGUEZ	C.C. 20.699.588 de La Palma, Cund.
2	ENRIQUE MARROQUIN BOLAÑOS	C.C. 3.079.341 de La Palma, Cund.
3	EDNA ROCIO MARROQUIN VILLAMIL	C.C. 1.076.652.436 de Ubaté, Cund.
4	LUISA FERNANDA MARROQUIN VILLAMIL	C.C. 1.069.053.801 de La Palma, Cund.
5	OSMAN ENRIQUE MARROQUIN VILLAMIL	C.C 1.059.052.229 de La Palma, Cund.
6	LAURA ANDREA MARROQUIN VILLAMIL	C.C. 1.069.052.646 de La Palma, Cund.

NUCLEO FAMILIAR VIRGUES CACERES

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	MAURICIO VIRGUES CACERES	C.C. 3.079.338 de La Palma- Cund.

NUCLEO FAMILIAR RODRIGUEZ BENITO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ BENITO	C.C.3.077.628 de la Palma -Cundinamarca

NUCLEO FAMILIAR RODRIGUEZ GALINDO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	HENRY FABIAN RODRIGUEZ GALINDO	C.C.1.069.053.644 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR GUZMAN HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	JORGE ELIECER GUZMAN TRIANA	C.C. 304.178 de La Palma, Cund.
2	MARIA CECILIA HERNANDEZ CAMPOS	C.C.20.705.051 de La Peña, Cund.

NUCLEO FAMILIAR TRIANA OLAYA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	CLEOTILDE TRIANA OLAYA	C.C. No. 20.700.390 de La Palma- Cund.

NÚCLEO FAMILIAR GOMEZ MIRANDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1.	JOSE AMIN GOMEZ MIRANDA	C.C. No. 3.079.097 de La Palma- Cund.
2.	EDISON AMIN GOMEZ VANEGAS	C.C. No. 1.022.408.518 de Bogotá D.C.
3.	JOSE AMIN GOMEZ MIRANDA, actuando en nombre y representación del menor EDIER AMIN GOMEZ VANEGAS	TI No. 1.007.662.360 de La Palma- Cund.

NUCLEO FAMILIAR HERNANDEZ AVILA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	CECILIO HERNANDEZ ANZOLA	C.C. No: 3.078.154 de La Palma- Cund.
2	JHON FREDY HERNANDEZ AVILA	C.C. No. 80.189.340 de Bogotá D.C.
3	MARIA KATERINE HERNANDEZ AVILA	C.C. No. 1.019.060.204 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR AGUIRRE MARROQUIN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	MEDARDO AGUIRRE MARROQUIN	C.C. 79.387.980 de La Palma- Cund.

NUCLEO FAMILIAR CARDENAS MIRANDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	EDILSON CARDENAS MIRANDA	C.C. 79.054.308 de Bogotá D.C.
2	MARTHA YANETH MIRANDA MIRANDA	C.C. 20.701.032 de La Palma- Cund.
3	MARIANA CARDENAS MIRANDA	C.C. 1.069.054.049 de La Palma- Cund
4	DUVAN FELIPE CARDENAS MIRANDA	C.C. 1.075.678.710 de Zipaquirá- Cund
5	MARTHA YANETH MIRANDA MIRANDA actuando en representación de la menor NIKOL CARDENAS MIRANDA	NUIP N°1.069.052.909 de La Palma- Cund
6	MARIANA CARDENAS MIRANDA actuando en nombre de la menor KIMBERLY TOBAR CARDENAS	NUIP n° 1.069.054.121 de La Palma- Cund.

NUCLEO FAMILIAR RUEDA JIMENEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	MYRIAM RUEDA JIMENEZ	C.C. 20.699.459 de La Palma- Cund.
2	LINA YISETH TRIANA RUEDA	C.C. 1.069.052.794 de La Palma, Cund.
3	EDNA KATERINE TRIANA RUEDA	C.C. 1.030.541.084 de Bogotá, D.C.
4	EDNA KATERINE TRIANA RUEDA actuando en nombre y representación del menor BRANDON STIVEN GROSSO TRIANA	T.I. 1.013.103.788 de La Palma, Cund.

NUCLEO FAMILIAR FARFAN HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	CARLOS EDUARDO FARFAN	C.C. 17.099.152 de Bogotá, D.C.
2	MARIA ASCENCION HERNANDEZ DE FARFAN	C.C. 20.695.993 de La Palma, Cund.

NUCLEO FAMILIAR GOMEZ VEGA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	CARLOS MANUEL GOMEZ VEGA	C.C. 3.077.639 de La Palma- Cund.

NUCLEO FAMILIAR HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	JOSE ALCIDES HERNANDEZ	C.C. 3.079.429 de La Palma,- Cund
2	EIBER FERNEI HERNANDEZ MAHECHA	C.C. 1.069.053.186 de La Palma- Cund

NUCLEO FAMILIAR MAHECHA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	MARTHA LUCIA MAHECHA	C.C. 20.698.130 de La Palma- Cund
2	YENNY FERNANDA RAMIREZ ROCHA	C.C. 1.012.437.254 de Bogotá D.C.
3	FABIAN ANDRES MAHECHA MAHECHA	C.C. 1.024.461.936 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR TOVAR HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	JOSE ALBERTO TOVAR LEON	C.C. 3.075.698 de La Palma,- Cund
2	MARIA DORA HERNANDEZ DE TOBAR	C.C. 20.696.429 de La Palma- Cund
3	HECTOR LUIS TOBAR HERNANDEZ	C.C. 1.069.053.442 de La Palma- Cund

NÚCLEO FAMILIAR VEGA JIMENEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1.	ELICIO VEGA MONTERO	C.C. No. 299.530 de La Palma- Cund.
2.	OMAIRA JIMENEZ DE VEGA	C.C. No. 41.400.530 de Bogotá D.C.
3.	IVAN ALIRIO VEGA JIMENEZ	C.C. No. 80.382.200 de La Palma- Cund
4.	NIXON ELISIO VEGA JIMENEZ	C.C. No. 80.502.426 de La Palma- Cund

NUCLEO FAMILIAR GÓMEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1.	MARÍA ENID GÓMEZ	C.C. N° 21.135.370 de Yacopí

NUCLEO FAMILIAR MONTERO BELTRAN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	ARISTOBULO MONTERO ROMERO	C.C. 198.551 de Caparrapi- Cund
2	MARIA DE LOS ANGELES BELTRAN DE MONTERO	C.C. 20.427.241 de Caparrapi- Cund

NUCLEO FAMILIAR CASALLAS PARRA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	CLARA INES PARRA DE CASALLAS	C.C. 20.697.533 de La Palma. (Cun.).
3	LUCY ESMERALDA CASALLAS PARRA	C.C. 20.700.813 de La Palma (Cund.)
4	LUCY ESPERALDA CASALLAS PARRA actuando en nombre y representación del menor JULIAN FERNANDO GONZALEZ CASALLAS	T.I. 1.069.052.518 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR OSTOS AGUDELO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	RODRIGO OSTOS	C.C. N° 3.078.925 de La Palma, (Cund).
2.	MAGNOLIA AGUDELO GIRALDO	C.C. N° 24.645.705 de Filadelfia
3.	RODRIGO OSTOS actuando en nombre y representación del menor DIEGO ALEJANDRO OSTOS AGUDELO	T.I. N° 980810-56587 de La Palma (Cund).
4.	RODRIGO OSTOS actuando en nombre y representación del menor CARLOS ANDRÉS OSTOS AGUDELO	T.I. N° 1.053.764.314 de La Palma (Cund).

NUCLEO FAMILIAR MORENO HERNÁNDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	JORGE MORENO	C.C. N° 3.078.189 de La Palma
2.	MARÍA MATILDE HERNÁNDEZ MORENO	C.C. N° 20.699.135 de La Palma
3.	JOSÉ JORGE MORENO HERNÁNDEZ	C.C. N° 1.069.052.289 de La Palma
4.	JOSÉ MAURICIO MORENO HERNÁNDEZ	C.C. N° 1.069.053.042 de La Palma
5.	JORGE MORENO actuando en nombre y representación de la menor ANA MARÍA MORENO HERNÁNDEZ	T.I. N° 991210-11251 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR CORREA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	ASCENCION CORREA	C.C. 20.699.749 de La Palma, Cund.
2	ALFONSO ANZOLA ALVARADO	C.C. 3.077.893 de La Palma- Cund.
3	DEIMER YARDONE MEDINA CORREA	C.C. 1.069.053.713 de La Palma, Cund
4	YHON ARNULFO MEDINA CORREA	C.C. 1.069.053.286 de La Palma, Cund.
5	GUILLERMO JARID MEDINA CORREA	C.C. 1.069.052.545 de La Palma, Cund

NUCLEO FAMILIAR RODRIGUEZ BENITO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	MARIA GLADYS RODRIGUEZ BENITO	C.C. N° 41.665.987 de Bogotá D.C.
2	RUBEN ARDILA RODRIGUEZ	C.C. N° 80.761.895 de Bogotá D.C.
3	JOHN JAIRO ARDILA RODRIGUEZ	C.C. N° 79.911.030. de Bogotá
4	MARIA ROSALBA RODRIGUEZ BENITO	C.C. N° 20.699.198 de La Palma. (Cun.).
5	YENI PAOLA RODRIGUEZ	C.C. N° 20.701.768 de La Palma. (Cun.).
6	DARWIN MAURICIO RODRIGUEZ BENITO	C.C. N° 1.069.052.526 de La Palma- Cund
7	EDGAR ALONSO BARBOSA RODRIGUEZ	C.C. N° 1.069.053.638 de La Palma- Cund
8	CRISTIAN FABIAN BARBOSA RODRIGUEZ	C.C. N° 1.069.053.899 de La Palma. Cund

NUCLEO FAMILIAR MARTINEZ MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	MARIA SUSANA MONTERO LEON	C.C. N° 20.696.880 de La Palma. (Cun.).
2	LUIS MARTINEZ MONTERO	C.C. N° 3.076.984 de La Palma. (Cun.).
3	JUAN PABLO MARTINEZ MONTERO	C.C. N° 1.072.188.383 de Sibaté (Cun.).
4	NANCY YOJANA CHAPARRO MONTERO	C.C. N° 20.701.730 de La Palma. (Cun.).
5	GICED ALEJANDRA ALVAREZ ROJAS	C.C. N° 1.121.928.358 de Villavicencio

6	MARIA SUSANA MONTERO LEON, actuando en nombre y representación del menor MAIKOL STIVEN CHAPARRO MONTERO	T.I. N° 1.007.662.232 de La Palma. (Cun.)
7	MARIA SUSANA MONTERO LEON, actuando en nombre y representación del menor DIEGO ALEJANDRO ROJAS MONTERO	T.I. N° 99021815868 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR MONTERO MOYA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	ANAIS MOYA DE MONTERO	C.C. N°20.697.809 DE LA PALMA
2.	JOSÉ MEDARDO MONTERO GÓMEZ	C.C. N°3.076.652 DE LA PALMA

NÚCLEO FAMILIAR MONTERO BELTRÁN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	BLANCA CASILDA BELTRÁN MONTERO	C.C. No. 20.700.158 de La Palma- Cund
2.	ISRAEL MONTERO BOLAÑOS	C.C. No. 19.299.216 de Bogotá D.C.
3.	GERMAN AUGUSTO RAMIREZ BELTRÁN	C.C. No. 1.069.053.757 de La Palma- Cund.
4.	BLANCA CASILDA BELTRÁN MONTERO, actuando en nombre y representación de la menor PAULA TATIANA MONTERO BELTRPAN	TI No. 991207-11934 de La Palma- Cund.
5.	BLANCA CASILDA BELTRÁN MONTERO, actuando en nombre y representación del menor YEFERSON FELIPE MONTERO BELTRÁN	TI No. 1.069.332.083 de La Palma- Cund

NÚCLEO FAMILIAR MAHECHA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	TERESA MAHECHA	C.C. No. 20.696.691 de La Palma- Cund.
2.	KELLY YOHANA AVILA MAHECHA	C.C. No. 20.701.681 de La Palma- Cund.
3.	KELLY YOHANA AVILA MAHECHA, actuando en nombre y representación del menor MAURICIO LEOANDRO AVILA AVILA	TI No. 991022-09768 de La Palma- Cund.

NÚCLEO FAMILIAR LINARES LOZANO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	NUMAEL EMILIO LINARES LOZANO	C.C. No. 80.501.810 de La Palma- Cund.
2.	ROSALIA LOZANO DE LINARES	C.C. No. 20.508.167 de El Peñón
3.	JUAN CARLOS LINARES LOZANO	C.C. No. 3.079.237 de la Palma- Cund.

NÚCLEO FAMILIAR LEON MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	JOSE RAMIRO LEÓN MONTERO	C.C. No. 80.501.931 de La Palma Cund.
2.	JOSE ALFREDO LEÓN MONTERO	C.C. No. 80.502.336 DE La Palma- Cund.

NÚCLEO FAMILIAR MONTERO ROBAYO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	FACUNDO MONTERO ROBAYO	C.C. No. 3.077.757 de La Palma Cund.

NÚCLEO FAMILIA LEÓN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	JOSE FERNANDO LEÓN	C.C. No. 3.079.320 de La Palma- Cund.

NÚCLEO OBANDO HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	HORACIO OBANDO RODRIGUEZ	C.C. No. 79.120.928 de Bogotá D.C.
2.	YURI PAOLA OBANDO HERNANDEZ	C.C. No. 1.073.533.198 de Gachancipa
3.	HORACIO OBANDO HERNANDEZ	C.C. No. 1.073.533.093 de Gachancipa
4.	YUNNER ARCENIO OBANDO HERNANDEZ	C.C. No. 1.070.750.383 de San Bernardo

5.	NANCY STELLA HERNANDEZ GONZALEZ	C.C. No. 65.713.574 de Líbano
----	---------------------------------	-------------------------------

NÚCLEO FAMILIAR ANZOLA GALINDO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	HECTOR HORACIO ANZOLA GALINDO	C.C. No. 3.080.501 de La Palma- Cund

NUCLEO FAMILIAR MOYA MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	MIGUEL ANTONIO MOYA BASTO	C.C. N° 3.077.050 de La Palma. (Cun.).
2	MARIA CUSTODIOA MONTERO DE MORA	C.C. N° 41.482.798 de Bogotá D.C.
3	SANDRA YANETH MORA MONTERO	C.C. N° 52.802.704 de Bogotá D.C.
4	LUZ MIREYA MOYA MONTERO	C.C. N° 20.701.632 de La Palma. (Cun.).
5	YEISON MIGUEL MOYA MONTERO	C.C. N° 1.019.100.861 de Bogotá D.C.
6	SANDRA YANETH MORA MONTERO, actuando en nombre y representación de la menor PAULA LORENA PEÑA FANDIÑO MOYA	T.I. N° 1.001.116.539 de Bogotá D.C.
7	SANDRA YANETH MORA MONTERO, actuando en nombre y representación de la menor LAURA NYCOL CHILA MOYA	N.U.I.P N° 1.031.818.177

NUCLEO FAMILIAR ZÁRATE RUEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	MARIO ZÁRATE BERNAL	C.C. N°19.280.226 de Bogotá D.C.
2.	YAZMIN RUEDA SALDAÑA	C.C. N°20.701.240 de La Palma- Cund.
3.	ERIKA ALEXANDRA ZÁRATE PÉREZ	C.C. N°1.079.262.818 de Útica
4.	CAMILA ANDREA ZÁRATE RUEDA	C.C. N°1.022.992.428 de Bogotá D.C.
5.	MARIO ZÁRATE BERNAL actuando en nombre y representación de la menor VALENTINA ZÁRATE RUEDA	T.I. N°1.193.516.371 de La Palma- Cund.
6.	MARIO ZÁRATE BERNAL actuando en nombre y representación de la menor CAROLL MELISSA ZÁRATE RUEDA	T.I. N°1.007.662.107 de La Palma- Cund.

NUCLEO FAMILIAR BOLAÑOS VASQUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	JOSE MEDARDO BOLAÑOS	C.C. 3.076.082 de La Palma- Cund.
2	LEONOR VASQUEZ VASQUEZ	C.C. 51.776.882 de Bogotá D.C.
3	KELLY ZORAIDA BOLAÑOS VASQUEZ	C.C. 20.706.042 de La Peña- Cund
4	CESAR FABIAN BOLAÑOS VASQUEZ	C.C. 80.764.788 de Bogotá D.C.
5	CARLOS ALBERTO BOLAÑOS VASQUEZ	C.C 1.069.052.585 de La Palma- Cund.
6	KELLY ZORAIDA BOLAÑOS VASQUEZ actuando en nombre y representación del menor STIVEN DAVID RODRIGUEZ BOLAÑOS.	T.I. 1.003.521.374 de Bogotá D.C.
7.	KELLY ZORAIDA BOLAÑOS VASQUEZ actuando en nombre y representación del menor CRISTIAN ANDREY RODRIGUEZ BOLAÑOS	NUIP No. 1.069.872.872 de La Peña- Cund.

NUCLEO FAMILIAR TOVAR MIRANDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	UBALDO TOVAR MIRANDA	C.C 3.076.502 de La Palma – Cund.
2	LUZ ELENA TOVAR MIRANDA	C.C 52.952.290 de Bogotá D.C
3	ALEXANDER TOVAR MIRANDA	C.C 80.382.044 de La Palma – Cund.
4	UBALDO TOVAR MIRANDA	C.C 1.069.053.009 de La Palma – Cund
5	NUBIA ESPERANZA MIRANDA MIRANDA	C.C 20.699.958 de La Palma – Cund
6	UBALDO TOVAR MIRANDA actuando en representación del menor RONALD FERNANDO GALINDO TOVAR	Tl. 990720-06948 de La Palma - Cund

NUCLEO FAMILIAR AVILA BASABE

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1.	DORA AVILA BASABE	C.C. No. 20.699.731 de La Palma- Cundinamarca
2.	ROBERTO SERRATO AVILA	C.C. No. 1.022.944.331 de Bogotá D.C.
3.	ELISA AVILA BASABE	C.C. No. 20.699.082 de La Palma- Cundinamarca
4.	NIDIA PAOLA RODRIGUEZ AVILA	C.C. No. 1.069.052.119 de La Palma- Cundinamarca
5.	JOSE RODRIGO RODRIGUEZ	C.C. No. 304.761 de La Palma- Cundinamarca
6.	MAURICIO HUMBERTO RODRIGUEZ AVILA	C.C. No. 80.382.391 de La Palma- Cundinamarca
7.	ANA TULIA AVILA VIUDA DE AGUILLÓN	C.C. No. 20.697.105 de La Palma- Cundinamarca
8.	NESTOR YECID RODRIGUEZ AVILA	C.C. No. 80.502.364 de La Palma- Cundinamarca
9.	DORA AVILA BASABE actuando en nombre y representación del menor JUAN FELIPE CHAVARRO AVILA	TI No. 1.069.052.566 de La Palma- Cundinamarca

NUCLEO FAMILIAR GALINDO VEGA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1.	SERAFIN GALINDO VEGA	C.C. No. 3.075.340 de La Palma- Cundinamarca

NUCLEO FAMILIAR MEDINA GONZALEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1.	JOSE RAMIRO MEDINA JIMENEZ	C.C. No. 3.079.887 de La Palma- Cundinamarca
2.	DORYS GONZALEZ HERNANDEZ	C.C. No. 20.705.374 de La Peña- Cundinamarca
3.	DORYS GONZALEZ HERNANDEZ, actuando en nombre y representación de la menor YULIANA ELIZABET MEDINA GONZALEZ	TI No. 1.007.662.275 de La Palma- Cundinamarca
4.	DORYS GONZALEZ HERNANDEZ, actuando en nombre y representación del menor ANDRES FELIPE MEDINA GONZALEZ	TI No. 1.069.332.118 de La Palma- Cundinamarca

NUCLEO FAMILIAR TOBAR HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1.	MARTHA LUCIA TOBAR HERNANDEZ	C.C. No. 20.700.673 de La Palma- Cundinamarca
2.	MARTHA LUCIA TOBAR HERNANDEZ, actuando en nombre y representación de la menor KAROL VALENTINA LOPEZ TOBAR	TI No. 1.007.799.117 de La Palma- Cundinamarca

NUCLEO FAMILIAR GUTIERREZ RODRIGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1.	ELSA MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ	C.C. No. 20.565.808 de Fusagasugá

NUCLEO FAMILIAR LOPEZ TOVAR

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1.	JOSE OMAR LOPEZ TOVAR	C.C. No. 3.077.387 de La Palma- Cundinamarca

JESUS ABEL QUINTERO RAMIREZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.114.816 de Neiva- Huila, y Tarjeta Profesional No. 61.310 del C.S. de la J., de conformidad con los poderes conferidos, en ejercicio de **LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GRUPO**, consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política, reglamentada por la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 145 del CPACA, presento demanda en contra de: **(I) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de Derecho Público del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio autónomo, representada legalmente por el señor Ministro de

Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de Derecho Público del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Defensa, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio autónomo representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y el Comandante del ejército Nacional y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que se declaren solidaria y administrativamente responsables de **FALLA EN EL SERVICIO**, por la omisión de esas instituciones del Estado en la obligación de ejercer la posición de garante de la vida honra y bienes de sus ciudadanos, al no prestar los servicios de protección, vigilancia y no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para repeler, evitar o atenuar el hecho dañoso, que trajo como consecuencia **EL DESPLAZAMIENTO FORZADO, DAÑOS A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL** de los núcleos familiares accionantes:

I. IDENTIFICACION DE LAS PARTÉS

NUCLEOS FAMILIARES ACCIONANTES:

NUCLEO FAMILIAR JIMÉNEZ BOLAÑOS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1.	ANGELMIRO JIMÉNEZ	C.C. N°396.581 de Bogotá D.C.
2.	ROSA ANGELA BOLAÑOS DE JIMENEZ	C.C. No. 20.697.424 de La Palma- Cund
3.	JAVIER ALEXANDER JIMENEZ BOLAÑOS	C.C. No. 80.502.111 de La Palma- Cund.
4.	EDISELENA JIMENEZ BOLAÑOS	C.C. No. 52.667.067 de Cajicá
5.	EDISELENA JIMÉNEZ BOLAÑOS actuando en nombre y en representación de la menor ANGIE TATIANA RIAÑO JIMÉNEZ	T.I N°1.003.479.110 de Bogotá D.C.
6.	EDISELENA JIMÉNEZ actuando en nombre y en representación del menor JUAN DAVID MURILLO JIMÉNEZ	T.I. N° 1.013.115.100 de La Palma – Cund.

NUCLEO FAMILIAR ZÁRATE MAHECHA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	BETTY MAHECHA HUESO	C.C. N°20.699.966 de La Palma- Cund
2.	JORGE ELIÉCER ZÁRATE CASTRO	C.C. N°3.079.907 de La Palma- Cund.
3.	MAYRA ALEJANDRA ZÁRATE MAHECHA	C.C. N°1.014.281.044 de Bogotá D.C.
4.	BETTY MAHECHA HUESO actuando en nombre y en representación del menos JUAN CAMILO ZÁRATE MAHECHA	T.I. N°1.010.150.748 de La Palma- Cund.
5.	BETTY MAHECHA HUESO actuando en nombre y en representación de la menor LAURA VALERIA ZÁRATE MAHECHA	T.I. N°1.069.052.941 de La Palma- Cund.

NÚCLEO FAMILIAR USECHE BARÓN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	CARLOS ALBERTO USECHE MAHECHA	C.C. N°79.252.963 de Usme
2.	MIREYA BARÓN ALVARADO	C.C. N°35.487.583 de Usme

NUCLEO FAMILIAR VANEGAS MARTINEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	EMILIA MARTÍNEZ TOCUA	C.C. N°21.000.076 de Tibacuy
2.	MANUEL ANTONIO VANEGAS LINARES	C.C. N° 79.154.088 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR CÁCERES USECHE

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	ESMERALDA USECHE RUEDA	C.C. N° 20.700.266 de La Palma- Cund
2.	JAIVER ANDRÉS CÁCERES USECHE	C.C. N° 1.069.054.256 De La Palma- Cund.

3.	ESMERALDA USECHE RUEDA actuando en nombre y en representación de su menor hijo JOSÉ LUIS CÁCERES USECHE	T.I. N° 99061502862 de La Palma- Cund.
4.	ESMERALDA USECHE RUEDA actuando en nombre y en representación de su menor hija MARÍA ALEJANDRA CÁCERES USECHE	T.I. N° 1.069.052.112 de La Palma- Cund.

NUCLEO FAMILIAR MAHECHA HUESO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	FASA MAHECHA HUESO	C.C. N°20.700.142 de La Palma
2	PATRICIA LINARES MAHECHA	C.C. N°1.069.053.625 de La Palma
3	BETSABE HUESO MAHECHA	C.C. N°20.425.736 de Caparrapí
4	PATRICIA LINARES MAHECHA actuando en nombre y en representación de mi menor hijo MATTHEW ZÁRATE LINARES	NUIP 1.072.705.910

NUCLEO FAMILIAR TRIANA MORENO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	GERARDO TRIANA MORENO	C.C. N° 19.244.835 DE BOGOTÁ D.C.

NUCLEO FAMILIAR PRIETO ROMERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	GLORIA AYDEE ROMERO	C.C. N°51.640.522 de Bogotá D.C.
2.	JOSÉ CAYETANO PRIETO VANEGAS	C.C. N°3.076.989 de La Palma
3.	ALEXANDER FARFAN ROMERO	C.C. N°97.613.531 de San José del Guaviare
4.	CINDY ALEJANDRA ORDOÑEZ ROMERO	C.C. N°1.069.053.783 de La Palma
5.	ADRIANA MARÍA PRIETO ROMERO	C.C. N°1.069.054.211 de La Palma
6.	GLORIA AYDEE ROMERO actuando en nombre y en representación del menor hijo JEISSON ROMERO	T.I. N°1.007.585.236 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR MAHECHA TRIANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	GLORIA ESPERANZA TRIANA	C.C. N°20.699.258 de La Palma
2.	CARMEN LUZ MAHECHA TRIANA	C.C. N°20.701.733 de La Palma
3.	BERTZABE MAHECHA TRIANA	C.C. N°1.069.052.589 de La Palma
4.	SANDRA MILENA MAHECHA TRIANA	C.C. N°1.022.978.810 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR LEON ROJAS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	GONZALO LEON	C.C. N°3.078.606 de La Palma
2.	GISELLE CONSTANZA LEON ROJAS	C.C. N°53.067.704 de Bogotá D.C.
3.	JENNIFER CAROLINA LEON ROJAS	C.C. N°1.077.967.628 de Villeta
4.	GONZALO LEON actuando en nombre y en representación del menor MIGUEL ÁNGEL LEON BELTRÁN	T.I. N°1.072.746.175 de La Palma
5.	GISELLE CONSTANZA LEON ROJAS actuando en nombre y en representación del menor JUAN SEBASTIÁN MORENO LEON	NUIP. 1.069.332.154

NÚCLEO FAMILIAR MARTINEZ MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	HÉCTOR MARTÍNEZ MONTERO	C.C. N°304.555 de La Palma- Cund

NUCLEO FAMILIAR MELO MARTÍNEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	INGRIND YUHAIRA MARTÍNEZ CIFUENTES	C.C. N°20.699.634 de La Palma
2	KAREN ANDREA MELO MARTÍNEZ	C.C. N°1.069.052.830 de La Palma
3	HENRY ANDRÉS MELO MARTÍNEZ	C.C. N°1.069.054.236 de La Palma

4	KAREN ANDREA MELO MARTÍNEZ actuando en nombre y representación de la menor SALOMÉ HERNÁNDEZ MELO	NUIP 1.069.053.804
---	--	--------------------

NUCLEO FAMILIAR USECHE RUEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	INOCENCIO USECHE ANTIVAR	C.C. N° 19.138.264 de Bogotá D.C:
2	MARÍA ULFA RUEDA DE USECHE	C.C. N° 20.697.868 de La Palma
3	SANDRO USECHE RUEDA	C.C. N° 80.501.691 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR MORENO RUEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	JAIRO MORENO RUEDA	C.C. N° 3.076.471 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR MELO MIRANDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	JAIRO ORLANDO MELO MIRANDA	C.C. N°3.078.318 de La Palma
2.	ARMANDO MELO MIRANDA	C.C. N° 3.079.065 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR MELO VARGAS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	JORGE ENRIQUE MELO VARGAS	C.C. N°17.350.166 de San Martín

NÚCLEO FAMILIAR MAHECHA HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	JOSÉ GREGORIO MAHECHA ALVARADO	C.C. N°80.501.764 de La Palma
2.	YERCI PAOLA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	C.C. N°1.069.052.362 de La Palma
3.	YERCI PAOLA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ actuando en nombre y representación de su menor hija YEIMY KATERINE MAHECHA HERNÁNDEZ	NUIP N°1.069.053.421 INDICATIVO SERIAL 43307902
4.	YERCI PAOLA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ actuando en nombre y representación de su menor hija SHARIC NICOL MAHECHA HERNÁNDEZ	NUIP N°1.069.053.982 INDICATIVO SERIAL 51470632

NUCLEO FAMILIAR USECHE VIRGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	JOSÉ HENRY USECHE VIRGUEZ	C.C. N° 3.079.772 de La Palma
2.	FLORALBA VIRGUEZ DE BELTRÁN	C.C. N° 20.697.725 de La Palma
3.	MARÍA CRISTINA USECHE TRIANA	C.C. N° 1.033.757.186 de Bogotá D.C.
4.	JOSÉ MIGUEL BELTRÁN VIRGUEZ	C.C. N° 1.079.262.967 de Utica
5.	JOSÉ HENRY USECHE VIRGUEZ actuando en nombre y representación del menor JOSÉ DANILO USECHE VIRGUEZ	T.I. N° 1.193.218.659 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR TOVAR

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	JOSÉ NORMAN TOVAR	C.C. N° 3.077.904 de La Palma
2.	DARÍO TOVAR	C.C. N° 3.077.898 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR HOYOS MAHECHA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	JOSÉ RUTBER HOYOS MAHECHA	C.C. N°3.077.789 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR LINARES PINEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	JOSÉ SOFRONIN LINARES TRIANA	C.C. N°3.075.691 de La Palma
2.	YULI LILIANA LINARES PINEDA	C.C. N°20.701.721 La Palma
3.	NICOLAS DAVID LINARES PINEDA	C.C. N°1.069.054.447 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR ZIPAQUIRÁ RETAVISCA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	JOSÉ VICENTE ZIPAQUIRÁ VÁSQUEZ	C.C. N°3.076.271 de La Palma- Cund
2.	MARÍA ELDA RETAVISCA DE ZIPAQUIRÁ	C.C. N°20.339.165 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR MARTÍNEZ LEÓN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	LUIS HERNANDO MARTÍNEZ LEÓN	C.C. N°3.077.921 de La Palma- Cund.

NUCLEO FAMILIAR LEON CHAPARRO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	LUIS JORGE LEÓN CHAPARRO	C.C. N°303.593 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR HOYOS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	MARCO ALIRIO HOYOS	C.C. N°229.123 El Peñón

NUCLEO FAMILIAR MELO MALDONADO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	PEDRO EMILIO MELO MIRANDA	C.C. N° 3.077.416 de La Palma
2.	MARIVEL MALDONADO VEGA	C.C. N° 20.698.973 de La Palma
3.	JULIE ANDREA MELO MALDONADO	C.C. N° 1.019.005.699 de Bogotá D.C.
4.	PEDRO EMILIO MELO MALDONADO	C.C. N° 1.069.054.240 de La Palma
5.	JULIE ANDREA MELO MALDONADO actuando en nombre y representación del menor LUIS SANTIAGO FRANCO MELO	NUIP 1.014.990.281 INDICATIVO SERIAL 41106088

NUCLEO FAMILIAR VEGA LÓPEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	HÉCTOR HORACIO VEGA LÓPEZ	C.C. N°3.077.719 de La Palma
2.	MARÍA ALCIRA LÓPEZ DE VEGA	C.C. N°20.693.236 de La Palma
3.	GUILLERMO VEGA LÓPEZ	C.C. N°19.253.770 de Bogotá D.C.
4.	EDGARD VEGA LÓPEZ	C.C. N°3.077.720 de La Palma
5.	JULIÁN ANDRES VEGA MAHECHA	C.C. N°1.014.277.077 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR ORTIZ TOBAR

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	DORANE TOBAR RAMÍREZ	C.C. N°20.701.415 de La Palma
2.	DORANE TOBAR RAMÍREZ actuando en nombre y en representación de la menor CAROL ESTEFANY ORTIZ TOBAR	T.I. N°1.010.964.697 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR VEGA VANEGAS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	YENNY ESPERANZA VANEGAS	C.C. N°20.701.409 de La Palma
2.	LAURA MARCELA VEGA VANEGAS	C.C. N°1.192.793.004 de La Palma
3.	YENNY ESPERANZA VANEGAS actuando en nombre y representación de la menor YESIKA LORENA VEGA VANEGAS	T.I. N°1.192.792.993 de La Palma
4.	YENNY ESPERANZA VANEGAS actuando en nombre y representación del menor CARLOS ANDRÉS VEGA VANEGAS	T.I. N°1.007.662.271 de La Palma

5.	YENNY ESPERANZA VANEGAS actuando en nombre y representación del menor ANDREA MAYERLY VEGA VANEGAS	T.I. N°1.003.479.366 de La Palma
----	---	----------------------------------

NUCLEO FAMILIAR HERNÁNDEZ TOVAR

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	VICENTA TOVAR DE HERNÁNDEZ	C.C. N° 20.696.713 de La Palma
2.	JOSÉ OBDULIO HERNÁNDEZ	C.C. N° 304.238 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR MAHECHA TRIANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	ROBERTO MAHECHA HUESO	C.C. N°19.288.912 de Bogotá D.C.
2.	MARÍA AYDEE TRIANA	C.C. N°20.698.872 de La Palma
3.	MARÍA ELIZABETH MAHECHA TRIANA	C.C. N°20.701.475 de La Palma
4.	JOSÉ HERMES MAHECHA TRIANA	C.C. N°1.032.395.500 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR MEDINA DE ZÁRATE

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	ANA SILVIA MEDINA DE ZÁRATE	C.C. N°20.696.222 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR SERRATO TRIANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	ÓSCAR JOSÉ SERRATO PÁEZ	C.C. N° 80.502.330 de La Palma
2.	MARÍA LIGIA TRIANA	C.C. N° 20.701.280 de La Palma
3.	ÓSCAR ENRIQUE SERRATO TRIANA	C.C. N° 1.069.054.529 de La Palma
4.	MARÍA LIGIA TRIANA actuando en nombre y en representación del menor JOSÉ LUIS SERRATO TRIANA	T.I. N° 1.007.662.336 de La Palma
5.	MARÍA LIGIA TRIANA actuando en nombre y en representación de la menor MARÍA ISABEL SERRATO TRIANA	T.I. N° 1.007.662.318 de La Palma
6.	MARÍA LIGIA TRIANA actuando en nombre y en representación del menor JUAN FELIPE SERRATO TRIANA	T.I. N° 1.003.479.442 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR MORENO RUEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	MARISELA RUEDA VIRGUEZ	C.C. N° 20.700.187 de La Palma
2.	LUIS ENRIQUE MORENO	C.C. N° 3.079.754 de La Palma
3.	JENNY MERCEDES MORENO RUEDA	C.C. N° 1.069.053.562 de La Palma
4.	YURY PAOLA MORENO RUEDA	C.C. N° 1.069.053.990 de La Palma
5.	MARISELA RUEDA VIRGUEZ actuando en nombre y representación del menor LUIS HERNANDO MORENO RUEDA	T.I. N° 98021861480 de Bogotá D.C.
6.	MARISELA RUEDA VIRGUEZ actuando en nombre y representación del menor RICARDO MORENO RUEDA	T.I. N° 1.192.802.713 La Palma
7.	MARISELA RUEDA VIRGUEZ actuando en nombre y presentación de la menor ERIKA JULIANA BELLO MORENO	REGISTRO CIVIL NUIP 1.069.053.529 INDICATIVO SERIAL 43311019

NUCLEO FAMILIAR MIRANDA MARROQUÍN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	MARINA ESTELA MARROQUIN	C.C. N°20.698.078 de La Palma
2.	GILDARDO MIRANDA MARROQUÍN	C.C. N° 3.078.081 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR MELO MALDONADO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	MARÍA GLADYS ANZOLA DE MONTERO	C.C. N° 20.697.510 de La Palma
2.	ARNULFO MONTERO	C.C. N° 3.076.357 de La Palma

3.	KELY YAMILE MONTERO ANZOLA	C.C. N° 1.069.052.495 de La Palma
----	----------------------------	-----------------------------------

NUCLEO FAMILIAR VIRGUEZ MAHECHA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR	C.C. N°20.701.241 de La Palma
2.	JAIME ENRIQUE VIRGUEZ GARZÓN	C.C. N°3.079.820 de La Palma
3.	MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR actuando en nombre y representación del menor DANIEL STIVEN MAHECHA TOVAR	T.I. N°970916-201406 de La Palma
4.	MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR actuando en nombre y representación de la menor EDITH VIRGUEZ MAHECHA	T.I. N°1.192.735.931 de La Palma
5.	MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR actuando en nombre y representación de la menor ANYI LORENA VIRGUEZ MAHECHA	T.I. N°1.069.052.137 de La Palma
6.	MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR actuando en nombre y representación de la menor INGRIT TATIANA VIRGUEZ MAHECHA	T.I. N°1.069.052.773 de La Palma
7.	MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR actuando en nombre y representación del menor JULIO ENRIQUE VIRGUEZ MAHECHA	T.I. No. 1.069.053.167 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR MELO JIMÉNEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	MARÍA BEATRIZ MELO JIMÉNEZ	C.C. N°20.697.019 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR YAS MAHECHA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	MARÍA ALEYDA MAHECHA DE YAS	C.C. N°20.697.323 de La Palma
2.	EMILIO YAZ ANZOLA	C.C. N°3.076.008 de La Palma
3.	YESID ALBEIRO YAS MAHECHA	C.C. N°80.382.274 de La Palma
4.	MARÍA ALEYDA MAHECHA DE YAS actuando en nombre y representación de su menor nieta WENDI DAYANA YAS TRIANA	T.I. N°1.003.490.151 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR BRAVO LEÓN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	GLADIS LEÓN MEDINA	C.C. N°20.700.652 DE LA PALMA
2.	EDGAR BRAVO HERNÁNDEZ	C.C. N°3.080.417 DE LA PALMA
3.	BRAYAN ANDREY BRAVO LEÓN	C.C. N°1.069.054.385 DE LA PALMA

NUCLEO FAMILIAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	OFELIA MARTÍNEZ GÓMEZ	C.C. N°20.701.221 de La Palma
2.	HÉCTOR MAURICIO MARTÍNEZ LEÓN	C.C. N°3.078.784 de La Palma
3.	OFELIA MARTÍNEZ GÓMEZ actuando en nombre y representación de la menor LEIDY VALENTINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	T.I. N°1.069.052.254 de La Palma
4.	OFELIA MARTÍNEZ GÓMEZ actuando en nombre y representación del menor ANDRES FELIPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ	T.I. N° 1.069.053.157 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR GAITÁN GÓMEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	DIEGO FERNANDO GAITÁN VIRGUEZ	C.C. N°80.382.105 de La Palma
2.	DIEGO FERNANDO GAITÁN VIRGUEZ actuando en nombre y en representación de la menor YENY LORET GAITÁN GÓMEZ	T.I. N° 1.069.052.521 de La Palma
3.	DIEGO FERNANDO GAITÁN VIRGUEZ actuando en nombre y en representación de la menor SARA GAITÁN GÓMEZ	T.I. N° 1.069.052.930 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR ZÁRATE CRUZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	HERBERT ZÁRATE CRUZ	C.C. N°3.078.822 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR RODRÍGUEZ RAMÍREZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	ERIKA DISNEY RODRÍGUEZ RAMÍREZ	C.C. N°53.152.682 de Bogotá D.C.
2.	ERIKA DISNEY RODRÍGUEZ RAMÍREZ actuando en nombre y representación de la menor VANESA RODRÍGUEZ RAMÍREZ	R.C. No. 1.069.052.324

NUCLEO FAMILIAR ROJAS LEÓN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	HUMBERTO ROJAS TRIANA	C.C. N° 3.077.716 de La Palma
2.	LUZ MARLEN LEÓN BUSTOS	C.C. N° 20.699.712 de La Palma
3.	CARLOS EDILSON ROJAS LEÓN	C.C. No. 80.382.065 de La Palma
4.	DIANA CAROLINA ROJAS LEÓN	C.C. No. 20.701.774 de La Palma
5.	ANDREA DEL PILAR ROJAS LEÓN	C.C. No. 1.069.052.659 de La Palma
6.	ROBINSON DAMIÁN ROJAS LEÓN	C.C. No. 1.069.053.577 de La Palma
7.	MAYRA ALEJANDRA ROJAS LEÓN	C.C. No. 1.012.412.236 de La Palma
8.	HUMBERTO ROJAS MARTÍNEZ actuando en nombre y representación de la menor MELISA ROJAS VANEGAS	T.I. N°. 1.001.288.607 de Bogotá D.C.
9.	DIANA CAROLINA ROJAS LEÓN actuando en nombre y representación del menor JAHZIR HAMETH LOBO ROJAS	T.I. N°. 1.034.661.736 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR GUZMÁN GUTIERREZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	JOSÉ EGIDIO GUZMÁN CALVO	C.C. N°3.078.601 de La Palma
2.	ANA YULEY GUTIERREZ GALINDO	C.C. N°20.698.549 de La Palma
3.	JOSE EGIDIO GUZMAN CALVO actuando en nombre y representación de la menor DANA MARIANA MUÑOZ GUZMÁN	T.I. N°1.069.052.285 de La Palma
4.	EDISON GUZMAN GUTIERREZ	C.C. No. 1.069.054.155 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR GALINDO HERNÁNDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	C.C. N°20.701.231 de La Palma
2.	MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ actuando en nombre y en representación del menor CRISTIAN CAMILO GALINDO HERNÁNDEZ	T.I. N° 1.193.516.312 de La Palma
3.	MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ actuando en nombre y en representación de la menor KAREN DAYANA GALINDO HERNÁNDEZ	REGISTRO CIVIL NUIP 1.069.053.227 INDICATIVO SERIAL 42619539

NUCLEO FAMILIAR LEÓN RODRÍGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	RODOLFO LEÓN ROMERO	C.C. N° 304.212 de La Palma
2.	ANA DELIA RODRÍGUEZ DE LEÓN	C.C. N° 20.696.118 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	ELSA MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ	C.C. N°20.565.808 de Fusagasugá

NUCLEO FAMILIAR MAHECHA GÓMEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	JOSÉ HEBER MAHECHA GÓMEZ	C.C. N°3.080.578 de La Palma
2.	ÁNGELA YISSET MAHECHA OLAYA	C.C. N°1.072.710.826 de Chía
3.	JOSÉ HEBER MAHECHA GÓMEZ actuando en nombre y representación de la menor YENIFER MAHECHA OLAYA	T.I. N° 990530 – 10411 de Bogotá D.C.
4.	MARÍA EMILCE GÓMEZ OBANDO	C.C. N°20.697.045 de La Palma
5.	ALFREDO MAHECHA AGUIRRE	C.C. N°459.690 de Yacopí
6.	JOSÉ LUBÍN MAHECHA GÓMEZ	C.C. N°3.079.773 de La Palma
7.	BLANCA LIGIA MORENO BAUTISTA	C.C.N°28.605.512 de Armero (Guayabal)
8.	MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MORENO	C.C. N°93.424.183 de Armero (Guayabal)
9.	YEHIMI PAOLA SÁNCHEZ MORENO	C.C. N°1.072.653.020 de Chía
10	MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MORENO actuando en nombre y representación del menor ÁNGEL STIVEN SÁNCHEZ LEÓN	NUIP N° 1.072.663.475
11	YEHIMI PAOLA SÁNCHEZ MORENO actuando en nombre y representación de la menor CRISTAL MARIANA SILVA SÁNCHEZ	NUIP N° 1.072.701.106
12	MARÍA EMILCE MAHECHA GÓMEZ	C.C. N°20.700.599 de La Palma
13	EDILCIO CIFUENTES GALINDO	C.C. N°3.080.262 de La Palma
14	MARÍA EMILCE MAHECHA GÓMEZ actuando en nombre y representación del menor EDILSON CIFUENTES MAHECHA	T.I. N°990114-13362 de Chía
15	MARÍA EMILCE MAHECHA GÓMEZ actuando en nombre y representación de la menor DAJANNA CIFUENTES MAHECHA	T.I. N°1.001.173.747 de Chía
16	SONIA MILENA MAHECHA GÓMEZ	C.C. N°52.690.828 de Bogotá D.C.
17	SONIA MILENA MAHECHA GÓMEZ actuando en nombre y representación del menor MIGUEL ÁNGEL ORTIZ MAHECHA	T.I. N° 1.000.213.550 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	JOSÉ DIOXIDES HERNÁNDEZ TELLEZ	C.C. N°3.077.258 de La Palma
2.	OFELIA GONZÁLEZ PACHÓN	C.C. N°51.615.964 de Bogotá D.C.
3.	JUAN PABLO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	C.C. N°80.382.149 de La Palma
4.	LUISA FERNANDA MONTERO TRIANA	C.C. N°1.069.053.850 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR ANGULO ANGULO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	EDUARDO ANGULO MARTÍNEZ	C.C. N° 3.075.820 de La Palma
2.	LINA MARCELA CAMARGO ANGULO	C.C. N° 1.069.054.283 de La Palma
3.	LINA MARCELA CAMARGO ANGULO actuando en nombre y representación del menor WILLIAM CAMILO CAMARGO ANGULO	REGISTRO CIVIL NUIP 1.069.053.893 INDICATIVO SERIAL 51470554

NUCLEO FAMILIAR LEÓN RODRÍGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	JORGE ELIÉCER LEÓN	C.C. N°3.079.177 de La Palma
2.	HERSILIA LEÓN	C.C. N°20.695.510 de La Palma
3.	JORGE LUIS LEÓN RODRÍGUEZ	C.C. N°1.069.052.332 de La Palma
4.	CARLOS JULIO PINEDA	C.C. N°304.798 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR MARROQUÍN BANOY

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	GONZALO MARROQUÍN BANOY	C.C. N°3.079.140 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR ROZO TRIANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	ADAN ROZO FARFAN	C.C. N° 80.501.898 de La Palma
2.	TEOFILDE TRIANA TRIANA	C.C. N° 20.700.687 de La Palma
3.	TEOFILDE TRIANA TRIANA actuando en nombre y representación de la menor SANDRA PATRICIA ROZO TRIANA	T.I. N° 980327-62999 de Bogotá D.C.
4.	TEOFILDE TRIANA TRIANA actuando en nombre y representación del menor HUMBERTO ROZO TRIANA	T.I. N° 1.003.479.354 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR MARTÍNEZ CHAVES

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	OMAR MARTÍNEZ GARZÓN	C.C. N°79.413.798 de Bogotá D.C.
2.	OMAR FERNANDO MARTÍNEZ CHAVES	C.C. N°1.072.701.526 de Chía
3.	LEIDY PAOLA MARTÍNEZ CHAVES	C.C. N°1.026.583.002 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR RICO ALVARADO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	ROSALIA RICO ALVARADO	C.C. N° 20.689.163 de La Palma (Cun.)

NUCLEO FAMILIAR RICO OLAYA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	EDGAR RICO OLAYA	C.C. N° 3.078.094 de La Palma (Cun.)

NUCLEO FAMILIAR RAMIREZ MORENO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	RODULFO RAMÍREZ MORENO	C.C. N° 3.078.346 de La Palma (Cund.)

NUCLEO FAMILIAR REAL ROJAS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	JACQUELINE REAL ROJAS	C.C. N° 20.700.396 de La Palma (Cun.).
2	XENIA JULIETH GALINDO REAL	C.C. N° 1.033.719.827 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIA RIAÑO BUSTOS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	EFRAIN RIAÑO BUSTOS	C.C. N° 3.079.877 de La Palma (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR MONTERO DE MAHECHA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	GRACIELA MONTERO DE MAHECHA	C.C. N° 20.697.871 de La Palma (Cun.).
2	GRACIELA MONTERO DE MAHECHA, actuando en nombre y representación KAREN JULIETH LOPEZ MAHECHA	T.I. N° 1.193.567.198 de La Palma (Cund.)

NUCLEO FAMILIAR BARRERA QUIROGA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	ALICIA QUIROGA GARZÓN	C.C. N° 39.739.615 de Ubaté (Cun.).
2	MARCO AURELIO BARRERA NIEVES	C.C. N° 5.598.214 de Bolívar- Santander
3	ALICIA QUIROGA GARZÓN, actuando en nombre y representación del menor RICKY STIVEN BARRERA QUIROGA	T.I. N° 99114-00608 de La Palma (Cun.).
4	ALICIA QUIROGA GARZÓN, actuando en nombre y representación de la menor KELLY ANDREA BARRERA QUIROGA	T. I. N° 1.001.272.855 de Bogotá D.C.
5	ALICIA QUIROGA GARZÓN, actuando en nombre y representación de la menor ASTRID YANELA BARRERA QUIROGA	N.U.I.P. N° 1.069.053.696 de La Palma (Cund.)

6	SANDRA JULIETH BARRERA QUIROGA	C.C. No.
---	--------------------------------	----------

NUCLEO FAMILIA ORTIZ GARZON

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	ROMULO ORTIZ	C.C. N° 304.352 de La Palma (Cund.).
2	BLANCA LEONOR GARZON	C.C. N° 20.697.093 de La Palma (Cund.).

NUCLEO FAMILIAR MIRANDA DE MOJICA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	ANA PAULINA MIRANDA DE MOJICA	C.C. N° 20.696.801 de La Palma. (Cun.).
2	DANIEL MOJICA MIRANDA	C.C. N° 3.079.950 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR MENDEZ RUEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	JOSE GIOVANNI MENDEZ RUEDA	C.C. N° 80.382.170 de La Palma. (Cun.).
2	JOSE GIOVANNI MENDEZ RUEDA, actuando en nombre y representación del menor ALDEMAR ESTIVEN MENDEZ ROPERO	T.I. N° 1.003.479.331

NUCLEO FAMILIAR MELO VIRGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	TERESA MELO VIRGUEZ	C.C. N° 20.698.136 de La Palma. (Cun.).
2	LUIS FERNANDO MELO VIRGUEZ	C.C. N° 3.079.990 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR MIRANDA RUEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	JOSE MILTON MIRANDA LEON	C.C. N° 3.078.680 de La Palma. (Cun.).
2	CARMEN RUEDA ARIAS	C.C. N° 20.699.054 de La Palma. (Cun.).
3	JOHN FREDDY MIRANDA RUEDA	C.C. N° 86.084.998 de Villavicencio- Meta
4	CRISTIAN ANDRES MIRANDA RUEDA	C.C. N° 1.069.052.407 de La Palma. (Cun.).
5	JUAN CAMILO MIRANDA RUEDA	C.C. No. 1.110.580.204 de Ibagué- Tolima

NUCLEO FAMILIAR MONTERO LEON

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	JOSE SAUL MONTERO LEON	C.C. N° 3.080.321 de La Palma (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR MONTERO ROJAS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	DELFIN MONTERO ROJAS	C.C. N° 303.599 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR QUIJANO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	RAMON QUIJANO	C.C. N° 19.217.801 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR PULIDO MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	ROBERTO PULIDO GIL	C.C. N° 3.076.326 de La Palma (Cun.).
2	MARIELA MONTERO DE PULIDO	C.C. N° 41.596.604 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR PACHON

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	MARIA EUGENIA PACHON	C.C. N° 52.072.820 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR NEIRA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	JAIRO NEIRA	C.C. N° 11.425.178 de Facatativá. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR PEREZ GAONA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	CONSUELO PEREZ GAONA	C.C. N° 24.708.646 de La Dorada- Caldas.
2	FABIAN PEREZ GAONA	C.C. N° 80.189.545 de Bogotá D.C.
3	ANDRES PEREZ GAONA	C.C. N° 1.020.741.196 de La Palma. (Cun.).
4	CRISTIAN CAMILIO ARAQUE PEREZ	C.C. N° 1.069.054.070 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR PALACIO PINZON

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	ROSA ELVIRA PINZON	C.C. 20.698.711- La Palma. (Cun.).
2	JAIMA PALACIO	C.C. 3.077.206 La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR MONTERO MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	DORA MONTERO MONTERO	C.C. N° 20.699.171 de La Palma. (Cun.).
2	EVELYN DANIELA ZARATE MONTERO	C.C. N° 1.069.053.146 de La Palma. (Cun.).
3	KEVIN FELIPE ZARATE MONTERO	C.C. N° 1.069.054.238 de La Palma. (Cun.).
4	CYNDI NATALIE ZARATE MONTERO	C.C. N° 1.069.052.423 de La Palma.(Cun.).
5	CYNDI NATALIE ZARATE MONTERO, actuando en nombre y representación del menor HERBERT ANDRES ZARATE MONTERO	T.I. N° 1.069.052.731 de La Palma. (Cun.).
6	CYNDI NATALIE ZARATE MONTERO, actuando en nombre y representación del menor JUAN MANUEL BELTRAN ZARATE	N.U.I.P. N° 1.141.341.002 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR MORENO BASABE

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	RAFAEL MORENO GONZALEZ	C.C. N° 19.056.586 de Bogotá D.C.
2	GLORIA EDILMA BASABE DE MORENO	C.C. N° 20.522.351 de Facatativá. (Cun.).
3	RAFAEL GIOVANNY MORENO BASABE	C.C. No. 80.501.677 de La Palma (Cund.)
4	MIGUEL ANGEL MORENO BASABE	C.C. N° 80.382.155 de La Palma.(Cun.).
5	ELIANA ANDREA MORENO BASABE	C.C. N° 20.700.907 de La Palma (Cund)
6	MIGUEL ANGEL MORENO BASABE, actuando en nombre y representación del menor JUAN DAVID MORENO MONTERO	NUIP No. 1.069.053.291 de La Palma (Cund)
7.	KAREN DAYANA MORENO LEON	C.C. No. 1.030.675.511 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR MONTENO VARGAS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	JOSE GELACIO MONTERO LEON	C.C. No. 3.076.730 de La Palma
2.	NATIVIDAD VARGAS COLO	C.C. No. 41.737.656 de Bogotá D.C.
3.	ALEXANDER MONTERO VARGAS	C.C. No. 80.382.206 de La Palma
4.	EDWIN VARGAS MONTERO VARGAS	C.C. No. 1.018.494.785 de Bogotá D.C.
5.	WILSON MONTERO VARGAS	C.C. No. 1.015.432.601 de Bogotá D.C.
6.	YENY JIMENA MONTERO VARGAS	C.C. No. 1.015.454.069 de Bogotá D.C.
7.	MARIBEL MONTERO VARGAS	C.C. No. 1.069.052.442 de La Palma
8.	FANNY MONTERO VARGAS	C.C. No. 20.701.434 de La Palma
9.	JOSE LEIVER MONTERO VARGAS	C.C. No. 80.382.488 de La Palma
10.	DELIA MONTERO VARGAS	C.C. No. 20.700.962 de La Palma
11.	CLAUDIA ELENA MONTERO VARGAS	C.C. No. 1.069.052.770 de La Palma
12.	NINFA SOL MONTERO VARGAS	C.C. No. 20.701.200 de La Palma

13.	NATIVIDAD VARGAS COLO actuando en nombre y representación del menor EDWIN MONTERO VARGAS	TI No. 97061317302 de La Palma
14.	DELIA MONTERO VARGAS actuando en nombre y representación del menor IVAN MAURICIO ALFONSO MONTERO	TI No. 980523-51669 de Bogotá D.C.
15.	DELIA MONTERO VARGAS actuando en nombre y representación del menor ERICK JOEL ALFONSO MONTERO	TI No. 1.069.052.015 e Bogotá D.C.
16.	NINFA SOL MONTERO VARGAS actuando en nombre y representación de la menor ANGIE NAYELI MONTERO VARGAS	TI No. 1.069.052.228 de Bogotá D.C.
17.	NINFA SOL MONTERO VARGAS actuando en nombre y representación del menor MAICOL DAVID HERRERA MONTERO	TI No. 1.007.662.133 de Bogotá D.C.
18.	NINFA SOL MONTERO VARGAS actuando en nombre y representación de la menor DANNA VALENTINA REYES MONTERO	NUIP No. 1.013.267.389 de Bogotá D:C.
19.	NINFA SOL MONTERO VARGAS actuando en nombre y representación de la menor MARIA ALEJANDRA REYES MONTERO	NUIP No. 1.014.740.691 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR MONTERO MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	FLORINDA MONTERO AMAYA	C.C. Nº 20.697.406 de La Palma. (Cun.).
2	DUVAN LEON MONTERO	C.C. Nº 3.077.723 de La Palma. (Cun.).
3	DUVAN EUDORO MONTERO MONTERO	C.C. Nº 1.069.052.125 de La Plama (Cund.)
4	VIVIANA MONTERO MONTERO	C.C. Nº 1.069.052.602 de La Palma. (Cun.).
5	JOSE NELSON MONTERO AMAYA	C.C. Nº 304.233 de La Palma. (Cun.).
6	JORGE ELICIO MONTERO AMAYA	C.C. Nº 304.582 de La Palma. (Cun.).
7	NICOLAS MONTERO AMAYA	C.C. Nº 3.076.378 de La Palma. (Cun.).
8	VIVIANA MONTERO MONTERO actuando en nombre y representación de la menor NICOLE SOFIA WILCHES MONTERO	NUIP No 1.014.996.431 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR RUBIO QUINTANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	JAIIME RUBIO SUAREZ	C.C. Nº 3.116.673 de Pacho. (Cun.).
2.	BLANCA MAGDALENA EULALIA QUINTANA	C.C. No. 20.793.228 de Pacho (Cund.)
3.	BLANCA M. EULALIA QUINTANA CARDENAS , actuando en nombre y representación de la menor ANA MECEDES RUBIO QUINTANA	TI No. 971106-23031 de Bogotá D.C.
4.	BLANCA M. EULALIA QUINTANA CARDENAS , actuando en nombre y representación de la menor LEYDI TATIANA RUBIO QUINTANA	TI No. 1.003.845.130 de Zipaquirá
5.	JONATHAN SEBASTIAN LADINO RUBIO	C.C. No. 1.069.054.177 de La Palma
6.	JUAN MANUEL LADINO RUBIO	C.C. No. 1.014.278.799 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR VARGAS DE ANGULO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	BLANCA ESTER VARGAS DE ANGULO	C.C. Nº 20.594.877 de La Palma (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR ROJAS ZARATE

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	SANDRO GERMAN ROJAS ZARATE	C.C. Nº 80.501.614 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR ESCOBAR RUEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	LUZ CLARA RUEDA	C.C. N° 20.699.607 de La Palma. (Cun.).
2.	PABLO EMILIO ESCOBAR	C.C. No. 303.175 de La Palma (Cund.)
3	ERIKA ESCOBAR RUEDA	C.C. N° 1.069.053.789 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR VARGAS MENDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	JOSE GETULDIO VARGAS ESPINOSA	C.C. N° 3.077.590 de La Palma. (Cun.).
2	MARIA EMILCE MENDEZ	C.C. N° 35.506.185 de Bogotá D.C.
3	YEISON FABIAN VARGAS MENDEZ	C.C. N° 1.069.052.753 de La Palma. (Cun.).
4	MARIA EMILCE MENDEZ, actuando en nombre y representación de la menor, BRAYAN JULIAN VARGAS MENDEZ	T.I. N° 1007662083 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR USECHE RUEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	ASERCIO USECHE RUEDA	C.C. N° 304.759 de La Palma. (Cun.).
2	FABIOLA USECHE BERNAL	C.C. N° 20.701.-169 de La Palma. (Cun.).
3	FABIOLA USECHE BERNAL, actuando en nombre y representación de la menor LEIDE LORENA AVILA USECHE	T.I. N° 1.007.662.288 de La Palma. (Cun.).
4	FABIOLA USECHE BERNAL, actuando en nombre y representación del menor JOSE ALFREDO USECHE USECHE	T.I N° 1.193.481.152 de La Palma. (Cun.).
5	ROSA ESTHER USECHE BERNAL	C.C. N° 20.701.671 de La Palma. (Cun.).
6	ROSA ESTHER USECHE BERNAL, actuando en nombre y representación de la menor OMAIRA VALENTINA USECHE BERNAL	C.C. N° 1.069.052.199 de La Palma. (Cun.).
7	ROSA ESTHER USECHE BERNAL, actuando en nombre y representación de la menor LAURA CAMILA USECHE BERNAL	NUIP N° 1.069.053.975 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR ROJAS CASTRO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	JOSE NERELDO ROJAS CASTRO	C.C. N° 3.077.732 de La Palma. (Cun.).
2	MARIA ABELAY ROJAS CASTRO	C.C. N° 20.697.921 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR TOVAR LOPEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	MARIA EPIMENIA TOVAR LOPEZ	C.C. N° 20.701.088 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR SANTOS RODRIGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	MARIA OLGA RODRIGUEZ	C.C. N° 21.132.881 de Yacopi. (Cun.).
2	FIDEL SANTOS FARFAN	C.C. N° 3.255.336 de Yacopi. (Cun.).
3	FABIAN SANTOS RODRIGUEZ	C.C. N° 1.069.054.205 de La Palma. (Cun.).
4	JOSE ELFER RODRIGUEZ	C.C. N° 3.080.607 de La Palma. (Cun.).
5	BERTHA EMILSE ALVAREZ BOLAÑOS	C.C. N° 20.829.372 de Puerto Salgar. (Cun.).
6.	LUIS ALEJANDRO MEDINA ALVAREZ	C.C. N° 1.033.774.067 de Tunjuellito. (Cun.).
7.	EDGAR RODRIGUEZ	C.C. N° 3.080.009 de La Palma. (Cun.).
8.	AURA LUZ MARROQUIN MAHECHA	C.C. No. 20.698.071 de La Palma (Cund.)
9.	JOSE ELFER RODRIGUEZ actuando en nombre y representación de la menor SARHA LISETH RODRIGUEZ ALVAREZ	NUIP No. 1.025.554.623

NUCLEO FAMILIAR QUEVEDO CARRILLO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	MARIA SANDRA CARRILLO VIRGUEZ	C.C. N° 52.439.971 de Bogotá D.C.
2	JOSE ANGEL QUEVEDO RODRIGUEZ	C.C. N° 79.703.443 de Bogotá D.C.

3	MARIA SANDRA CARRILLO VIRGUEZ, actuando en nombre y representación de la menor KAREN CECILIA QUEVEDO CARRILLO	T.I N° 1.016.592.545 de La Palma. (Cun.).
4	MARIA SANDRA CARRILLO VIRGUEZ, actuando en nombre y representación de la menor INGRID JOHANNA QUEVEDO CARRILLO	T.I. N° 1.021.394.773 de La Palma. (Cun.).
5	MARIA SANDRA CARRILLO VIRGUEZ, actuando en nombre y representación de la menor JUAN DAVID QUEVEDO CARRILLO	T.I N° 1.069.332.050 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR ESPITIA RETAVISCA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	RAMIRO ANTONIO ESPITIA	C.C. N° 200.995 de Caparrapi. (Cun.).
2	MARIA CRISTINA RETAVISCA GOMEZ	C.C. N° 20.693.931 de La Palma. (Cun.).
3	JHONATAN RETRAVISCA	C.C. N° 1.069.053.362 de La Palma (Cund.)
4	WILMER ANDRES ESPITIA RETAVISCA	C.C. N° 1.069.054.053 de La Palma. (Cun.).
5	LADY JOHANA ESPITIA RETRAVISCA	C.C. N° 1.069.054.270 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR VEGA VIRGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	DARIO VEGA ARIZA	C.C. N° 3.080.247 de La Palma. (Cun.).
2	MARIA YANETH VORGUEZ LEON	C.C. N° 52.253.586 de Bogotá D.C.
3	JULIAN DAVID VEGA VIRGUEZ	C.C. N° 1.069.053.921 de La Palma. (Cun.).
4	IVAN DARIO VEGA VIRGUEZ	C.C. 1.069.054.321 de La Palma. (Cun.).
5	YEFERSON ANDRES VEGA VIRGUEZ	C.C. 1.069.054.525 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR PERILLA GUINEA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	LUIS FERNANDO PERILLA GUINEA	C.C. 1.077.320.668 de Topaipí. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR VEGA TRIANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	TOMAS VEGA MONTERO	C.C. 3.113.822 de Pacho. (Cun.).
2	BLANCA EMILCE TRIANA VASQUEZ	C.C. 41.445.033 de Bogotá. D.C.

NUCLEO FAMILIAR GALINDO AGUIRRE

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	JOHN JAIRO GALINDO AGUIRRE	C.C. 79.836.262 de Bogotá D.C.
2	JOHN JAIRO GALINDO AGUIRRE actuando en nombre y representación de la menor JENNYFER GALINDO RODRIGUEZ	T.I. 1.069.052.734 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR MIRANDA BARBOSA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	HEIDY JOHANA MIRANDA BARBOSA	C.C. 1.003.479.188 de La Palma. (Cun.).
2	HEIDY JOHANA MIRANDA BARBOSA actuando en nombre y representación del menor JUAN DAVID RODRIGUEZ MIRANDA	NUIP. 1.069.053.902 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR ROJAS DE POVEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	MARIA ELVIA ROJAS DE POVEDA	C.C. 20.698.109 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR CHAVEZ TRIANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	LUZ MIREYA CHAVEZ TRIANA	C.C. 51.590.704 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR MONTERO BELTRÁN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	HELI MONTERO AMAYA	C.C. 303.591 de La Palma. (Cun.).
2	SUSANA BELTRAN MONTERO	C.C. 51.606.729 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR BERNAL SALAMANCA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	JOSE HERNAN BERNAL SALAMANCA	C.C. 80.501.660 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR BELTRAN MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	BEATRIZ BELTRAN MONTERO	C.C. 51.764.779 de Bogotá D.C.
2	JAIRO BELTRAN MONTERO	C.C. 3.079.590 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR CHAPARRO BOLAÑOS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	JOSE HERMES CHAPARRO BOLAÑOS	C.C. 3.079.571 de La Palma. (Cun.).
2	JOSE HERMES CHAPARRO BOLAÑOS, actuando en nombre y representación de la menor YEISON ESTIBEN CHAPARRO BELLO	T.I. 1.001.093.486 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR LINARES TRIANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	JOSE NORBERTO LINARES TRIANA	C.C. 3.078.593 de La Palma. (Cun.).
2	MARIA VICENTA TRIANA DE LINARES	C.C. 20.695.142 de La Palma. (Cun.).
3	JOSE NORBERTO LINARES TRIANA, actuando en nombre y representación de la menor JUAN SEBASTIAN LINARES GALINDO	NUIP. 1.069.054.317 de La Palma. (Cun.).
4	JOSE NORBERTO LINARES TRIANA, actuando en nombre y representación de la menor SAMUEL MATEO LINARES GALINDO	NUIP. 1.069.332.158 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR RUEDA BARBOSA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	JOSE WILLIAM RUEDA CAÑIZALES	C.C. 79.111.961 de Bogotá D.C.
2	AMIRA BARBOSA	C.C. 20.700.833 de La Palma. (Cun.).
3	ALEJANDRO RUEDA BARBOSA	C.C. 1.069.054.515 de La Palma. (Cun.).
4	JOSE WILLIAM RUEDA CAÑIZALES, actuando en nombre y representación del menor NANCY RUEDA BARBOSA	T.I. 991007-07299 de La Palma. (Cun.).
5	ANDREA MARIA RUEDA BARBOSA	C.C. No. 1.069.053.663 de La Palma (Cund.)
6	MANUEL RICARDO RUEDA BARBOSA	C.C. 1.069.053.016 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR CARDENAS MIRANDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	PATRICIA MIRANDA TOBAR	C.C. 20.700.714 de La Palma. (Cun.).
2	MIYER VICENTE CARDENAS AGUIRRE	C.C. 3.080.235 de La Palma. (Cun.).
3	WILSON CARDENAS MIRANDA	C.C. No. 1.075.670.310 de La Palma (Cund.)
4	PATRICIA MIRANDA TOBAR, actuando en nombre y representación del menor JULIAN CARDENAS MIRANDA	T.I. 980204-15088 de La Palma. (Cun.).
5	PATRICIA MIRANDA TOBAR actuando en nombre y representación del menor SEBASTIAN CARDENAS MIRANDA	T.I. 990715-16209 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR RUEDA MARTINEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	DORA INES RUEDA MARTINEZ	C.C. 20.700.618 de La Palma. (Cun.).
2	MARIA FREDESMINDA MARTINEZ DE RUEDA	C.C. 20.693.288 de La Palma. (Cun.).
3	DORA INES LINARES TRIANA, actuando en nombre y representación de la menor YARLENI MARITZA HUESO RUEDA	T.I. 1.003.479.415 de La Palma. (Cun.).

4	WILSON FABIAN RUEDA MARTINEZ	C.C. 1.069.053.603 de La Palma. (Cun.).
5	SANDRA YOHANA CHAPARRO RUEDA	C.C. 1.054.566.406 de La Dorada- Caldas
6	HEIDY LILIANA RUEDA MARTINEZ	C.C. 1.069.053.052 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR GARZON ANGULO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	CLAUDIA PATRICIA ANGULO MONTERO	C.C. 20.699.931 de La Palma. (Cun.).
2	LUIS JORGE GARZON	C.C. 3.079.284 de La Palma.(Cun.).
3	LUIS BERNANDO GARZON ANGULO	C.C. No. 1.069.052.737 de La Palma. (Cun.).
4	CLAUDIA PATRICIA ANGULO MONTERO, actuando en nombre y representación de la menor DINA LUZ GARZON ANGULO	T.I. 1.003.479.311 de La Palma. (Cun.).
5	CLAUDIA PATRICIA ANGULO MONTERO, actuando en nombre y representación de la menor CLARA INES GARZON ANGULO	T.I. 99042508515 de Bogotá D.C.
6	CLAUDIA PATRICIA ANGULO MONTERO, actuando en nombre y representación de la menor MARIA PAULA GARZON ANGULO	T.I. 99043508531 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR MORENO AGUIRRE

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	JAIME ENRIQUE MORENO VASQUEZ	C.C.80.502.387 de la Palma
2	LUZ MARY AGUIRRE RODRIGUEZ	C.C.1.069.052.096 de La Palma
3	JAIME ENRIQUE MORENO VASQUEZ, actuando en nombre y representación del menor, YEISON FERNANDO MORENO RIVILLAS	T.I. 1.003.479.457 de la palma
4	JAIME ENRIQUE MORENO VASQUEZ, actuando en nombre y representación de la menor, YULIANA ALEXANDRA MORENO AGUIRRE	T.I. 1.003.479.322 de la Palma

NUCLEO FAMILIAR ANGULO OBANDO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	CONSUELO ANGULO OBANDO	C.C.20.699.532 de La Palma
2	CONSUELO ANGULO OBANDO, actuando en nombre y representación del menor DIEGO ALEJANDRO ALVAREZ ANGULO	T.I. 1.193.277.268 de La Palma
3	GONZALO ALVAREZ SERRATO	C.C.80.501.992 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR AVILA FARFAN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	CEFERINO AVILA FARFAN	C.C.304.886 de la Palma

NUCLEO FAMILIAR GARZON BOLAÑOS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	BLANCA CECILIA BOLAÑOS ROCHA	C.C. No. 20.700.181de La Palma
2	RAMIRO GARZON	C.C.3.081.732 de La Peña
3	BLANCA CECILIA BOLAÑOS ROCHA, actuando en nombre y representación de la menor LINA MARCELA GARZON BOLAÑOS	T.I. 1.003.521.354 de La Peña
4	EDGAR ENRIQUE GARZON BOLAÑOS	C.C.No. 1.031.148.973 de Bogotá D.C.
5	EDWIN MAURICIO GARZON BOLAÑOS	C.C. No. 1.018.432.373 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR CIFUENTES BERNAL

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	MARIA OLGA CIFUENTES BERNAL	C.C.20.695.449 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR DAZA GAONA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	JESUS ANTONIO DAZA ZAMORA	C.C.19.104.215 de Bogotá D.C.
2	MARIA BLANCA GAONA DE DAZA	C.C.20.696.941 de La Palma
3	MARIA BLANCA GAONA DE DAZA, actuando en nombre y representación de la menor MARIA PAULA SALAMANCA DAZA	T.I. 1.007.493.915 de Bogotá D.C.
4	MARIA BLANCA GAONA DE DAZA, actuando en nombre y representación de la menor ASLY JULIANA SALAMANCA DAZA	T.I. 1.007.493.919 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR CORCHUELO SAAVEDRA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	LUIS HERNANDO CORCHUELO MORENO	C.C. No. 19.214.660 de Bogotá D.C.
2	MARIA VICTORIA SAAVEDRA	C.C. No. 41732671 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR GAITAN CARPINTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	PLINIO GAITAN TOVAR	C.C.3.076.266 de La Palma
2	ROS MARY CARPINTERO DE GAITAN	C.C.20.698.018 de La Palma
3	SANDRA MILENA GAITAN CARPINTERO	C.C. No. 20.701.222 de La Palma
4	SANDRA MILENA GAITAN CARPINTERO, actuando en nombre y representación del menor ANDRES FELIPE VEGA GAITAN	T.I. 1.001.057.031 Bogotá D.C.
5	SANDRA MILENA GAITAN CARPINTERO, actuando en nombre y representación del menor NICOLAS ANDRÉS JIMENEZ GAITAN	NUIP 1.033.105.933 de Bogotá D.C.
6	MANUEL ENRIQUE GAITAN CARPINTERO	C.C. 80.382.317 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR JIMENEZ MESA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	FLORA JIMENEZ MESA	C.C.20.696.150 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR MAHECHA VIRGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	EDGAR MAHECHA VIRGUEZ	C.C.3.076.932 de la Palma
2	MYRIAM CARDENAS AGUIRRE	C.C.20.699.737 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR MEDINA GARCIA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	LINA MARIA MEDINA GARCIA	C.C.20.701.666 de la Palma
2	LINA MARIA MEDINA GARCIA, actuando en nombre y representación de la menor ALLISON SAMANTHA GAITAN MEDINA	NUIP 1016953929 de Bogotá
3	LINA MARIA MEDINA GARCIA, actuando en nombre y representación del menor JUAN CAMILO GAITAN MEDINA	T.I. 1.007.662.349 de Bogotá

NUCLEO FAMILIAR ALVARADO ALVARADO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	JUAN CARLOS ALVARADO ALVARADO	C.C. No. 80.502.259 de La Palma
2	ELSA ALVARADO DE ALVARADO	C.C. No. 20.696.105 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR ALVAREZ BASABE

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	LUIS ALBERTO ALVAREZ ANTIVAR	C.C. No. 3.078.140 de La Palma- Cund.

2	SANDRA PATRICIA BASABE VIRGUEZ	C.C. No. 20.701.466
3	LUIS ALBERTO ALVAREZ ANTIVAR, actuando en nombre y representación del menor ALEXANDER ALVAREZ BASABE	T.I. No. 1.069.052.612
4	LUIS ALBERTO ALVAREZ ANTIVAR, actuando en nombre y representación de la menor TATIANA ALVAREZ BASABE	NUIP No. 1.069.332.143
5	LUIS ALBERTO ALVAREZ ANTIVAR, actuando en nombre y representación del menor ESTEBAN ALVAREZ BASABE	NUIP No. 1.069.053.666

NUCLEO FAMILIAR ALVAREZ BATANERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	SORAYDA ALVAREZ BATANERO	C.C. 20.700.143 de La Palma- Cund

NUCLEO FAMILIAR ALVAREZ ESCOBAR

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	RICARDO ALVAREZ ESCOBAR	C.C. 3.079.304 de La Palma, Cund.

NUCLEO FAMILIAR ALVAREZ ORTIZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	NICEFORO TOBIAS ALVAREZ	C.C. 19.373.750 de Bogotá D.C.
2	MARIA YAQUELIN ORTIZ MENDOZA	C.C. 1.002.675.441 de Bogotá D.C.
3	NICEFORO TOBIAS ALVAREZ, actuando en nombre y representación de la menor MICHEL ALEJANDRA ALVAREZ ORTIZ	Tarjeta de identidad N°1.022.931.256 de La Palma, Cund.
4	NICEFORO TOBIAS ALVAREZ, actuando en nombre y representación de la menor DANNA VALENTINA ALVAREZ ORTIZ	Tarjeta de identidad N°1.000.693.558 de La Palma, Cund.

NUCLEO FAMILIAR ANZOLA CARPINTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	JOSE ORLANDO ANZOLA CARPINTERO	C.C. No. 3.077.805 de La Palma- Cund.

NUCLEO FAMILIAR ARIAS HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	MIGUEL ANGEL ARIAS MAHECHA	C.C. 3.076.858 de La Palma, Cund.
2	MARIA HERMINIA HERNANDEZ CHAVEZ	C.C. 20.951.931 de Bogotá, D.C.
3	WILSON DAVID ARIAS HERNANDEZ	C.C. 1.069.054.459 de La Palma, Cund.

NUCLEO FAMILIAR BELLO MORENO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	JOSE OLMEDO BELLO MORENO	C.C. No. 3.077.287 de La Palma- Cund.

NUCLEO FAMILIAR HERNANDEZ BELTRAN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	ISRAEL HERNANDEZ	C.C. No. 304.320 de la Palma- Cund-
2	ANA VITALIA BELTRÁN DE HERNANDEZ	C.C. No. 20.280.892 de Bogotá D.C.
3	EDWARD HERNANDEZ BELTRÁN	C.C. No. 3.080.259 de La Palma- Cund.

NUCLEO FAMILIAR BELTRAN MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	FRANCISCO ANTONIO BELTRÁN MONTERO	C.C. No. 3.077.657 de La Palma- Cund'

NUCLEO FAMILIAR BUSTOS BUSTOS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	SEGUNDO BUSTOS BUSTOS	C.C. 3076177 de la Palma- Cund.

NUCLEO FAMILIAR CACERES BERNAL

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	SERGIO ANTONIO CACERES BUSTOS	C.C. No. 304.563 de La Palma- Cund.
2	GUILLERMINA BERNAL DE CACERES	C.C. No. 41.710.272 de Bogotá D.C.
3	ADRIANA MARCELA BERNAL	C.C. No. 1.073.152.207 de Madrid- Cund

NUCLEO FAMILIAR CALVO RODRIGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	LUIS ALBERTO CALVO RODRIGUEZ	C.C. No. 19.369.241 de Bogotá D.C.
2.	PEDRO ALBERTO CALVO RICO	C.C. No. 1.032.356.815 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR CHAVARRO GARCIA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	JUAN CARLOS CHAVARRO GARCIA	C.C. No. 3.080.258 de La Palma- Cund

NUCLEO FAMILIAR CIFUENTES GALINDO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	PASTOR CIFUENTES BARRAGAN	C.C. No. 299.606 de La Palma- Cund
2	BLANCA HERMENCIA GALINDO DE CIFUENTES	C.C. No. 20.696.198 de La Palma- Cund.

NUCLEO FAMILIAR CIFUENTES

#	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
1	LIGIA NELLY CIFUENTES	C.C. 20.697.195 La Palma- Cund

NUCLEO FAMILIAR CIFUENTES MAHECHA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	MARTHA LUCIA CIFUENTES MAHECHA	C.C. No. 21.082.503 de Utica
2	JOSE ARGILIO CIFUENTES	C.C. No. 2.978.246 de Caparrapi
3	ANGELICA MAHECHA TRIANA	C.C. No. 20.426.841 de Caparrapi
4	RIGOBERTO CIFUENTES MAHECHA	C.C. No. 80.458.504 de Utica
5	MARTHA LUCIA CIFUENTES MAHECHA actuando en nombre y representación de su menor hija ANGELICA VIRGUEZ CIFUENTES	T.I. No. 1.079.262.225
6	MARTHA LUCIA CIFUENTES MAHECHA actuando en nombre y representación de su menor hija MAYERLY ZARATE CIFUENTES	T.I. No. 1.004.065.750 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR ESCOBAR PARAMO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	LUIS CARLOS ESCOBAR MAHECHA	C.C. No. 3.079.466 de L Palma- Cund.
2	ABA MAGNOLIA PARAMO MONTERO	C.C. No. 20.698.799 de La Palma- Cund.
3	LUZ STELLA ESCOBAR PARAMO	C.C. No. 1.069.054.362 de La Palma- Cund
4	MIGUEL ANGEL GONZALEZ PARAMO	C.C. No. 1.069.053.354 de La Palma- Cund.
5	MARIA LILIA MONTERO GONZALEZ	C.C. No. 20.696.777 de La Palma- Cund.

NUCLEO FAMILIAR FAJARDO CALVO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	EDUARDO FAJARDO CALVO	C.C. 304.235 de La Palma- Cund.
2	MELIDA FAJARDO CALVO	C.C. 20.693.457 de La Palma- Cund.
3	ZAYDA FAJARDO CALVO	C.C. 20.696.535 de La Palma- Cund.

NUCLEO FAMILIAR MARROQUIN GAITÁN

#	NOMBRES y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	RUTH GAITAN DE REAL	C.C. No. 20.698.182 de La Palma – Cund.
2	HECTOR HORACIO MARROQUIN RIVEROS	C.C. No. 3.077.658 la Palma – Cund.

NUCLEO FAMILIAR ROMERO

#	NOMBRE y APELLIDO	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	MARIA DEL CARMEN ROMERO	C.C 20.693.669 de La Palma- Cund
2	CESAR ALBERTO VANEGAS ROMERO	C.C. 80.382.017 de La Palma- Cund
3	SANDRA ROCIO VANEGAS ROMERO	C.C. 20.701.431 de La Palma- Cund
4	BRAYAN SNEYDER VANEGAS ROMERO	C.C. 1.069.053.233 de La Palma- Cund
5	JHON ALEJANDRO VANEGAS ROMERO	C.C. 1.069.053.226 de La Palma- Cund
6	MIGUEL ANGEL VANEGAS ROMERO	C.C. 1.069.053.729 de La Palma- Cund
7	DENER STIVEN LEON ROMERO	C.C. 1.023.925.464 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR TRIANA MORENO

#	NOMBRES y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	CARLOS JAVIER TRIANA MORENO	C.C N° 3.080.722 de La Palma, Cundinamarca
2	CARLOS JAVIER TRIANA MORENO actuando en representación de la menor ALMA CAROLINA TRIANA MONTENEGRO	NUIP N° 1.069.053.262

NUCLEO FAMILIAR TRIANA ESCOBAR

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	RAFAEL ANIBAL TRIANA VANEGAS	C.C. 3.079.516 de La Palma- Cund
2	JUDITH ESCOBAR MIRANDA	C.C. 20.699.118 de La Palma- Cund
3	RAFAEL HUMBERTO TRIANA ESCOBAR	C.C. 1.069.054.430 de La Palma- Cund
4	RAFAEL ANIBAL TRIANA VANEGAS actuando en nombre y representación de la menor SARA ISABEL TRIANA ESCOBAR	T.I. N° 1.000.159.927 de La Palma- Cund

NUCLEO FAMILIAR MARROQUIN VILLAMIL

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	ROCIO VILLAMIL RODRIGUEZ	C.C. 20.699.588 de La Palma, Cund.
2	ENRIQUE MARROQUIN BOLAÑOS	C.C. 3.079.341 de La Palma, Cund.
3	EDNA ROCIO MARROQUIN VILLAMIL	C.C. 1.076.652.436 de Ubaté, Cund.
4	LUISA FERNANDA MARROQUIN VILLAMIL	C.C. 1.069.053.801 de La Palma, Cund.
5	OSMAN ENRIQUE MARROQUIN VILLAMIL	C.C 1.059.052.229 de La Palma, Cund.
6	LAURA ANDREA MARROQUIN VILLAMIL	C.C. 1.069.052.646 de La Palma, Cund.

NUCLEO FAMILIAR VIRGUES CACERES

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	MAURICIO VIRGUES CACERES	C.C. 3.079.338 de La Palma- Cund.

NUCLEO FAMILIAR RODRIGUEZ BENITO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ BENITO	C.C.3.077.628 de la Palma -Cundinamarca

NUCLEO FAMILIAR RODRIGUEZ GALINDO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	HENRY FABIAN RODRIGUEZ GALINDO	C.C.1.069.053.644 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR GUZMAN HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	JORGE ELIECER GUZMAN TRIANA	C.C. 304.178 de La Palma, Cund.

2	MARIA CECILIA HERNANDEZ CAMPOS	C.C.20.705.051 de La Peña, Cund.
---	--------------------------------	----------------------------------

NUCLEO FAMILIAR TRIANA OLAYA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	CLEOTILDE TRIANA OLAYA	C.C. No. 20.700.390 de La Palma- Cund.

NÚCLEO FAMILIAR GOMEZ MIRANDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1.	JOSE AMIN GOMEZ MIRANDA	C.C. No. 3.079.097 de La Palma- Cund.
2.	EDISON AMIN GOMEZ VANEGAS	C.C. No. 1.022.408.518 de Bogotá D.C.
3.	JOSE AMIN GOMEZ MIRANDA, actuando en nombre y representación del menor EDIER AMIN GOMEZ VANEGAS	TI No. 1.007.662.360 de La Palma- Cund.

NUCLEO FAMILIAR HERNANDEZ AVILA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	CECILIO HERNANDEZ ANZOLA	C.C. No: 3.078.154 de La Palma- Cund.
2	JHON FREDY HERNANDEZ AVILA	C.C. No. 80.189.340 de Bogotá D.C.
3	MARIA KATERINE HERNANDEZ AVILA	C.C. No. 1.019.060.204 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR AGUIRRE MARROQUIN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	MEDARDO AGUIRRE MARROQUIN	C.C. 79.387.980 de La Palma- Cund.

NUCLEO FAMILIAR CARDENAS MIRANDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	EDILSON CARDENAS MIRANDA	C.C. 79.054.308 de Bogotá D.C.
2	MARTHA YANETH MIRANDA MIRANDA	C.C. 20.701.032 de La Palma- Cund.
3	MARIANA CARDENAS MIRANDA	C.C. 1.069.054.049 de La Palma- Cund
4	DUVAN FELIPE CARDENAS MIRANDA	C.C. 1.075.678.710 de Zipaquirá- Cund
5	MARTHA YANETH MIRANDA MIRANDA actuando en representación de la menor NIKOL CARDENAS MIRANDA	NUIP N°1.069.052.909 de La Palma- Cund
6	MARIANA CARDENAS MIRANDA actuando en nombre de la menor KIMBERLY TOBAR CARDENAS	NUIP n° 1.069.054.121 de La Palma- Cund.

NUCLEO FAMILIAR RUEDA JIMENEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	MYRIAM RUEDA JIMENEZ	C.C. 20.699.459 de La Palma- Cund.
2	LINA YISETH TRIANA RUEDA	C.C. 1.069.052.794 de La Palma, Cund.
3	EDNA KATERINE TRIANA RUEDA	C.C. 1.030.541.084 de Bogotá, D.C.
4	EDNA KATERINE TRIANA RUEDA actuando en nombre y representación del menor BRANDON STIVEN GROSSO TRIANA	T.I. 1.013.103.788 de La Palma, Cund.

NUCLEO FAMILIAR FARFAN HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	CARLOS EDUARDO FARFAN	C.C. 17.099.152 de Bogotá, D.C.
2	MARIA ASCENCION HERNANDEZ DE FARFAN	C.C. 20.695.993 de La Palma, Cund.

NUCLEO FAMILIAR GOMEZ VEGA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	CARLOS MANUEL GOMEZ VEGA	C.C. 3.077.639 de La Palma- Cund.

NUCLEO FAMILIAR HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	JOSE ALCIDES HERNANDEZ	C.C. 3.079.429 de La Palma,- Cund
2	EIBER FERNEI HERNANDEZ MAHECHA	C.C. 1.069.053.186 de La Palma- Cund

NUCLEO FAMILIAR MAHECHA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	MARTHA LUCIA MAHECHA	C.C. 20.698.130 de La Palma- Cund
2	YENNY FERNANDA RAMIREZ ROCHA	C.C. 1.012.437.254 de Bogotá D.C.
3	FABIAN ANDRES MAHECHA MAHECHA	C.C. 1.024.461.936 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR TOVAR HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	JOSE ALBERTO TOVAR LEON	C.C. 3.075.698 de La Palma,- Cund
2	MARIA DORA HERNANDEZ DE TOBAR	C.C. 20.696.429 de La Palma- Cund
3	HECTOR LUIS TOBAR HERNANDEZ	C.C. 1.069.053.442 de La Palma- Cund

NÚCLEO FAMILIAR VEGA JIMENEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1.	ELICIO VEGA MONTERO	C.C. No. 299.530 de La Palma- Cund.
2.	OMAIRA JIMENEZ DE VEGA	C.C. No. 41.400.530 de Bogotá D.C.
3.	IVAN ALIRIO VEGA JIMENEZ	C.C. No. 80.382.200 de La Palma- Cund
4.	NIXON ELISIO VEGA JIMENEZ	C.C. No. 80.502.426 de La Palma- Cund

NUCLEO FAMILIAR GÓMEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	MARÍA ENID GÓMEZ	C.C. N° 21.135.370 de Yacopí

NUCLEO FAMILIAR MONTERO BELTRAN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	ARISTOBULO MONTERO ROMERO	C.C. 198.551 de Caparrapi- Cund
2	MARIA DE LOS ANGELES BELTRAN DE MONTERO	C.C. 20.427.241 de Caparrapi- Cund

NUCLEO FAMILIAR CASALLAS PARRA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	CLARA INES PARRA DE CASALLAS	C.C. 20.697.533 de La Palma. (Cun.).
3	LUCY ESMERALDA CASALLAS PARRA	C.C. 20.700.813 de La Palma (Cund.)
4	LUCY ESPERALDA CASALLAS PARRA actuando en nombre y representación del menor JULIAN FERNANDO GONZALEZ CASALLAS	T.I. 1.069.052.518 de La Palma. (Cun.).

NUCLEO FAMILIAR OSTOS AGUDELO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	RODRIGO OSTOS	C.C. N° 3.078.925 de La Palma, (Cund).
2.	MAGNOLIA AGUDELO GIRALDO	C.C. N° 24.645.705 de Filadelfia
3.	RODRIGO OSTOS actuando en nombre y representación del menor DIEGO ALEJANDRO OSTOS AGUDELO	T.I. N° 980810-56587 de La Palma (Cund).
4.	RODRIGO OSTOS actuando en nombre y representación del menor CARLOS ANDRÉS OSTOS AGUDELO	T.I. N° 1.053.764.314 de La Palma (Cund).

NUCLEO FAMILIAR MORENO HERNÁNDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	JORGE MORENO	C.C. N° 3.078.189 de La Palma
2.	MARÍA MATILDE HERNÁNDEZ MORENO	C.C. N° 20.699.135 de La Palma
3.	JOSÉ JORGE MORENO HERNÁNDEZ	C.C. N° 1.069.052.289 de La Palma
4.	JOSÉ MAURICIO MORENO HERNÁNDEZ	C.C. N° 1.069.053.042 de La Palma
5.	JORGE MORENO actuando en nombre y representación de la menor ANA MARÍA MORENO HERNÁNDEZ	T.I. N° 991210-11251 de La Palma

NUCLEO FAMILIAR CORREA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	ASCENCION CORREA	C.C. 20.699.749 de La Palma, Cund.
2	ALFONSO ANZOLA ALVARADO	C.C. 3.077.893 de La Palma- Cund.
3	DEIMER YARDONE MEDINA CORREA	C.C. 1.069.053.713 de La Palma, Cund
4	YHON ARNULFO MEDINA CORREA	C.C. 1.069.053.286 de La Palma, Cund.
5	GUILLERMO JARID MEDINA CORREA	C.C. 1.069.052.545 de La Palma, Cund

NUCLEO FAMILIAR RODRIGUEZ BENITO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	MARIA GLADYS RODRIGUEZ BENITO	C.C. N° 41.665.987 de Bogotá D.C.
2	RUBEN ARDILA RODRIGUEZ	C.C. N° 80.761.895 de Bogotá D.C.
3	JOHN JAIRO ARDILA RODRIGUEZ	C.C. N° 79.911.030. de Bogotá
4	MARIA ROSALBA RODRIGUEZ BENITO	C.C. N° 20.699.198 de La Palma. (Cun.).
5	YENI PAOLA RODRIGUEZ	C.C. N° 20.701.768 de La Palma. (Cun.).
6	DARWIN MAURICIO RODRIGUEZ BENITO	C.C. N° 1.069.052.526 de La Palma- Cund
7	EDGAR ALONSO BARBOSA RODRIGUEZ	C.C. N° 1.069.053.638 de La Palma- Cund
8	CRISTIAN FABIAN BARBOSA RODRIGUEZ	C.C. N° 1.069.053.899 de La Palma. Cund

NUCLEO FAMILIAR MARTINEZ MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	MARIA SUSANA MONTERO LEON	C.C. N° 20.696.880 de La Palma. (Cun.).
2	LUIS MARTINEZ MONTERO	C.C. N° 3.076.984 de La Palma. (Cun.).
3	JUAN PABLO MARTINEZ MONTERO	C.C. N° 1.072.188.383 de Sibaté (Cun.).
4	NANCY YOJANA CHAPARRO MONTERO	C.C. N° 20.701.730 de La Palma. (Cun.).
5	GICED ALEJANDRA ALVAREZ ROJAS	C.C. N° 1.121.928.358 de Villavicencio
6	MARIA SUSANA MONTERO LEON, actuando en nombre y representación del menor MAIKOL STIVEN CHAPARRO MONTERO	T.I. N° 1.007.662.232 de La Palma. (Cun.)
7	MARIA SUSANA MONTERO LEON, actuando en nombre y representación del menor DIEGO ALEJANDRO ROJAS MONTERO	T.I. N° 99021815868 de Bogotá D.C.

NUCLEO FAMILIAR MONTERO MOYA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	ANAIS MOYA DE MONTERO	C.C. N°20.697.809 DE LA PALMA
2.	JOSÉ MEDARDO MONTERO GÓMEZ	C.C. N°3.076.652 DE LA PALMA

NÚCLEO FAMILIAR MONTERO BELTRÁN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	BLANCA CASILDA BELTRÁN MONTERO	C.C. No. 20.700.158 de La Palma- Cund
2.	ISRAEL MONTERO BOLAÑOS	C.C. No. 19.299.216 de Bogotá D.C.
3.	GERMAN AUGUSTO RAMIREZ BELTRÁN	C.C. No. 1.069.053.757 de La Palma- Cund.
4.	BLANCA CASILDA BELTRÁN MONTERO, actuando en nombre y representación de la menor PAULA TATIANA MONTERO BELTRPAN	TI No. 991207-11934 de La Palma- Cund.

5.	BLANCA CASILDA BELTRÁN MONTERO, actuando en nombre y representación del menor YEFERSON FELIPE MONTERO BELTRÁN	TI No. 1.069.332.083 de La Palma- Cund
----	---	--

NÚCLEO FAMILIAR MAHECHA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	TERESA MAHECHA	C.C. No. 20.696.691 de La Palma- Cund.
2.	KELLY YOHANA AVILA MAHECHA	C.C. No. 20.701.681 de La Palma- Cund.
3.	KELLY YOHANA AVILA MAHECHA, actuando en nombre y representación del menor MAURICIO LEOANDRO AVILA AVILA	TI No. 991022-09768 de La Palma- Cund.

NÚCLEO FAMILIAR LINARES LOZANO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	NUMAEL EMILIO LINARES LOZANO	C.C. No. 80.501.810 de La Palma- Cund.
2.	ROSALIA LOZANO DE LINARES	C.C. No. 20.508.167 de El Peñón
3.	JUAN CARLOS LINARES LOZANO	C.C. No. 3.079.237 de la Palma- Cund.

NÚCLEO FAMILIAR LEON MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	JOSE RAMIRO LEÓN MONTERO	C.C. No. 80.501.931 de La Palma Cund.
2.	JOSE ALFREDO LEÓN MONTERO	C.C. No. 80.502.336 DE La Palma- Cund.

NÚCLEO FAMILIAR MONTERO ROBAYO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	FACUNDO MONTERO ROBAYO	C.C. No. 3.077.757 de La Palma Cund.

NÚCLEO FAMILIA LEÓN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	JOSE FERNANDO LEÓN	C.C. No. 3.079.320 de La Palma- Cund.

NÚCLEO OBANDO HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	HORACIO OBANDO RODRIGUEZ	C.C. No. 79.120.928 de Bogotá D.C.
2.	YURI PAOLA OBANDO HERNANDEZ	C.C. No. 1.073.533.198 de Gachancipa
3.	HORACIO OBANDO HERNANDEZ	C.C. No. 1.073.533.093 de Gachancipa
4.	YUNNER ARCENIO OBANDO HERNANDEZ	C.C. No. 1.070.750.383 de San Bernardo
5.	NANCY STELLA HERNANDEZ GONZALEZ	C.C. No. 65.713.574 de Libano

NÚCLEO FAMILIAR ANZOLA GALINDO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	HECTOR HORACIO ANZOLA GALINDO	C.C. No. 3.080.501 de La Palma- Cund

NUCLEO FAMILIAR MOYA MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1	MIGUEL ANTONIO MOYA BASTO	C.C. N° 3.077.050 de La Palma. (Cun.).
2	MARIA CUSTODIOA MONTERO DE MORA	C.C. N° 41.482.798 de Bogotá D.C.
3	SANDRA YANETH MORA MONTERO	C.C. N° 52.802.704 de Bogotá D.C.
4	LUZ MIREYA MOYA MONTERO	C.C. N° 20.701.632 de La Palma. (Cun.).
5	YEISON MIGUEL MOYA MONTERO	C.C. N° 1.019.100.861 de Bogotá D.C.
6	SANDRA YANETH MORA MONTERO, actuando en nombre y representación de la menor PAULA LORENA PEÑA FANDIÑO MOYA	T.I. N° 1.001.116.539 de Bogotá D.C.
7	SANDRA YANETH MORA MONTERO, actuando en nombre y representación de la menor LAURA NYCOL CHILA MOYA	N.U.I.P N° 1.031.818.177

NUCLEO FAMILIAR ZÁRATE RUEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION
1.	MARIO ZÁRATE BERNAL	C.C. N°19.280.226 de Bogotá D.C.
2.	YAZMIN RUEDA SALDAÑA	C.C. N°20.701.240 de La Palma- Cund.
3.	ERIKA ALEXANDRA ZÁRATE PÉREZ	C.C. N°1.079.262.818 de Útica
4.	CAMILA ANDREA ZÁRATE RUEDA	C.C. N°1.022.992.428 de Bogotá D.C.
5.	MARIO ZÁRATE BERNAL actuando en nombre y representación de la menor VALENTINA ZÁRATE RUEDA	T.I. N°1.193.516.371 de La Palma- Cund.
6.	MARIO ZÁRATE BERNAL actuando en nombre y representación de la menor CAROLL MELISSA ZÁRATE RUEDA	T.I. N°1.007.662.107 de La Palma- Cund.

NUCLEO FAMILIAR BOLAÑOS VASQUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	JOSE MEDARDO BOLAÑOS	C.C. 3.076.082 de La Palma- Cund.
2	LEONOR VASQUEZ VASQUEZ	C.C. 51.776.882 de Bogotá D.C.
3	KELLY ZORAIDA BOLAÑOS VASQUEZ	C.C. 20.706.042 de La Peña- Cund
4	CESAR FABIAN BOLAÑOS VASQUEZ	C.C. 80.764.788 de Bogotá D.C.
5	CARLOS ALBERTO BOLAÑOS VASQUEZ	C.C 1.069.052.585 de La Palma- Cund.
6	KELLY ZORAIDA BOLAÑOS VASQUEZ actuando en nombre y representación del menor STIVEN DAVID RODRIGUEZ BOLAÑOS.	T.I. 1.003.521.374 de Bogotá D.C.
7.	KELLY ZORAIDA BOLAÑOS VASQUEZ actuando en nombre y representación del menor CRISTIAN ANDREY RODRIGUEZ BOLAÑOS	NUIP No. 1.069.872.872 de La Peña- Cund.

NUCLEO FAMILIAR TOVAR MIRANDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	UBALDO TOVAR MIRANDA	C.C 3.076.502 de La Palma – Cund.
2	LUZ ELENA TOVAR MIRANDA	C.C 52.952.290 de Bogotá D.C
3	ALEXANDER TOVAR MIRANDA	C.C 80.382.044 de La Palma – Cund.
4	UBALDO TOVAR MIRANDA	C.C 1.069.053.009 de La Palma – Cund
5	NUBIA ESPERANZA MIRANDA MIRANDA	C.C 20.699.958 de La Palma – Cund
6	UBALDO TOVAR MIRANDA actuando en representación del menor RONALD FERNANDO GALINDO TOVAR	Ti. 990720-06948 de La Palma - Cund

NUCLEO FAMILIAR AVILA BASABE

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1.	DORA AVILA BASABE	C.C. No. 20.699.731 de La Palma- Cundinamarca
2.	ROBERTO SERRATO AVILA	C.C. No. 1.022.944.331 de Bogotá D.C.
3.	ELISA AVILA BASABE	C.C. No. 20.699.082 de La Palma- Cundinamarca
4.	NIDIA PAOLA RODRIGUEZ AVILA	C.C. No. 1.069.052.119 de La Palma- Cundinamarca
5.	JOSE RODRIGO RODRIGUEZ	C.C. No. 304.761 de La Palma- Cundinamarca
6.	MAURICIO HUMBERTO RODRIGUEZ AVILA	C.C. No. 80.382.391 de La Palma- Cundinamarca
7.	ANA TULIA AVILA VIUDA DE AGUILLÓN	C.C. No. 20.697.105 de La Palma- Cundinamarca
8.	NESTOR YECID RODRIGUEZ AVILA	C.C. No. 80.502.364 de La Palma- Cundinamarca
9.	DORA AVILA BASABE actuando en nombre y representación del menor JUAN FELIPE CHAVARRO AVILA	Ti No. 1.069.052.566 de La Palma- Cundinamarca

NUCLEO FAMILIAR GALINDO VEGA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1.	SERAFIN GALINDO VEGA	C.C. No. 3.075.340 de La Palma- Cundinamarca

NUCLEO FAMILIAR MEDINA GONZALEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1.	JOSE RAMIRO MEDINA JIMENEZ	C.C. No. 3.079.887 de La Palma- Cundinamarca
2.	DORYS GONZALEZ HERNANDEZ	C.C. No. 20.705.374 de La Peña- Cundinamarca
3.	DORYS GONZALEZ HERNANDEZ, actuando en nombre y representación de la menor YULIANA ELIZABET MEDINA GONZALEZ	TI No. 1.007.662.275 de La Palma- Cundinamarca
4.	DORYS GONZALEZ HERNANDEZ, actuando en nombre y representación del menor ANDRES FELIPE MEDINA GONZALEZ	TI No. 1.069.332.118 de La Palma- Cundinamarca

NUCLEO FAMILIAR TOBAR HERNANDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1.	MARTHA LUCIA TOBAR HERNANDEZ	C.C. No. 20.700.673 de La Palma- Cundinamarca
2.	MARTHA LUCIA TOBAR HERNANDEZ, actuando en nombre y representación de la menor KAROL VALENTINA LOPEZ TOBAR	TI No. 1.007.799.117 de La Palma- Cundinamarca

NUCLEO FAMILIAR GUTIERREZ RODRIGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1.	ELSA MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ	C.C. No. 20.565.808 de Fusagasugá

NUCLEO FAMILIAR LOPEZ TOVAR

#	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1.	JOSE OMAR LOPEZ TOVAR	C.C. No. 3.077.387 de La Palma- Cundinamarca

ENTIDADES ACCIONADAS:

- **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.** Institución de Derecho Público del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Defensa con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio autónomo, representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y el Director General de la Policía Nacional, Calle 59 No. 26-21 CAN PBX 3159111 lineadirecta@policianacional.gov.co
- **MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.** Institución de Derecho Público del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Defensa con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio autónomo representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y el Comandante del ejército Nacional, Carrera 54 No. 26-65 CAN atencionciudadanoaje@ejercito.mil.co

II. RELACION FACTUAL - HECHOS Y OMISIONES

HECHOS HISTORICOS Y GENERALES:

1. El municipio de La Palma hace parte de la geografía Colombiana, se encuentra localizado en el nordeste del departamento de Cundinamarca y pertenece a la región del Rionegro. Se distancia de la capital de la república en 150 kms., por una carretera en condiciones muy regulares, con una población (dentro del contexto del desplazamiento) de 10.143 habitantes distribuidos en 4233 en la zona urbana y 5913 en la zona rural, distribuido en 22 barrios y 56 veredas dentro de un área aproximada de veinte mil hectáreas.
2. Fue un polo de desarrollo como cabecera municipal, por ser paso obligado a la Capital de la República a través de los caminos reales, la creación de la administración sub-principal

de correos y el comercio con la ciudad de Honda. Alcanzó gran desarrollo por el cultivo de café, que dio origen a una infraestructura avanzada con la creación de tres trilladoras para su proceso y posterior exportación, junto a esta industria se crearon varias fábricas: una de gaseosas, de jabón, veladoras y funcionaban tres chircales entre otros. Desarrollo que se estancó y posteriormente entró en decadencia por muchas razones, siendo una de las principales la violencia que ha azotado la región históricamente.

3. La violencia más reciente alteró las condiciones socioeconómicas de los habitantes de la comunidad palmera de ser netamente agropecuaria y al haberse desarrollado el conflicto en el área rural los aspectos socioeconómicos de la comunidad llegaron al extremo de quebrar la economía desintegrándose el tejido social que existía en la caficultora, ganadería como principales actividades económicas desarrolladas en mayor escala y en menor escala la piscicultura, cacao, caña panelera y avicultura
4. La Palma quedó marginada, sin fuentes de empleo, industria, sin tener proyectos productivos de alto impacto que generen ingresos y a la vez sean fuentes de empleo, la economía familiar incipiente deteriorada, apenas para sobrevivir. Las estadísticas del DANE en los ítems de vivienda, salud y NBI demuestran que ese municipio posee una comunidad fracturada en su núcleo familiar con secuelas en todos los aspectos, como consecuencia de la barbarie vivida durante largos años de conflicto, donde las instituciones del Estado fueron indolentes con esa población.
5. El municipio de la Palma Cundinamarca, ha sufrido por lustros una violencia sistemática que ha azotado a la población civil, sin que el Estado a través de sus instituciones haya hecho valer la legitimidad y la legalidad de las mismas, bajo el imperio del mandato del constituyente primario. Las FARC, mantuvieron la hegemonía del control territorial durante muchos años, cometiendo los actos de violencia que las ha caracterizado.
6. La zona de la provincia del Rionegro, durante muchos años vivió con la presencia de grupos al margen de la Ley tanto de la guerrilla FARC-EP frente 22, Policarpa Salavarrieta, Manuela Beltrán y columna móvil Esteban Ramírez, que entraron en una guerra sin cuartel con el Ejército Nacional y los grupos paramilitares, convertidos en el denominado Autodefensas Bloque Cundinamarca (ABC).
7. La lucha por el territorio como fortín político donde se imponía el criterio de los dominadores, el monopolio de los cultivos ilícitos y de los laboratorios de procesamiento que aún existen en la región, ocasionó un **DESPLAZAMIENTO FORZADO MASIVO**, teniendo como pico más alto el sucedido el día 15 de septiembre de 2002, los campesinos de la Palma ubicados en la zona rural en la vía que conduce de Pacho – Bogotá donde se encuentran las veredas de Murca, Rio Arriba, Ático Murca, Alpujarra, Hortigal, Talanquera, Tabacal, el Potrero, La Hermosa, Hince Alto y Bajo, Rio negro y Acuapatal fue inmediato, sin oportunidad de resguardar sus bienes y pertenencias. El 25% de las veredas aledañas se desplazó al casco urbano, el 60% los hicieron hacia los municipios de Pacho, Zipaquirá, terminando en Bogotá D.C. Suerte similar envolvió a los habitantes de las veredas Minipí de Quijano, Castillo, El Hato, Boquerón Llano Grande, Cucharito, Marcha y Zumbe por la vía Utica Faca y Bogotá D.C. La Aguada, Garrapatal, El Hoyo, La Montaña, Supane, fue el éxodo total, consecuencia de las **DESAPARICIONES FORZADAS, TORTURAS, MUERTES COLECTIVAS Y SELECTIVAS, VIOLACIONES Y SECUESTROS.**
8. El **DESPLAZAMIENTO FORZADO MASIVO FUE TOTAL** en Las Veredas El Hoyo, Garrapatal, Marcha, El Hato, Boquerón e Izama, Murca, Rio Arriba, el Potrero, Hortigal, Hince Alto y Bajo, la Hermosa, estos territorios quedaron completamente abandonados por la violencia. La administración municipal intentó no perder el contacto con la población desplazada asentada en la ciudad de Bogotá D.C., por iniciativa propia y sin apoyo estatal

central se intentó mantener redes de apoyo y comunicación, sin que los resultados hayan sido efectivos y los mejores en dos retornos programados que se pretendieron hacer.

9. La Palma es uno de los municipios más pobres de Colombia, los años de prosperidad nunca retornaron, no se tiene turismo, regalías, tampoco se cuenta con una política pública única de derechos humanos, que prevenga la vulneración de sus derechos fundamentales. Los jóvenes están expuestos a reclutamientos forzados y las víctimas de **DESPLAZAMIENTO FORZADO, DESAPARICION FORZADA, SECUESTRO, VIOLACIONES DE GENERO** y demás crímenes no han sido reparadas integralmente como lo ordena la norma nacional e internacional.
10. En la lucha territorial y de manejo de los recursos provenientes de los cultivos ilícitos surge uno de los personajes más funestos de la historia reciente en Colombia, **LUÍS EDUARDO CIFUENTES GALINDO**, quien ingresa a las autodefensas de Puerto Boyacá en 1986, posteriormente fue remitido en 1991 a las Autodefensas Campesinas de Yacopí, las cuales se adhirió a las AUC en 1998, cuando cambian de nombre a Autodefensas Campesinas Bloque Cundinamarca (ACBC), que en 1998 se adhieren al proyecto denominado por Carlos Castaño Autodefensas Unidas de Colombia. En el año 2001, alias "El Águila" asume el mando total del grupo armado hasta el momento de su desmovilización colectiva el 9 de diciembre de 2004.¹
11. **LUÍS EDUARDO CIFUENTES GALINDO**, alias "El Águila", fue en principio militante de la Juventud Comunista (JUCO). Posteriormente en 1986, a través de un hombre que hacía parte de las autodefensas campesinas de Puerto Boyacá llamado **Enrique Rivera**, alias "Zapata", fue reclutado y enviado a curso de formación paramilitar en la "escuela" "La 50", luego de lo cual fue asignado para realizar labores paramilitares en la zona rural de Yacopí y la zona de **RIONEGRO**. En 1991, como disidente de las Autodefensas de Puerto Boyacá conforma las Autodefensas de Yacopí, que posteriormente serían conocidas como las Autodefensas Campesinas de Cundinamarca, que en 1998 adhieren al proyecto de Carlos Castaño hasta el 9 de diciembre de 2004, momento de su desmovilización colectiva.
12. De la misma organización hizo parte **RAÚL ROJAS TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.080.583 de La Palma (Cundinamarca) conocido con el alias de "Caparrapo", oriundo del municipio de La Palma vereda "Cantagallo", ingresó a las Autodefensas Campesinas de Cundinamarca en el año 2001, por solicitud que le hizo a Fernando José Sánchez Gómez, alias "Tumaco". Le asignaron funciones de radiocomunicador y recibió la orden de trasladarse a su municipio. También arrasaron la región de Rionegro de la que hace parte el municipio de la Palma **JOSÉ ABSALÓN ZAMUDIO VEGA** y otro número de denominados postulados, muchos de ellos no acogieron las ofertas de la ley de justicia y paz.
13. Con ocasión de la promulgación de la ley de justicia y paz, las personas signadas de la comisión de crímenes de lesa humanidad se postularon ratificando su voluntad de comparecer al proceso, dando inicio a las diligencias de versión libre, en las que confesaron hechos cometidos durante su militancia con las ABC (Autodefensas Bloque Cundinamarca), en muchas sesiones que se llevaron a cabo de la siguiente manera:
 - (i) **LUÍS EDUARDO CIFUENTES GALINDO**: entre el 25 de febrero de 2007 y el 3 de febrero de 2014, en 45 sesiones.¹⁰
 - (ii) **NARCISO FAJARDO MARROQUÍN**: entre el 28 de enero de 2008 y el 3 de febrero de 2014, en 19 sesiones.¹¹
 - (iii) **CARLOS IVÁN ORTÍZ**: entre el 13 de septiembre de 2007 y el 31 de octubre de 2013, en 36 sesiones.¹²

¹ Véase Tribunal Superior De Bogotá Rad. 11001-22-52000-2014-00019-00 Rad. Interno 2319 SENTENCIA Luis Eduardo Cifuentes Galindo Sala de Justicia y Paz Narciso Fajardo Marroquín Carlos Iván Ortiz Raúl Rojas Triana José Absalón Zamudio Vega

14. Culminadas las versiones libres y verificados los hechos por parte de la Fiscalía General de la Nación, se realizó la audiencia de imputación de cargos ante los Magistrados de Control de Garantías del Tribunal Superior de Bogotá; algunas imputaciones se realizaron de manera individual y otras conjuntas. La primera imputación de cargos se llevó a cabo en el mes de enero de 2011, bajo el radicado 11 001 6000253 2006 80606, y la segunda imputación de cargos se llevó a cabo los días 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26 y 27 de noviembre y 2 de diciembre de 2013, y 16 de enero de 2014; dentro del proceso radicado bajo el número 110012252000201300147, diligencias en las que se le imputaron a los postulados de las ABC diversos cargos y se les impuso medida de aseguramiento por los delitos de: concierto para delinquir agravado (art. 340 numeral 2), acceso carnal violento en persona protegida (art. 138 en concordancia con el art. 212), acto sexual violento en persona protegida (art. 139), deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil (art. 159), desaparición forzada (art. 165), homicidio agravado (art. 103 y 104), homicidio en persona protegida (art. 135), hurto calificado y agravado (art. 239, art. 240 numeral 2 y art. 241 numeral 10), lesiones personales en persona protegida (art. 136), reclutamiento ilícito (art. 162), secuestro extorsivo (art. 169) y tortura en persona protegida (art. 137), entre otras conductas criminales.
15. La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, realizó la audiencia de incidente de identificación de las afectaciones causadas a las víctimas por el accionar de las ABC, en el municipio de Yacopí (Cundinamarca), los días 6 y 7 de mayo de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1592 de 2012. Diligencia que culminó en la ciudad de Bogotá, con la presentación por parte de los representantes de los perjuicios que les fueron ocasionados a las víctimas.
16. La Fiscalía General de la Nación, pudo comprobar que durante su militancia en el grupo organizado al margen de la ley, los postulados LUÍS EDUARDO CIFUENTES GALINDO, NARCISO FAJARDO MARROQUÍN, CARLOS IVÁN ORTÍZ, RAÚL ROJAS TRIANA y JOSÉ ABSALÓN ZAMUDIO VEGA utilizaron uniformes de uso privativo de las Fuerzas Militares, entre ellos el camuflado, los cuales en su mayoría fueron adquiridos con el propio personal orgánico de las Fuerzas Militares². Siendo evidente el accionar conjunto entre las Fuerzas Militares Colombianas y los paramilitares en todo el territorio nacional³, verdad conocida por las autoridades nacionales, departamentales, municipales e internacionales, sin que hubiera voluntad de contención de la barbarie.
17. Se extrae del PIU⁴, las fatídicas consecuencias del crimen de lesa humanidad del **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, las acciones ejecutadas por paramilitares de las ABC, obligó al 50% de la población civil inerte y desprotegida del municipio de la Palma para poder salvar sus vidas, dejaron abandonados todos los bienes materiales e inmateriales: perdieron sus cultivos. Muchas de las viviendas de humildes campesinos fueron incendiadas, las personas cabezas de hogar sometidas a tortura, secuestro y homicidio en presencia de sus propios familiares, otros desaparecidos y muchas mujeres sometidas a violencia de género al ser mancilladas, torturadas y violadas⁵, sin que ninguna de las autoridades se apersonara de hacer frente a los horribles crímenes que agobiaban a los pobladores de ese municipio.

ANTES DEL DESPLAZAMIENTO			AHORA		
AREA URBANA	AREA RURAL	TOTAL	AREA URBANA	AREA RURAL	TOTAL
6.816	13.944	20.760	4.230	5.913	10.143

² Op cit, en diligencias de versión libre.

³ Véase sentencia proferida en contra de CESAR PEREZ GARCIA, expresidente Cámara de Representantes, caso masacre de Segovia (Ant.), donde se demostró ante la Corte Suprema de Justicia Sala Penal, el accionar conjunto de efectivos del ejército y policía con las autodefensas del Magdalena Medio.

⁴ Véase PLAN INTEGRAL UNICO LA PALMA CUNDINAMARCA.

⁵ Op. Cit. Véase casos específicos familia ESPINOZA, VARGAS RUEDA y otras.

18. El postulado RAÚL ROJAS TRIANA, alias "Caparrapo", inculpó a miembros del Ejército Nacional, simulando ser miembros de las ABC, precisando que el sargento PALACIOS era el responsable de los crímenes en contra de civiles, en zonas donde ellos no ejercían poder, versión corroborada por LUÍS EDUARDO CIFUENTES GALINDO, alias "El Águila" y NARCISO FAJARDO MARROQUÍN, en versión del 3 de febrero de 2010, afirmando que las ABC no tuvieron injerencia en la vereda La Talanquera del municipio de La Palma y ratificó que el paramilitar **SAÚL OSORIO SILVA alias "Caballo"**, acompañó como guía al Sargento **PALACIOS**, miembro del Ejército Nacional, quien fue el autor de las muertes. Conforme a las investigaciones de Policía Judicial, la Fiscalía estableció que el Sargento Viceprimero **JUAN DARÍO PALACIOS MURILLO**, adscrito al Grupo de Caballería Mecanizado No. 13 Rincón Quiñones, retirado de la Institución desde el 17 de marzo de 2004, prestó sus servicios en el municipio de La Palma (Cundinamarca) para el año 2003. Igualmente, la Fiscalía estableció que el paramilitar **SAÚL OSORIO SILVA ALIAS "CABALLO"** no se desmovilizó y actualmente es soldado profesional del Ejército Nacional. La Fiscalía dispuso la compulsión de las respectivas copias para la correspondiente investigación de los miembros del Ejército Nacional⁶.
19. La presencia paramilitar de las ABC en los municipios de la región de Rionegro fue permanente, sistemática y notoria, incluso contaron con la aquiescencia de las autoridades y de los miembros de las fuerzas militares y de policía, **LUÍS EDUARDO CIFUENTES GALINDO** afirmó que los órganos y funcionarios institucionales convivían con la organización pero no le dieron ningún apoyo al desmovilizado grupo armado ilegal.
20. **LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, por intermedio de su delegada doctora Elsa María Moyano Galvis solicitó ante el Tribunal de justicia y paz que: (i) la sentencia sea de carácter condenatorio; (ii) que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1592 de 2012, la pena ordinaria a imponer sea la máxima establecida por la Ley dada la gravedad de los delitos para todos **los postulados y teniendo en cuenta la responsabilidad de los mismos, considerando que se está ante delitos de lesa humanidad que fueron de carácter generalizado y de gran escala,** y ; (iii) que se aplique el artículo 29 de la Ley 975 de 2005 concediéndose a los postulados el beneficio de la pena alternativa fijándose en su máximo tope.
21. **EL MINISTERIO PÚBLICO** por intermedio de su representante doctora Claudia María Jiménez Solanilla ante el Tribunal de Bogotá Sala de justicia y paz, adujo que se estableció frente **a crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad, además se demostró que las víctimas se encontraban en estado de indefensión y debilidad, por lo que solicitó que la sentencia fuera de carácter condenatorio.**
22. Ante el Tribunal de Bogotá Sala de justicia y paz se demostró que entre los años 1987 y 1995, la región de Rionegro estuvo desprotegida por la Fuerza Pública, pues no se registraba presencia permanente de miembros de la policía y el Ejército en municipios como Yacopí, Topaipí, Villagómez, Puerto Salgar y Caparrapí, lo que permitió el fortalecimiento y desarrollo de grupos armados al margen de la Ley que suplantaron al Estado, especialmente en la cabecera municipal encomendada al municipio de la Palma. En Yacopí, por ejemplo, que fue el epicentro del conflicto armado en la región, se registró en promedio, un miembro de la fuerza pública por cada 1.000 habitantes. **Esta debilidad de las instituciones, permitió la creación de grupos paramilitares que sustituyeron o complementaron las funciones de seguridad y mantenimiento del orden público por parte del Estado.**

⁶ Véase versiones de postulados.

⁷ Véase sentencia proferida por Tribunal de Bogotá Sala justicia y paz pág 586.

23. La Sala de justicia y paz demostró que en los años fundacionales del paramilitarismo en la región del Rionegro, la estructura de mando, las relaciones con la Fuerza Pública, las fuentes de financiación y los modos de accionar de estos GAOML dependían de las directrices impartidas por Henry Pérez y las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá⁸.
24. En el cuerpo de sentencia el Tribunal demostró que a **CIFUENTES GALINDO** lo recluta en 1986, **LUIS ENRIQUE RIVERA (ALIAS ZAPATA)**, quien le “perdona la vida” a cambio de que cooperara con las Autodefensas de Puerto Boyacá para posicionarse en el territorio, durante año y medio, **CIFUENTES GALINDO** estuvo bajo las órdenes de alias Zapata como patrullero en las inspecciones de la Torax y Terán en el municipio de Yacopí siendo posteriormente enviado como guía del Ejército para efectuar un operativo militar en la vereda Tórtolas (inspección de Pueblo Nuevo, en este mismo municipio). Después de finalizar el operativo, **CIFUENTES GALINDO** alias “**EL AGUILA**” es recogido por un helicóptero que lo traslada hacia el batallón Bárbula, con sede en Puerto Boyacá, y después una camioneta lo transporta hacia una oficina de la Asociación Campesina y de Ganaderos de Magdalena (ACDEGAM)562 donde es entrevistado directamente por Henry Pérez⁹.
25. Desde 1983 **LAS RELACIONES DE LA FUERZA PÚBLICA** y los grupos al margen de la ley fueron evidentes y públicas como aparece en el informe que publicó la Procuraduría General de la Nación en febrero 20 de 1983 sobre los vínculos de miembros de la Fuerza Pública con el grupo Muerte a Secuestradores (MAS), se identificaron a oficiales y suboficiales de un batallón y una base aérea, como colaboradores de los grupos de autodefensa que operaron en la región del Rionegro. Batallón Bárbula en Puerto Boyacá: Capitán Óscar Echandía, teniente Luis Álvaro Rodríguez, teniente Alberto Garavito, cabo Jorge Humberto Ortega y teniente Jorge González. Base aérea Germán Olano en Puerto Salgar: Capitán Omar Cruz.
26. La Sala de justicia y paz del Tribunal, no dudó lo declarado por **LUIS EDUARDO CIFUENTES** en el sentido que el **EJÉRCITO NACIONAL** (Batallón Bárbula) y las autodefensas trabajaban de manera coordinada, demostró que no existieron operaciones militares en contra de la guerrilla, donde los paramilitares ejercían control y poder. Entre los años 1993 y 2004, la Fiscalía documentó que los integrantes de las ACY y las ABC operaron en 13 municipios distribuidos en las regiones del Rionegro, Bajo Magdalena y Bogotá. La mayoría de los hechos criminales cometidos por los paramilitares se concentraron en tres municipios: La Palma (40% de los casos), Caparrapí (29% de los casos) y Yacopí (16% de los casos). Por su parte, en Topaipí, Paimé, San Cayetano, Villagómez, Ubaté, El Peñón y Chiquinquirá, los paramilitares tuvieron una menor participación en actividades criminales. De esa manera, con el aumento de recursos financieros y con el reclutamiento de personas especializadas para ejercer la violencia, los paramilitares lograron ocupar de manera permanente 65 veredas distribuidas en 13 municipios diferentes (siendo Caparrapí, La Palma y Yacopí, los principales centros de operación militar y logística del grupo)¹⁰.
27. La Sala **LEGALIZO y CONDENO** por el delito de desplazamiento forzado de que trata el art. 180 del Código Penal, en los hechos 32, 47, 48, 64, 65, 67, 71, 76, 78,81, 82, 83, 85, 91, 95, 97, 100, 104, 105, 136 y 139, en los que se encuentra demostrado que las víctimas debieron abandonar sus viviendas y salir desplazada forzosamente, algunos de la vereda Hoya de Tudela del municipio La Palma, ante las amenazas que recibieron de paramilitares de las ABC; otros de la vereda La Marcha, del municipio de la Palma, ante el temor generado por enfrentamientos entre paramilitares y guerrilleros de las FARC;

⁸ Ibid pág. 599.

⁹ Ibid pág 563.

¹⁰ Ibid. Pág 771 a 778

otros después del asesinato de algún familiar, entre otras razones que fueron expuestas en cada una de las situaciones fácticas.

28. El delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** se constituyó en el más cometido por las ACY y las ABC, pues la Fiscalía documentó 79 hechos que equivalen al 38,53% de los casos representados en la muestra. Prueba de ello es que este delito se presentó en seis municipios: La Palma, El Peñón, Caparrapí, Puerto Salgar, Topaipí y Yacopí; con una mayor repetición en dos municipios (La Palma y Caparrapí), en los cuales se concentró el 86% de los hechos.
29. En el territorio nacional, el delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, siempre ha estado acompañado de la **EXPOLIACIÓN, ABANDONO Y DESPOJO DE TIERRAS**. La Sala del Tribunal, encontró que hubo un fenómeno de abandono y despojo forzado de tierras en la región del Rionegro, consecuencia del conflicto armado, por el cual cientos de personas tuvieron que salir de sus parcelas, algunas de ellas sin poder retornar a la fecha. Según los hechos documentados por la Fiscalía, el 44% de las personas desplazadas de forma forzada por las ABC no han podido retornar a sus predios (lo que equivale a decir que cuatro de cada diez desplazados por los paramilitares no han podido regresar a sus tierras). Por su parte, el 38% de los civiles desplazados han retornado a sus predios abandonados, y en el 18% de los casos la Sala no tuvo acceso a información que indicara sí la víctima pudo o no pudo retornar¹¹.
30. La Sala del Tribunal observó que la mayoría de los desplazados que no han podido retornar a sus predios, tienen como común denominador, que fueron amenazados directamente por los paramilitares (y en algunas ocasiones les imponían horarios de salida que oscilaban entre las 3 y 24 horas). En esa lógica, lo que observó la Sala, es que después de la oleada de desplazamientos forzados en la zona, los territorios no quedaron vacíos per se, sino que fueron copados con nuevos habitantes (migrantes). De esa forma, el conflicto armado produjo un repoblamiento que pudo repercutir en que el comandante general de las ABC, **LUIS EDUARDO CIFUENTES**, garantizara su propia seguridad.
31. Las autoridades legítimas del Estado, nunca tuvieron la intención de control, judicialización o reducción en contra de los grupos paramilitares de las ABC, porque la misma fiscalía pudo demostrar un accionar permisivo e incluso coordinado entre este grupo criminal y las fuerzas del Estado, está probado que la misma organización prestó patrulleros de las ABC para que sirvieran como **guías del Ejército para ubicar los campamentos y presuntos colaboradores de la guerrilla**.

HECHOS EXTRAIDOS DE LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION QUE FUNDAMENTAN EL ACCIONAR DE LOS GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY QUE OPERARON EN EL MUNICIPIO DE LA PALMA

1. La Defensoría del Pueblo – Regional Cundinamarca en respuesta al derecho de petición radicado interno No. 201500514602 afirma el conocimiento de la profunda crisis de Derechos Humanos que afectaba en forma sistemática y continua al municipio de La Palma- Cundinamarca, implementando el Sistema de Alertas Tempranas (SAT), para la prevención de violaciones masivas de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, gestionó diferentes quejas relacionadas con la vulneración e infracciones a esos derechos de la cual no entregó información concreta por la estricta reserva legal que la cobija.
2. Desde el 01 de marzo de 2002 se emitió Alerta Temprana No. 023-02 donde se avizoraba afectaciones y riesgos de vulneración del DDHH e infracciones al DIH en el municipio de La Palma por parte de las FARC y las AUC, alerta reiterada 3 meses después en fecha de 06 de junio de esa misma anualidad, en la Alerta Temprana No. 56-02, sin que

¹¹ Ibid. Pág 801

efectivamente las autoridades constitucionales del Estado Colombiano hubieran desplegado acción eficaz y eficiente que mitigara el alto grado de vulnerabilidad, porque al contrario las acciones violatorias, no se redujeron sino que se extendieron a otros municipios de la Región de Rionegro¹².

3. El 24 de enero de 2003 mediante nota de seguimiento la Defensoría del Pueblo- Regional Cundinamarca: **"reitera la presencia de los mismo grupos armados, con el recrudecimiento de las violaciones masivas al derechos humanos especialmente en La Palma (...)"**.
4. Para el 24 de diciembre de 2004 la Defensoría del Pueblo- Regional Cundinamarca, en el informe de riesgo No. 008-04 A.I., identificó la operación de Bloque Cundinamarca de las AUC recientemente involucrado en un proceso de negociación con el Gobierno Nacional- y el Frente 22 de las FARC. Situación que afectó a 22.848 personas de La Palma- Cundinamarca, y se hizo extensiva a los municipios vecinos.
5. La Defensoría del Pueblo- Regional Cundinamarca manifestó que oportunamente se formularon recomendaciones a las autoridades y entidades competentes para que en forma ágil y eficaz, adoptasen las acciones de prevención y mitigación de riesgo frente a los grupos sociales. Acciones que no encontraron un despliegue efectivo que protegiera los derechos humanos y el derecho internacional humanitario de la población del municipio de La Palma porque como se desprende de los informes de las diferentes entidades estatales, incluyendo la Defensoría del Pueblo, las vulneraciones y violaciones en vez de reducirse, se incrementaron en forma exorbitante consumando los riesgos y amenazas que la misma entidad defensora había investigado y visualizado.
6. Las recomendaciones hechas por la Defensoría del Pueblo, tenía en cuenta la manifestación o inminencia de un fenómeno peligroso, era un estudio juicioso que le permitía a las autoridades encargadas de la protección de la vida, honra y bienes de la población civil de La Palma, diseñar planes de contingencia que evitaran el desarraigo y la masacre que enlutó a ese municipio de Cundinamarca. Lo anterior, hace evidente que la advertencia sobre la factible ocurrencia de vulneraciones de carácter masivo dirigido contra la población civil, nunca tuvo respuesta oportuna, eficiente y eficaz de parte de las autoridades estatales que por mandato constitucional ejercían la posición de garantes de la vida, honra y bienes de los humildes accionantes. Esto da cuenta los anexos que la Defensoría del Pueblo allegó a la respuesta al derecho de petición dirigido a esa entidad.
7. La Defensoría del Pueblo- Regional Cundinamarca en anexo No. 1, plasmó que en la Vereda Minipi del municipio de La Palma, las AUC al mando de "El Águila" realizaban retenes, controlaban el paso y hacían presencia vigilante en la cabecera vestidos de civil, presionando a la población para que asistieran a reuniones y prestara su apoyo, so pena de ser asesinados. Evalúa que el riesgo de la población civil, está acompañado por la aparente ausencia de acompañamiento por parte de las autoridades competentes. No obstante ser de público conocimiento que en la vereda "LA CAÑADA" a solo tres minutos del casco urbano de la Palma, tenían establecida una base que operaba en forma permanente al mando de los paramilitares alias "Tumaco" y alias "Rasguño" ;
8. En el Sistema de Alerta Temprana- SAT en fecha de 03 de enero de 2003, en oficio dirigido al Doctor Eduardo Junguito Camacho- Ministerio del Interior y de Justicia, plasma el hecho que generó el desplazamiento masivo hacia el municipio de La Palma por acciones de las FARC en el municipio vecino de Caparrapi, informando la ausencia de la Fuerza Pública en la zona.

¹² Véase respuesta derecho de petición radicado interno No. 201500514602, pág. 3.

9. En el intento de retorno de desplazados fue puesto en juicio por la misma Defensoría del Pueblo, debido a la muerte de las personas que habían retornado al municipio de La Palma.
10. El cúmulo de infracciones al Derecho Internacional Humanitario, al trabajo y a las libertades de escoger profesión y oficio, a fijar el lugar de residencia, a la libertad personal, a la honra, buen nombre y a la vida entre otros, fueron conculcados desde los años de 1980 cuando el Estado reconoce la presencia de grupos armados al margen de la Ley, que habían fijado como sitio de operaciones la Región de Rionegro especialmente el municipio de La Palma, Caparrapi, Topaipi y el Peñón, no obstante, la presencia permanente en las zonas rurales y urbanas, la implementación y seguimiento del Sistema de Alertas Tempranas- SAT de la Defensoría del Pueblo y las recomendaciones y análisis del Centro de Investigaciones y Estudios Populares CINEP y desde la misma Vicepresidencia de la República de Colombia, no existió un plan específico de contingencia y apoyo que permitiera neutralizar a los grupos armados organizados al margen de la ley, que por lustros sojuzgaron a la población de la Región de Rionegro y Gualivá, así esta reportado en las resoluciones expedidas por la Unidad para la Reparación Integral de las Víctimas en los anexos y respuestas dadas por la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca, en los estudios plasmados por los centros de investigación y de la academia, en la sentencia proferida en contra de LUIS EDUARDO CIFUENTES alias "El Águila" y en los demás documentos que acompañan la acción constitucional invocada. Las quejas y denuncias también vinculan en las violaciones a las Fuerzas Militares- Ejército Nacional y a la Policía Nacional de Colombia, como está expresado en los anexos expedidos por la Defensoría del Pueblo, desconociendo el trámite y procedimiento adelantado frente a esas quejas por el carácter reservado expuesto por la Defensoría bajo el amparo de la ley.
11. En distintas resoluciones la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, consideró que la gran mayoría de los habitantes del municipio de La Palma fueron víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario, a las normas internacionales de derechos humanos y a los derechos fundamentales plasmados en la Constitución Política de Colombia, es así, como el Observatorio de los Derechos Humanos de la Vicepresidencia de la República de Colombia, al analizar el caso del municipio de La Palma concluyó "(...) *que efectivamente existe en el municipio presencia de grupos armados en ese municipio (...) los grupos de autodefensa por su parte, han tenido presencia principalmente en la Región de Rionegro y en el Valle del Magdalena. La presencia de estos grupos se registra desde los años 80 en los municipios de Sar Cayetano, Vergara, Yacopí, Paime, el Peñón, Pacho, La Palma, Puerto Salgar y Guaduas (...)*¹³". La información tamizada por la Unidad, con indicios y documentos manifiesta que constituye prueba sumaria para establecer la presencia y accionar delictivo de grupos armados organizados al margen de la ley, en la zona de La Palma y municipios aledaños y los ratifica en las diferentes resoluciones expedidas a los poderdantes, donde se reconoce por parte de la entidad estatal el hecho victimizante de desplazamiento forzado masivo.
12. En Consejo Municipal de La Palma- Cundinamarca a pesar de que muchos de sus integrantes hacen parte del Registro Único de Víctimas del conflicto armado, sufrieron el fenómeno de esa violencia, no dieron respuesta concreta a las preguntas que eran pertinentes y daban cuenta de la vulneración de los Derechos Fundamentales, del Derecho Internacional Humanitario de los pobladores a quienes ellos representan.
13. La respuesta dada por la Presidencia de la Asamblea Departamental de Cundinamarca a solicitudes concretas que permitieran dilucidar la situación crítica de los Derechos Humanos que vivió y aún vive la población del municipio de La Palma- Cundinamarca, es

¹³ Véase resolución 2013-108742 de 14 de enero de 2013, hoja No. 2

totalmente espuria y causa profunda preocupación porque afirma que la Asamblea Departamental de Cundinamarca como corporación pública no tuvo conocimiento alguno de los hechos que se narran en la petición, desconociendo uno de los fenómenos más graves que violación de los Derechos Humanos que se haya dado en el país y que era de público conocimiento por todas las autoridades nacionales y departamentales. Así se referencia en respuesta entregada por la Alcaldía Municipal de La Palma, donde dice: *“la violencia en el municipio de La Palma Cundinamarca, fue un hecho notorio de gran trascendencia a nivel nacional conocido tanto por las autoridades territoriales, como por los diferentes órganos nacionales, es tal el impacto causado que La Palma fue priorizado por la Corte Constitucional debido a la gran cantidad de desplazamiento sufrido”*¹⁴.

14. El Observatorio de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, entrega la estadísticas y registro desde el año de 1995 hasta el 2014¹⁵ donde da cuenta de la gravedad del crimen de lesa humanidad que lo constituye el desplazamiento forzado, siendo el más alto del Departamento de Cundinamarca e incluso del país con un total de 13.570¹⁶ víctimas, sin contar con las personas que por temor nunca han denunciado; en la base de datos suministrada registra 246 homicidios¹⁷, 14 masacres¹⁸, 12 secuestros¹⁹, información que a simple vista demuestra la caótica situación de los Derechos Humanos y del Derechos Internacional Humanitario sufrido en general por la población de La Palma y de manera particular por quienes acuden a la acción constitucional de grupo.
15. Los documentos de respuesta de las diferentes instituciones dan cuenta de la omisión de las autoridades legítimas por controlar la vulneración sistemática de los DDHH y DIH de la población del municipio de La Palma- Cundinamarca, como se desprende de las contestaciones dadas por la Defensoría del Pueblo al implementar el Sistema de Alertas Tempranas- SAT, el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional de Colombia que afirma que no tiene información sobre los crímenes de lesa humanidad perpetrados en esa zona del territorio cundinamarqués²⁰.
16. Señala el Ministerio de Defensa- Dirección de Investigación Criminal e Interpol, en coordinación con la Seccional de Inteligencia de DECUN, manifiesta que desde los años de 1990 al 2004 operó el FRENTE 22 DE LAS FARC y desde 1990 a 2005 las Autodefensas Unidas de Colombia- AUC, demostrando la larga prolongación en el tiempo de estos grupos criminales que sojuzgaron a la población de La Palma y no admite justificación la ineficiencia de la protección a los derechos humanos por parte de las autoridades constitucionales del Estado Colombiano.

HECHOS EN PARTICULAR DE LOS NUCLEOS FAMILIARES ACCIONANTES:

Los núcleos accionantes que se relacionan a continuación, al momento de su desplazamiento eran personas domiciliadas y residenciadas en las diferentes veredas y el casco urbano del municipio de La Palma – Cundinamarca donde desarrollaban sus actividades sociales, culturales, familiares, afectivas y económicas, perdidas y alteradas sin justificación como consecuencia directa de la muerte, amenazas, secuestros y el desplazamiento forzado, crímenes de lesa humanidad que los sojuzgó por lustros, sin que las autoridades competentes hubieran asumido ninguna acción protectora y de garantía.

¹⁴ Véase contestación SGG-200.0192 de la Alcaldía Municipal de La Palma Cundinamarca.

¹⁵ Véase CD – Observatorio de DDHH de la Presidencia de la República.

¹⁶ Fuente: Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS- Unidad de Atención Integral y Reparación a las Víctimas.

¹⁷ Fuente: Policía Nacional.

¹⁸ Fuente: Policía Nacional

¹⁹ Fuente: Fodelibertad- Dirección Operativa para a defensa de la libertad de las personas – DODLP- adscrita al Ministerio de Defensa Nacional

²⁰ Véase respuesta petición radicado S-2015237616/SEGEN-ASPEM 10.1, pág. 2

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR JIMÉNEZ BOLAÑOS

HECHOS GENERALES

1. La familia del señor **ANGELMIRO JIMÉNEZ**, oriundos del municipio de La Palma, se encuentra conformada por su esposa **ROSA ANGELA BOLAÑOS GARZON**, sus hijos **JAVIER ALEXÁNDER JIMÉNEZ BOLAÑOS** y **EDISELENA JIMÉNEZ BOLAÑOS**, y sus nietos **ANGIE TATIANA RIAÑO JIMÉNEZ** y **JUAN DAVID MURILLO JIMÉNEZ**.
2. La señora **ROSA ÁNGELA BOLAÑOS GARZÓN**, nacida en la vereda La Puente del municipio de La Palma, contrajo matrimonio por los ritos civiles con el señor **ANGELMIRO JIMÉNEZ** el día 15 de enero del año de 1976.
3. El núcleo familiar **JIMÉNEZ BOLAÑOS** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Tabacal, del municipio de La Palma- Cundinamarca, lugar donde desarrollaban sus actividades familiares, sociales, económicas, culturales, educativas y afectivas, caracterizándose por ser una familia honesta, trabajadora, prospera y respetada por la comunidad.
4. El señor **ANGELMIRO JIMÉNEZ** dedicaba sus labores diarias a la agrícolas de siembra de café, plátano, yuca y caña, y a la cría de aves de corral, en su finca ubicada en la vereda Tabacal del municipio de La Palma, y su esposa, **ROSA ÁNGELA BOLAÑOS** atendía el hogar y le ayudaba en las faenas agrícolas.
5. El señor **JAVIER ALEXÁNDER JIMÉNEZ BOLAÑOS** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Hinche Alto del municipio de La Palma- Cundinamarca, donde adelantaba sus actividades familiares, sociales, económicas, culturales, educativas y afectivas.
6. El señor **JAVIER ALEXÁNDER JIMÉNEZ BOLAÑOS** dedicaba sus labores diarias a la agrícolas de siembra de café, plátano, yuca y caña.
7. Los señores **ANGELMIRO JIMÉNEZ**, **ROSA ÁNGELA BOLAÑOS DE JIMÉNEZ**, **JAVIER ALEXÁNDER JIMÉNEZ BOLAÑOS** y **EDISELENA JIMÉNEZ BOLAÑOS**, de las labores como productores agrícolas y pecuarios, devengaban cada uno de ellos cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).
8. Los señores **ANGELMIRO JIMENEZ** y **ROSA ANGELA BOLAÑOS DE JIMENEZ** son propietarios de los predios rurales denominados "BUENAVISTA" y "HINCHE" ubicados en el municipio de La Palma- Cundinamarca, bienes inmuebles que se les registro medida cautelar de protección colectiva, prohibición y transferencia por el inminente riesgo de desplazamiento forzado de la población civil del municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR JIMÉNEZ BOLAÑOS

1. La difícil situación de orden público, generalizado en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y Ejército Nacional, puso en peligro la vida del núcleo familiar accionante **JIMÉNEZ BOLAÑOS**, víctimas de amenazas por parte de los Grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. El señor **ANGELMIRO JIMÉNEZ** adelantaba de manera tranquila su labor agrícola productiva en su finca ubicada en la vereda Tabacal, hasta el momento en que el clima de violencia tornó insoportable el ambiente social en el municipio de La Palma.
3. En su accionar violento, miembros del grupo paramilitar comandado por Luis Eduardo Cifuentes, alias "El Águila", por alias "Rasguño" y alias "Tumaco", incursionaron en la vereda Tabacal del municipio de La Palma- Cundinamarca, abordando al señor **ANGELMIRO JIMÉNEZ** profiriendo amenazas en su contra, tal como lo señala en su reseña de los hechos.
4. El conflicto armado que se desarrollaba en el área rural del municipio de La Palma y en toda el área circunvecina, dejaba poco espacio para descreer de la advertencia hecha por el grupo paramilitar, que le dio 24 horas para salir de su finca y vereda.

5. Aterrorizado y en la necesidad de proteger su vida y la de su **NÚCLEO FAMILIAR**, el señor **ANGELMIRO JIMÉNEZ** se vio obligado a **desplazarse** de la vereda Tabacal ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, para asentarse primero en el casco urbano y posteriormente refugiarse en el barrio Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.
6. En su salida obligada, el núcleo familiar **JIMÉNEZ BOLAÑOS** tuvo que dejar abandonada su finca, perdiendo cultivos de café, caña, plátano y yuca, y sus aves de corral, más de 50 gallinas.
7. Dado el peligro que significaba denunciar las acciones de que fue víctima el **NÚCLEO FAMILIAR JIMÉNEZ BOLAÑOS** por parte de los paramilitares, el señor **ANGELMIRO JIMÉNEZ** declara su **DESPLAZAMIENTO FORZADO** el día 23 de marzo de 2004 ante la Personería municipal de La Palma- Cundinamarca
8. Una vez enterado el señor **JAVIER ALEXÁNDER JIMÉNEZ BOLAÑOS** del suceso de las amenazas del grupo paramilitar de alias "El Águila" en contra de sus padres, hermana y sobrinos, acaecido en la vereda Tabacal del municipio de La Palma, (Cund), el señor **JIMENEZ BOLAÑOS** decide abandonar su casa de habitación y trabajo ubicado en la Vereda Hinche Alto del municipio de La Palma- Cundinamarca, con el fin de proteger su vida e integridad personal.
9. El contexto de violencia acometida por los grupos armados ilegales no se diferenciaba de un sector a otro en el municipio de La Palma, y esta combinación de sucesos obligó al señor **JAVIER ALEXÁNDER JIMÉNEZ BOLAÑOS** a **desplazarse** de su sitio de labores en la vereda Hinche Alto, La Palma, (Cund), saliendo con rumbos de incertidumbre.
10. El señor **JAVIER ALEXÁNDER JIMÉNEZ BOLAÑOS** rindió declaración ante la Personería Municipal de Duitama, departamento de Boyacá, el día 25 de marzo de 2014, como víctima de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, con ocasión a los hechos ocurridos en la vereda Hinche Alto del municipio de La Palma el 15 de septiembre de 2002, a fin de que fuera incluido en el Registro Único de Víctimas, como consta en la resolución N° 2014-507288 del 27 de junio de 2014, expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
11. En la Resolución N° 2014-507288 del 27 de junio de 2014, expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el señor **JAVIER ALEXÁNDER JIMÉNEZ BOLAÑOS**, fue incluido en el Registro Único de Víctimas, RUV, bajo el N° de Declaración ND000326089, por el **Hecho Victimizante Desplazamiento Forzado**
12. En la **Fiscalía 44 Delegada ante el Tribunal de la Dirección Nacional de Análisis y Contextos** de la ciudad de Bogotá cursa investigación por el delito Desplazamiento Forzado del señor **ANGELMIRO JIMÉNEZ**, Proceso N° 498790 – 530478.
13. El núcleo familiar **JIMÉNEZ BOLAÑOS** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 83247, desde el 23 de marzo de 2004, por el hecho Victimizante Desplazamiento, como consta en la certificación emitida por el sistema Vivanto.
14. Así mismo el señor **JAVIER ALEXANDER JIMENEZ BOLAÑOS**, se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas como población desplazada desde el 27 de junio de 2014, por el hecho ocurrido el 15 de septiembre de 2002.
15. La personería municipal de La Palma- Cundinamarca mediante certificación No. 60 verificó que el núcleo familiar **JIMENEZ BOLAÑOS** se encuentra incluido como población desplazada desde el 23 de marzo de 2004, con código de declaración No. 83247.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR ZÁRATE MAHECHA

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar de la señora **BETTY MAHECHA HUESO**, oriundos del municipio de La Palma, se conforma por su esposo **JORGE ELICER ZARATE CASTRO**, sus hijos **MAYRA ALEJANDRA ZÁRATE MAHECHA**, **JUAN CAMILO ZARATE MAHECHA** Y **LAURA VALERIA ZÁRATE MAHECHA**

2. La señora **BETTY MAHECHA HUESO** contrajo matrimonio por los ritos de la iglesia católica con el señor **JORGE ELIÉCER ZÁRATE CASTRO** el 25 de diciembre de 2008 como consta en su registro Civil de Matrimonio, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil del municipio de La Palma- Cundinamarca.
3. El núcleo familiar **ZÁRATE MAHECHA** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en el municipio de La Palma- Cundinamarca, lugar donde desarrollaba sus relaciones familiares, sociales, económicas, culturales, educativas y afectivas, caracterizándose por ser una familia honestada, prospera, trabajadora y respetada por la comunidad
4. En el perímetro urbano del municipio de La Palma- Cundinamarca el núcleo familiar **ZARATE MAHECHA** tenía una Panadería de la cual obtenían el sustento diario y mínimo para subsistir dignamente.
5. El señor **JORGE ELIÉCER ZÁRATE CASTRO** desarrollaba sus labores diarias de cría de ganado bovino en compañía con la señora Marisol Aguirre Cuellar, en la finca "La Variante", vereda El Castillo, del municipio de La Palma- Cundinamarca, como consta en queja realizada el 12 de octubre de 2002 ante la Policía de La Palma, Cundinamarca.
6. Los señores **BETTY MAHECHA HUESO** y **JORGE ELIÉCER ZÁRATE CASTRO** de las labores ejecutadas en la panadería y en el cuidado y levante de ganado, devengaban cada uno de ellos cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR ZÁRATE MAHECHA

- 1 La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales, el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del **NÚCLEO FAMILIAR** Accionante **ZÁRATE MAHECHA**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los Grupos armados Ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. A la señora **BETTY MAHECHA HUESO**, la labor como dueña y trabajadora en su panadería vino a causarle el mayor malestar cuando miembros de grupos armados ilegales, llegaron hasta su negocio a exigirle el pago de la llamada "vacuna".
3. La señora **BETTY MAHECHA HUESO** se negó de manera absoluta a pagar la extorsión de la que estaba siendo objeto por parte de la guerrilla, razón por la cual fue intimidada y amenazada por el grupo armado ilegal, como lo manifiesta en su relato de los hechos.
4. El riesgo al que se veían sometidas sus vidas y trabajo, además de la integridad del núcleo familiar, la señora **BETTY MAHECHA HUESO** no tuvo otra opción que desplazarse a la ciudad de Bogotá D.C. junto con sus menores hijos, a fin de salvaguardar la vida e integridad de su núcleo familiar.
5. El señor **JORGE ELIÉCER ZÁRATE CASTRO**, ante la necesidad económica, quedó como único encargado de la panadería, asumiendo el peligro que significaba permanecer en el casco urbano de La Palma, como consecuencia de las constantes amenazas, hostigamientos y persecuciones desplegadas por el grupo al margen de la ley.
6. El grupo al margen de la Ley que operaba en el casco urbano del municipio de La Palma- Cundinamarca, amenazó al señor **JORGE ELIÉCER ZÁRATE CASTRO**, con secuestrarlo si no cumplía con la exigencia del pago de la extorsión.
7. Sin embargo, el señor **JORGE ELIÉCER ZÁRATE CASTRO** se negó a entregar el dinero exigido por los miembros de la guerrilla de las FARC, trayéndole como consecuencia que lo maltrataran, humillaran, golpearan hasta llegar al punto de someterlo a la imposibilidad de continuar trabajando, para obtener el sustento diario y mínimo de su núcleo familiar.
8. Así mismo las 28 cabezas de ganado que tenía el señor **JORGE ELIÉCER ZÁRATE CASTRO** en compañía de la señora Marisol Aguirre Cuellar, (identificada con la C.C. N°20.699.206, de La Palma), en la finca "La Variante", vereda El Castillo, municipio de La

Palma, (Cund), fueron hurtadas en la noche del 11 de octubre de 2002, sin que las autoridades hubieran investigado y aclarado el suceso.

9. En razón de las amenazas e incertidumbre generadas por la incursión del grupo armado ilegal de la guerrilla-FARC, el **NÚCLEO FAMILIAR ZÁRATE MAHECHA** se vio obligado a **desplazarse** del barrio Las Cuentas del municipio de La Palma- Cundinamarca, hacia la ciudad de Bogotá D.C., refugiándose en un habitación de una hermana de la señora **BETTY MAHECHA HUESO**, viviendo de la caridad familiar que le podían ofrecer.
10. El hecho victimizante de desplazamiento forzado del núcleo familiar **ZARATE MAHECHA** se materializó el día-1° de julio del año 2002; como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas- RUV expedida por el sistema Vivanto.
11. La señora **BETTY MAHECHA HUESO** denunció el delito de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** del que fue víctima junto con su núcleo familiar, el día 28 de agosto del año 2003.
12. El **NÚCLEO FAMILIAR ZÁRATE MAHECHA** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, desde el 28 de agosto de 2003 con Código de Declaración N° 2325837.
13. El **NÚCLEO FAMILIAR ZÁRATE MAHECHA** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR USECHE BARÓN

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar del señor **CARLOS ALBERTO USECHE MAHECHA**, oriundos del municipio de La Palma- Cundinamarca se encuentra conformado por su compañera permanente señora **MIREYA BARÓN ALVARADO**, conviviendo bajo el mismo techo y con dependencia económica por más de 36 años continuos.
2. El núcleo familiar **USECHE BARÓN** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Tabacal del municipio de La Palma- Cundinamarca, lugar donde desarrollaba sus relaciones familiares, sociales, económicas, culturales, educativas y afectivas, caracterizándose por ser una familia honesta, prospera, trabajadora y respetada por la comunidad.
3. El núcleo familiar **USECHE BARÓN** dedicaba sus labores diarias en la finca de su propiedad denominado "EL TABACAL" ubicado en la vereda Tabacal del municipio de La Palma, Cundinamarca, a través de la agricultura con la siembra de café, plátano y yuca, y a la cría de gallinas ponedoras.
4. Los señores **CARLOS ALBERTO USECHE MAHECHA** y **MIREYA BARÓN ALVARADO**, de las labores productivas agrícolas y de cría de gallinas ponedoras ejecutadas en su finca, devengaban cada uno de ellos cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).
5. Los señores **CARLOS ALBERTO USECHE MAHECHA** y **MIREYA BARÓN ALVARADO** propietarios del predio rural denominado "EL TABACAL" ubicado en la vereda Tabacal del municipio de La Palma, Cundinamarca, bien inmueble al cual se les registro medida cautelar de protección colectiva, prohibición y transferencia por el inminente riesgo de desplazamiento forzado de la población civil del municipio de La Palma- Cundinamarca, en el año 2009.

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR USECHE BARÓN

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional puso en peligro la vida del núcleo familiar **USECHE BARÓN**, víctimas de amenazas y

coacciones por parte de los Grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.

2. El día 2 de mayo de 1979 como lo manifiesta el señor **CARLOS ALBERTO USECHE MAHECHA** en su relato de los hechos, incursionó la guerrilla de la FARC en la vereda Tabacal del municipio de La Palma- Cundinamarca, realizando acciones violentas en contra del núcleo familiar **USECHE MAHECHA**, hiriendo con armas de fuego a los señores **LEOVIGILDO USECHE Y MARCELA MAHECHA**.
3. Como consecuencia de lo anterior, el señor **ELADIO USECHE MAHECHA**, en defensa de las agresiones propiciadas a sus padres, decide enfrentarse con los miembros del grupo criminal FARC, ocasionándole la muerte violenta.
4. El núcleo familiar **USECHE BARÓN** decide desplazarse de la Vereda Tabacal del municipio de La Palma, hacia la ciudad de Bogotá con ocasión del actuar criminal cometido por parte de los miembros del grupo guerrillero en contra del núcleo familiar **USECHE MAHECHA**.
5. Manteniendo el deseo y la esperanza de regresar a su terruño, en el año 2001 el señor **CARLOS ALBERTO USECHE MAHECHA** tomó la decisión de regresar a su trabajo agrícola en su finca, sin embargo, durante esa época el conflicto armado suscitado en el municipio de La Palma se acentuaba, dejando muertes, desapariciones forzadas y desplazamiento forzado.
6. Evidenciando la fuerza y dominio que adquiría el grupo al margen de la ley de la guerrilla – FARC en el municipio de La Palma- Cundinamarca, el núcleo familiar **MAHECHA BARÓN** tuvo que someterse a un nuevo desplazamiento en el mes de julio del año 2001, buscando refugio y protección para su vida e integridad en la ciudad de Bogotá, D.C.
7. Como consecuencia del desplazamiento forzado del núcleo familia **MAHECHA BARÓN** de la Vereda Tabacal, se vieron en la penosa necesidad de abandonar la finca de su propiedad, perdiendo las cosechas de café, plátano y yuca, las aves de corral, y los bienes muebles y enseres que allí poseían.
8. El señor **CARLOS ALBERTO USECHE MAHECHA**, denunció el delito de lesa humanidad de **desplazamiento forzado** el día 18 de septiembre de 2011 ante la Personería Municipal de La Palma- Cundinamarca.
9. El núcleo familiar **MAHECHA BARÓN** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, como población desplazada desde el 25 de octubre de 2011, bajo el Código de Declaración N° 1228002,.
10. El **NÚCLEO FAMILIAR MAHECHA BARÓN** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR VANEGAS MARTINEZ

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **VANEGAS MARTINEZ** se encuentra conformado por la señora **EMILIA MARTINEZ TOCUA** y el señor **MANUEL ANTONIO VANEGAS LINARES**, quienes contrajeron matrimonio en el municipio de La Palma- Cundinamarca.
2. El núcleo familiar **VANEGAS MARTÍNEZ** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Hinche del Municipio de La Palma- Cundinamarca, lugar donde desarrollaba sus relaciones familiares, sociales, económico-productivas, educativas, culturales y afectivas, caracterizándose por ser una familia honesta, próspera y respetada por la comunidad.
3. El núcleo familiar **VANEGAS MARTÍNEZ** dedicaba sus labores diarias a la agricultura en la siembra y cosecha de variados rubros, en la casa de habitación ubicada en la Vereda Hinche del municipio de La Palma- Cundinamarca.
4. Los señores **MANUEL ANTONIO VANEGAS LINARES** y **EMILIA MARTINEZ TOCUA**, de las labores productivas agrícolas, devengaban cada uno de ellos cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.)

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR VANEGAS MARTÍNEZ

1. La difícil situación de orden público, generalizado en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en entredicho la seguridad e integridad personal y familiar del núcleo **VANEGAS MARTÍNEZ**, generando temor, zozobra y angustia toda clase de temores sobre su vida.
2. En su accionar, el grupo al margen de la ley de la guerrilla de las FARC exigió la salida inmediata del núcleo familiar **VANEGAS MARTÍNEZ** de su lugar de residencia ubicada en la vereda Hinche del municipio de La Palma- Cundinamarca, aduciendo que la zona iba a ser bombardeada, tal como señala la señora **EMILIA MARTÍNEZ TOCUA** en su declaración rendida ante Acción Social - Formato Único de Declaración - de fecha 7 de octubre de 2011.
3. Teniendo en cuenta lo anterior y bajo la misma declaración realizada por la señora **EMILIA MARTÍNEZ TOCUA**, la información fue corroborada por miembros del Ejército Nacional, al manifestar que los combates y bombardeos eran ciertos, agregaron que iban a seguir con más intensidad, hecho notorio y de público conocimiento por las Entidades Estatales, sin que ellas ejercieran control alguno para contrarrestar la situación que se estaba presentando.
4. El estado de tensión provocado como consecuencia del enfrentamiento armado y las constantes amenazas y hostigamientos por parte de los grupos armados al margen de la ley FARC y paramilitares, no permitían que el núcleo familiar **VANEGAS MARTÍNEZ** pudiera llevar una vida de tranquilidad y normalidad social y productiva, obligándolo a abandonar sus bienes muebles y enseres.
5. El núcleo familiar **VANEGAS MARTÍNEZ**, ante tal situación, se vio obligado a **desplazarse** a la ciudad de Bogotá, protegiéndose de esa manera de las incursiones de la guerrilla.
6. El día 11 de febrero del año 2002, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas- RUV, emitida por el sistema Vivanto, el núcleo familiar **VANEGAS MARTÍNEZ** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de la vereda Hinche del municipio de La Palma- Cundinamarca, refugiándose en la ciudad de Bogotá, D.C., a fin de salvaguardar la vida e integridad.
7. La señora **EMILIA MARTÍNEZ TOCUA** denunció el desplazamiento forzado del cual fue víctima junto con su núcleo familiar el 07 de octubre de 2011, debido a las constantes amenazas y persecuciones a las que estaba sometida por parte de la guerrilla de las Farc.
8. El núcleo familiar **VANEGAS MARTÍNEZ** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N°83247, desde el 11 de febrero de 2002, por el hecho victimizante Desplazamiento, como consta en certificación emitida por el Sistema Vivanto.
9. El Personero del municipio de La Palma- Cundinamarca, bajo certificación N° 132, de fecha marzo 13 de 2015, verificó que el núcleo familiar accionantes se encuentra incluido como población desplazada desde el día 23 de marzo de 2004.
10. El núcleo familiar **VANEGAS MARTÍNEZ** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR CÁCERES USECHE

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **CACERES USECHE** se encuentra conformado por la señora **ESMERALDA USECHE RUEDA** y sus hijos **JAIVER ANDRÈS CÀCERES USECHE**, **JOSÈ LUIS** y **MARÌA ALEJANDRA CACERES USECHE**, todos oriundos del municipio de La Palma- Cundinamarca.

2. El núcleo familiar **CÁCERES USECHE** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Murca del municipio de La Palma- Cundinamarca, lugar donde desarrollaba sus relaciones familiares, sociales, económico-productivas, culturales, educativas y afectivas, caracterizándose por ser una familia honesta, trabajadora y respetada por la comunidad.
3. El núcleo familiar **CÁCERES USECHE** se dedicaba en su lugar de domicilio y residencia ubicada en la vereda Murca del municipio de La Palma- Cundinamarca, a las labores productivas agrícola, cría de terneros y gallinas ponedoras.
4. La señora **ESMERALDA USECHE RUEDA**, de las actividades productivas ejecutadas en el campo, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR CÁCERES USECHE

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del **NÚCLEO FAMILIAR** accionante **CÁCERES USECHE**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. En el sector de la Villa Olímpica en el municipio de La Palma, como lo relata la señora **ESMERALDA USECHE RUEDA**, el grupo armado ilegal de los paramilitares, en incursión realizada, materializó la muerte violenta de tres jóvenes pobladores palmeros. Con esta acción se escaló la agresión contra la población protegida del municipio de La Palma, Cundinamarca, por parte de los paramilitares.
3. Como consecuencia de lo anterior, el grupo al margen de la ley – paramilitar perpetro muertes violentas de varios vecinos del núcleo familiar **CÁCERES USECHE** en la vereda Murca del municipio de La Palma, hechos que dejaron aterrorizado y en la incertidumbre al núcleo familiar accionante.
4. El grupo armado ilegal de los paramilitares amenazó de forma directa al núcleo familiar **CÁCERES USECHE**, intimidándolo y exigiéndole el desalojo inmediato de su sitio de residencia y trabajo en la vereda Murca, del municipio de La Palma.
5. Sin protección ni asistencia de las autoridades encargadas de velar por la seguridad de la población palmera, sumado a los consecutivos enfrentamientos que se daban entre los grupos armados ilegales de guerrilla y paramilitares, al núcleo familiar **CÁCERES USECHE** no le quedó alternativa distinta que **desplazarse** de la vereda Murca del municipio de La Palma, con el fin de refugiarse y proteger la vida.
6. El día 09 de septiembre del año 2002, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas- RUV, emitida por el sistema Vivanto, el núcleo familiar **CÁCERES USECHE** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de la vereda Murca, municipio de La Palma- Cundinamarca, refugiándose en el barrio San Cristóbal Sur de la ciudad de Bogotá, D.C., a fin de salvaguardar la vida e integridad.
7. El núcleo familiar **CÁCERES USECHE** se encuentra incluido como población desplazada bajo el Código de Declaración N° 49304, desde el 04 de octubre de 2002, por el Hecho Victimizante Desplazamiento, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto.
8. El Personero del municipio de La Palma, Cundinamarca, bajo certificación N° 342 de julio 31 de 2015, verificó la inclusión del núcleo familiar accionante como población desplazada.
9. El núcleo familiar **CÁCERES USECHE** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR MAHECHA HUESO

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **MAHECHA HUESO** se encuentra conformado por la señora **BETSABE HUESO MAHECHA**, su hija **FASA MAHECHA HUESO**, su nieta **PATRICIA LINARES MAHECHA** y su bisnieto **MATTHEW ZARATE LINARES**, todos oriundos del municipio de la Palma- Cundinamarca, establecieron de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la Vereda El Hoyo Garrapatal del municipio de La Palma- Cundinamarca.
2. El núcleo familiar **MAHECHA HUESO** en la vereda El Hoyo Garrapatal del municipio de La Palma- Cundinamarca, desarrollaban sus actividades familiares, sociales, económicas, culturales, educativas y afectivas, caracterizándose por ser una familia prospera, honesta y respetada por la comunidad.
3. El núcleo familiar **HUESO MAHECHA** se dedicaba a las labores agrícolas de siembra de café, plátano, yuca y caña, y al levante y cuidado de los marranos de su propiedad en la casa de habitación que poseían en la Vereda El Hoyo Garrapatal del municipio de La Palma- Cundinamarca.
4. Las señora **FASA MAHECHA HUESO** y **BETSABE HUESO MAHECHA**, de las labores productivas agrícolas y pecuarias, devengaban cada una de ellas cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR MAHECHA HUESO

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del **NÚCLEO FAMILIAR** accionante **MAHECHA HUESO**, víctima de amenazas por parte de los Grupos Armados Ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. La intensidad del conflicto armado que se vivía en el municipio de La Palma se aceleró en los años 2001 y 2002, cuando el enfrentamiento entre los grupos armados ilegales con presencia en la mayoría de la geografía de la zona del Rionegro cundinamarqués se hizo más rudo, y a la vez los operativos aéreos del Ejército contra los grupos insurgentes se hizo más constante.
3. En una zona con suficiente densidad de población, como la del municipio de La Palma y los circunvecinos, no era difícil que la población protegida sufriera las consecuencias de quedar en medio del fuego y los bombardeos.
4. Este fue el caso del núcleo familiar **MAHECHA HUESO**, que quedó en medio de los "tiroteos" y combates entre grupos armados ilegales ocurridos en la vereda El Hoyo Garrapatal, del municipio de La Palma (Cund), y a merced de la probabilidad que algún bombardeo del Ejército Nacional los afectó en su vida e integridad personal.
5. El núcleo familiar **MAHECHA HUESO**, fue víctima de amenazas por parte del grupo armado ilegal de los paramilitares, comandados por Luis Eduardo Cifuentes, alias "El Águila", exigiéndole desalojar la vereda inmediatamente, so pena de sufrir graves consecuencias, como lo manifiesta la señora **FASA MAHECHA HUESO** en su relato de los hechos.
6. El día 03 de febrero del año 2003, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas emitida por el sistema Vivanto, el núcleo familiar **MAHECHA HUESO** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de la vereda El Hoyo Garrapatal, partiendo hacia el barrio Resbalón del casco urbano del municipio de La Palma- Cundinamarca, a fin de salvaguardar la vida e integridad personal y familiar.
7. Como consecuencia del desplazamiento forzado el núcleo familiar **MAHECHA HUESO** tuvo que dejar abandonados todos sus bienes muebles y enseres que poseían en su casa de habitación ubicada en la Vereda Hoyo Garrapatal, así como las cosechas que en poco tiempo se darían, las que brindaban el sustento familiar.
8. El señor **VÍCTOR MANUEL MAHECHA JIMÉNEZ** (QEPS), esposo de la señora **BETSABE HUESO**, desplazado forzosamente con su núcleo familiar, falleció porque no

soportó la pérdida obligada de su terruño, las relaciones sociales y productivas que desarrollaba de manera tranquila en la vereda Hoyo Garrapata, del municipio de La Palma, Cundinamarca.

9. El núcleo familiar **MAHECHA HUESO** se encuentra incluido como población desplazada, bajo el Código de Declaración 82686, como consta en documento emitido por Acción Social.
10. El núcleo familiar **MAHECHA HUESO**, se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 80757, desde el 04 de marzo de 2003, por el Hecho Victimizante Desplazamiento.
11. El Personero del municipio de La Palma, bajo certificación N° 101, PMLP-100.2.2.101/2014, de diciembre 5 de 2014, constató la inclusión del núcleo familiar accionante en el RUV.
12. El núcleo familiar **MAHECHA HUESO** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR TRIANA MORENO

HECHOS GENERALES

1. El señor **GERARDO TRIANA MORENO** oriundo del municipio de La Palma – Cundinamarca, estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Alpujarra, del municipio de La Palma-Cundinamarca, lugar donde desarrollaba sus relaciones familiares, sociales, económicas, culturales, educativas y afectivas.
2. El señor **GERARDO TRIANA MORENO** en su lugar de domicilio y residencia ubicada en la vereda Alpujarra del municipio de La Palma-Cundinamarca, se dedicaba a labores agrícolas y de transporte veredal en el campero de su propiedad.
3. El señor **GERARDO TRIANA MORENO**, de las labores productivas agrícolas y transporte ejecutadas, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR TRIANA MORENO

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del accionante **TRIANA MORENO**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los Grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. La presencia y control territorial de vieja data que ejercía el grupo armado ilegal de la guerrilla- FARC, incidía notablemente en la vida normal de los pobladores de la región del Rionegro Cundinamarqués.
3. En el año 2000 se materializó el primer desplazamiento del señor **GERARDO TRIANA MORENO** al trasladarse al perímetro urbano del municipio de La Palma-Cundinamarca con su carro un campero marca Toyota, modelo 72, debido a la violencia interna que se desatada en la zona rural del municipio de La Palma- Cundinamarca.
4. El 7 de diciembre del año 2000 el señor **GERARDO TRIANA MORENO** fue obligado por guerrilleros de las FARC a trasladar en su campero a “una gente”, desde la vereda Alpujarra hasta la vereda Río Arriba en el municipio de la Palma-Cundinamarca.
5. Como consecuencia de lo anterior, el señor **GERARDO TRIANA MORENO** continuó con sus labores cotidianas de forma normal hasta el mes de marzo del año 2003.
6. De conformidad con el relato realizado por el accionante el día 16 de marzo del año 2003, 4 hombres integrantes del grupo armado organizado al margen de la ley – Paramilitares, incursionaron en su lugar de domicilio y residencia ubicada en la vereda

Alpujarra, quienes lo amenazaron, dándole la opción de "irse o morirse", exigiendo su salida en un término de tres días.

7. Sin tener posibilidad de elección alguna, y con el fin de salvaguardar vida e integridad, el señor **GERARDO TRIANA MORENO** se vio obligado a desplazarse nuevamente con el fin de buscar refugio en la ciudad de Bogotá, D.C.
8. El día 20 de marzo del año 2003, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas- RUV, emitida por el sistema Vivanto, el señor **GERARDO TRIANA MORENO** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** por segunda vez de la vereda Alpujarra ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, para guarecerse en la ciudad de Bogotá, D.C., lugar donde pudo proteger su vida.
9. Con el fin de recuperar su terruño y lugar de residencia el señor **GERARDO TRIANA MORENO** regresó nuevamente a la vereda Alpujarra ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, lugar donde nuevamente fue amenazado el día 1° de marzo de 2008, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas emitida por el sistema Vivanto, viéndose obligado a salir desplazado ese mismo día, en lo que se constituyó como desplazamiento forzado múltiple.
10. El señor **GERARDO TRIANA MORENO** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 2279943, desde el 14 de agosto de 2013, por los Hechos Victimizantes de Amenaza y Desplazamiento Forzado múltiples, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto.
11. El señor **GERARDO TRIANA MORENO** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR PRIETO ROMERO

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **PRIETO ROMERO** se encuentra conformado por la señora **GLORIA AYDEE ROMERO**, su esposo **JOSE CAYETANO PRIETO VANEGAS** y su hija **ADIANA MARIA PRIETO ROMERO**, todos oriundos del municipio de La Palma- Cundinamarca.
2. La señora **GLORIA AYDEE ROMERO** procreó a sus hijos **ALEXANDER FARFAN ROMERO**, **CINDY ALEJANDRA ORDOÑEZ ROMERO** y **JEISSON ROMERO** igualmente oriundos del municipio de La Palma- Cundinamarca.
3. El núcleo familiar **PRIETO ROMERO** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Hortigal ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, lugar donde desarrollaban sus relaciones familiares, sociales, económicas, culturales, educativas y afectivas, caracterizándose por ser una familia honesta, prospera y respetada por la comunidad.
4. La señora **GLORIA AYDEE ROMERO** propietaria del lote de terreno ubicado en la vereda Hortigal del municipio de La Palma- Cundinamarca, dedicaba sus labores productivas agrícolas a la siembra de café, caña, plátano, yuca y ahuyama, además de la cría de cerdos y gallinas ponedoras, junto con su núcleo familiar.
5. Los señores **GLORIA AYDEE ROMERO**, **JOSÉ CAYETANO PRIETO** y **ALEXÁNDER FARFAN ROMERO**, de las labores productivas agrícolas y pecuarias ejecutadas en su finca, devengaban cada uno de ellos cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR PRIETO ROMERO

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del **NÚCLEO FAMILIAR** accionante **PRIETO ROMERO**, víctimas

de amenazas por parte de los grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.

2. El grupo armado ilegal de los paramilitares, comandado por Luis Eduardo Cifuentes, alias "El Águila", por alias "Rasguño" y alias "Tumaco", bajo la guerra, que alcanzó mayor intensidad en el municipio de La Palma- Cundinamarca, entre los años 1998-2003, adquirió mayor control territorial, con lo que pudo someter a sus designios a la población protegida, que tuvo que padecer las amenazas y los delitos de lesa humanidad de la desaparición forzada, los homicidios y el desplazamiento forzado.
3. El grupo armado ilegal de los paramilitares obligó a asistir a los pobladores del municipio de La Palma,-Cundinamarca, incluidos quienes habitaban la vereda Hortigal, a la Villa Olímpica, sitio en el cual amenazaron con desaparecerlos físicamente, exigiendo el desalojo del municipio en el término de 24 horas.
4. Las amenazas proferidas por parte del grupo armado ilegal de los paramilitares no podían ser desoídas o ignoradas, pues la mayoría de la población palmera era testigo directo de los homicidios y desapariciones forzadas de vecinos por parte de dicho grupo, lo que generó pánico en el núcleo familiar **PRIETO ROMERO**.
5. Tras la amenaza del grupo al margen de la ley- paramilitares, como reseña la señora **GLORIA AYDEE ROMERO** en su relato de los hechos, el desarrollo normal del trabajo y la vida se hacían imposibles para el núcleo familiar **PRIETO ROMERO**, razón por la cual se vieron obligados a desplazarse de la vereda Hortigal del municipio de La Palma- Cundinamarca.
6. El día 17 de septiembre del año 2002, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas emitida por el sistema Vivanto, el núcleo familiar **PRIETO ROMERO** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de su finca, ubicada en la vereda Hortigal del municipio de La Palma- Cundinamarca, yendo a encontrar refugio en la ciudad de Bogotá, D.C., a fin de hallar protección para la vida de sus integrantes.
7. El día 26 de septiembre de 2002, la señora **GLORIA AYDEE ROMERO** rindió declaración juramentada ante el despacho de la Personería Local de Kennedy en Bogotá, D.C., por lo que "se encuentra en trámite la respectiva evaluación e inscripción en el Registro Único Nacional de Personas Desplazadas por la Violencia de la Red de Solidaridad Social", como consta en constancia expedida por la Personería Local de Kennedy.
8. La señora **GLORIA AYDEE ROMERO** denunció el **DESPLAZAMIENTO FORZADO** del que fue víctima su núcleo familiar, el día 26 de septiembre del año 2002, ante la Personería Municipal de La Palma, Cundinamarca.
9. El núcleo familiar **PRIETO ROMERO** está incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N°312465, desde el 26 de agosto de 2002, por el Hecho Victimizante Desplazamiento, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto.
10. El Personero del municipio de La Palma-Cundinamarca, bajo certificaciones N° 102 de fecha febrero 25 de 2015 y 118 de marzo 9 de 2015, constató la inclusión del núcleo familiar accionante como población desplazada.
11. El núcleo familiar **PRIETO ROMERO** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR MAHECHA TRIANA

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **MAHECHA TRIANA** se encuentra conformada por la señora **GLORIA ESPERANZA TRIANA** oriunda del municipio de la Palma- Cundinamarca junto con sus hijas **CARMEN LUZ, BERTZABE Y SANDRA MILENA MAHECHA TRIANA**.
2. El núcleo familiar **MAHECHA TRIANA** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Hoyo Garrapatal del municipio de La Palma- Cundinamarca, lugar donde desarrollaban sus relaciones familiares, sociales, económicas, culturales, educativas y afectivas, caracterizándose por ser una familia trabajadora, honesta, prospera y respetada por la comunidad.

3. La señora **GLORIA ESPERANZA TRIANA** se dedicaba en su sitio de domicilio y residencia ubicada en la vereda Hoyo Garrapatal del municipio de La Palma-Cundinamarca, a las labores y faenas agrícolas, mientras sus hijas **CARMEN LUZ, BERTZABE Y SANDRA MILENA** estudiaban.
4. La señora **GLORIA ESPERANZA TRIANA**, de las labores como productora agrícola, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR MAHECHA TRIANA

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas del municipio de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del **NÚCLEO FAMILIAR** accionante **MAHECHA TRIANA**, víctima de los enfrentamientos armados que se suscitaban y de la intensidad que los combates adquirían.
2. La violencia ejercida por el grupo armado ilegal de los paramilitares, comandados por Luis Eduardo Cifuentes, alias "El Águila", por alias "Rasguño" y por alias "Tumaco", dejaba ya en los años 1998-2003, una estela de homicidios, desapariciones forzadas y desplazamiento forzado, evidente a todas luces en los pobladores del municipio de la Palma, lo que afectaba no solo de manera física sino psicológica a la población palmera.
3. La presencia directa de miembros del grupo paramilitar en la vereda Hoyo Garrapatal, y los enfrentamientos constantes entre guerrilla y paramilitares, en donde la población protegida quedaba en medio de las balas, superó la resistencia del núcleo familiar **MAHECHA TRIANA**, que viéndose desprotegida, solo acertó por obligación a desplazarse forzosamente en mira de hallar algo de tranquilidad para sus hijas.
4. El día 14 de octubre del año 2001 como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas emitida por el sistema Vivanto, el núcleo familiar **MAHECHA TRIANA** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de la vereda Hoyo Garrapatal ubicada en el municipio de La Palma,-Cundinamarca, debiendo dejar abandonadas las labores agrícolas que le prodigaban el sostén de su núcleo familiar y salir hacia el casco urbano de La Palma, a fin de salvaguardar la vida e integridad familiar.
5. El núcleo familiar **MAHECHA TRIANA** se encuentra incluido como población desplazada, bajo el Código de Declaración N° 81703, desde el 07 de noviembre de 2001, por el HECHO VICTIMIZANTE DESPLAZAMIENTO, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto.
6. El núcleo familiar **MAHECHA TRIANA** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR LEON ROJAS

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **LEON ROJAS** se encuentra conformado por el señor **GONZALO LEÓN**, oriundo del municipio de La Palma, junto con sus hijos **GISELLE CONSTANZA, JENNIFER CAROLINA LEÓN ROJAS y MIGUEL ÁNGEL LEÓN BELTRÁN** y su nieto **JUAN SEBASTIÁN MORENO LEÓN**
2. El núcleo familiar **LEÓN ROJAS** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Minipí de Quijano ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, lugar donde desarrollaba sus relaciones familiares, sociales, económicas, culturales, educativas y afectivas, caracterizándose por ser una familia trabajadora, prospera, honesta y respetada por la comunidad.
3. El núcleo familiar **LEÓN ROJAS** se dedicaba en su lugar de domicilio y residencia ubicada en la vereda Minipí de Quijano a las labores y faenas agrícolas. El señor **GONZALO LEÓN** trabajaba con la Corporación Autónoma de Cundinamarca.

4. El señor **GONZALO LEÓN**, de su trabajo en la Corporación Autónoma de Cundinamarca, y de sus labores agrícolas y explotación de especies menores, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR LEON ROJAS

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del núcleo familiar accionante **LEÓN ROJAS**, víctima de amenazas por parte de los Grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. Los actos de guerra y combate de parte de los grupos armados ilegales contra la población civil protegida, a través de las instalaciones de retenes ilegales sobre las vías del casco rural del municipio de La Palma- Cundinamarca, llenaron al núcleo familiar **LEÓN ROJAS** de miedo y zozobra, pues lo que sus integrantes tenían a la vista era una serie de homicidios cometidos por aquellos grupos armados ilegales en una vasta región del Rionegro cundinamarqués.
3. El día 1° de febrero del año 2001 como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas, RUV, emitida por el sistema Vivanto, el núcleo familiar **LEÓN ROJAS** se DESPLAZÓ FORZADAMENTE de la vereda Minipí de Quijano del municipio de La Palma, trasladándose a la ciudad de Bogotá, D.C., a fin de encontrar protección para la vida e integridad de su núcleo familiar.
4. Obligado a desplazarse forzosamente, el núcleo familiar **LEÓN ROJAS** tuvo que dejar abandonada su finca, perdiendo una vida de trabajo en las labores agrícolas que desarrollaba, lo mismo que su explotación de especies menores, como lo eran la actividades de pollos de engorde, gallinas ponedoras y cría de cachama y mojarra.
5. El núcleo familiar **LEÓN ROJAS** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas-RUV, bajo el Código de Declaración N° 80230, desde el 21 de junio del año 2001, por el Hecho Victimizante Desplazamiento, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto.
6. El núcleo familiar **LEON ROJAS** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR MARTÍNEZ MONTERO

HECHOS GENERALES

1. El señor **HÉCTOR MARTÍNEZ MONTERO**, oriundo del municipio de La Palma- Cundinamarca, estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la Vereda Hoya de Tudela, ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, lugar donde desarrollaba sus relaciones familiares, sociales, económicas, culturales, educativas y afectivas.
2. El señor **MARTÍNEZ MONTERO** se dedicaba a las labores agrícolas a través de la siembra de café, plátanos, maíz y yuca en su finca ubicada en la Vereda Hoya del Tudela del municipio de La Palma- Cundinamarca.
3. El señor **HÉCTOR MARTÍNEZ MONTERO**, de las labores productivas agrícolas a las que se dedicaba, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.)

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR MARTÍNEZ MONTERO

1. La grave situación de enfrentamientos armados entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en riesgo la vida e integridad personal del señor **HÉCTOR MARTÍNEZ MONTERO**, quién en diferentes enfrentamientos entre dichos grupos quedó en medio de los balas.
2. En desarrollo del accionar criminal del grupo paramilitar comandado por Luis Eduardo Cifuentes, alias "El Águila", y por los comandantes alias "Rasguño" y alias "Tumaco", incursionaron en la vivienda del señor **MARTINEZ MONTERO** profiriendo de forma directa amenazas en su contra, acusándolo de ser colaborador de la guerrilla, y dándole dos horas para que saliera del municipio.
3. Fueron más allá en sus amenazas, pues advirtieron al señor **HÉCTOR MARTÍNEZ MONTERO** que todos los pobladores de la vereda Hoya de Tudela del municipio de La Palma tenían que evacuarla por ser colaboradores de la guerrilla.
4. El día 20 de agosto del año 2003, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas,-RUV, emitida por el sistema Vivanto, el señor **HÉCTOR MARTÍNEZ MONTERO**, tras ser víctima de constantes amenazas y hostigamientos por parte del grupo armado ilegal de los parámitares, se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de la vereda Hoya de Tudela del municipio de La Palma- Cundinamarca, posteriormente se refugió en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de salvaguardar su vida e integridad.
5. El accionante señor **HÉCTOR MARTÍNEZ MONTERO**, debido al temor que generaban las acciones criminales sistemáticas del grupo paramilitar, realizó denuncia de su desplazamiento forzado ante el Ministerio Público y Despachos Judiciales en fecha 3 de junio del año 2009.
6. El señor **HÉCTOR MARTÍNEZ MONTERO** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 846419, desde el 21 de enero de 2010, por el Hecho Victimizante de Desplazamiento, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto.
7. El señor **MARTINEZ MONTERO** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR MELO MARTÍNEZ

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **MELO MARTINEZ** se conforma por la señora **INGRIND YUHAIRA MARTÍNEZ CIFUENTES**, sus hijos **KAREN ANDREA** y **HENRY ANDRÉS MELO MARTÍNEZ** y su nieta **SALOMÉ HERNÁNDEZ MELO**.
2. El núcleo familiar **MELO MARTINEZ** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Supane ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, lugar donde desarrollaban sus relaciones familiares, sociales, económicas, culturales, educativas y afectivas.
3. El núcleo familiar **MELO MARTINEZ** en la vereda Supane ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, se caracterizaba por ser una familia trabajadora, honesta, prospera y respetada por la comunidad.

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR MELO MARTÍNEZ

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del núcleo accionante **MELO MARTÍNEZ**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los Grupos armados Ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.

2. Miembros de grupos armados ilegales, como lo reseña en su narración la señora **INGRIND YUHAIRA MARTÍNEZ CIFUENTES**, la abordaron en su domicilio y residencia ubicada en la vereda Supane del municipio La Palma, profirieron amenazas en contra suya y de su núcleo familiar.
3. El día 1° de agosto del año 2002, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas emitida por el sistema Vivanto, el núcleo familiar **MELO MARTÍNEZ** se **DESPLAZA FORZOSAMENTE** de la vereda Supane ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, teniendo que dejar abandonados todos sus bienes muebles y enseres llegando al casco urbano de La Palma (Cund), y luego a la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de salvaguardar la vida e integridad de su núcleo familiar.
4. El núcleo familiar **MELO MARTÍNEZ** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 2063141, desde el 12 de diciembre de 2012, por el Hecho Victimizante de Desplazamiento Forzado, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto.
5. El núcleo familiar **MELO MARTINEZ** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR USECHE RUEDA

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **USECHE RUEDA** se conforma por el señor **INOCENCIO USECHE ANTIVAR**, su esposa **MARIA ULFA RUEDA** y su hijo **SANDRO USECHE RUEDA**, todos oriundos del municipio de La Palma- Cundinamarca.
2. La señora **MARÍA ULFA RUEDA**, contrajo matrimonio en el municipio de La Palma- Cundinamarca con el señor **INOCENCIO USECHE ANTIVAR**, el día 4 de marzo de 1972 conviviendo de forma pacífica, ininterrumpida por muchos lustros.
3. El núcleo familiar **USECHE RUEDA** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Murca ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, lugar donde desarrollaba sus relaciones familiares, sociales, económicas, culturales, educativas y afectivas.
4. El núcleo familiar **USECHE RUEDA** se caracterizaba en la Vereda Murca del municipio de La Palma, por ser una familia prospera, honesta, trabajadora y respetada por la comunidad.
5. El núcleo familiar **USECHE RUEDA** se dedicaba en su lugar de domicilio y residencia ubicada en la vereda Murca del municipio de La Palma- Cundinamarca, a las tareas productivas agrícolas y pecuarias en la siembra de café, yuca y plátano, cría de gallinas ponedoras y levante de ganado bovino.
6. Los integrantes del núcleo familiar **USECHE RUEDA**, señores **INOCENCIO USECHE ANTIVAR**, **MARÍA ULFA RUEDA DE USECHE** y **SANDRO USECHE RUEDA**, de las actividades productivas ejecutadas en el campo, devengaban cada uno de ellos, cuanto menos, la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR USECHE RUEDA

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del **NÚCLEO FAMILIAR** accionante **USECHE RUEDA**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. En medio de las operaciones cotidianas del grupo armado ilegal de las FARC en la vereda Murca del municipio de La Palma- Cundinamarca, como lo reseña en su narración de los hechos el señor **INOCENCIO USECHE ANTIVAR** los guerrilleros lo amenazaban

constantemente, intimidándolo para que colaborara con ellos, so pena de sufrir duro castigo.

3. Negándose de plano a asumir tarea alguna relacionada con el grupo guerrillero y teniendo nada que ofrecerle, el núcleo familiar **USECHE RUEDA** no tuvo camino distinto que **desplazarse** pues no encontraba en su terruño autoridades a las cuales recurrir en busca de seguridad y protección para la conservación de su integridad.
4. El día 15 de marzo del año 2002, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas- RUV, emitida por el sistema Vivanto el núcleo familiar **USECHE RUEDA** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de la vereda Murca ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, para obligadamente refugiarse en el barrio San Cristóbal Sur de la ciudad de Bogotá, D.C, a fin de salvaguardar la vida e integridad.
5. El núcleo familiar **USECHE RUEDA** se vio en la obligación de dejar abandonados sus bienes muebles enseres y las labores productivas de siembra y cosecha de cerca de 4.000 matas de café, plátano y yuca, y sus gallinas ponedoras.
6. Como consecuencia de su desplazamiento forzado su casa de habitación fue saqueada, teniendo que perder las tejas de la enramada y las herramientas que poseían para adelantar la tarea productivas del campo.
7. El núcleo familiar **USECHE RUEDA** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 245196, desde el 25 de abril de 2002, por el Hecho Victimizante de Desplazamiento Forzado, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto.
8. El núcleo familiar **USECHE RUEDA** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR MORENO RUEDA

HECHOS GENERALES

1. El señor **JAIRO MORENO RUEDA**, oriundo del municipio de La Palma- Cundinamarca estableció de forma pacífica e ininterrumpida en la Vereda Alto de Salinas, ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, desarrollando todas sus actividades familiares, sociales, económico-productivas, culturales, educativas y afectivas.
2. El señor **MORENO RUEDA** en la vereda Alto de Salinas, ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, se caracterizaba por ser una persona trabajadora, honesta y respetada por la comunidad.
3. El señor **JAIRO MORENO RUEDA** dedicaba sus labores diarias a la producción agrícolas en la siembra de café, yuca y plátano y a la cría de gallinas ponedoras.
4. El señor **JAIRO MORENO RUEDA**, de las actividades productivas ejecutadas en el campo, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR MORENO RUEDA

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del señor **JAIRO MORENO RUEDA**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. En el control ejercido por el grupo armado ilegal de la guerrilla de las FARC en la vereda Alto de Salinas del municipio de La Palma, Cundinamarca, incursionaron en la vivienda del señor **JAIRO MORENO RUEDA**, exigiéndole hacer parte del grupo armado ilegal, a lo que categóricamente se negó.

3. El grupo armado ilegal de las FARC fue más allá en su agresión contra el señor **JAIRO MORENO RUEDA**, exigiéndole la entrega de una de sus hijas o las dos, a cambio de él, para integrarlas a las filas guerrilleras, so pena de perder la vida a lo cual terminantemente se negó.
4. El señor **JAIRO MORENO RUEDA** dio cuenta de la persuasión que adelantaban los guerrilleros de las FARC con una de sus hijas, para lograr su reclutamiento, situación que lo agredía en lo más profundo, viéndose así obligado a **desplazarse**, dado que no encontraba protección alguna por parte de las autoridades consagradas para llevar a cabo la tarea de defensa de la vida, honra y bienes de la población protegida del municipio de La Palma.
5. El día 01 de noviembre del año 2001, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas, RUV, emitida por el sistema Vivanto, el señor **JAIRO MORENO RUEDA** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de la vereda Alto de Salinas ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, refugiándose en el barrio Patio Bonito de la ciudad de Bogotá, D.C, a fin de salvaguardar la vida e integridad.
6. En la salida obligada de su lugar de hábitat en la vereda Alto de Salinas del municipio de La Palma, el señor **JAIRO MORENO RUEDA** tuvo que dejar abandonadas sus cosechas de cerca de 8.000 matas de café, sus siembras de yuca y plátano, gallinas ponedoras y tres reses que poseía, para pasar a trabajar en la albañilería y en las ventas ambulantes en la ciudad de Bogotá, como forma de subsistir.
7. El señor **JAIRO MORENO RUEDA** denunció el Desplazamiento Forzado del que fue víctima ante la Personería del municipio de La Palma, el día 12 de abril del año 2012, Declaración formulada en Formato Único de Declaración, Formulario N° FUD-AF0000760223, como consta en certificación N° 0165, expedida por la Secretaria de la Personería del municipio de La Palma, Cundinamarca.
8. El señor **JAIRO MORENO RUEDA** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 2046768, desde el 28 de septiembre de 2012, por el Hecho Victimizante de Desplazamiento Forzado, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto.
9. El señor **JAIRO MORENO RUEDA** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR MELO MIRANDA

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **MELO MIRANDA** se encuentra conformado por los hermanos **JAIRO ORLANDO** y **ARMANDO MELO MIRANDA**, ambos oriundos del municipio de La Palma- Cundinamarca.
2. Los hermanos **MELO MIRANDA**, establecieron de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en el municipio de La Palma- Cundinamarca, desarrollando allí todas sus actividades sociales, culturales, políticas y familiares.
3. Los hermanos **MELO MIRANDA** dedicaban sus labores diarias al transporte veredal en el municipio de La Palma- Cundinamarca, trabajo en lo que coloquialmente se conoce como "*mochileo*".
4. Los señores **JAIRO ORLANDO MELO MIRANDA** y **ARMANDO MELO MIRANDA**, de la labor como transportadores, devengaban cada uno de ellos cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR MELO MIRANDA

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional,

puso en peligro la vida del núcleo familiar **MELO MIRANDA**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los Grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.

2. Los hermanos **MELO MIRANDA**, en su oficio de transportadores veredales, labor que es diaria, constante y permanente, les generaban riesgos de mayor calado para sus vidas e integridad personal, en tanto la presencia y accionar de los grupos armados ilegales podían impedir o condicionar sus trabajos en cualquier momento.
3. En sus labores diarias como transportadores, los hermanos **MELO MIRANDA**, estaban siendo sometidos a las mayores intimidaciones por parte de los grupos armados ilegales presentes y dominantes en las veredas del municipio de La Palma y a medida que la confrontación entre dichos grupos el Ejército y guerrilla aumentaba y tensionaba el ambiente, mayor era la contingencia de sufrir daño irreparable en la vida e integridad de los hermanos **MELO MIRANDA**.
4. Como consecuencia de lo anterior, los hermanos **MELO MIRANDA**, se vieron en la obligación de desplazarse de su casa de habitación ubicada en el barrio La Cabaña-casco urbano del municipio de La Palma.
5. El día 1° de septiembre del año 1999, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas, RUV, emitida por el sistema Vivanto, los hermanos **MELO MIRANDA** se **DESPLAZARON FORZOSAMENTE** del barrio La Cabaña- casco urbano de La Palma, hacía la ciudad de Bogotá, D.C., para proteger sus vidas e integridad personal.
6. Conocedores los hermanos **MELO MIRANDA** de los riesgos que implicaba para sus vidas el denunciar las intimidaciones a que estaban sometidos por parte de los grupos armados ilegales presentes y dominantes en el municipio de La Palma, declararon su **desplazamiento forzado** el día 02 de abril de 2013 ante la Personería de La Palma.
7. El señor **JAIRO ORLANDO MELO MIRANDA** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 2219638, desde el 02 de abril de 2013, por el Hecho Victimizante de Desplazamiento Forzado, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto.
8. El señor **ARMANDO MELO MIRANDA** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 245997, desde el 27 de enero de 2014, por el Hecho Victimizante Desplazamiento Forzado, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto.
9. El núcleo familiar **MELO MIRANDA** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR MELO VARGAS

HECHOS GENERALES

1. El señor **JORGE ENRIQUE MELO VARGAS**, oriundo del municipio La Palma-Cundinamarca estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Alto de Salinas ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, lugar en el que desarrollaba sus relaciones familiares, sociales, económicas, culturales, educativas y afectivas.
2. El señor **JORGE ENRIQUE MELO VARGAS** se dedicaba en su lugar de domicilio y residencia ubicado en la vereda Alto de Salinas del municipio de La Palma-Cundinamarca, al oficio de agricultor, sembrando café, plátano y yuca, y ejercía también de jornalero en otras fincas que lo contrataban.
3. El señor **JORGE ENRIQUE MELO VARGAS**, de su labor como agricultor y jornalero, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR MELO VARGAS

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en serio peligro la vida e integridad del accionante **JORGE ENRIQUE MELO VARGAS**, víctima de amenazas y condicionamientos por parte del Grupo Armado Ilegal de los paramilitares, que mantenía control territorial en el municipio de La Palma.
2. Al señor **JORGE ENRIQUE MELO VARGAS**, los paramilitares de Luis Eduardo Cifuentes Galindo, alias "El Águila", alias "Rasguño" y Alias "Tumaco", como reseña en su narración de los hechos, le advirtieron que "*tocaba colaborar*", o le iba a ir mal.
3. La exigencia, en boca de éstas personas armadas que tenían en su haber decenas de crímenes, desapariciones forzadas amenazas y hostigamientos en persona protegida, generó pánico en el señor **JORGE ENRIQUE MELO VARGAS**, a lo que se agregó el temor de quedar expuesto en su vida e integridad en los combates que se sucedían frecuentemente en todas las veredas del municipio de La Palma.
4. El señor **JORGE ENRIQUE MELO VARGAS** padecía por igual las constantes requisas que efectuaba el Ejército Nacional y de contera sentía el mayor de los miedos ante las llamadas *listas negras* que manejaban los "*paras*", a sabiendas de que en cualquier momento, sin razón, podía aparecer en ellas, lo que amenazaba su vida e integridad personal.
5. Los hechos amenazantes y los actos de guerra dentro del conflicto que se vivía en el municipio de La Palma, obligaron al señor **JORGE ENRIQUE MELO VARGAS** a **DESPLAZARSE** de su parcela ubicada en la vereda Alto de Salinas, municipio de La Palma, Cundinamarca.
6. El día 1° de julio de 2002, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas, RUV, emitida por el sistema Vivanto, el señor **JORGE ENRIQUE MELO VARGAS** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de su parcela en Alto de Salinas, para dirigirse a la ciudad de Bogotá, D.C., para salvaguardar su integridad.
7. El señor **JORGE ENRIQUE MELO VARGAS**, de obtener su sustento en las labores agrícolas que bien sabía hacer, pasó ejercer labores que nunca antes había realizado, como cargar arena y recurrir a amigos que le pudieran ayudar con la comida.
8. Ante el temor generado por los actos amenazantes del Grupo Armado Ilegal paramilitar, el señor **JORGE ENRIQUE MELO VARGAS** declara su desplazamiento forzado el día 26 de junio de 2013, ante la Personería de La Palma.
9. El señor **JORGE ENRIQUE MELO VARGAS** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 2261313, desde el 26 de junio de 2013.
10. El señor **MELO VARGAS** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR MAHECHA HERNÁNDEZ

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **MAHECHA HERNANDEZ** se conforma por el señor **JOSÉ GREGORIO MAHECHA ALVARADO**, su compañera permanente **YERCI PAOLA HERNANDEZ GONZALEZ** y sus menores hijas **YEIMY KATERINE** y **SHARIC NICOLA MAHECHA HERNANDEZ**.
2. La señora **YERCI PAOLA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, convive en forma pacífica, continua e ininterrumpida en unión marital de hecho con el señor **JOSÉ GREGORIO MAHECHA ALVARADO**, desde el año 2005, como consta en declaración juramentada realizada ante la Notaría Única del Círculo de La Palma, el 11 de diciembre de 2014.
3. El núcleo familiar **MAHECHA HERNÁNDEZ** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Minipí de Triana ubicada en el municipio de La

Palma-Cundinamarca, lugar donde desarrollaba sus relaciones familiares, sociales, económicas, culturales, educativas y afectivas, caracterizándose por ser una familia trabajadora, prospera y respetada por la comunidad.

4. El señor **JOSÉ GREGORIO MAHECHA ALVARADO** ejercía el oficio de obrero agrícola en diferentes fincas de la vereda Minipí de Triana y del municipio de La Palma, Cundinamarca.
5. Los señores **JOSÉ GREGORIO MAHECHA ALVARADO** y **YERCI PAOLA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, de las labores ejecutadas en la faena agrícola, devengaban cada uno de ellos cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR MAHECHA HERNÁNDEZ

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del **NÚCLEO FAMILIAR** accionante **MAHECHA HERNÁNDEZ**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los Grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. El grupo armado ilegal de los paramilitares, al mando de Luis Eduardo Cifuentes, alias "El Águila", de alias "Rasguño" y alias "Tumaco", tras el control extensivo que fueron adquiriendo en el municipio de La Palma y en general en toda la Zona del Rionegro cundinamarqués, fueron coaccionando de manera fuerte a la población protegida, bajo operaciones de amenazas, desaparición forzada, reclutamiento forzado, desplazamiento forzado y homicidios, incluidos lo selectivos.
3. Como reseña en los hechos el señor **JOSÉ GREGORIO MAHECHA ALVARADO**, el grupo armado ilegal de los paramilitares incursionó en la vereda Minipí de Trianas ubicada en el municipio de La Palma, y, entre otros, abordó al núcleo familiar **MAHECHA HERNÁNDEZ**, en momentos en que adelantaban operaciones de reclutamiento forzado.
4. El núcleo familiar **MAHECHA HERNÁNDEZ** era testigo, no solo de oídas sino presencial, de los homicidios cometidos por el grupo paramilitar en la humanidad de varios pobladores de La Palma, quienes habían sido reclutados por la fuerza días antes.
5. Con tal antecedente, gran terror suscitó en el núcleo familiar **MAHECHA HERNÁNDEZ** la presencia de los paramilitares en la vereda Minipí de Trianas ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, que pretendían llevar a cabo reclutamientos forzados, afectándolo psicológicamente ante la eventualidad de la muerte, el núcleo familiar que se refugia en la ciudad de Bogotá, D.C.
6. El día 1° de marzo de 2002, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas, RUV, emitida por el sistema Vivanto, el núcleo familiar **MAHECHA HERNÁNDEZ** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de la vereda Minipí de Trianas, optando por partir hacia la ciudad de Bogotá, D.C., a fin de encontrar refugio donde proteger la vida e integridad.
7. El núcleo familiar **MAHECHA HERNÁNDEZ** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 2458367, desde el 29 de enero de 2014, por el Hecho Victimizante de Desplazamiento Forzado, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto.
8. El núcleo familiar **MAHECHA HERNÁNDEZ** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR USECHE VIRGUEZ

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **USECHE VIRGUEZ** se conforma por el señor **JOSÉ HENRY USECHE VIRGUEZ**, su compañera permanente **FLORALBA VIRGUEZ DE BELTRÁN**, y sus hijos **MARIA CRISTINA USECHE TRIANA**, **JOSE MIGUEL BETRÁN JIMENEZ** y **JOSE DANILO USECHE VIRGUEZ**.
2. La señora **FLORALBA VIRGUEZ DE BELTRÁN**, convive de forma pacífica, continúa e ininterrumpida en unión marital de hecho con el señor **JOSÉ HENRY USECHE VIRGUEZ**, como se verifica en la declaración rendida bajo la gravedad de juramento ante la Notaría Única del Círculo de La Palma, Cundinamarca.
3. El núcleo familiar **USECHE VIRGUEZ** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Portachuelo ubicada en el municipio de La Palma-Cundinamarca, lugar donde desarrollaba sus relaciones familiares, sociales, económico-productivas, culturales, educativas y afectivas, caracterizándose por ser una familiar prospera, honesta, trabajadora y respetada por la comunidad-
4. El núcleo familiar **USECHE VIRGUEZ** se dedicaba en su lugar de domicilio y residencia ubicada en la vereda Portachuelo del municipio de La Palma- Cundinamarca, a las labores agrícolas de siembra y cosecha de variados rubros.
5. Los señores **JOSÉ HENRY USECHE VIRGUEZ** y **FLORALBA VIRGUEZ DE BELTRÁN**, de las labores ejecutadas en la producción agrícola, devengaban cada uno de ellos cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR USECHE VIRGUEZ

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del **NÚCLEO FAMILIAR** accionante **USECHE VIRGUEZ**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los Grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. El núcleo familiar **USECHE VIRGUEZ** residía a orillas de la carretera principal que cruza por la vereda Portachuelo ubicada en el municipio de La Palma-Cundinamarca, razón por la cual, como señala en la narración de los hechos el señor **JOSÉ HENRY USECHE VIRGUEZ**, eran víctimas fáciles de las amenazas del grupo armado ilegal de la guerrilla de las FARC, grupo que los instaba a colaborar con ellos, so pena de sufrir represalias que podían llegar hasta la muerte.
3. La violencia desatada por el conflicto armado en el municipio de La Palma se fue escalando de manera constante, llegando a enfrentamientos y combates diarios cerca de los lugares de habitación de la población protegida, hecho que generaba zozobra y temor en los pobladores, al quedar en medio del fuego.
4. Nunca cesaron las amenazas de la guerrilla de las FARC contra el núcleo familiar **USECHE VIRGUEZ**, y en la medida en que los integrantes de la familia se negaban a colaborar con las exigencias del grupo armado ilegal, más temor surgía en los **USECHE VIRGUEZ** de resultar víctimas mortales de las acciones violentas de la guerrilla.
5. Ante escenario tan complejo, sin que autoridades pudieran brindarle efectiva protección de la vida honra y bienes, el núcleo familiar **USECHE VIRGUEZ** prefirió de manera obligada abandonarlo todo, a fin de evitar poner en riesgo la integridad o verse involucrado en el conflicto armado.
6. El día 20 de marzo de 2002, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas, RUV, emitida por el sistema Vivanto, el núcleo familiar **USECHE VIRGUEZ** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de la vereda Portachuelo ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, refugiándose en la vereda La Laguna a fin de salvaguardar la vida e integridad.
7. La señora **FLORALBA VIRGUEZ DE BELTRÁN** denunció el hecho victimizante del **desplazamiento forzado** de su **NÚCLEO FAMILIAR** ante Acción Social, el día 10 de septiembre de 2008, como consta en la declaración rendida ante dicha institución, en Formato Único de Declaración.

8. El núcleo familiar **USECHE VIRGUEZ** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 714566, desde el 07 de octubre de 2008, por el Hecho Victimizante de Desplazamiento Forzado, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto.
9. El núcleo familiar **USECHE VIRGUEZ** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR TOVAR

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **TOVAR** se conforma por los hermanos señores **JOSÉ NORMAN TOVAR** y **DARÍO TOVAR** oriundos del municipio de La Palma- Cundinamarca, estableciendo de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Camulos ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, lugar donde desarrollaba sus relaciones familiares, sociales, económico-productivas, culturales, educativas y afectivas, caracterizándose por ser una familia prospera, honesta, trabajadora y respetada por la comunidad.
2. Los señores **JOSÉ NORMAN TOVAR** y **DARÍO TOVAR**, se dedicaban en su lugar de domicilio y residencia ubicada en la vereda Camulos, municipio de La Palma, Cundinamarca, a las labores agrícolas de siembra y producción de café.
3. Los señores **JOSÉ NORMAN TOVAR** y **DARÍO TOVAR**, de las labores agrícolas centradas en la producción de café, devengaban cada uno de ellos cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR TOVAR

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y Ejército Nacional, puso en peligro la vida de los accionantes **JOSÉ NORMAN TOVAR** y **DARÍO TOVAR**, víctimas de los hechos violentos y criminales ejecutados por parte de los Grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. La situación de violencia se fue agravando con el pasar de los años de la década del noventa del siglo pasado, hasta recabar en los años 2001 y 2002 en combates permanentes entre los grupos armados ilegales de los paramilitares y las FARC, en los que se mezclaban amenazas, extorsiones, desapariciones forzadas y homicidios en contra de la población protegida, a lo que se sumaban los bombardeos de las fuerzas militares.
3. Ser testigos de tantos crímenes y delitos cometidos por los grupos armados ilegales contra la población palmera protegida, entre vecinos y desconocidos, y temiendo ser víctimas fatales del conflicto armado suscitado en el municipio de La Palma- Cundinamarca, llevó por temor al núcleo familiar **TOVAR** a **desplazarse** de manera obligada de la vereda Camulos ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, para trasladarse a la ciudad de Bogotá, a fin de salvaguardar sus vidas.
4. En la salida obligada de su finca en la vereda Camulos, municipio de La Palma, Cundinamarca, los señores **JOSÉ NORMAN TOVAR** y **DARÍO TOVAR** dejaron abandonada la cosecha de 2.000 matas de café que tenían sembradas en dicho lugar.
5. El día 15 de septiembre del año 2002, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas, RUV, emitida por el sistema Vivanto, el núcleo familiar **TOVAR** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de la vereda Camulos ubicada en el municipio de La Palma hacia la ciudad de Bogotá, D.C., como lugar donde proteger su vida e integridad personal.

6. El día 15 de octubre de 2011 los hermanos **TOVAR** denunciaron el delito de lesa humanidad- desplazamiento forzado del que fueron víctimas por muchos años y se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 716863, desde el 15 de octubre de 2008, por el Hecho Victimizante de Desplazamiento forzado, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto
7. El núcleo familiar **TOVAR** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR HOYOS MAHECHA

HECHOS GENERALES

1. El señor **JOSÉ RUTBER HOYOS MAHECHA** oriundo del municipio de La Palma- Cundinamarca, estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en el barrio Villa Coti ubicado en el casco urbano del municipio de La Palma Cundinamarca, lugar donde desarrollaba sus relaciones familiares, sociales económicas, culturales, educativas y afectivas.
2. El señor **JOSÉ RUTBER HOYOS MAHECHA** se dedicaba al oficio de transportador en el municipio de La Palma, caracterizándose por ser una persona trabajadora, honesta y respetada por la comunidad.
3. El señor **JOSÉ RUTBER HOYOS MAHECHA**, de su labor como transportador, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR HOYOS MAHECHA

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del accionante **JOSÉ RUTBER HOYOS MAHECHA**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los Grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. Al señor **JOSÉ RUTBER HOYOS MAHECHA**, con ocasión al oficio que desempeñaba como transportador le obligaba a circular en todo el área veredal de municipio de La Palma, ocasionándole tener que encontrarse en cualquier momento a miembros de los grupos armados ilegales, debiendo someterse a lo que ellos decidieran.
3. Con ocasión de su trabajo y buscando su sustento, el señor **JOSÉ RUTBER HOYOS MAHECHA** salió con una carga de panela, con destino a la ciudad de Bogotá, D.C, y, como señala en su narración de los hechos acaecidos, en el momento en que trasladaba la carga encontró un retén montado por miembros de grupos armados ilegales, presuntamente guerrilla, quienes lo retuvieron, junto con varios pobladores más, en el sector conocido como Guayabal del Peñón del municipio de La Palma- Cundinamarca durante tres días.
4. Abordado por estos "guerreros", le exigieron "colaborar con la causa", a lo que el señor **JOSÉ RUTBER HOYOS MAHECHA** se negó de plano, recibiendo como respuesta el ultimátum de que si no se sometía a las condiciones planteadas, era mejor que se fuera del municipio de La Palma.
5. El temor causado por la amenaza tácita de muerte, obligó al señor **JOSÉ RUTBER HOYOS MAHECHA** a **desplazarse** del municipio de La Palma, para tomar el camino de la ciudad de Bogotá, D.C., a fin de salvaguardar su vida e integridad personal.
6. El día 6 de enero de 2002, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas emitida por el sistema Vivanto, el señor **JOSÉ RUTBER HOYOS**

MAHECHA se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** del barrio Villa Coñi- casco urbano de La Palma hacía la ciudad de Bogotá, D.C., para proteger su vida e integridad personal.

7. Dado el peligro que significaba denunciar la amenaza de que fue víctima por parte de los grupos armados ilegales, el señor **JOSÉ RUTBER HOYOS MAHECHA** denuncia su desplazamiento forzado el día 19 de junio de 2014, en operativo realizado en el municipio de La Palma por el Departamento para la Prosperidad Social- DPS.
8. El señor **JOSÉ RUTBER HOYOS MAHECHA** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 2705811, desde el 03 de octubre de 2014, por el Hecho Victimizante de Desplazamiento Forzado, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto y la certificación emitida por la Personería del municipio de La Palma- Cundinamarca.
9. El señor **HOYOS MAHECHA** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR LINARES PINEDA

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **LINARES PINEDA** se encuentra conformado por el señor **JOSÉ SOFRONIN LINARES TRIANA** y sus hijos **YULI LILIANA** y **NICOLÁS DAVID LINARES PINEDA** todos oriundos del municipio de La Palma- Cundinamarca.
2. El núcleo familiar **LINARES PINEDA** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en el barrio Santa Bárbara- casco urbano del municipio de La Palma- Cundinamarca, desarrollando sus relaciones familiares, sociales, económicas, comerciales, culturales, educativas y afectivas.
3. El núcleo familiar **LINARES PINEDA** en el municipio de La Palma- Cundinamarca, se caracterizaba por ser una familia trabajadora, prospera, honesta y respetada por la comunidad palmera.
4. El señor **JOSÉ SOFRONIN LINARES TRIANA** se dedicaba en el municipio de La Palma- Cundinamarca, al oficio de comerciante de telas e insumos para la confección
5. Los señores **JOSÉ SOFRONIN LINARES TRIANA** y **YULI LILIANA LINARES PINEDA**, de las labores ejecutadas en la labor comercial de venta de telas e insumos para la confección, devengaban cada uno de ellos cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR LINARES PINEDA

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del núcleo familiar **LINARES PINEDA**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los Grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. Al señor **JOSÉ SOFRONIN LINARES TRIANA** dedicado como comerciante de telas e insumos para la confección en el local ubicado en la calle 4ª N° 5-01 "*Calle del Comercio*", le empezó a generar problemas en la medida en que los grupos armados ilegales expandían su presencia y control territorial a lo largo de la región del Rionegro Cundinamarqués.
3. La presencia bajo actos de violencia y extorsión del grupo armado ilegal de las "AUC", autodefensas Unidas de Colombia, grupo armado ilegal que bajo amenazas obligó a la población masivamente a asistir a reuniones convocadas por ellos, le vino a complicar la existencia tranquila dedicada al trabajo al núcleo familiar **LINARES PINEDA**.
4. Miembros de las "AUC" abordaron al señor **JOSÉ SOFRONIN LINARES TRIANA**, intimidaron y amenazaron al accionante, exigiéndole el pago de una "vacuna" para "financiar su lucha armada", tal como lo expresa la víctima en el relato de los hechos.

5. El señor **JOSÉ SOFRONIN LINARES TRIANA** se negó al pago de la extorsión que exigían por la fuerza los miembros de las AUC, trayéndole como consecuencia que lo amenazaran de muerte.
6. El ambiente de violencia que se vivía en el municipio de La Palma y los circunvecinos, obligó al núcleo familiar **LINARES PINEDA** a **desplazarse** hacia la ciudad de Bogotá D.C., a fin de salvaguardar su vida y la de su familia.
7. El día 1° de agosto del año 2003 el núcleo familiar **LINARES PINEDA** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** del municipio de La Palma, como consta en la RESOLUCIÓN N°.2014-548286 del 29 de julio de 2014 FUD. CJ000112963, expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por la cual se decide inscribir en el Registro Único de Víctimas al núcleo familiar accionante con ocasión al hecho victimizante de desplazamiento forzado.
8. En certificación expedida por la DIRECTORA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, se deja constancia que el núcleo familiar **LINARES PINEDA** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas desde el 29 de julio de 2014.
9. El núcleo familiar **LINARES PINEDA** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR ZIPAQUIRÁ RETAVISCA

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **ZIPAQUIRA RETAVISCA** se conforma por el señor **JOSÉ VICENTE ZIPAQUIRÁ VÁSQUEZ**, y su esposa **MARÍA ELDA RETAVISCA** quienes contrajeron matrimonio el 4 de enero de 1969, en el municipio de La Palma- Cundinamarca.
2. El núcleo familiar **ZIPAQUIRA RETAVISCA** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Omopay ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, lugar donde desarrollaba sus relaciones familiares, sociales, económicas, culturales, educativas y afectivas.
3. El núcleo familiar **ZIPAQUIRA RETAVISCA** se caracterizaba por ser una familia trabajadora, honesta, prospera y respetada por la comunidad de la vereda Omopay del municipio de La Palma- Cundinamarca.
4. El núcleo familiar **ZIPAQUIRA RETAVISCA** se dedicaba en su lugar de domicilio y residencia ubicada en la vereda Omopay del municipio de La Palma- Cundinamarca, a las labores agrícolas de siembra de café, plátano y yuca, y al levante de gallinas.
5. Los señores **JOSÉ VICENTE ZIPAQUIRÁ VÁSQUEZ** y **MARÍA ELDA RETAVISCA DE ZIPAQUIRÁ**, de las labores ejecutadas en la producción agrícola, devengaban cada uno de ellos cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR ZIPAQUIRÁ RETAVISCA

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del núcleo familiar accionante **ZIPAQUIRÁ RETAVISCA**, víctima de amenazas por parte de los Grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. En el mes de septiembre del año 1999 el grupo armado ilegal de los paramilitares, comandado por Luis Eduardo Cifuentes, alias "El Águila", por alias "Rasguño" y alias "Tumaco", en la casa del núcleo familiar **ZIPAQUIRÁ RETAVISCA**, dejó un panfleto con amenazas de muerte, constriñendo a sus integrantes a desalojar la vereda, y dando un plazo de un mes para que lo hicieran.

3. En los momentos en que el núcleo familiar **ZIPAQUIRÁ RETAVISCA** fue amenazado, el clima de orden público estaba tenso y alterado, con enfrentamientos constantes entre los paramilitares y la guerrilla de las Farc, a lo que se sumaban los combates entre Ejército Nacional y guerrilla- FARC, conflicto en el que el núcleo familiar vino a quedar en riesgo en medio de fuego cruzado.
4. El poder y control territorial que adquiría el grupo armado ilegal de los paramilitares se extendía a las operaciones de control de carreteras a través de retenes ilegales, los que padecía el núcleo familiar **ZIPAQUIRÁ RETAVISCA**, generándoles temor inevitable.
5. El ambiente de guerra amplificado al territorio del municipio de La Palma- Cundinamarca, la sumisión a las amenazas recibidas, y la probabilidad cierta de que se cumplieran dados los homicidios que venían sucediendo a diario en diversas veredas del municipio de La Palma-Cundinamarca, obligaron bajo presión psicológica, al **desplazamiento** del núcleo familiar **ZIPAQUIRÁ RETAVISCA**.
6. El día 1° de diciembre de 2002, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas emitida por el sistema Vivanto, el núcleo familiar **ZIPAQUIRÁ RETAVISCA** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de la vereda Omopay ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, debiendo salir hacia el barrio La Victoria en la ciudad de Bogotá, D.C., en busca de refugio donde proteger la vida e integridad personal.
7. De productor agrícola labor que ejecutaba en la tranquilidad de su tierra en la vereda Omopay de La Palma-Cundinamarca, el señor **JOSÉ VICENTE ZIPAQUIRÁ VÁSQUEZ** se vio obligado a trabajar como ayudante de construcción, o en lo que saliera en el día a día, para poder obtener los recursos de sobrevivencia de su núcleo familiar.
8. El núcleo familiar **ZIPAQUIRÁ RETAVISCA** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 2696972, desde el 28 de septiembre de 2014, por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, como consta en la certificación emitida por el sistema Vivanto y en la certificación expedida por la Personería del municipio de La Palma- Cund.
9. El núcleo familiar **ZIPAQUIRA RETAVISCA** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR MARTÍNEZ LEÓN

HECHOS GENERALES

1. El señor **LUIS HERNANDO MARTÍNEZ LEÓN**, oriundo del municipio de La Palma- Cundinamarca, estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda La Montaña del municipio de La Palma, Cundinamarca, lugar donde desarrollaba sus relaciones familiares, sociales, económico-productivas, culturales, educativas y afectivas.
2. El señor **LUIS HERNANDO MARTÍNEZ LEÓN**, se dedicaba en su domicilio y residencia ubicada en la vereda La Montaña del municipio de La Palma- Cundinamarca, a las labores agrícolas de siembra de café, plátano, yuca y caña, y al cuidado y engorde de 4 reses que poseía.
3. El señor **LUIS HERNANDO MARTÍNEZ LEÓN** poseía también una tienda a orilla de carretera que guiaba desde la vereda La Montaña hacia el casco urbano del municipio de La Palma- Cundinamarca.
4. El señor **LUIS HERNANDO MARTÍNEZ LEÓN**, de las labores productivas agrícolas y ganaderas, y las comerciales ejecutadas en su tienda, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR MARTÍNEZ LEÓN

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional,

puso en peligro la vida del señor **MARTINEZ LEON**, víctima de amenazas por parte de los Grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.

2. A la tienda del señor **LUIS HERNANDO MARTÍNEZ LEÓN**, por estar situada a orilla de carretera, acudían de manera constante miembros de los grupos armados ilegales con presencia en el municipio de La Palma y circunvecinos, ejerciendo intimidación bajo el señalamiento de pertenecer o ayudar a uno u otro de los grupos ilegales.
3. Miembros del grupo paramilitar comandado por alias "El Águila", alias "Rasguño" y alias "Tumaco", llegaron hasta la tienda del señor **LUIS HERNANDO MARTÍNEZ LEÓN**, para advertirle que hasta su negocio llegaban miembros de los dos grupos armados ilegales, y que debía irse, pues ellos no respetaban a nadie, de tal manera que no iban responder por sus vidas.
4. El señor **LUIS HERNANDO MARTÍNEZ LEÓN** había sido ya testigo presencial de los homicidios cometidos en la humanidad de dos de sus vecinos, por lo que sintió que la advertencia del grupo paramilitar no la podía pasar por alto. Observar el desplazamiento masivo consecuencia de los homicidios, desapariciones forzadas, muertes selectivas y amenazas ejecutadas y proferidas por los grupos armados ilegales, no dejaba otra opción que es desplazamiento forzado hacia la ciudad de Bogotá, D.C., en busca de refugio y seguridad para su vida, como consta en la declaración rendida por la señora **MARÍA NANCY ANGULO GALINDO** (esposa de **LUIS HERNANDO**) ante Acción Social, Formato Único de Declaración, Registro Único de Población Desplazada, de fecha 28 de diciembre de 2011.
5. El día 20 de enero de 2002, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas, RUV, emitida por el sistema Vivanto, el señor **LUIS HERNANDO MARTÍNEZ LEÓN** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de la vereda La Montaña ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, encontrando refugio en el barrio San Blas de la ciudad de Bogotá, D.C., para salvaguardar la vida e integridad.
6. Sabiendo los riesgos que implicaba para su vida el denunciar los hechos que obligaron a su desplazamiento forzado, el señor **LUIS HERNANDO MARTÍNEZ LEÓN** declara su desplazamiento el día 28 de diciembre de 2011, ante la Personería Municipal de La Palma, Cundinamarca.
7. El señor **LUIS HERNANDO MARTÍNEZ LEÓN** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 1274018, desde el 08 de febrero de 2012, por el Hecho Victimizante de Desplazamiento forzado, como consta en la certificación emitida por el sistema Vivanto.
8. El señor **MARTINEZ LEON** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR LEÓN CHAPARRO

HECHOS GENERALES

1. El señor **LUIS JORGE LEÓN CHAPARRO** oriundo del municipio de La Palma- Cundinamarca, estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Hoya de Tudela ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, lugar donde desarrollaba sus relaciones familiares, sociales, económico-productivas, culturales, educativas y afectivas.
2. El señor **LUIS JORGE LEÓN CHAPARRO** se dedicaba al oficio de la agricultura en su lugar de domicilio y residencia en la vereda Hoya de Tudela del municipio de La Palma- Cundinamarca, en la siembra y cosecha de café, plátano, yuca y otros rubros, y al cuidado de sus 79 gallinas ponedoras.
3. El señor **LUIS JORGE LEÓN CHAPARRO**, de las labores agrícolas ejecutadas en su parcela, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR LEÓN CHAPARRO

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del accionante **LUIS JORGE LEÓN CHAPARRO**, víctima del enfrentamiento armado acentuado en gran parte de la Provincia del Rionegro cundinamarqués, enfrentamiento suscitado por parte de los Grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. En los años 2001-2003 arreció la presencia del grupo armado ilegal de los paramilitares, que con control territorial y amenazas a la población, multiplicaron los hostigamientos, afectando a la población protegida.
3. Las acciones del grupo armado ilegal "AUC" suscitaron gran temor en el accionante señor **LUIS JORGE LEÓN CHAPARRO**, a quién, como lo señala en su narración de los hechos, le era imposible buscar protección alguna en su sitio de vida y trabajo, y, al contrario, todo indicaba que podía resultar muerto o herido por una bala perdida.
4. El señor **LUIS JORGE LEÓN CHAPARRO** sintió el mayor de los miedos, asistiendo impotente como testigo de tantas víctimas de homicidio entre sus vecinos, acciones acometidas por el grupo armado ilegal de las "AUC", viéndose obligado a **desplazarse** en principio hacia la vereda La Enfadosa, cercana a la de Hoya de Tudela, posteriormente, hacia el casco urbano del municipio de La Palma luego, a fin de verse protegido en su vida e integridad personal.
5. El día 28 de septiembre del año 2002, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas emitida por el sistema Vivanto, el señor **LUIS JORGE LEÓN CHAPARRO** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de su lugar de vivienda y trabajo en la vereda Hoya de Tudela, municipio de La Palma (Cund), yendo a buscar en el casco urbano de La Palma un lugar donde salvaguardar su vida e integridad personal.
6. Víctima del delito de lesa humanidad de desplazamiento forzado, el señor **LUIS JORGE LEÓN CHAPARRO** tuvo que dejar abandonadas su casa, sus cosechas y sus animales, perdiendo así su trabajo y sustento de vida.
7. De ser un productor y ganar el sustento con su trabajo a través de la agricultura el señor **LUIS JORGE LEÓN CHAPARRO** pasó a realizar mandados y a vivir de la caridad pública, para conseguir su sustento diario.
8. El señor **LUIS JORGE LEÓN CHAPARRO** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 787154, desde el 1° de febrero de 2010, por el Hecho Victimizante de desplazamiento forzado, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto.
9. El señor **LEON CHAPARRO** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR HOYOS

HECHOS GENERALES

1. El señor **MARCO ALIRIO HOYOS** oriundo del municipio de El Peñón- Cundinamarca, estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Curiche, sector Llano Grande del municipio de El Peñón- Cundinamarca, lugar donde desarrollaba sus relaciones familiares, sociales, económicas, culturales, educativas y afectivas.
2. El señor **MARCO ALIRIO HOYOS** adelantaba su labor de manera tranquila como agricultor en su lugar de domicilio y residencia finca "San José" de la vereda Curiche, sector Llano Grande, municipio El Peñón (Cund), cultivando café y caña, cuidando de su ganado vacuno y sus gallinas, trabajo que le otorgaba el sustento para la subsistencia de su núcleo familiar.

3. El señor **MARCO ALIRIO HOYOS**, de su labor productiva como agricultor, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR HOYOS

1. La difícil situación de orden público, generada por la presencia y actividad de los grupos armados ilegales, que se extendió por una zona amplia del noroccidente de Cundinamarca, afectó de igual manera al municipio de El Peñón, realidad que puso en peligro la vida del accionante **MARCO ALIRIO HOYOS**, víctima de amenazas, coacciones y extorsiones por parte de dichos grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de El Peñón.
2. La presencia de milicianos del grupo armado ilegal Farc en las inmediaciones de la vereda Curiche, asediando e intimidando los pobladores, afectó la vida normal del señor **MARCO ALIRIO HOYOS**.
3. Permaneciendo en estado de zozobra en su finca, en la que se dedicaba a sus cultivos y al cuidado y explotación ganadera y levante de gallinas, llegó el instante en que fue abordado allí por un miliciano de la guerrilla de las Farc, que comandaba alias "Pecho de Mota", quién le exigió al señor **MARCO ALIRIO HOYOS**, la entrega de la suma de cinco millones de pesos.
4. Como consecuencia de lo anterior, el señor **MARCO ALIRIO HOYOS** se negó de plano a aceptar la extorsión, por lo que ocho días después reapareció en su finca el miliciano señalado con cinco compañeros más e intimidándolo le exigió salir de su propiedad en los términos "usted tiene que perderse de aquí".
5. La vida y trabajo en su finca, bajo amenazas y coacciones de la guerrilla de las FARC, se hicieron insoportables para el señor **MARCO ALIRIO HOYOS** y la única opción que le quedó fue la de **desplazarse** obligadamente a fin de salvaguardar su vida e integridad personal.
6. El día 28 de febrero de 2002 mediante certificación expedida por el Personero Municipal de El Peñón, constata la inclusión del señor **MARCO ALIRIO HOYOS** en el Registro Único de Víctimas, y el **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de su finca "San José", ubicada en la vereda Curiche, sector Llano Grande del municipio El Peñón, Cundinamarca, debiendo refugiarse primero en el barrio Tiquiza, del municipio de Chía- Cundinamarca, y posteriormente, en el barrio Olarte de la ciudad de Bogotá, D.C., a fin de proteger su vida e integridad.
7. Como consecuencia de su desplazamiento el señor **MARCO ALIRIO HOYOS** tuvo que dejar abandonada su finca "San José", perdiendo cosechas, ganado vacuno y gallinas.
8. De tener su propiedad y contar con el trabajo productivo que brindaba el sustento diario y mínimo vital, pasó a vivir, como consecuencia de su desplazamiento forzado, de la caridad que tuvieron para con él sus familiares.
9. El señor **MARCO ALIRIO HOYOS** declaró su desplazamiento forzado el día 28 de febrero de 2002 ante la Personería en el barrio Kennedy, en Bogotá, D.C.
10. El señor **MARCO ALIRIO HOYOS** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas, RUV, bajo el código de declaración SIPOD declaración No. 48285, por el por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, como consta en la certificación expedida por el Personero Municipal de El Peñón, Cundinamarca, de fecha 02 de diciembre de 2014.
11. Ante la Fiscalía General de la Nación- Fiscalía 44 Delegada ante el Tribunal de la Dirección Nacional de Análisis y Contextos de esta ciudad cursa investigación N°508512 por los delitos de "Desplazamiento Forzado y Amenazas en contra del señor **MARCO ALIRIO HOYOS**, ocurridos en mayo de 2000 en el Municipio del Peñón (Cundinamarca).
12. El señor **HOYOS** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en la zona de Rionegro de Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR MELO MALDONADO

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **MELO MALDONANO** se encuentra conformado por el señor **PEDRO EMILIO MELO MIRANDA**, su esposa **MARIVEL MALDONADO VEGA**, sus hijos **JULIE ANDREA** y **PEDRO EMILIO** y su nieto **LUIS SANTIAGO FRANCO MELO**.
2. El núcleo familiar **MELO MALDONADO** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en el barrio El Rhin-casco urbano del municipio de La Palma-Cundinamarca, desarrollando todas sus relaciones familiares, sociales, económico-productivas, culturales, educativas y afectivas.
3. El núcleo familiar **MELO MALDONADO** se dedicaba a las labores de comercio de productos avícolas, pollo y huevos, y el señor **PEDRO EMILIO MELO MIRANDA** dedicaba parte de su fuerza laboral al oficio de transporte de esos mismos productos.
4. Los señores **PEDRO EMILIO MELO MIRANDA** y **MARIVEL MALDONADO VEGA**, de las labores productivas comerciales y de transporte ejercidas en su local comercial, devengaban cada uno de ellos cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR MELO MALDONADO

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del núcleo familiar accionante **MELO MALDONADO**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. En manifestación del control ejercido por los grupos armados ilegales, el señor **PEDRO EMILIO MELO MIRANDA**, recibió una llamada telefónica en su casa de habitación en el mes de octubre del año 2000, en la que le instaban de forma amenazante a desalojar el municipio de La Palma, de manera tal que si hacía caso omiso, su familia sufriría las consecuencias.
3. Ante esta amenaza de muerte y viviendo cotidianamente la presencia y el enfrentamiento armado de los grupos organizados al margen de la ley entre sí y contra la población palmera, notando la ausencia de protección que debían ofrecer los organismos de seguridad del Estado, el núcleo familiar **MELO MALDONADO** se ve en la penosa necesidad de **desplazarse** hacia la ciudad de Bogotá, D.C., evitando así correr la suerte de muchos de sus vecinos pobladores del municipio de La Palma, a quienes los grupos armados ilegales dieron muerte o desaparecieron forzosamente.
4. El día 05 de septiembre del año 2000, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas, RUV, emitida por el sistema Vivanto, el núcleo familiar **MELO MALDONADO** se **DEZPLAZA FORZADAMENTE** del barrio El Rhin del municipio de La Palma, Cundinamarca, refugiándose en el barrio Nueva Estancia en la ciudad de Bogotá, D.C, a fin de salvaguardar la vida e integridad.
5. El núcleo familiar **MELO MALDONADO** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 1274078, desde el 08 de febrero de 2012, por el Hecho Victimizante Desplazamiento, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto.
6. El núcleo familiar **MELO MALDONADO** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR VEGA LÓPEZ

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **VEGA LÓPEZ** se encuentra conformado por la señora **MARIA ALCIRA LOPEZ DE VEGA**, sus hijos **HÉCTOR HORACIO, GUILLERMO y EDGARD VEGA LÓPEZ** y su nieto **JULIÁN ANDRÉS VEGA MAHECHA**, todos oriundos del municipio de La Palma- Cundinamarca.
2. El núcleo familiar **VEGA LÓPEZ** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Paz ubicada en el municipio de La Palma, Cundinamarca, lugar donde desarrollaba sus relaciones familiares, sociales, económicas, productivas, culturales, educativas y afectivas.
3. El núcleo familiar **VEGA LÓPEZ** se dedicaba en su finca ubicada en la vereda Paz del municipio de La Palma-Cundinamarca, a las labores productivas agrícolas de siembra de café y caña, cría de gallinas, y adelantaban la comercialización de Panela a través del trapiche que poseían.
4. Los señores **HÉCTOR HORACIO VEGA LÓPEZ, MARÍA ALCIRA LÓPEZ DE VEGA, GUILLERMO VEGA LÓPEZ y EDGARD VEGA LÓPEZ**, de las labores productivas agrícolas y paneleras ejecutadas en su finca, devengaban cada uno de ellos cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR VEGA LÓPEZ

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del núcleo familiar **VEGA LÓPEZ**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los Grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. El grupo armado ilegal de la guerrilla de las Farc, con presencia de vieja data en el municipio de La Palma, en particular el Frente 22, tenía campamentos en la finca del núcleo familiar **VEGA LÓPEZ**, como lo reseña el señor **HÉCTOR HORACIO VEGA LÓPEZ** en su relato de los hechos, manifestación del control territorial que mantenían y de la violación de los derechos de la población civil protegida.
3. Presentes en la finca del núcleo familiar **VEGA LOPEZ**, les exigían la colaboración con sus actividades ilícitas, a lo que sus integrantes se negaron de plano.
4. La respuesta del grupo armado ilegal frente 22 de las FARC, fue la de actuar violentamente en contra de la señora **MARÍA ALCIRA LÓPEZ DE VEGA**, amenazándola y encañonándola, acto que se repitió en varias oportunidades.
5. Posteriormente, el señor **HÉCTOR HORACIO VEGA LÓPEZ** fue mandado a llamar por miembros del frente 22 de la guerrilla de las Farc, suscitando en él un gran temor, pues luego de los maltratos a que sometieron a su señora madre, veía en esa exigencia la muerte cercana.
6. Ante el peligro y la desprotección en que se encontraba el núcleo familiar **VEGA LÓPEZ** y la reiteración de las amenazas proferidas por el grupo armado ilegal, no le quedó otra opción que abandonar su finca y su actividad productiva, para **desplazarse** obligatoriamente a la ciudad de Bogotá, D.C., sitio donde pudieron encontrar refugio.
7. El día 20 de enero del año 2001, el núcleo familiar **VEGA LÓPEZ** se **DESPLAZA FORZOSAMENTE** de su finca ubicada en la vereda Paz Paz del municipio de La Palma-Cundinamarca, buscando refugio en primer lugar en el barrio Quirigua de la ciudad de Bogotá, D.C., y posteriormente en el barrio Matadero Viejo del municipio de La Palma Cundinamarca.
8. El núcleo familiar **VEGA LOPEZ** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR ORTIZ TOBAR

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **ORTIZ TOBAR** se encuentra conformado por la señora **DORANE TOBAR RAMÍREZ** y su hija **CAROL ESTEFANY ORTIZ TOBAR**, quienes de forma pacífica e ininterrumpida establecieron su domicilio y residencia en la vereda Avipay de Fajardo ubicada en el municipio de La Palma-Cundinamarca, lugar donde desarrollaba sus relaciones familiares, sociales económicas, culturales, educativas y afectivas.
2. El núcleo familiar **ORTIZ TOBAR** en la vereda Avipay de Fajardo del municipio de La Palma, se caracterizaba por ser una familia trabajadora, honesta, próspera y respetada por la comunidad palmera.
3. La señora **DORANE TOBAR RAMIREZ** se dedicaba en su finca ubicada en la vereda Avipay de Fajardo del municipio de La Palma- Cundinamarca, a las labores agrícolas y ganaderas, en la siembra y cosecha de café, plátano, yuca y caña, y cuidando y levantando sus reses, marranos y gallinas.
4. La señora **DORANE TOBAR RAMÍREZ**, de las labores como productora agropecuaria, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR ORTIZ TOBAR

1. La difícil situación de orden público, generalizado en todas las veredas de La Palma-Cundinamarca, producto del conflicto armado y enfrentamiento entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del **NÚCLEO FAMILIAR** accionante **ORTIZ TOBAR**, víctima de Las amenazas y coacciones ejecutadas por parte de aquellos.
2. El grupo armado organizado al margen de la ley de la guerrilla, incursionó en el sitio de domicilio y residencia del núcleo familiar **ORTIZ TOBAR**, ubicado en la vereda Avipay de Fajardo, municipio de La Palma, Cundinamarca, y con el objetivo de llevar por la fuerza a las hermanas de la señora **DORANE TOBAR RAMÍREZ**, en forma de reclutamiento forzado, amarraron y amordazaron al padre de la accionante, con el fin de que cedieran a sus peticiones.
3. Ante la negativa categórica de aceptar semejante daño físico y moral, los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley de la guerrilla procedieron a proferir graves amenazas contra el señor padre y las hermanas de la señora **DORANE TOBAR RAMÍREZ**, dando al núcleo familiar 24 horas para salir de la vereda Avipay de Fajardo ubicada en el municipio de La Palma-Cundinamarca, so pena de sufrir las represalias.
4. El tratamiento dado por la guerrilla afectó tanto física como psicológicamente al núcleo familiar **ORTIZ TOBAR**, se vio en la necesidad de **desplazarse** hacia el barrio Juan Pablo II de la ciudad de Bogotá, en busca de refugio que le permitiera salvaguardar la vida.
5. El día 22 de febrero del año 2000, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas, RUV, emitida por el sistema Vivanto, el **NÚCLEO FAMILIAR ORTIZ TOBAR** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de la vereda Avipay de Fajardo del municipio de La Palma- Cundinamarca, debiendo dejar abandonada finca, enseres, cosechas de café, plátano, yuca, la producción cañera, reses y gallinas.
6. El núcleo familiar **ORTIZ TOBAR** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas-RUV, bajo el Código de Declaración N° 2133587, desde el 24 de enero de 2013, por el Hecho Victimizante de Desplazamiento Forzado, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto.
7. El núcleo familiar **ORTIZ TOBAR** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR VEGA VANEGAS

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **VEGA VANEGAS** se encuentra conformado por la señora **YENNY ESPERANZA VANEGAS** y sus hijos: **LAURA MARCELA, YESIKA LORENA, CARLOS ANDRÉS Y ANDREA MAYERLY VEGA VANEGAS** todos oriundos del municipio de La Palma- Cundinamarca.
2. El núcleo familiar **VEGA VANEGAS** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en el inmueble denominado "La Esperanza" ubicado en la vereda Hortigal del municipio de La Palma- Cundinamarca, lugar donde desarrollaba sus relaciones familiares, sociales, económico-productivas, culturales, educativas y afectivas.
3. El núcleo familiar **VEGA VANEGAS** se caracterizaba por ser una familia trabajadora, honesta, prospera y respetada por la comunidad de la vereda Hortigal del municipio de La Palma- Cundinamarca
4. El núcleo familiar **VEGA VANEGAS** en el terrero "La Esperanza", ubicado en la vereda Hortigal del municipio de La Palma- Cundinamarca, dedicaba sus labores diarias a la siembra de café, plátano, yuca y caña.
5. La señora **YENNY ESPERANZA VANEGAS**, de las labores agrícolas ejecutadas en su terreno "La Esperanza", vereda Hortigal, La Palma, (Cund), devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR VEGA VANEGAS

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del Núcleo familiar accionante **VEGA VANEGAS**, víctima de amenazas por parte de los Grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. Los pobladores del municipio de La Palma trataban de convivir en los años de intensidad del conflicto armado suscitado en su territorio-1998-2003- bajo amenazas, homicidios, desapariciones forzadas y desplazamiento forzado, delitos de lesa humanidad que cometían día a día los grupos armados ilegales.
3. En el año 2002, el grupo armado ilegal de los paramilitares, al mando de Luis Eduardo Cifuentes, alias "El Águila", alias "Rasguño" y alias "Tumaco", incursionó en la vereda Hortigal del municipio de La Palma, Cundinamarca y bajo el poder acumulado por la fuerza, amenazaron al núcleo familiar **VEGA VANEGAS** señalándolo de ser colaborador de la guerrilla, por lo que lo conminaron a desalojar la vereda Hortigal en 24 horas.
4. Tanto la amenaza directa del grupo armado ilegal de los paramilitares, como los enfrentamientos constantes que se daban entre paramilitares y guerrilla, en los que la población protegida quedaba en medio del fuego, obligó al núcleo familiar accionante a **desplazarse** de la vereda Hortigal.
5. El día 1° de diciembre del año 2002, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas, RUV, emitida por el sistema Vivanto, el núcleo familiar **VEGA VANEGAS** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de su finca "La Esperanza" ubicada en la vereda Hortigal del municipio de La Palma- Cundinamarca, hacia la ciudad de Bogotá, D.C., sitio donde pudo proteger la vida e integridad del núcleo familiar.
6. El núcleo familiar **VEGA VANEGAS** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 80036, desde el 13 de diciembre de 2002, por el Hecho Victimizante de desplazamiento forzado, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto.
7. El núcleo familiar **VEGA VANEGAS** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR HERNÁNDEZ TOVAR

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **HERNANDEZ TOVAR** se encuentra conformado por los señores **JOSÉ OBDULIO HERNÁNDEZ** y **VICENTA TOVAR**, oriundos del municipio de La Palma- Cundinamarca, quienes contrajeron matrimonio el día 10 de febrero de 1974
2. El núcleo familiar **HERNÁNDEZ TOVAR** de forma pacífica e ininterrumpida estableció su domicilio y residencia en la vereda El Cámbulo del municipio de La Palma- Cundinamarca, lugar donde desarrollaba sus relaciones familiares, sociales, económico-productivas, culturales, educativas y afectivas.
3. El núcleo familiar **HERNÁNDEZ TOVAR** en su finca ubicada en la vereda El Cámbulo, municipio de La Palma- Cundinamarca, dedicaban sus labores diarias a la siembra y producción de café y plátano, y a la cría de gallinas ponedoras.
4. Los señores **VICENTA TOVAR** y **JOSÉ OBDULIO HERNÁNDEZ**, de las labores productivas agrícolas y el levante de gallinas, devengaban cada uno de ellos cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR HERNÁNDEZ TOVAR

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del núcleo familiar accionante **HERNÁNDEZ TOVAR**, víctima del conflicto armado suscitado en el municipio de La Palma, Cundinamarca.
2. El día 01 de octubre del año 2002, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas, RUV, emitida por el sistema Vivanto, el núcleo familiar **HERNÁNDEZ TOVAR** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de la vereda El Cámbulo ubicada en el municipio de La Palma, Cundinamarca, hacía el casco urbano en la casa de habitación de su hija, lugar donde protegieron sus vidas.
3. El núcleo familiar **HERNÁNDEZ TOVAR** denunció su desplazamiento forzado ante la Personería Municipal de La Palma en el año 2002.
4. En su salida obligada de su finca en la vereda El Cambulo, municipio de La Palma, Cundinamarca, el núcleo familiar **HERNÁNDEZ TOVAR** debió dejar sus siembras, muebles y enseres abandonados, teniendo que pasar necesidades en el hogar de su hija.
5. El núcleo familiar **HERNÁNDEZ TOVAR** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 714493, desde el 07 de octubre de 2008, por el Hecho Victimizante de desplazamiento forzado, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto
6. El núcleo familiar **HERNANDEZ TOVAR** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR MAHECHA TRIANA

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **MAHECHA TRIANA** se encuentra conformado por el señor **ROBERTO MAHECHA HUESO**, su compañera permanente señora **MARÍA AYDEE TRIANA** y sus hijos **ELIZABETH MAHECHA TRIANA** y **JOSÉ HERMES MAHECHA TRIANA**, todos oriundos del municipio de La Palma- Cundinamarca.
2. El núcleo familiar **MAHECHA TRIANA** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Hoyo Garrapatal del municipio de La Palma- Cundinamarca, lugar donde desarrollaba sus actividades familiares, sociales, económicas, culturales, educativas y afectivas.
3. El núcleo familiar **MAHECHA TRIANA** se dedicaba a las labores diarias agrícolas y pecuarias, en la siembra y cosecha de café, plátano, caña, y yuca, la siembra de pastos para las 4 cabezas de ganado que poseía, y el levante de gallinas.

4. Los señores **ROBERTO MAHECHA HUESO, MARÍA AYDEE TRIANA y MARÍA ELIZABETH MAHECHA TRIANA**, de las labores productivas agrícolas y pecuarias, devengaban cada uno de ellos cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.)

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR MAHECHA TRIANA

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del núcleo familiar accionantes **MAHECHA TRIANA**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los Grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. El núcleo familiar **MAHECHA TRIANA** desarrollaba sus actividades agrícolas y pecuarias en la vereda Hoyo Garrapatal del municipio de La Palma (Cund), territorio con presencia y dominio del grupo armado ilegal de los paramilitares, que asediaba e intimidaba los pobladores allí asentados.
3. El grupo al margen de la Ley- Paramilitares- al mando de Luis Eduardo Cifuentes, alias "El Águila", de alias "Rasguño" y alias "Tumaco", profirieron amenazas en contra del núcleo familiar **MAHECHA TRIANA**, humillándolos de forma permanente.
4. A las amenazas e intimidaciones se sumaba una fuerte confrontación armada entre los grupos armados ilegales, y un bombardeo constante por parte del Ejército Nacional, hechos y acciones que generaban temor y ponían en serio riesgo la vida e integridad del núcleo familiar **MAHECHA TRIANA**.
5. Imposibilitado física y psicológicamente para lidiar con el conflicto armado que dejaba a la población a merced de las balas, el núcleo familiar **MAHECHA TRIANA** se vio obligado a **desplazarse** de la vereda Hoyo Garrapatal, a fin de buscar refugio donde salvar la vida e integridad.
6. El núcleo familiar **MAHECHA TRIANA** fue víctima de desplazamiento múltiple, pues debió desplazarse en el mes de febrero de 2002, como consecuencia del conflicto armado interno suscitado en el municipio de La Palma en dichas calendas. Regresó a la vereda Hoyo Garrapatal en el mes de abril de 2002, pero tuvo que **desplazarse** en el mismo instante, dado que su regreso provocó en el grupo armado ilegal de los paramilitares una reacción violenta en la que incineraron su casa de habitación, como consta en Certificación expedida por el Personero Municipal de La Palma, Cundinamarca, en fecha 11 de abril de 2002, donde se señala que la señora **MARÍA AYDE TRIANA** es "*víctima de la violencia, de la vereda Hoyo Garrapatal de este Municipio, junto con su familia, dentro del conflicto armado interno suscitado en el mes de febrero de dos mil dos (2002), y el día 9 de abril cuando había retornado a su finca fue incinerada su casa con todas sus propiedades, dicha desplazada tuvo que dejar abandonada su finca y sus propiedades de las cuales dependía el sustento de su familia (...)*".
7. El acto criminal de incineración de su casa llevó al núcleo familiar **MAHECHA TRIANA** a la pérdida de todos sus bienes muebles y enseres, cosechas de café, plátano, caña, yuca, pastos, ganado bovino y gallinas.
8. El día 16 de octubre del año 2001, como consta en la Resolución N° 11001-9932, de 28 de abril de 2003, "por medio de la cual se decide sobre la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Desplazados presentada por <Maria Ayde Triana>", expedida por la Red de Solidaridad Social de la Presidencia de la República, el núcleo familiar **MAHECHA TRIANA** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de la vereda Hoyo Garrapatal ubicada en el municipio de La Palma, Cundinamarca, hacía la ciudad de Bogotá, D.C., donde salvaguardaron la vida e integridad de los accionantes
9. La señora "**MARÍA AYDE TRIANA**, rindió declaración juramentada ante la Personería de Bogotá el día 15 de abril de 2002, con ocasión de los hechos de violencia suscitados en el municipio de La Palma- Cundinamarca, lo que la llevó a desplazarse forzosamente junto con su núcleo familiar a la ciudad de Bogotá D.C.

10. Ante la Fiscalía General de la Nación- Fiscalía 21 Delegada ante el Tribunal de Justicia Transicional de esta ciudad, cursa investigación penal con el radicado interno N°27441 – 26227, por el delito de “Desplazamiento Forzado del Señor **ROBERTO MAHECHA HUESO**, ocurrido el 9 de abril de 2002 en el Municipio de La Palma, (Cundinamarca).
11. El núcleo familiar **MAHECHA TRIANA** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR MEDINA DE ZÁRATE

HECHOS GENERALES

1. La señora **ANA SILVIA MEDINA DE ZÁRATE** oriunda del municipio de la Palma- Cundinamarca, estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Boquerón ubicada en el municipio de la Palma- Cundinamarca, lugar donde desarrollaba las actividades familiares, sociales, económicas, culturales, educativas y afectivas.
2. La señora **ANA SILVIA MEDINA DE ZÁRATE** en su finca ubicada en la vereda Boquerón del Municipio de La Palma- Cundinamarca, dedicaba sus labores diarias al cultivo de café, plátano, maíz, yuca, caña, cacao y frutales, al cuidado de gallinas y cerdos, y al levante de su ganado de leche.
3. La señora **ANA SILVIA MEDINA DE ZÁRATE**, de las labores productivas agrícolas y pecuarias, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.)

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR MEDINA DE ZÁRATE

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en riesgo la vida e integridad personal de la señora **ANA SILVIA MEDINA DE ZÁRATE** y generó toda clase de temores sobre su futuro en su finca.
2. En su accionar, el grupo al margen de la Ley – FARC-EP- hostigaba al Ejército Nacional y a la población civil, lo que de manera intermitente producía una intensa respuesta por parte de las fuerzas militares, creándose una situación de enfrentamiento armado incontrolable para la población civil.
3. La regularidad de los enfrentamientos armados entre la guerrilla de las FARC y el Ejército Nacional, obligó a la señora **ANA SILVIA MEDINA DE ZÁRATE** a **DESPLAZARSE** de su finca ubicada en la vereda Boquerón de La Palma, debiendo dejar abandonados bienes muebles, enseres y animales.
4. El día 11 de febrero de 2002, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas emitida por el sistema Vivanto, la señora **ANA SILVIA MEDINA DE ZÁRATE** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** del municipio de La Palma, a fin de proteger su vida e integridad personal, en hecho que la llevó a pasar penurias.
5. El **DESPLAZAMIENTO FORZADO** llevó a la accionante señora **ANA SILVIA MEDINA DE ZÁRATE**, a deambular por varios lugares, como lo fue el casco urbano del municipio de La Palma y el municipio de Mosquera, lugares donde tuvo que pasar las mayores necesidades, falta de techo, soportar hambre y frío.
6. La señora **ANA SILVIA MEDINA DE ZÁRATE** “es una persona víctima de la violencia, como consecuencia de la situación de orden público en el municipio de La Palma Cundinamarca y por el conflicto armado interno ocasionado en esta localidad”, como consta en certificación expedida el 28 de octubre de 2002 por el Personero Municipal de La Palma, Cundinamarca.
7. La señora **ANA SILVIA MEDINA DE ZÁRATE** se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 83247, por el Hecho Victimizante de

desplazamiento forzado, desde el día 23 de marzo de 2004, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto.

8. La señora **MEDINA DE ZARATE** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR SERRATO TRIANA

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **SERRATO TRIANA** se encuentra conformado por el señor **ÓSCAR JOSÉ SERRATO PÁEZ**, su compañera permanente señora **MARIA LIGIA TRIANA** y sus hijos **ÓSCAR ENRIQUE SERRATO TRIANA, JOSÉ LUIS, MARÍA ISABEL** y **JUAN FELIPE SERRATO TRIANA**, todos oriundos del municipio de La Palma- Cundinamarca.
2. Los señores **ÓSCAR JOSÉ SERRATO PÁEZ** y **MARÍA LIGIA TRIANA** conviven de forma pacífica, continúa e ininterrumpida en unión marital de hecho por tres lustros, como consta en la Declaración juramentada rendida ante la Notaría Única del Círculo de la Palma- Cundinamarca, N° 276, el día 08 de agosto de 2012.
3. El núcleo familiar **SERRATO TRIANA** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Alto Grande ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, lugar donde desarrollaba sus relaciones familiares, sociales; productivas, culturales, educativas y afectivas.
4. Los señores **ÓSCAR JOSÉ SERRATO PÁEZ** y **MARÍA LIGIA TRIANA**, siendo menores de edad para la fecha de su desplazamiento desarrollaban su labor productiva en el campo, en las tareas agrícolas de siembra y cosecha de diferentes rubros, y **ÓSCAR JOSÉ** se dedicaba al oficio de coterero de camión.

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR SERRATO TRIANA

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del núcleo familiar accionante **SERRATO TRIANA**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los Grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. La presencia y control territorial de vieja data que ejercía el grupo armado ilegal de la guerrilla de las FARC, incidía notablemente en la vida normal de los pobladores de la región del Rionegro Cundinamarqués.
3. Bajo estas circunstancias, a mediados de la década del ochenta del siglo pasado, como señala el señor **ÓSCAR JOSÉ SERRATO PÁEZ** en su narración de los hechos, el grupo armado ilegal de la guerrilla de las FARC cobro la vida de un tío y un primo, enrareciendo el ambiente y las expectativas de trabajo y vida del núcleo familiar.
4. Desde ese momento fue quedando marcada la vida de señor **ÓSCAR JOSÉ SERRATO PÁEZ**, y la vida cotidiana de su familia giró en torno a las amenazas y coacciones a las que lo sometía el grupo armado ilegal FARC.
5. En el año 1993, las amenazas proferidas por la guerrilla de las FARC fueron categóricas, y la familia del señor **ÓSCAR JOSÉ SERRATO PÁEZ** se vio obligada a salir de la vereda Alto Grande ubicada en el municipio de La Palma, Cundinamarca, a fin de salvaguardar la vida e integridad.
6. El día 01 de agosto de 1993, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas, RUV, emitida por el sistema Vivanto, el núcleo familiar **SERRATO TRIANA** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de la vereda Alto Grande del municipio de La Palma, Cundinamarca hacía el casco urbano de La Palma, donde encontraron refugio para sus vidas.
7. El núcleo familiar **SERRATO TRIANA** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 2021117 desde el 03 de septiembre de

50

2012, por el Hecho Victimizante de Desplazamiento Forzado, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto.

8. El núcleo familiar **SERRATO TRIANA** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR MORENO RUEDA

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **MORENO RUEDA** se encuentra conformado por la señora **MARISELA RUEDA VIRGUEZ**, su compañero permanente señor **LUIS ENRIQUE MORENO** y sus hijos **JENNY MERCEDES, YURY PAOLA, LUIS HERNANDO, RICARDO MORENO RUEDA** y **ERIKA JULIANA BELLO MORENO**, todos oriundos del municipio de La Palma- Cundinamarca.
2. La señora **MARISELA RUEDA VIRGUEZ** convive en forma pacífica, ininterrumpida, bajo el mismo techo y continúa en unión marital de hecho con el señor **LUIS ENRIQUE MORENO** como consta en la declaración juramentada realizada por los mismos ante la Notaría Única del Círculo de La Palma, en fecha 14 de noviembre de 2014.
3. Los menores **LUIS HERNANDO Y RICARDO MORENO RUEDA**, adelantan sus estudios de bachillerato en la Institución Educativa Departamental "Calixto Gaitán", en La Palma, Cundinamarca, como consta en las respectivas certificaciones de estudio expedidas por dicha institución.
4. El núcleo familiar **MORENO RUEDA** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Paz Paz ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, lugar donde desarrollaba sus relaciones familiares, sociales, económico-productivas, culturales, educativas y afectivas.
5. La señora **MARISELA RUEDA VIRGUEZ**, junto con su esposo, dedicaban sus labores diarias a la siembra y cosecha de café, plátano y yuca, y a la cría de marranos y gallinas.
6. Los señores **LUIS ENRIQUE MORENO** y **MARISELA RUEDA VIRGUEZ**, de las labores agrícolas y pecuarias que adelantaban como oficio, devengaban cada uno cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR MORENO RUEDA

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del **NÚCLEO FAMILIAR** accionante **MORENO RUEDA**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los Grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. El núcleo familiar **MORENO RUEDA** adelantaba sus labores diarias en la agricultura de forma tranquila en su finca ubicada en la vereda Paz Paz del municipio de La Palma, Cundinamarca, labores que les brindaban el sustento diario.
3. La presencia acentuada de los grupos armados ilegales que detentaban control territorial en el municipio de La Palma- Cundinamarca, llevó al núcleo familiar **MORENO RUEDA** a ser víctima de la incursión de la guerrilla de las FARC en su finca, el día 7 de noviembre de 2001, fecha en la que conminaron a los **MORENO RUEDA** a desocupar la finca, so pena de sufrir represalias, incluida la muerte de sus integrantes.
4. La señora **MARISELA RUEDA VIRGUEZ** había tenido que padecer ya la muerte violenta de su hermano **HERNÁN RUEDA VIRGUEZ (Q.E.P.D.)**, quien fuera víctima de muerte violenta el día 05 de julio de 1999, como consta en el respectivo certificado de defunción.
5. Este antecedente generaba gran temor ante las amenazas proferidas por el grupo armado ilegal FARC, no dejando opción distinta al núcleo familiar **MORENO RUEDA** que el de verse obligados a **desplazarse** de la vereda Paz Paz, a fin de salvaguardar la vida e integridad.

6. El día 1° de octubre de 2001, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas, RUV, emitida por el sistema Vivanto, el núcleo familiar **MORENO RUEDA** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de la finca ubicada en la vereda Paz Paz del municipio de La Palma, Cundinamarca, buscando refugio en el casco urbano del mismo municipio.
7. El núcleo familiar **MORENO RUEDA** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 82687, desde el 07 de noviembre de 2001, por el Hecho Victimizante Desplazamiento, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto.
8. Mediante oficio de fecha 13/11/2013, expedido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Directora de Registro y Gestión de la Información certificó la inclusión en el Registro Único de Víctimas, RUV, de la señora **MARISELA RUEDA VIRGUEZ** y su **núcleo familiar**, desde el 07 de noviembre de 2001, por el Hecho Victimizante Desplazamiento Forzado.
9. El núcleo familiar **MORENO RUEDA** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR MIRANDA MARROQUÍN

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **MIRANDA MARROQUÍN** se encuentra conformado por la señora **MARINA ESTELA MARROQUÍN** y el señor **GIRALDO MIRANDA MARROQUÍN**, oriundos del municipio de La Palma- Cundinamarca, quienes establecieron de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la Vereda Llano Grande ubicada en el municipio de La Palma- desarrollando todas sus relaciones sociales, familiares, productivas- económicas y afectivas.
2. Los señores **GILDARDO MIRANDA MARROQUÍN** y **MARINA ESTELA MARROQUÍN**, conviven en unión marital de hecho por el término de 25 años, de forma continua, ininterrumpida y bajo el mismo techo como consta en declaración juramente realizada en la Notaría Única de La Palma, por los señores José Reinerio Rodríguez Campos y Alberto Meyer Alfonso Álvarez.
3. Los señores **MARINA ESTELA Y GIRALDO** dedicaban sus labores diarias a la siembra de café, yuca, plátano y caña en la vereda Llano Grande del municipio de La Palma, trabajo del cual obtenían su sustento diario y mínimo para sobrevivir.
4. Los señores **GILDARDO MIRANDA MARROQUÍN** y **MARINA ESTELA MARROQUÍN**, de las labores como productores agrícolas, devengaban cada uno de ellos cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR MIRANDA MARROQUÍN

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del núcleo familiar accionante **MIRANDA MARROQUÍN**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. Los enfrentamientos entre Ejército y guerrilla se daban en gran cantidad de veredas del municipio de La Palma (Cund), en medio de la población civil, lo que atemorizó profundamente a las familias residentes en ellas.
3. El miedo de los pobladores se acentuó con la utilización de aviones y helicópteros por parte del Ejército Nacional en sus operativos, como ocurrió en el año 2003 en la vereda Llano Grande de La Palma Cundinamarca.

4. De contera, miembros del grupo armado ilegal de los paramilitares, amenazaron al núcleo familiar **MIRANDA MARROQUÍN**, conminándolo a “irse rápido”, so pena de perder la vida si continuaban allí.
5. Ante la probabilidad cierta de quedar en medio del fuego cruzado y el miedo a perder la vida en los enfrentamientos entre Ejército Nacional y la guerrilla de las FARC, o por acción del grupo paramilitar, el núcleo familiar **MIRANDA MARROQUÍN** decide desplazarse obligatoriamente de su terruño ubicado en la vereda Llano Grande ubicada en el municipio de La Palma Cundinamarca, para refugiarse en la vereda San Cayetano del municipio de Caparrapí, Cundinamarca.
6. En su éxodo, el núcleo familiar **MIRANDA MARROQUÍN** tuvo que dejar abandonadas sus aves de corral, bienes muebles y enseres de su casa, y perder las cosechas de caña y maíz.
7. El día 1° de mayo de 2003, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas, RUV, emitida por el sistema Vivanto, el núcleo familiar **MIRANDA MARROQUÍN** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de la vereda Llano Grande de La Palma, Cundinamarca, a fin de proteger su vida e integridad personal.
8. En su refugio en la vereda San Cayetano de Caparrapí (Cund), la violencia no era menor, obligando al núcleo familiar **MIRANDA MARROQUÍN** a desplazarse nuevamente como consecuencia del conflicto armado que se vivía en el municipio de Caparrapí.
9. De tener su terruño y obtener tranquilamente su sustento familiar en las labores agrícolas, el núcleo familiar **MIRANDA MARROQUÍN** se vio obligado a desempeñarse en el mismo oficio pero como jornaleros.
10. El núcleo familiar **MIRANDA MARROQUÍN** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 1234832, desde el 04 de noviembre de 2011, por el Hecho Victimizante Desplazamiento, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto.
11. El núcleo familiar **MIRANDA MARROQUÍN** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR MONTERO ANZOLA

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **MONTERO ANZOLA** se encuentra conformado por la señora **MARÍA GLADYS ANZOLA DE MONTERO**, su esposo **ARNULFO MONTERO** y su hija **KELY YAMILE MONTERO ANZOLA**, todos oriundos del municipio de La Palma-Cundinamarca.
2. Los señores **MARÍA GLADYS ANZOLA SANDOVAL** y **ARNULFO MONTERO** contrajeron matrimonio en ceremonia celebrada el 24 de marzo de 1979 en el municipio de La Palma-Cundinamarca, como se verifica en su registro civil de matrimonio.
3. El núcleo familiar **MONTERO ANZOLA** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en el sector La Bomba, perímetro urbano del municipio de La Palma-Cundinamarca, lugar donde desarrollaba sus relaciones familiares, sociales, económico-productivas, culturales, educativas y afectivas.
4. El señor **ARNULFO MONTERO** se dedicaba a la reparación de llantas en el taller que tenía instalado en el sector La Bomba, casco urbano del municipio de La Palma, Cundinamarca, mientras su esposa preparaba alimentos para la comercialización.
5. Los señores **ARNULFO MONTERO** y **MARÍA GLADYS ANZOLA DE MONTERO**, de las labores productivas ejercidas en el taller de montallantas y en la preparación de comidas, devengaban cada uno de ellos cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR MONTERO ANZOLA

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del **NÚCLEO FAMILIAR** accionante **MONTERO ANZOLA**, víctima de las coacciones efectuadas por parte de los grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. La vida normal y cotidiana se fue haciendo confusa y complicada con el paso del tiempo, pues en la interacción de enfrentamientos entre guerrilla y paramilitares, la población civil protegida fue siendo víctima de homicidios, desapariciones forzadas y masivo desplazamiento forzado, hechos que se convertían en escarmiento para la población que aun resistía y permanecía en su lugar de origen y residencia en el municipio de La Palma, Cundinamarca.
3. A manera de operaciones psicológicas de guerra, los rumores se propalaban, poniendo en estado de ansiedad a los pobladores, que quedaban en espera de un hecho doloroso que lamentar.
4. A lo antedicho, se sumó el hecho del control de las vías, que impidieron en un momento determinado la entrada de víveres al municipio de La Palma, agravando la situación de miedo en que volcaron a los habitantes del municipio de La Palma los grupos armados ilegales de guerrilla y paramilitares.
5. De los hechos de violencia señalados en los hechos anteriores, el núcleo familiar accionante fue víctima del actuar criminal de los grupos al margen de la ley.
6. Agotadas las posibilidades el núcleo familiar **MONTERO ANZOLA** se vio obligado a **desplazarse** del casco urbano del municipio de La Palma, tomando rumbo hacia el barrio Quiroga en la ciudad de Bogotá, D.C, a fin de proteger su vida e integridad, la que no encontraron ejercida por las autoridades encargadas de prodigarla en su terruño.
7. El día 01 de julio del año 2001, como lo reconoció la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en su Resolución N° 2012-14538 del 9 de octubre de 2012, FUDAK0000790591, el núcleo familiar **MONTERO ANZOLA** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** del sector La Bomba del perímetro urbano del municipio de La Palma, Cundinamarca, refugiándose en el barrio Quiroga, en la ciudad de Bogotá, D.C, a fin de salvaguardar la vida e integridad.
8. La Resolución N° 2012-14538 del 9 de octubre de 2012 FUDAK0000790591, expedida por Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Resolvió incluir a la señora **MARÍA GLADYS ANZOLA DE MONTERO** y a su **NÚCLEO FAMILIAR** en el Registro Único de Víctimas, RUV.
9. El núcleo familiar **MONTERO ANZOLA** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR VIRGUEZ MAHECHA

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **VIRGUEZ MAHECHA** se conforma por la señora **MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR**, su compañero permanente señor **JAIME ENRIQUE VIRGUEZ GARZON** y sus hijos **EDITH, ANYI LORENA, INGRIT TATIANA, JULIO ENRIQUE VIRGUEZ MAHECHA** y **DANIEL STIVEN MAHECHA TOVAR**, todos oriundos del municipio de La Palma- Cundinamarca.
2. El señor **JAIME ENRIQUE VIRGUEZ GARZÓN** convive de forma pacífica, ininterrumpida y bajo el mismo techo en unión marital de hecho con la señora **MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR** desde hace 17 años, como consta en declaración juramentada rendida por ellos ante la Notaría Única del Círculo de La Palma.
3. El núcleo familiar **VIRGUEZ MAHECHA** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Lourdes del municipio de Topaipi-Cundinamarca, lugar donde desarrollaba sus relaciones familiares, sociales, económicas, culturales, educativas y afectivas.

4. Los señores **MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR** y **JAIME ENRIQUE VIRGUEZ GARZON** en el terreno que poseían en la vereda Lourdes del municipio de Topaipí, Cundinamarca, dedicaban sus labores diarias a la agricultura y cuidado de animales.
5. Los señores **JAIIME ENRIQUE VIRGUEZ GARZÓN** y **MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR**, de las labores como productores agrícolas, devengaban cada uno de ellos cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR VIRGUEZ MAHECHA

1. El conflicto armado que se ha vivido y vive en Colombia ha tocado muchos puntos de la geografía colombiana, como es el caso del municipio de Topaipí, vecino y fronterizo de la zona de Yacopí, Caparrapí y La Palma- Cundinamarca, el cual no fue ajeno a la violencia desatada con mayor intensidad en los años 1999, 2000, 2001 y 2002.
2. Esta confrontación que tocó en general a la población protegida en este vasto territorio, puso en peligro la vida e integridad del Núcleo Familiar accionante **VIRGUEZ MAHECHA**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los Grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de Topaipí, Cundinamarca.
3. Hacia mediados del año 2001, el conflicto larvado entre los grupos armados ilegales arreció en la región cundinamarquesa de Topaipí y municipios aledaños, e indujo tan fuertes enfrentamientos, que mucha de la población residente en la vereda Lourdes del municipio de Topaipí, de manera obligada, se desplazó con el fin de defender vida e integridad personal.
4. En medio del trance en que quedó la señora **MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR**, viviendo día a día con su señora madre, persona de la tercera edad y con dificultades para caminar, y bajo el rumor que corría de que los paramilitares se tomarían la vereda Lourdes.
5. Como consecuencia de lo anterior, el núcleo familiar **VIRGUEZ MAHECHA** se desplazó obligadamente de su lugar de vivienda, trabajo y subsistencia.
6. En las causas del **desplazamiento forzado** del núcleo familiar **VIRGUEZ MAHECHA** estuvieron de por medio, como señala la señora **MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR** en su declaración ante Acción Social, las amenazas directas del grupo armado ilegal de los paramilitares, quienes advirtieron a sus integrantes que si no se iban, no responderían por lo que pasara a su vida e integridad.
7. El día 10 de septiembre del año 2001, como consta tanto en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas, RUV, emitida por el sistema Vivanto, como en la declaración rendida por la señora **MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR** ante Acción Social, el núcleo familiar **VIRGUEZ MAHECHA** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de la vereda Lourdes de Topaipí- Cundinamarca.
8. El **desplazamiento forzado** obligó a la señora **MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR** a abandonar sus cosechas y sus gallinas, teniendo que pasar a trabajar en labores domésticas en casas ajenas y realizar oficios varios, con el fin de obtener el sustento familiar.
9. La señora **MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR** denunció el **DESPLAZAMIENTO FORZADO** del que fue víctima su **NÚCLEO FAMILIAR** el día 21 de diciembre de 2011, como consta en la declaración rendida por ella ante Acción Social.
10. El núcleo familiar **VIRGUEZ MAHECHA** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 1274083, desde el 08 de febrero de 2012, por el **Hecho Victimizante de Desplazamiento forzado**, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto.
11. El núcleo familiar **VIRGUEZ MAHECHA** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR MELO JIMÉNEZ

HECHOS GENERALES

1. La señora **MARÍA BEATRIZ MELO JIMÉNEZ**, oriunda de la ciudad de Zipaquirá, estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Avipay de Fajardo, del municipio de La Palma Cundinamarca, lugar donde desarrollaba sus relaciones familiares, sociales, económicas, culturales, educativas y afectivas.
2. La señora **MARÍA BEATRIZ MELO JIMÉNEZ** en su finca "El Recuerdo" ubicada en la vereda Avipay de Fajardo, de La Palma Cundinamarca, se dedicaba a las labores diarias de la agricultura y la cría de gallinas y cerdos.
3. La señora **MARÍA BEATRIZ MELO JIMÉNEZ**, de las labores agrícolas y pecuarias, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR MELO JIMÉNEZ

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en serio riesgo la vida de la accionante **MARÍA BEATRIZ MELO JIMÉNEZ**, víctima de amenazas y de ataque personal por parte de los grupos armados ilegales, provocando profundo nerviosismo por su vida e integridad personal.
2. El grupo paramilitar comandado por Luis Eduardo Cifuentes, alias "El Águila" y por "Rasguño", incursionaron en la vereda Avipay de Fajardo, atacando con impactos de arma de fuego a su señor esposo **LUIS GUILLERMO RINCÓN JIMÉNEZ**, dejándolo herido.
3. Desarrollada esta acción, procedieron a amenazar a la pareja integrada por **MARÍA BEATRIZ MELO** y **LUIS GUILLERMO RINCÓN**, advirtiéndoles que debían salir de su lugar de vida y trabajo en la vereda Avipay de Fajardo ubicada en el municipio de La Palma, so pena de muerte.
4. Mientras el señor **RINCÓN JIMÉNEZ** fue trasladado y atendido en el hospital de La Palma, las amenazas lanzadas por dicho grupo paramilitar en contra de la señora **MARÍA BEATRIZ MELO JIMÉNEZ** no cesaron.
5. Dichas amenazas advertían que tenían que desocupar la vereda, lo que sembró un clima de zozobra e inseguridad en la señora **MARÍA BEATRIZ MELO JIMÉNEZ**, ambiente de violencia que la obligó a **desplazarse** de su sitio de habitación junto con su esposo.
6. El día 17 de noviembre de 2000, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas, RUV, emitida por Vivanto, la señora **MARÍA BEATRIZ MELO JIMÉNEZ** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de la vereda Avipay de Fajardo ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, debiendo salir hacia el barrio Boquerón- casco urbano de La Palma, Cundinamarca, en busca de refugio donde proteger la vida e integridad personal.
7. La señora **MARÍA BEATRIZ MELO JIMÉNEZ** denunció el 11 de junio de 2001 el **desplazamiento forzado por la violencia** del que fue víctima, por el conflicto armado interno ocasionado en el municipio La Palma, registrado en oficio UTC 1540 del 11 de junio de 2001, como consta en certificación expedida por la Personera del Municipio de La Palma.
8. La señora **MARÍA BEATRIZ MELO JIMÉNEZ** se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 82933, desde el 17 de noviembre de 2000, por el **Hecho Victimizante Desplazamiento**.
9. La señora **MELO JIMENEZ** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR YAS MAHECHA

HECHOS GENERALES

53

1. El núcleo familiar **YAS MAHECHA** se encuentra conformado por la señora **MARÍA ALEYDA MAHECHA DE YAS**, su esposo **EMILIO YAZ ANZOLA** su hijo **YESID ALBEIRO YAS MAHECHA** y su nieta **WENDY DAYANA YAS TRIANA**, todos oriundos del municipio de La Palma- Cundinamarca.
2. El núcleo familiar **YAS MAHECHA** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Tabacal ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, lugar donde desarrollaba sus relaciones familiares, sociales, económico-productivas, culturales, educativas y afectivas.
3. El núcleo familiar **YAS MAHECHA** dedicaba sus labores a la agricultura en la siembra de café, plátano, yuca y caña, la cría de gallinas ponedoras, y además despachaban en la tienda de su propiedad.
4. Los señores **EMILIO YAZ ANZOLA**, **MARÍA ALEYDA MAHECHA DE YAS** y **YESID ALBEIRO YAS MAHECHA**, de las labores agrícolas ejecutadas en su terreno, de la cría de gallinas ponedoras y del comercio de su tienda, devengaban cada uno de ellos cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR YAZ MAHECHA

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del conflicto suscitado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del **NÚCLEO FAMILIAR** accionante **YAS MAHECHA**, víctima de amenazas por parte de los Grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. La violación de los Derechos Humanos que asisten a la población protegida en el contexto del conflicto armado que se vivía en el Municipio de La Palma, fue hecho común sobre todo entre los años 1998-2003, y el núcleo familiar **YAS MAHECHA** no fue ajeno a dichas violaciones.
3. Al lugar de residencia del núcleo familiar **YAS MAHECHA**, ubicada en la vereda Tabacal del municipio de La Palma, incursionaron miembros de los grupos armados ilegales, presuntamente paramilitares, dejando un papel en la puerta de la casa, en el que lo conminaban a salir de inmediato de la vereda, so pena de encontrarse con "la cabeza llena de gusanos"
4. Testigo de la cantidad de homicidios, desapariciones forzadas y desplazamientos forzados que se venían sucediendo en la geografía del municipio de La Palma, el núcleo familiar **YAS MAHECHA** no se arriesgó a padecer las mismas consecuencias que atravesaron vecinos suyos, viéndose obligado a **desplazarse** a la ciudad de Bogotá, D.C.
5. El día 13 de julio del año 2002, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas emitida por el sistema Vivanto, el núcleo familiar **YAS MAHECHA** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de la vereda Tabacal ubicada en el municipio de La Palma, Cundinamarca, hacia el barrio Alfonso López de la ciudad de Bogotá, D.C., lugar donde protegieron su vida e integridad.
6. Como consecuencia de su desplazamiento forzado, el núcleo familiar **YAS MAHECHA** perdió sus cosechas, sufrió el robo de sus gallinas ponedoras y el saqueo su casa, además de abandonar todos sus enseres y la "desaparición" su tienda.
7. El núcleo familiar **YAS MAHECHA** denunció el delito de lesa humanidad de desplazamiento forzado del que fue víctima el día 26 de agosto del año 2002.
8. La señora **MARÍA ALEYDA MAHECHA DE YAS** rindió declaración juramentada ante la Personería de Bogotá, D.C., solicitando el trámite del registro como persona víctima del delito de lesa humanidad Desplazamiento Forzado, como certifica la constancia emitida por dicha institución, de fecha 28 de agosto de 2002.
9. El núcleo familiar **YAS MAHECHA** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 47910, desde el 26 de septiembre de 2002, por el Hecho Victimizante de desplazamiento forzado, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto.

10. Ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION- FISCALIA 21 DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DE ESTA CIUDAD, cursa investigación penal N° 530527, por el delito de lesa humanidad de "Desplazamiento Forzado de la Señora **MARÍA ALEYDA MAHECHA DE YAS**, acaecido el 15 de septiembre de 2002 en el Municipio de La Palma (Cundinamarca).
11. El núcleo familiar **YAS MAHECHA** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR BRAVO LEÓN

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **BRAVO LEÓN** se encuentra conformado por la señora **GLADIS LEÓN MEDINA** su esposo **EDGAR BRAVO** y sus hijos **HEIDY CATHERINE** y **BRAYAN ANDREY BRAVO LEÓN**, todos oriundos del municipio de La Palma- Cundinamarca.
2. El núcleo familiar **BRAVO LEÓN** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Las Vueltas ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, lugar donde desarrollaba sus relaciones familiares, sociales, económico - productivas, culturales, educativas y afectivas.
3. El núcleo familiar **BRAVO LEÓN** dedicaba sus labores diarias a la siembra de caña, café, plátano y otros rubros, además del levante de gallinas, en la vereda Las Vueltas, ubicada en el municipio de La Palma, trabajo del cual obtenían un sustento diario y mínimo vital.
4. Los señores **GLADIS LEÓN MEDINA** y **EDGAR BRAVO HERNÁNDEZ**, de las labores productivas agrícolas y pecuarias ejecutadas, devengaban cada uno de ellos cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR BRAVO LEÓN

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del **NÚCLEO FAMILIAR** accionante **BRAVO LEÓN**, víctima de amenazas por parte de los Grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. El tener que desarrollar la vida y el trabajo en medio del conflicto armado que azotaba al municipio de La Palma- Cundinamarca, en los años 1998 a 2003, afectaba de manera señalada al núcleo familiar **BRAVO LEÓN**, pues los grupos armados ilegales guerrilla y paramilitares la tomaban contra la población protegida, acusándola de colaborar con uno u otro bando.
3. Miembros del núcleo familiar **BRAVO LEÓN** fueron abordados por miembros de la guerrilla de las Farc, en la vereda Las Vueltas quienes lo señalaron de ser paramilitares, conminándolo a salir de forma inmediata de la vereda.
4. En el transcurso de estas amenazas se materializaron con los homicidios violentos de un tío y un primo del núcleo familiar **BRAVO LEÓN** por parte de los grupos armados ilegales, hecho que les produjo mucho temor.
5. El día 29 de diciembre del año 2002, el núcleo familiar **BRAVO LEÓN** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de la vereda Las Vueltas ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, hacía el barrio El Sosiego de la ciudad de Bogotá, D.C.
6. El núcleo familiar **BRAVO LEÓN**, a causa de los riesgos que implicaba para la vida de sus integrantes al realizar la denuncia de su desplazamiento forzado, pudo hacerlo sin temor pasado el tiempo del suceso, el 25 de septiembre de 2012, ante la Personería de La Palma- Cundinamarca.
7. El Núcleo Familiar **BRAVO LEÓN** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, desde el 25 de septiembre de 2012, como consta en certificación expedida por la

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Radicado N° *20147202206301, de fecha 18 de febrero de 2014.

8. El núcleo familiar **BRAVO LEON** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **MARTINEZ MARTINEZ** se encuentra conformado por la señora **OFELIA MARTÍNEZ GÓMEZ**, su esposo **HECTOR MAURICIO MARTINEZ LEON** y sus hijos **LEIDY VALENTINA MARTINEZ MARTINEZ** y **ANDRES FELIPE MARTINEZ MARTINEZ**, todos oriundos del municipio de La Palma- Cundinamarca.
2. Los señores **HÉCTOR MAURICIO MARTÍNEZ LEÓN** y **OFELIA MARTÍNEZ GÓMEZ** contrajeron matrimonio el día 02 de julio de 2005 en el municipio de La Palma- Cundinamarca como consta en el registro civil de matrimonio, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
3. El núcleo familiar **MARTÍNEZ MARTÍNEZ** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda La Montaña ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, lugar donde desarrollaban sus relaciones familiares, sociales, económico-productivas, culturales, educativas y afectivas.
4. El núcleo familiar **MARTÍNEZ MARTÍNEZ** dedicaba sus labores diarias en la siembra y cosecha de los rubros de tomate, café, plátano y yuca, en la vereda La Montaña ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca.
5. Los señores **HÉCTOR MAURICIO MARTÍNEZ LEÓN** y **OFELIA MARTÍNEZ GÓMEZ**, de las labores productivas agrícolas ejecutadas en su terreno de la vereda La Montaña, municipio de La Palma, (Cund), devengaban cada uno de ellos cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en grave peligro la vida del **NÚCLEO FAMILIAR** accionante **MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los Grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. El núcleo familiar **MARTÍNEZ MARTÍNEZ** poseía un campero marca carpati, el cual utilizaba para transportar pobladores de varios sectores del municipio de La Palma- Cundinamarca.
3. Abordado por el grupo armado ilegal de los paramilitares, al mando de alias "El Águila", alias "Rasguño" y alias "Tumaco", el señor **HÉCTOR MAURICIO MARTÍNEZ LEÓN**, fue amenazado, advertido que si seguía en su labor de transportador, le quemarían el carro y no habrían de responder por la vida de su familia.
4. Los señores **HÉCTOR MAURICIO MARTÍNEZ LEÓN** y **OFELIA MARTÍNEZ GÓMEZ** ya habían padecido psicológicamente la serie de homicidios cometidos por el grupo armado ilegal de los paramilitares, entre otros los ocurridos en las reuniones a las que bajo fuerza asistió masivamente la población del municipio de La Palma.
5. El núcleo familiar **MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, como el resto de pobladores del municipio de La Palma- Cundinamarca, también sufría lo que significaba quedar en medio del fuego cruzado, en momentos en que se daba la mayor intensidad del conflicto armado que afectó a los municipios de la zona del Rionegro Cundinamarqués.
6. El día 1° de enero del año 2002, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas, RUV, emitida por el sistema Vivanto, el núcleo familiar

MARTÍNEZ MARTÍNEZ se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de la vereda La Montaña hacia la ciudad de Bogotá, D.C., al barrio 20 de Julio, a fin de encontrar refugio donde salvaguardar la vida e integridad personal.

7. A causa del **desplazamiento forzado**, el núcleo familiar **MARTÍNEZ MARTÍNEZ** tuvo que dejar abandonada la cosecha de 3.000 matas de tomate que mantenían bajo invernadero, más las siembras de café, yuca y plátano, obligándose además a vender a menor precio el campero marca carpati, carro con el cual hacía el transporte de pobladores del municipio de La Palma, Cundinamarca.
8. El núcleo familiar **MARTÍNEZ MARTÍNEZ** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 1258636, desde el 20 de diciembre de 2011 por el Hecho Victimizante de desplazamiento forzado, como consta en la certificación emitida por el sistema Vivanto.
9. El núcleo familiar **MARTINEZ MARTINEZ** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR GAITÁN GÓMEZ

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **GAITAN GOMEZ** se encuentra conformado por el señor **DIEGO FERNANDO GAITÁN VIRGUEZ** y sus hijas **YENY LORET GAITÁN GÓMEZ** y **SARA GAITÁN GÓMEZ** todos oriundos del municipio de La Palma- Cundinamarca.
2. El núcleo familiar **GAITÁN GÓMEZ** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Cantagallo ubicada en el municipio de La Palma, Cundinamarca, lugar donde desarrollaba sus actividades familiares, sociales, económico-productivas, culturales, educativas y afectivas.
3. El núcleo familiar **GAITÁN GÓMEZ** dedicaba sus labores diarias a la siembra de café, yuca, plátano y caña en la Vereda Cantagallo ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca.
4. El señor **DIEGO FERNANDO GAITÁN VIRGUEZ**, de las tareas agrícolas que desarrollaba, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR GAITÁN GÓMEZ

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, Cundinamarca, producto del enfrentamiento entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del **NÚCLEO FAMILIAR** accionante **GAITÁN GÓMEZ**, víctima de los enfrentamientos armados que se suscitaban y de la intensidad que adquirirían.
2. El señor **DIEGO FERNANDO GAITÁN GÓMEZ** en el año 2003, fue reclutado por el Ejército Nacional, para prestar el servicio militar en el primer contingente de soldados campesinos.
3. A su salida en el año 2004, el señor **DIEGO FERNANDO GAITÁN GÓMEZ** tuvo la voluntad de radicarse en su sitio de origen ubicado en la vereda Cantagallo del municipio de La Palma, frente a lo cual, el alcalde del municipio para la época señor Virgilio Alfonso Galindo, advirtió que por ser soldado campesino, no podía radicarse allí.
4. Decidiendo quedarse en su terruño, por encima de lo referido por el alcalde, la situación se fue tornando insostenible para el señor **DIEGO FERNANDO GAITÁN VIRGUEZ**, pues empezó a recibir amenazas constantes por parte del grupo armado organizado al margen de la ley de los paramilitares.

SS

5. Frente a este hecho y dadas las admoniciones recibidas del alcalde, el señor **DIEGO FERNANDO GAITÁN VIRGUEZ** no tuvo dudas que para salvar su vida e integridad tenía obligadamente que **desplazarse**, como en efecto lo hizo.
6. El día 15 de agosto del año 2004, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas, RUV, emitido por el sistema Vivanto, el núcleo familiar **GAITÁN GÓMEZ** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de la vereda Cantagallo, municipio de La Palma, Cundinamarca, debiendo dejar abandonado sus bienes muebles y enseres, para buscar refugio en el barrio Bosa La Libertad, en la ciudad de Bogotá, D.C.
7. El señor **DIEGO FERNANDO GAITÁN VIRGUEZ** realizó denuncia de su desplazamiento forzado ante la Personería del municipio de La Palma- Cundinamarca, el día 19 de mayo de 2005.
8. El núcleo familiar **GAITÁN GÓMEZ** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 376715, desde el 19 DE MAYO DE 2005, por el Hecho Victimizante Desplazamiento, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto.
9. El núcleo familiar **GAITAN GOMEZ** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR ZÁRATE CRUZ

HECHOS GENERALES

1. El señor **HERBERT ZARÁTE CRUZ** oriundo del municipio de Puerto Salgar, estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en el municipio de La Palma- Cundinamarca, lugar donde desarrollaba sus relaciones familiares, sociales, económicas, culturales y educativas.
2. El señor **HERBERT ZARÁTE CRUZ** dedicaba sus labores diarias como operario de retroexcavadora, en el municipio de La Palma- Cundinamarca.
3. El señor **HERBERT ZARÁTE CRUZ**, de las labores ejecutadas como operario de maquinaria pesada, devengaba, cuanto menos, la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR ZÁRATE CRUZ

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del accionante **HERBERT ZÁRATE CRUZ**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los Grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. El señor **HERBERT ZÁRATE CRUZ** conocía bien y ejercía el oficio de operario de maquinaria pesada, en particular la retroexcavadora para la Secretaría de Obras Públicas del municipio de La Palma, hasta el día que la empresa fue liquidada.
3. Liquidada y extinguida la Secretaría de Obras Públicas, el señor **HERBERT ZÁRATE CRUZ** continuó su labor con la Alcaldía municipal de La Palma- Cundinamarca, ejerciendo el mismo cargo de operario de maquinaria pesada.
4. En el año 2002, como lo expresa el señor **HERBERT ZÁRATE CRUZ** en su narración de los hechos, adelantaba trabajos en la vía pública de la vereda El Cucharito ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, y en un momento del día dejó estacionada la retro, para encontrar sorpresivamente a su regreso un papel dejado en la máquina, con un mensaje en el que la guerrilla lo conminaba de manera inmediata a abandonar la vereda.
5. A pesar del temor por las amenazas recibidas, que por lo demás lo eran contra todos los funcionarios y trabajadores de la administración municipal de La Palma, el señor

- HERBERT ZÁRATE CRUZ** continuó ejerciendo su oficio, el que le daba su sustento diario y mínimo vital en otros sectores y veredas del municipio de La Palma.
6. El conflicto armado suscitado en La Palma adquiría mayor complejidad con la presencia expansiva del grupo armado organizado al margen de la ley de los paramilitares, lo que derivaba en mayores hostigamientos por parte de la guerrilla sobre la población protegida.
 7. Fue así que estando en las obras preliminares de construcción del polideportivo, en predios de la vereda Alto de Izacar del municipio de La Palma- Cundinamarca, la retroexcavadora se pinchó, hecho frente al cual el señor **HERBERT ZÁRATE CRUZ** intentó por todos los medios sacarla hacia el municipio de La Peña. Siendo imposible moverla nuevamente, se bajó para buscar ayuda y cuando intentaba regresar hacia el sitio, los pobladores lo desalentaron, señalándole que al momento de bajarse de la retro la guerrilla estaba a poca distancia y se dirigía con el propósito de quemar la máquina.
 8. Siendo testigo de primera mano del conflicto armado que se estaba desatando en el municipio de La Palma como efecto de la guerra y las acciones criminales de los grupos armados, los homicidios, la desaparición forzada y el desplazamiento forzado, el señor **HERBERT ZÁRATE CRUZ** se vio obligado a desplazarse, a fin de encontrar protección y salvaguardar su existencia.
 9. El día 1° de octubre del año 2002, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas, RUV, expedida por Vivanto, el señor **HERBERT ZÁRATE CRUZ** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** del municipio de La Palma- Cundinamarca hacia el municipio aledaño de Caparrapí sin embargo, le tocó trasladarse nuevamente al barrio Kennedy de la ciudad de Bogotá, D.C., como refugio que le otorgaron familiares que residían allí.
 10. El señor **HERBERT ZÁRATE CRUZ** denunció el desplazamiento forzado del que fue víctima el 29 de abril de 2013, como se verifica en la Constancia de Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas, FUD-NE 000057816, que acompaña al oficio emitido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Radicado N°: *20147203463071*, de fecha 28 de febrero de 2014, oficio expedido en respuesta a la solicitud de ayuda humanitaria efectuada por el accionante.
 11. El señor **HERBERT ZÁRATE CRUZ** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo los Códigos de Declaración N°s 2135060 y 2325699, desde el 27 de agosto de 2013, por el Hecho Victimizante Desplazamiento Forzado, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto.
 12. El señor **ZARATE CRUZ** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR RODRÍGUEZ RAMÍREZ

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **RODRIGUEZ RAMIREZ** se conforma por la señora **ERIKA DISNEY RODRÍGUEZ RAMÍREZ** y su hija **VANESA RODRIGUEZ RAMIREZ**, oriundas del municipio de La Palma- Cundinamarca.
2. El núcleo familiar **RODRÍGUEZ RAMÍREZ** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Marcha del municipio de La Palma- Cundinamarca, lugar donde desarrollaba sus actividades familiares, sociales, económico-productivas, culturales, educativas y afectivas.
3. La señora **ERIKA DISNEY RODRÍGUEZ RAMÍREZ** dedicaba sus labores diarias a la siembra y cosecha de rubros como café, plátano y yuca, en la vereda Marcha del municipio de La Palma- Cundinamarca
4. La señora **ERIKA DISNEY RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, de las labores como productora agrícola y pecuaria, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR RODRÍGUEZ RAMÍREZ

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, Cundinamarca, producto del enfrentamiento entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del **NÚCLEO FAMILIAR** accionante **RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, víctima de los enfrentamientos armados que se suscitaban y de la intensidad que adquirirían.
2. Los grupos armados organizados al margen de la ley guerrilla de las Farc y paramilitares comandados por Luis Eduardo Cifuentes, alias "El Águila", alias "Rasguño" y alias "Tumaco", en la guerra por ampliar el control territorial que con los años habían adquirido en el municipio de La Palma-Cundinamarca, afectaban gravemente la seguridad personal de la población protegida domiciliada allí.
3. La vereda Marcha ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, de manera particular fue epicentro del conflicto armado suscitado en el municipio de La Palma, Cundinamarca, lo que conllevó amenaza latente para sus pobladores en especial al núcleo familiar **RODRIGUEZ RAMIREZ**.
4. La incursión del grupo armado organizado al margen de la ley de los paramilitares en la vereda Marcha, desde el año 2000, trajo consigo amenazas serias contra los pobladores, exigiéndole la salida inmediata de estos, o en contravía de ello, sufrir la muerte que notificaban.
5. Este antecedente solò dio espacio al núcleo familiar **RODRÍGUEZ RAMÍREZ** a **desplazarse** de la vereda Marcha del municipio de La Palma- Cundinamarca, a fin de salvaguardar la vida e integridad.
6. El día 24 de febrero del año 2002, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas, RUV, emitido por el sistema Vivanto, el núcleo familiar **RODRÍGUEZ RAMÍREZ** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de la vereda Marcha del municipio de La Palma- Cundinamarca, hacia el barrio Bosa San Bernardino de la ciudad de Bogotá, D.C.
7. En su obligado desplazamiento, el núcleo familiar **RODRÍGUEZ RAMÍREZ** tuvo que dejar abandonada finca, enseres, piscos, cerdos, 100 gallinas, y cosechas de café y plátano.
8. La señora **ERIKA DISNEY RODRÍGUEZ RAMÍREZ** realizó denuncia de su desplazamiento forzado ante la Personería del municipio de La Palma- Cundinamarca, el 27 de febrero de 2002.
9. El núcleo familiar **RODRÍGUEZ RAMÍREZ** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 305140, desde el 27 de febrero de 2002, por el Hecho Victimizante de desplazamiento forzado, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto.
10. El núcleo familiar **RODRIGUEZ RAMIREZ** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR ROJAS LEÓN

HECHOS GENERALES

1. El señor **HUMBERTO ROJAS TRIANA**, natural de la vereda Cantagallo del municipio de La Palma, como consta en su registro civil de nacimiento, contrajo matrimonio con la señora **LUZ MARLEN LEÓN BUSTOS** en ceremonia celebrada el 29 de junio de 1980.
2. De dicha unión, el matrimonio procreó a sus hijos **CARLOS EDILSON ROJAS LEÓN**, **DIANA CAROLINA ROJAS LEÓN**, **ANDREA DEL PILAR ROJAS LEÓN**, **ROBINSON DAMIÁN ROJAS LEÓN** y **MAYRA ALEJANDRA ROJAS LEÓN**, como consta en sus respectivos registros civiles de nacimiento.
3. La menor **MELISA ROJAS VANEGAS** es hija de **HUMBERTO ROJAS MARTÍNEZ**, (nieta del señor **HUMBERTO ROJAS TRIANA**) como se verifica en su registro civil de nacimiento.

4. El menor **JAHZIR HAMETH LOBO ROJAS** es hijo de la señora **DIANA CAROLINA ROJAS LEÓN**, como consta en su registro civil de nacimiento.
5. El núcleo familiar **ROJAS LEÓN** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Cantagallo ubicada en el municipio de La Palma-Cundinamarca, lugar donde desarrollaba sus relaciones familiares, sociales, económico-productivas, educativas, culturales y afectivas.
6. El núcleo familiar **ROJAS LEÓN** dedicaba sus labores diarias agrícolas y pecuarias, en la siembra y cosecha de caña y otros rubros, y al levante de gallinas ponedoras y piscos.
7. Los señores **LUZ MARLEN LEÓN BUSTOS**, **HUMBERTO ROJAS TRIANA** y **CARLOS EDILSON ROJAS LEÓN**, de su labor productiva agrícola y pecuaria, devengaban cada uno de ellos cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR ROJAS LEÓN

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del **NÚCLEO FAMILIAR** accionante **ROJAS LEÓN**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los Grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. El núcleo familiar **ROJAS LEÓN** vivía y desarrollaba la vida familiar y productiva de manera tranquila en la vereda Cantagallo ubicada en el municipio de La Palma-Cundinamarca, desarrollando cultivo de caña y el levante de gallinas y piscos, hasta el mes de marzo de 2003, fecha en la que, como relata la señora **LUZ MARLEN LEÓN BUSTOS** en su declaración ante Acción Social, el grupo armado ilegal de los paramilitares de las AUC incursionaron en horas de la mañana en su vivienda, pasando de manera inmediata a agredir a los integrantes del núcleo familiar.
3. En el acto violento de agresión contra del núcleo familiar **ROJAS LEÓN**, las AUC sacaron por la fuerza a integrantes del núcleo familiar accionante, procediendo a torturarlos, golpeando fuertemente a la señora **LUZ MARLEN LEÓN BUSTOS** y a sus hijos, disparando armas de fuego hacia el piso hasta llegar al punto de amenazarlos con cobrar sus vidas.
4. Posteriormente de las amenazas propiciadas a la señora **LUZ MARLEN** miembros de las AUC secuestran al señor **CARLOS EDILSON ROJAS LEON** y lo trasladan con rumbo hacia la vereda Castillo ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, creando zozobra y temor en su señora madre.
5. Pasado el instante en que secuestraron al señor **CARLOS EDILSON ROJAS LEON**, otro miembro de las AUC hace presencia en el lugar de residencia del núcleo familiar accionante, viendo a la señora **LUZ MARLEN LEON BUSTOS** golpeada, el cual le informa que no se preocupe por el paradero de su hija pues se iba a hacer presente a alias "bigote", apuntando que hablara con él, y nada le pasaría a su hijo.
6. Los miembros de las AUC permanecieron en la casa del núcleo familiar **ROJAS LEÓN**, hasta el momento en que ordenaron traer de regreso a **CARLOS EDILSON ROJAS LEÓN**, quien llegó seriamente afectado por los duros golpes propinados por los paramilitares. En esta instancia, el comandante paramilitar del municipio de La Palma-Cundinamarca, Fernando José Sánchez, alias "Tumaco", saca de la casa a la señora **MARIELA ROJAS LEON**, con la intención de cobrar su vida.
7. En la calle miembros de las AUC cobran la vida del señor Otoniel Rueda, vecino del núcleo familiar **ROJAS LEÓN**, dejando con vida a la señora **MARIELA ROJAS LEÓN**, dejándola con gran afectación física y psicológica causada por los hechos criminales del grupo paramilitar.
8. El día 13 de marzo del año 2003, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas, RUV, el núcleo familiar **ROJAS LEÓN** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de la vereda Cantagallo, refugiándose en el barrio Bosa La Libertad de la ciudad de Bogotá, D.C.

9. La señora **LUZ MARLEN LEÓN BUSTOS** denunció el delito de desplazamiento forzado del que fue víctima su núcleo familiar ante Acción Social, el 18 de septiembre de 2011, como consta en copia de dicha declaración. Así mismo la señora la señora **LUZ MARLEN LEON BUSTOS** dejó constancia de la negativa de Recepcionar su denuncia por parte del personero con ocasión a las instrucciones dadas por el Alcalde de la época **ADRIÁN TOVAR**.
10. El Núcleo Familiar **ROJAS LEÓN** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas-RUV, bajo el Código de Declaración N°1228088 desde el 25 de octubre de 2011, por el Hecho Victimizante de desplazamiento forzado, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto.
11. El núcleo familiar **ROJAS LEON** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR GUZMÁN GUTIERREZ

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **GUZMAN GUTIERREZ** se conforma por el señor **JOSÉ EGIDIO GUZMÁN CALVO**, su esposa **ANA YULEY GUTIERREZ GALINDO**, sus hijos **EDISON** y **NORMA GUZMAN GUTIERREZ** y su nieta **DANA MARIAN MUÑOZ GUZMAN**, todos oriundos del municipio de La Palma Cundinamarca.
2. El Señor **JOSÉ EGIDIO GUZMÁN CALVO** contrajo matrimonio por los ritos de la Iglesia Católica con la señora **ANA YULEY GUTIERREZ GALINDO** en el año 1983, como consta en declaración juramentada rendida ante la Notaría Única del Círculo de La Palma, Cundinamarca, el día 30 de julio de 2015.
3. El núcleo familiar **GUZMÁN GUTIERREZ** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda El Egido ubicada en el municipio de La Palma-Cundinamarca, lugar donde desarrollaba sus relaciones familiares, sociales, económico – productivas, culturales, educativas y afectivas.
4. El núcleo familiar **GUZMÁN GUTIERREZ** se dedicaba a las labores agrícolas y la cría de gallinas y cerdos en su lugar de domicilio y residencia, lote de terreno denominado “La Gloria”, de 5.000 mts² de área, ubicado en la vereda El Egido, de La Palma (Cund).
5. Los señores **JOSÉ EGIDIO GUZMÁN CALVO** y **ANA YULEY GUTIÉRREZ GALINDO**, de las labores como productores agrícolas, devengaban cada uno de ellos cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR GUZMÁN GUTIERREZ

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en riesgo la posibilidad de una vida tranquila y productiva, generando temor por su seguridad personal y la de su familia en el señor **JOSÉ EGIDIO GUZMÁN CALVO**.
2. En su accionar, tal como señala el señor **JOSÉ EGIDIO GUZMÁN CALVO** en la narración de los hechos, miembros del grupo armado de la ley paramilitares ubicados en un retén montado en la vía que de La Palma conduce al municipio de Útica, en la vereda Minipí de Quijano, le exigieron al señor **GUZMAN CALVO** dar aviso de donde se encontraba la guerrilla, de lo contrario cobrarían su vida.
3. Ante esta situación que ponía en peligro inminente la seguridad de la vida e integridad personal propia y de su familia, el núcleo familiar **GUZMÁN GUTIÉRREZ** se vio obligado a salir de “La Gloria” lugar de residencia y trabajo ubicada en la vereda El Egido de La Palma- (Cund).
4. El día 15 de enero del año 2002, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas, RUV, emitida por el sistema Vivanto, el núcleo familiar **GUZMÁN GUTIÉRREZ** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de su lugar de residencia y

trabajo ubicada en la vereda El Egido del municipio de La Palma- Cundinamarca, a fin de proteger la vida e integridad de su núcleo familiar.

5. De esta manera el señor **JOSÉ EGIDIO GUZMÁN CALVO** debió abandonar su propiedad lote de terreno denominado "La Gloria", ubicado en la vereda Minipí de Quijano del municipio de La Palma (Cund), como consta en la escritura pública 613 de 29 de octubre de 1991, de la Notaría Única del Círculo de La Palma, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma con número de matrícula inmobiliaria 167-12744.
6. El Núcleo Familiar **GUZMÁN GUTIERREZ** se encuentra incluidos en el Registro Único de Víctimas, RUV, bajo el N° de Declaración 1106983, por el Hecho Victimizante de Desplazamiento forzado.
7. El núcleo familiar **GUZMAN GUTIERREZ** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR GALINDO HERNÁNDEZ

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **GALINDO HERNANDEZ** se encuentra conformado por la señora **MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ** y sus menores hijos **CRISTIAN CAMILO GALINDO HERNÁNDEZ** y **KAREN DAYANA GALINDO HERNÁNDEZ**, todos oriundos del municipio de La Palma- Cundinamarca.
2. El núcleo familiar **GALINDO HERNÁNDEZ** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Tenerife ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, lugar donde desarrollaban sus actividades familiares, sociales, económico-productivas, culturales, educativas y afectivas.
3. El núcleo familiar **GALINDO HERNÁNDEZ** dedicaba sus labores diarias a la agricultura y cría y levante de cerdos y gallinas ponedoras en la vereda Tenerife, trabajo de cual obtenían su sustento diario y mínimo vital-
4. La señora **MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, de las labores como productora agrícola, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR GALINDO HERNÁNDEZ

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, Cundinamarca, producto del enfrentamiento entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del **NÚCLEO FAMILIAR** accionante **GALINDO HERNÁNDEZ**, víctimas de los enfrentamientos armados que se suscitaban y de la intensidad que adquirían.
2. Desde al año 2000, cuando adquiere mayor rigor el conflicto armado interno se reproducen con mayor constancia las amenazas proferidas por los grupos armados organizados al margen de la ley de guerrilla de las FARC y paramilitares-AUC, que exigían a la población civil protegida del municipio de La Palma- Cundinamarca, desalojar las veredas, so pena de sufrir las consecuencias de la guerra, homicidios y desapariciones forzadas, hechos cotidianos que venían ocurriendo de tiempo atrás y que estaban a la vista de los pobladores palmeros.
3. El núcleo familiar **GALINDO HERNÁNDEZ**, por el solo hecho de residir en la vereda Tenerife del municipio de La Palma,-Cundinamarca, tuvo que padecer todas las acciones de guerra que allí se daban, los hostigamientos de los grupos armados ilegales, los combates suscitados entre ellos en medio de la población protegida con serio riesgo de perder la vida, las amenazas lanzadas permanentemente por los paramilitares para que desocuparan sus lugares de residencias, obligándolos a desplazarse a fin de obtener algo de seguridad y tranquilidad en el casco urbano de La Palma.

4. El día 24 de octubre del año 2002, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas, RUV, emitido por el sistema Vivanto, el núcleo familiar **GALINDO HERNÁNDEZ** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de la vereda Tenerife ubicada en el municipio de La Palma-Cundinamarca, debiendo dejar abandonada su casa de habitación bienes muebles y enseres que poseía, además de los animales de cría, para encontrar refugio y protección en el perímetro del casco urbano del municipio de La Palma, Cundinamarca.
5. La señora **MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ** realizó denuncia del desplazamiento forzado de su **NÚCLEO FAMILIAR** ante la Personería del Municipio de La Palma, Cundinamarca.
6. El núcleo familiar **GALINDO HERNÁNDEZ** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 1225207, desde el 21 de octubre de 2011, por el Hecho Victimizante de desplazamiento forzado, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto.
7. El núcleo familiar **GALINDO HERNANDEZ** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR LEÓN RODRÍGUEZ

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **LEON RODRIGUEZ** se conforma por el señor **RODULFO LEÓN ROMERO** y la señora **ANA DELIA RODRÍGUEZ DE LEÓN** oriundos del municipio de La Palma- Cundinamarca, quienes establecieron de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Hoya de Tudela ubicada en el municipio de La Palma, Cundinamarca, lugar donde desarrollaba sus actividades familiares, sociales, económico-productivas, culturales, educativas y afectivas.
2. El núcleo familiar **LEÓN RODRÍGUEZ** dedicaba sus labores diarias a la siembra y cosecha de café, plátano, yuca y caña, y al cuidado y levante de gallinas ponedoras en la vereda Hoya de Tudela, trabajo por medio del cual obtenían su sustento diario y mínimo vital.
3. Los señores **RODULFO LEÓN ROMERO** y **ANA DELIA RODRÍGUEZ DE LEÓN**, de las labores como productores agrícolas y pecuarios, devengaban, cada uno de ellos, cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR LEÓN RODRÍGUEZ

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, Cundinamarca, producto del enfrentamiento entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del **NÚCLEO FAMILIAR** accionante **LEÓN RODRÍGUEZ**, víctimas de los enfrentamientos armados que se suscitaban y de la intensidad que adquirirían.
2. Los enfrentamientos entre los grupos armados organizados al margen de la ley de guerrilla y paramilitares se acentuaban día a día y sin respeto alguno por la población protegida se llevaban a cabo al lado de las casas, disparando sobre ellas, generando terror en los pobladores palmeros.
3. De esta situación fue víctima el núcleo familiar **LEÓN RODRÍGUEZ**, como lo señala el señor **RODULFO LEÓN ROMERO** en su narración de los hechos, cuando se encontraba adelantando una molienda en su finca ubicada en la vereda Hoya de Tudela del municipio de La Palma -Cundinamarca, y el combate cruzado entre guerrilla y paramilitares, aunado a las ráfagas que los paramilitares disparaban contra su casa, dejaba pasar los proyectiles sobre sus cabezas, generando el temor latente de ser impactado, lo que lo obligó a salir corriendo, abandonando no solo su faena, sino desplazándose de la vereda Hoya de Tudela, en busca de salvaguardar la vida e integridad.

4. El día 03 de marzo del año 2002, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas, RUV, emitido por el sistema Vivanto, el núcleo familiar **LEÓN RODRÍGUEZ** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de la vereda Hoya de Tudela del municipio de La Palma- Cundinamarca, debiendo dejar abandonada su finca, sus bienes muebles y enseres, al igual que las cosechas de café, plátano, yuca, los cortes de caña y las gallinas ponedoras, para encontrar refugio y protección en el perímetro del casco urbano del mismo municipio.
5. El señor **RODULFO LEÓN ROMERO** denuncia el delito de lesa humanidad de desplazamiento forzado ante la Personería del municipio de La Palma- Cundinamarca.
6. El núcleo familiar **LEÓN RODRÍGUEZ** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 80069, desde el 12 de abril de 2002, por el Hecho Victimizante Desplazamiento, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto.
7. El núcleo familiar **LEON RODRIGUEZ** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR MAHECHA GÓMEZ

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **MAHECHA GOMEZ** se encuentra conformado por los señores **ALFREDO MAHECHA AGUIRRE**, su esposa **MARIA EMILCE GOMEZ OBANDO** sus hijos **JOSE HEBER MAHECHA GOMEZ**, **JOSÉ LUBÍN MAHECHA GÓMEZ**, **SONIA MILENA MAHECHA GÓMEZ** y **MARIA EMILCE MAHECHA GOMEZ** sus nietos **ANGELA YISSET MAHECHA OLAYA**, **MIGUEL ÁNGEL**, **YEHIMI PAOLA SÁNCHEZ MORENO**, **EDILSON** y **DAJANNA CIFUENTES MAHECHA**, **MIGUEL ÁNGEL ORTIZ MAHECHA** y sus bisnietos **ÁNGEL STIVEN SÁNCHEZ LEÓN** y **CRISTAL MARIANA SÁNCHEZ SILVA** todos oriundos del municipio de La Palma- Cundinamarca.
2. Los señores **MARÍA EMILCE GÓMEZ OBANDO** y **ALFREDO MAHECHA AGUIRRE** contrajeron matrimonio en ceremonia celebrada el día 20 de enero de 1981 en la iglesia parroquial de La Palma, como consta en su registro civil de matrimonio, de cuya unión procrearon a los señores **JOSE HEBER**, **JOSE LUBIN** **SONIA MILENA** y **MARIA EMILSE MAHECHA GOMEZ**
3. La señora **BLANCA LIGIA MORENO BAUTISTA** convive en unión libre con el señor **JOSÉ LUBÍN MAHECHA GÓMEZ** desde el año 1999, como consta en el Acta Declaración Juramentada N° 02667, realizada el 25 de noviembre del año 2014, ante la Notaría Segunda de Chía, de cuya unión procrearon a **MIGUEL ANGEL Y YEHIMI PAOLA SANCHEZ MORENO**.
4. La señora **MARÍA EMILCE MAHECHA GÓMEZ** convive en unión libre con el señor **EDILCIO CIFUENTES GALINDO** desde el año 1999, como consta en Acta-Declaración Juramentada N° 02690, realizada el 27 de noviembre del año 2014, ante la Notaría Segunda de Chía, de cuya unión procrearon a los menores **EDILSON** y **DAJANNA CIFUENTES MAHECHA**.
5. El núcleo familiar **MAHECHA GOMEZ** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Ático Murca ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, lugar donde desarrollaba sus relaciones familiares, sociales, económicas, culturales, educativas y afectivas.
6. El núcleo familiar **MAHECHA GOMEZ** en la vereda Ático Murca se caracterizaba por ser una familia trabajadora, prospera, honesta y respetada por la comunidad palmera.
7. El núcleo familiar **MAHECHA GOMEZ** dedicada sus labores diarias a la siembra de café, yuca, plátano, café, caña, cría de ganado bovino y gallinas ponedoras, en la vereda Ático Murca, trabajo del cual obtenían su sustento diario y mínimo vital para su propia subsistencia y las de sus menores hijos.

8. El núcleo familiar **MAHECHA GOMEZ** fruto del trabajo realizado en labores agrícolas obtenían cuanto menos el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR MAHECHA GÓMEZ

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del **NÚCLEO FAMILIAR** accionante **MAHECHA GÓMEZ**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los Grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. El núcleo familiar **MAHECHA GÓMEZ** adelantaba en su finca ubicada en la vereda Ático Murca de La Palma, de forma tranquila y rentable, la actividad agrícola de siembra de diversos rubros, entre ellos café, plátano y caña, la cría y levante de especies menores, pollos y cerdos, y la actividad ganadera bovina. Algunos de sus miembros también trabajaban "jornaleando" en lo que saliera, y de su trabajo obtenían el sustento de sus familias.
3. El día 24 de febrero del año 2002, en medio del momento en que el conflicto armado se acentuó en el municipio de La Palma, el grupo armado ilegal de los paramilitares, comandado por Luis Eduardo Cifuentes, alias "El Águila", y por Alias "Rasguño", incursionaron en el Municipio de La Palma, intimidando física y verbalmente de forma masiva a la población protegida.
4. Aquel día, como señala en su narración de los hechos el señor **JOSÉ HEBER MAHECHA GÓMEZ**, bajo fuerza y amenaza arrinconando a los pobladores, el grupo paramilitar obligó a la población palmera a asistir a una reunión, realizada en la cancha de fútbol de la vereda Ático Murca, en la cual conminaron a los habitantes del municipio de La Palma a desalojarlo de inmediato, advirtiéndole que les esperaba la muerte si desobedecían su orden.
5. Como muestra de las consecuencias que caerían sobre los que quisieran rechazar su orden, procedieron a retener a uno de los pobladores presentes por obligación en dicha reunión, señor **Jorge Enrique Galindo**, primo del esposo de la señora **MARÍA EMILCE MAHECHA GÓMEZ**, sindicándolo de ser colaborador de la guerrilla. En sitio cercano a la cancha de fútbol, el señor **Jorge Enrique Galindo** fue asesinado de forma violenta por los paramilitares al comando de alias "Rasguño".
6. La tacha de colaboradores de la guerrilla la atribuyeron los paramilitares a todos los pobladores sin distinción alguna, y éstos, sometidos por el terror generado por el homicidio de su conocido vecino Jorge Enrique Galindo, sintieron su muerte cercana.
7. El núcleo familiar **MAHECHA GÓMEZ**, en su miedo pedía a los paramilitares no los fueran a matar, negando de plano ser colaboradores de la guerrilla caso frente al cual el grupo armado ilegal les dio pocas horas para que se "despacharan" de la vereda y del Municipio de La Palma, Cundinamarca.
8. El día 3 de marzo del año 2002, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas, RUV, emitida por el sistema Vivanto, el núcleo familiar **MAHECHA GÓMEZ** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de la vereda Ático Murca, municipio de La Palma, buscando refugio en la ciudad de Bogotá, D.C., municipios de Chía y Villeta como los lugares donde proteger su vida e integridad, en lo que se constituye como desplazamiento forzado múltiple.
9. El núcleo familiar **MAHECHA GÓMEZ** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 84932, desde el 22 de abril de 2002, por el Hecho Victimizante de desplazamiento forzado, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto.
10. El **NÚCLEO FAMILIAR** integrado por los señores **JOSÉ LUBIN MAHECHA GÓMEZ**, **BLANCA LIGIA MORENO DE BAUTISTA**, **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MORENO**, **YEHIMI PAOLA SÁNCHEZ MORENO**, **ÁNGEL STIVEN SÁNCHEZ LEÓN** y **CRISTAL MARIANA SILVA SÁNCHEZ**, se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 84931, desde el 22 de noviembre de 2002, por el

Hecho Victimizante de Desplazamiento Forzado, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto.

11. La Personera Delegada del Municipio de Chía- Cundinamarca, en certificación expedida el día 28 de julio de 2015, hace constar la inclusión en el Registro Único de Víctimas-RUV, de los señores **JOSÉ LUBIN MAHECHA GÓMEZ, BLANCA LIGIA MORENO DE BAUTISTA, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MORENO, YEHIMI PAOLA SÁNCHEZ MORENO, ÁNGEL STIVEN SÁNCHEZ LEÓN y CRISTAL MARIANA SILVA SÁNCHEZ.**
12. El núcleo familiar **MAHECHA GOMEZ** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **HERNANDEZ GONZALEZ** se encuentra conformado por el señor **JOSÉ DIOXIDES HERNÁNDEZ TELLEZ**, su esposa **OFELIA GONZALEZ PACHON**, su hijo **JUAN PABLO HERNANDEZ GONZALEZ** y la señora **LUISA FERNANDA MONTERO TRIANA.**
2. Los señores **JOSÉ DIOXIDES HERNÁNDEZ TELLEZ y OFELIA GONZÁLEZ PACHÓN** contrajeron matrimonio en ceremonia celebrada en el municipio de La Palma, Cundinamarca, el día 18 de julio del año 1981.
3. El núcleo familiar **HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Minipí de Trianas ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, lugar donde desarrollaban sus actividades familiares, sociales, económico-productivas, culturales, educativas y afectivas.
4. El núcleo familiar **HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** en su finca ubicada en la vereda Minipí de Trianas del municipio de La Palma- Cundinamarca, dedicaba sus labores diarias a la agricultura y ganadería en la siembra y cosecha de los rubros de café, maíz y caña, y al cuidado y levante de sus reses, marranos y gallinas.
5. Los señores **JOSÉ DIOXIDES HERNÁNDEZ TELLEZ, OFELIA GONZÁLEZ PACHÓN y JUAN PABLO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, de las labores como productores agropecuarios, devengaban, cada uno de ellos, cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, Cundinamarca, producto del enfrentamiento entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del **NÚCLEO FAMILIAR** accionante **HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, víctima de los enfrentamientos armados que se suscitaban y de la intensidad que adquirirían.
2. Los patrullajes, aunados a los enfrentamientos armados casi diarios entre los grupos armados ilegales de guerrilla y paramilitares, generaban serio peligro para la vida e integridad del núcleo familiar **HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, pudiendo ser sometido en cualquier instante a coacciones y amenazas de los mismos.
3. El día 1° de agosto del año 2003, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas- RUV, emitido por el sistema Vivanto, el núcleo familiar **HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de la vereda Minipí de Trianas, debiendo dejar abandonada su finca, sus bienes muebles y enseres entre ellos cosechas y animales, para encontrar refugio y tranquilidad en el municipio de Soacha, Cundinamarca.
4. El señor **JOSÉ DIOXIDES HERNÁNDEZ TELLEZ** realizó denuncia de su desplazamiento forzado en Formato Único de Declaración N° FUD-AJ0000791058, ante la Personería del municipio de La Palma-Cundinamarca, solicitando la inscripción de su núcleo familiar en

el Registro Único de Víctimas, como consta en certificación N° 0044, PMLP.700-0044/2012, de febrero 23 de 2012, expedida por el Personero del Municipio de La Palma, Cundinamarca.

5. El núcleo familiar **HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 2020513, desde el 11 de octubre de 2012, por el Hecho Victimizante de Desplazamiento Forzado, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto.
6. Ante la FISCLIA GENERAL DE LA NACION- FISCLIA 44 DELEGAA ANTE EL TRIBUNAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE ANALISI Y CONTEXTOS DE ESTA CIUDAD cursan investigación bajo el radicado interno N° 508725, donde se investiga e delito de lesa humanidad de Desplazamiento Forzado de la Señora **LUISA FERNANDA MONTERO TRIANA**, acaecido el 30 de marzo de 2002 en el Municipio de La Palma (Cundinamarca).
7. El núcleo familiar **HERNANDEZ GONZALEZ** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR ANGULO MARTINEZ

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **ANGULO MARTINEZ** se encuentra conformado por el señor **EDUARDO ANGULO MARTÍNEZ**, su hija de crianza **LINA MARCELA CAMAGO ANGULO** y su nieto **WILLIAM CAMILO CAMARGO ANGULO**, todos oriundos del municipio de La Palma- Cundinamarca.
2. El núcleo familiar **ANGULO MARTÍNEZ** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda El Castillo ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, lugar donde desarrollaban sus actividades relaciones familiares, sociales, económico-productivas, culturales, educativas y afectivas.
3. El señor **EDUARDO ANGULO MATINEZ** dedicaba sus labores diaria a la producción agrícola mediante la siembra de cultivos de café, plátano, yuca y caña, trabajo del cual obtenía su sustento diario y mínimo vital para su propia subsistencia y la de su núcleo familiar
4. El señor **EDUARDO ANGULO MARTÍNEZ**, de las actividades productivas ejecutadas en el campo, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR ANGULO MARTINEZ

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del **NÚCLEO FAMILIAR** accionante **ANGULO MARTINEZ**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. El señor **EDUARDO ANGULO MARTÍNEZ** fue abordado en su lugar de domicilio y residencia, por hombres armados y uniformados de la guerrilla, quienes lo conminaron a salir de manera inmediata de la vereda, tachándolo de ser informante del Ejército Nacional, al parecer por el hecho de tener dos familiares integrantes de las Fuerzas oficiales.
3. El señor **EDUARDO ANGULO MARTÍNEZ** reclamó en su favor tener a su señora madre, anciana y enferma, en su casa, y serle imposible lidiar con ella en la exigencia que le hacían, frente a lo cual los guerrilleros requirieron verla y al observar la realidad de lo expresado por la víctima, vocalizaron *<se la vamos a perdonar ahorita>*.
4. Importando poco el impase de edad y salud de su señora madre del señor **ANGULO MARTINEZ** el núcleo familiar accionante se vio obligado a **desplazarse** esa misma

noche, teniendo que dormir en la vía que conduce de La Palma al municipio de Útica-Cundinamarca.

5. El día 1° de abril del año 2001, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas, RUV, emitida por el sistema Vivanto, el núcleo familiar **ANGULO MARTÍNEZ** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de la vereda El Castillo ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, refugiándose en el municipio de Villeta, a fin de salvaguardar la vida e integridad.
6. En el municipio de Villeta el señor **EDUARDO ANGULO MARTÍNEZ** tuvo obligadamente que dedicarse a las ventas ambulantes en buses, a fin de obtener los recursos que le ofrecieran la posibilidad de subsistir y así llevar un sustento diario y mínimo para su núcleo familiar.
7. El núcleo familiar **ANGULO MARTÍNEZ** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 2054154, desde el 11 de octubre de 2012, por el Hecho Victimizante Desplazamiento Forzado, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto.
8. El núcleo familiar **ANGULO MARTINEZ** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR LEÓN RODRÍGUEZ

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **LEON RODRIGUEZ** se encuentra conformado por la señora **HERSILIA LEON**, su cuñado **CARLOS JULIO PINEDA** su hijo **JORGE ELIÉCER LEÓN** y su nieto **JORGE LUIS LEON RODRIGUEZ**.
2. El núcleo familiar **LEÓN RODRÍGUEZ** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Alto de Salinas del municipio de La Palma-Cundinamarca, lugar donde desarrollaban sus relaciones familiares, sociales, económicas, culturales, educativas y afectivas.
3. El núcleo familiar **LEÓN RODRÍGUEZ** dedicaban sus labores diarias en la agricultura a través de la siembra de café, maíz, plátano y yuca, y al cuidado de 8 vacunos que poseía en la vereda Alto de Salinas del municipio de La Palma- Cundinamarca.
4. Los señores **JORGE ELIÉCER LEÓN**, **HERSILIA LEÓN** y **CARLOS JULIO PINEDA**, de las labores agrícolas y ganaderas ejecutadas, devengaban cada uno de ellos cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR LEÓN RODRÍGUEZ

1. La intensidad del conflicto armado suscitado en el municipio de La Palma, (Cund), el ímpetu que adquirieron allí los combates entre los grupos armados ilegales guerrilla y paramilitares, por el control del territorio ejercido a través de retenes ilegales, y la restricción a través de amenazas a la que sometieron a la población protegida, afectaron al núcleo familiar **LEÓN RODRÍGUEZ**, cuando la guerrilla quiso reclutar por la fuerza al señor **JORGE LUIS LEÓN RODRÍGUEZ**.
2. La negativa del núcleo familiar **LEÓN RODRÍGUEZ** de permitir que se llevaran a la fuerza a **JORGE LUIS LEON RODRIGUEZ**, derivó en serias amenazas de muerte proferidas en su contra por la guerrilla de las Farc, tal como señala en la narración de los hechos el señor **JORGE ELIECER LEON**.
3. El ser testigo presencial de un ambiente lleno de amenazas, homicidios y desplazamiento masivo de población protegida, impedía al núcleo familiar **LEÓN RODRÍGUEZ** hacer caso omiso de las advertencias de la guerrilla de las Farc, por lo que se vio obligado a **desplazarse**, tomando rumbo hacia la ciudad de Bogotá, D.C.
4. El día 21 de abril del año 2002, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas, RUV, emitida por el sistema Vivanto, el núcleo familiar **LEÓN**

RODRÍGUEZ se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de la vereda Alto de Salinas del municipio de La Palma, Cundinamarca, refugiándose en el barrio Patio Bonito de la ciudad de Bogotá, D.C., a fin de salvaguardar la vida e integridad.

5. El núcleo familiar **LEÓN RODRÍGUEZ** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 2110774, desde el 23 de enero de 2013, por el Hecho Victimizante Desplazamiento Forzado, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto.
6. El núcleo familiar **LEON RODRIGUEZ** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR MARROQUÍN BANOY

HECHOS GENERALES

1. El señor **GONZALO MARROQUIN BANOY**, oriundo del municipio de La Palma, estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Izama del municipio de La Palma- Cundinamarca, desarrollando todas sus actividades familiares, afectivas, productivas, económicas, productivas y políticas.
2. El señor **GONZALO MARROQUIN BANOY** dedicaba sus labores diarias a la agricultura y ganadería, a través de la cría de vacas lecheras y cerdos y producción de panela que producía su molienda, arrojando como resultado 50 cargas de panela mensualmente, trabajo del cual obtenía su sustento diario y mínimo vital para su propia subsistencia.
3. El señor **GONZALO MARROQUIN BANOY** de las labores como productor agrícola, pecuario y producción de panela, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR MARROQUÍN BANOY

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del señor **GONZALO MARROQUIN BANOY**, víctima de amenazas por parte de los Grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. El señor **GONZALO MARROQUÍN BANOY**, como lo señala en su narración de los hechos, sintió cerca el conflicto armado y temió por su vida e integridad personal, cuando los combates entre grupos armados ilegales guerrilla y paramilitares, llegó a su climax en los años 2001 y 2002, siendo testigo de múltiples homicidios, y quedando muchas veces en medio del fuego cruzado.
3. El día 11 de febrero del año 2002, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto, el señor **GONZALO MARROQUÍN BANOY** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de la vereda Izama ubicada en el municipio de La Palma, (Cund), buscando refugio en el casco urbano del municipio de La Palma y la vereda El Salitre del mismo municipio.
4. En Certificación expedida por el Personero Municipal de La Palma- Cundinamarca, el día 28 de octubre de 2002, se deja constancia que el señor **GONZALO MARROQUÍN BANOY** "es una persona víctima de la violencia como consecuencia de la situación de orden público en el municipio de La Palma, Cundinamarca y por el conflicto armado interno ocasionado en esta localidad."
5. El señor **GONZALO MARROQUÍN BANOY** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas, RUV, desde el 23 de marzo de 2004, por el Hecho Victimizante de desplazamiento forzado como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto.
6. El señor **MARROQUIN BANOY** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR ROZO TRIANA

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **ROZO TRIANA** se conforma por el señor **ADÁN ROZO FARFÁN**, su compañera permanente señora **TEOLFILDE TRIANA TRIANA** y sus hijos **SANDRA PATRICIA Y HUMBERTO ROZO TRIANA**.
2. La señora **TEOFILDE TRIANA TRIANA**, y el señor **ADAN ROZO FARFAN** han convivido de forma permanente, bajo el mismo techo y singular por más de 20 años en unión marital de hecho como consta en declaración juramentada rendida por los convivientes ante la Notaría Única del Círculo de La Palma, Cundinamarca, en fecha 24 de julio de 2015.
3. El núcleo familiar **ROZO TRIANA** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Rionegro ubicada en el municipio de La Palma-Cundinamarca, donde desarrollaban sus relaciones familiares, sociales, económico-productivas, culturales, educativas y afectivas.
4. El núcleo familiar **ROZO TRIANA** dedicaba sus labores diarias a la agricultura a través de la siembra y cosecha de los rubros de yuca y plátano.
5. Los señores **ADÁN ROZO FARFÁN** y **TEOFILDE TRIANA TRIANA**, de las labores ejecutadas en la producción agrícola, devengaban cada uno de ellos cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR ROZO TRIANA

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del **NÚCLEO FAMILIAR** accionante **ROZO TRIANA**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. La incursión armada y el control territorial del municipio de La Palma- Cundinamarca, que fue adquiriendo el grupo armado ilegal de los paramilitares, se materializó en la presencia directa en las veredas, a través de retenes permanentes extendidos en la geografía palmera, y en la vigilancia y sometimiento de los pobladores.
3. En día de mercado, como señala el señor **ADÁN ROZO FARFÁN** en su relación de los hechos, el núcleo familiar **ROZO TRIANA** se desplazaba de la vereda Rionegro hacia el casco urbano para adquirir los víveres necesarios, encontrándose en el camino con un retén montado por los paramilitares a la entrada del pueblo- Villa Olímpica-, instante en el que lo conminaron a desocupar la vereda, pues iba a ser bombardeada.
4. En la reunión realizada en la Villa Olímpica, el núcleo familiar **ROZO TRIANA** pudo ser testigo del homicidio de varios jóvenes por parte del grupo armado ilegal de paramilitares, que lo llenó de terror dado que comprendieron que tras las amenazas que habían proferido los paramilitares momentos antes, había la real probabilidad de perder la vida si insistían en permanecer en su terreno.
5. En la actitud natural de salvar la vida y sin que autoridad alguna brindara protección para permanecer en condiciones de seguridad en su finca ubicada en la vereda Rionegro del municipio de La Palma- Cundinamarca, el núcleo familiar **ROZO TRIANA** se vio obligado a **desplazarse**, a fin de salvar la vida e integridad.
6. El día 1° de junio de 2002, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas, RUV, emitida por el sistema Vivanto, el núcleo familiar **ROZO TRIANA** se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de la vereda Rionegro hacia el municipio de La Peña-Cundinamarca, a fin de salvaguardar su vida.
7. Víctima del desplazamiento forzado, el núcleo familiar **ROZO TRIANA** tuvo que dejar abandonada su finca "Palo Blanco" ubicada en la vereda Rionegro del municipio de La Palma, teniendo que perder todo sus bienes muebles y enseres que allí tenían.

- 8. El núcleo familiar **ROZO TRIANA** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 1072463, desde el 29 de agosto de 2012, por el Hecho Victimizante de desplazamiento forzado, como consta en certificación emitida por el sistema Vivanto.
- 9. El núcleo familiar **ROZO TRIANA** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR MARTÍNEZ CHAVES

HECHOS GENERALES

- 1. El núcleo familiar **MARTINEZ CHAVES** se encuentra conformado por el señor **OMAR MARTÍNEZ GARZÓN** y sus hijos **OMAR FERNANDO** y **LEIDY PAOLA MARTÍNEZ CHAVES** todos oriundos del municipio de La Palma- Cundinamarca.
- 2. El núcleo familiar **MARTÍNEZ CHAVES** estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Castillo ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, lugar donde desarrollaban sus relaciones familiares, sociales, económicas, culturales, educativas y afectivas.
- 3. El señor **OMAR MARTÍNEZ GARZÓN** dedicaba sus labores diarias a la siembra de café, plátano, caña, entre otros rubros en la vereda Castillo, trabajo del cual obtenía un sustento mínimo para su núcleo familiar.
- 4. El señor **OMAR MARTÍNEZ GARZÓN**, de las labores agrícolas ejecutadas en su terreno en la vereda Castillo, municipio de La Palma, Cundinamarca, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NÚCLEO FAMILIAR MARTÍNEZ CHAVES

- 1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en riesgo la vida del **NÚCLEO FAMILIAR** accionante **MARTÍNEZ CHAVES**, víctima de amenazas por parte de los Grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
- 2. El señor **OMAR MARTÍNEZ GARZÓN**, en conjunto con sus hijos, trabajaba tranquilamente en las labores agrícolas de siembra de café, caña, plátano, entre otros rubros, y se mantenía al cuidado de su gallinas ponedoras, en su tierra de la vereda Castillo de La Palma, (Cund).
- 3. Hasta el sitio de trabajo del señor **OMAR MARTÍNEZ GARZÓN** en la vereda Castillo de La Palma, llegaron miembros del grupo armado ilegal de los paramilitares, al mando de "El Águila", "Rasguño" y "Tumaco", abordándolo para amenazarlo exigiéndole la salida de la vereda, so pena de terminar muerto si se negaba a desalojar.
- 4. El conflicto armado suscitado en el municipio de La Palma, como en los municipios circunvecinos, subía de tono a cada instante y el núcleo familiar **MARTÍNEZ CHAVES** era testigo de primera mano de los combates, los bombardeos y las muertes, como para asumir de forma pasiva la permanencia en su terruño.
- 5. El día 08 de agosto de 2002, como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas, RUV, emitida por el sistema Vivanto, el núcleo familiar **MARTÍNEZ CHAVES**, se **DESPLAZÓ FORZADAMENTE** de la vereda Castillo del municipio de La Palma- Cundinamarca, refugiándose en los barrios La Marichuela en Bogotá, D.C., y en La Pradera, de Subachoque, lugares donde encontró seguridad para su vida y la de su familia.
- 6. El núcleo familiar **MARTÍNEZ CHAVES**, se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV, bajo el Código de Declaración N° 1259541, desde el 21 de diciembre de 2011, por el Hecho Victimizante Desplazamiento, como consta en la certificación emitida por el sistema Vivanto.

7. El núcleo familiar **MARTINEZ CHAVES** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR RICO ALVARADO

HECHOS GENERALES

1. La señora **ROSALIA RICO ALVARADO**, oriunda en el Municipio de La Palma- Cundinamarca, nació el treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en el Casco Urbano del municipio de La Palma- Cundinamarca, siendo una persona trabajadora y prospera.
2. La señora **ROSALIA RICO ALVARADO**, desarrollo todas sus actividades sociales, familiares, afectivas y económicas en el Municipio de La Palma- Cundinamarca, hasta cuando empezó a ser objeto de amenazas por parte de los grupos armados al margen de la ley –la guerrilla y/o paramilitares- en contra de su vida y de su integridad personal.
3. La señora **ROSALIA RICO ALVARADO**, dedicaba sus labores diarias en la peluquería de su propiedad, trabajo del cual obtenía un sustento mínimo para su núcleo familiar.
4. La señora **ROSALIA RICO ALVARADO**, de las labores como estilista ejecutadas en el municipio de La Palma- Cundinamarca, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LA FAMILIA RICO ALVARADO

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida de la señora **ROSALIA RICO ALVARADO**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. La señora **ROSALIA RICO ALVARADO**, para el momento de los hechos delictivos por parte de los grupos armados al margen de la ley, se encontraba viviendo en el municipio de La Palma- Cundinamarca.
3. El señor **ALBERTO CALVO RODRIGUEZ** cuñado de la señora **ROSALIA RICO ALVARADO**, era concejal al momento que se presentaron los actos criminales por parte de los citados grupos delictivos; quienes lo señalaron como objetivo militar, hecho del cual se desprendieron todas las amenazas para sus familiares.
4. La señora **ROSALIA RICO ALVARADO** laboraba como estilista dedicándose a: cortar el cabello, manicura, pedicura, maquillar entre otras, sitio donde era hostigada, presionada a dar cierta suma de dinero.
5. Miembros de las AUC citaban de forma cotidiana a la población del municipio de La Palma- Cundinamarca, a reuniones en un lugar denominado – Alto de la Cruz- a la cual la accionante no asistía por temor de lo que le pudiera pasar a su vida, agravando más su situación.
6. Debido a lo narrado la señora **ROSALIA RICO ALVARADO**, se vio en la obligación de **DESPLAZARSE** como consta en la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctima –RUV- el día primero (01) del mes de mayo del año dos mil dos (2002) emitida por el sistema Vivanto el día tres (03) de del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014) hacia la ciudad de Bogotá D.C.
7. Las amenazas y hostigamientos realizados a la señora **ROSALIA RICO ALVARADO**, estuvieron fundamentados en el conflicto interno armado y orden público que se estaban presentando en el Municipio de La Palma- Cundinamarca.
8. La **PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE LA PALMA- CUNDINAMARCA**, mediante certificación No. 89 del día cinco (05) del mes de diciembre del año dos mil catorce

(2014), verificó que la señora **ROSALIA RICO ALVARADO**, se encuentra incluida como población desplazada desde el día seis (06) del mes de junio del año dos mil trece (2013) por medio de código de declaración 2276641.

9. La señora **ROSALIA RICO ALVARADO** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR RICO OLAYA

HECHOS GENERALES

1. El señor **EDGAR RICO OLAYA**, oriundo del municipio de La Palma- Cundinamarca, nació el diecinueve (19) de diciembre de mil novecientos cincuenta nueve (1959) estableciendo de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en el casco urbano de La Palma- Cundinamarca hasta el año 2002.
2. El señor **OMAR MARTÍNEZ GARZÓN** dedicaba sus labores en cargos públicos con la administración municipal de La Palma Cundinamarca, trabajo del cual obtenía un sustento mínimo para su núcleo familiar.
3. El señor **OMAR MARTÍNEZ GARZÓN**, de las labores realizadas en el municipio de La Palma- Cundinamarca, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).
4. El señor **EDGAR RICO OLAYA**, desarrollo todas sus actividades sociales, familiares, afectivas y económicas en el Municipio de La Palma- Cundinamarca, hasta cuando empezó a ser objeto de amenazas por parte de los grupos armados al margen de la ley – la guerrilla y/o paramilitares- en contra de su vida y de su integridad personal.

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LA FAMILIA RICO OLAYA

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del señor **EDGAR RICO OLAYA**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. El señor **EDGAR OLAYA RICO** representante del Partido Político Liberal, era candidato para la Alcaldía del municipio de La Palma- Cundinamarca para las elecciones del año 2002, fecha en la cual fue señalado como objetivo militar por parte de los Grupos al Margen de la Ley- FARC-
3. Tras el período de campaña el señor **EDGAR OLAYA RICO**, se tenía que desplazar a cada una de las veredas del municipio de La Palma- Cundinamarca, con el fin difundir sus propuestas políticas que tenía para aspirar a la Alcaldía municipal de la Palma- Cundinamarca.
4. Sin embargo, los mismos habitantes de la región le empezaron advertir al señor **OLAYA RICO** que abandonara la región, debido a que era señalado como objetivo militar por parte de las FARC y ponía en inminente riesgo su vida e integridad personal.
5. Las constantes amenazas y hostigamientos en contra del señor **EDGAR OLAYA RICO**, apuntaban a que él presuntamente era informante del grupo criminal- paramilitares-, ya que su candidatura estaba respaldada y financiada económicamente por el señor **PABLO ARDILA**.
6. Días después de las elecciones a la alcaldía del Municipio La Palma- Cundinamarca, fue nuevamente amenazado e intimidado los grupos al margen de la ley- FARC-, declarándolo nuevamente objetivo militar.
7. El señor **EDGAR OLAYA RICO**, tras las constantes amenazas y hostigamientos en contra de su integridad personal, se vio obligado a **DESPLAZARSE**, a la ciudad de

Bogotá D.C., específicamente en la localidad de Suba , con el fin de salvaguardar su vida e integridad personal.

8. Las amenazas y hostigamientos realizados al señor **EDGAR OLAYA RICO**, estuvieron fundamentados en el conflicto interno armado y orden público que se estaban presentando en el Municipio de La Palma- Cundinamarca.
9. Debido al desplazamiento forzado –delito de lesa humanidad- y ratificado por las convenciones internacionales adoptadas por Colombia-, el señor **EDGAR OLAYA RICO**, dejó en total abandono sus bienes muebles y enseres que poseía en el municipio de La Palma- Cundinamarca.
10. El señor **EDGAR OLAYA RICO** denunció los hechos victimizantes de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** el día 31 de octubre del año 2000, ante la personería municipal de la Palma- Cundinamarca.
11. La **PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE LA PALMA- CUNDINAMARCA**, mediante certificación No. 322 del día 28 del mes julio del año 2015, verificó que el señor **EDGAR OLAYA RICO**, se encuentra en el Registro Único de Población Desplazada desde el día 13 del mes septiembre del año 2012, con código de declaración No. 2027887
12. El señor **EDGAR RICO OLAYA** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR RAMIREZ MORENO

HECHOS GENERALES

1. El señor **RODULFO RAMIREZ MORENO**, oriundo del municipio de Topaipí- Cundinamarca, nació el trece (13) de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954) en el municipio de Topaipí-Cundinamarca, estableciendo su domicilio y residencia de forma pacífica e ininterrumpida en la Vereda Pisco Grande del municipio de Topaipí – Cundinamarca.
2. El señor **RODULFO RAMIREZ MORENO**, desarrolló todas sus actividades sociales, familiares, afectivas y económicas en la Vereda Pisco Grande, del Municipio de Topaipí – Cundinamarca, de manera normal, hasta cuando en el año 2002 empezó a ser objeto de amenazas en contra de su integridad personal por parte de grupos al margen de la ley (PARAMILITARES y FARC) que ejercían y disputaban el control de la zona.
3. El señor **RODULFO RAMIREZ MORENO**, se dedicaba a las labores agrícolas como siembra, limpieza de cultivos de café, plátano, caña de azúcar y árboles frutales, en la finca de propiedad de su padre **EFRAIN RAMIREZ**, la cual se encuentra en total abandono hoy en día, como consecuencia del conflicto armado interno.
4. El señor **RODULFO RAMIREZ ROMERO**, de las labores agrícolas ejecutadas en su terreno ubicado en la vereda Pisco Grande del municipio de Topaipí- Cundinamarca, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LA FAMILIA RAMIREZ MORENO

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de los municipios de La Palma, Topaipí, Caparrapí, El Peñón entre otras, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del señor **RODULFO RAMIREZ MORENO**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. El señor **RODULFO RAMIREZ MORENO** hacia el año 2002 empezó a ser víctima de amenazas, persecuciones y hostigamientos por parte de los grupos al margen de la Ley que operaban en la Vereda Pisco Grande del municipio de Topaipí- Cundinamarca.

3. El accionante **RAMIREZ MORENO** era intimidado, perseguido y señalado como colaborador de la guerrilla, por el grupo paramilitar comandado por **LUIS EDUARDO CIFUENTES** alias "El Águila", sembrando temor, zozobra y angustia en contra de su vida e integridad personal.
4. El señor **RAMIREZ MORENO**, dedicando a las labores agrícolas no pudo continuar ejerciéndolas, debido a los actos criminales y delincuenciales por parte de los grupos al margen de la ley, trayendo consigo consecuencias en contra de su vida e integridad personal.
5. Como consecuencia de lo anterior, el señor **RAMIREZ MORENO** se vio en situación de **DESPLAZAMIENTO** para la Vereda el Ejido del Municipio de la Palma- Cundinamarca, dejando abandonados todos sus bienes muebles y enseres y la finca de su padre, la cual se encuentra totalmente abandonado por culpa del conflicto armado interno que se vivía en la zona.
6. El accionante mediante certificado expedido por la PERSONERIA DE LA PALMA CUNDINAMARCA, denunció por medio del formato único de declaración para la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas, a través del formulario No. FUD-AF0000791364 del día ocho (08) del mes de marzo del año dos mil doce (2012).
7. El señor **RAMIREZ MORENO** denunció los hechos victimizantes de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** ante la personería municipal de la palma- Cundinamarca, encontrándose actualmente incluido como población desplazada desde el día 04 de septiembre de 2012.
8. El señor **RAMIREZ MORENO** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR REAL ROJAS

HECHOS GENERALES

1. La señora **JACQUELINE REAL ROJAS**, oriunda del municipio de la Palma- Cundinamarca, nació el dos (02) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) estableciendo su domicilio y residencia de forma pacífica e ininterrumpida junto con su hija **XENIA JULIETH GALINDO REAL**, en el casco urbano de la Palma- Cundinamarca, siendo unas personas trabajadoras, honestas y respetadas por la comunidad.
2. La señora **JACQUELINE REAL ROJAS**, cabeza madre de familiar y su hija **XENIA JULIETH GALINDO REAL**(menor de edad para la época de los hechos),vivían y habitaban en forma pacífica en el Municipio de La Palma- Cundinamarca, desarrollando todas sus actividades sociales, familiares, afectivas y económicas.
3. La señora **JACQUELINE REAL ROJAS** dedicaba sus labores diarias como auxiliar de higiene oral para el Hospital del municipio de La Palma- Cundinamarca, trabajo del cual obtenía un sustento mínimo para su núcleo familiar.
4. La señora **JACQUELINE ROAL ROJAS** , de las labores desarrolladas como auxiliar de higiene oral en el Hospital del municipio de La Palma- Cundinamarca, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE REAL ROJAS

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del núcleo familiar accionantes **REAL ROJAS**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. La señora **JACQUELINE REAL ROJAS** se desempeñaba como auxiliar de higiene oral en el Hospital de la Palma- Cundinamarca, hasta cuando comenzó a ser objeto de amenazas, hostigamientos y persecuciones por parte del grupo al margen de Ley- FARC.
3. La accionante **JACQUELINE REAL ROJAS**, temiendo por su vida y la de su hija **XENIA JULIETH GALINDO REAL** (menor de edad para la época de os hechos), tras las

continuas amenazas y prohibiciones se vio en la obligación de desplazarse a la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de buscar un refugio y ayuda por parte de su familia que vivía en la Capital de la República.

4. Por la época del conflicto armado interno que se vivía en el casco urbano del municipio de la Palma – Cundinamarca, los miembros del grupo al margen de la Ley- FARC-, les prohibían al personal que trabajada con el Hospital del municipio desplazarse a las campañas médicas que realizaban hacia el área rural de la región, intimidándolos, amenazándolos y hostigándolos hasta llegar al punto de quemar las ambulancias del Hospital del Municipio de La Palma- Cundinamarca.
5. La señora **JACQUELINE REAL ROJAS**, se vio en la obligación de vivir durante dos (2) años de la caridad que le ofrecía su familia en la Capital de la República, con el fin de que a su hija no le faltará un sustentó diario y mínimo vital.
6. La señora **JACQUELINE REAL ROJAS** denunció los hechos victimizantes de **POBLACIÓN DESPLAZADA** el día 01 de abril del año 2002 ante la personería municipal de la Palma- Cundinamarca.
7. La **PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE LA PALMA- CUNDINAMARCA**, mediante certificación No. 107 del día nueve (09) de diciembre del año dos mil catorce (2014), se verifico que el núcleo familiar de la señora **JACQUELINE REAL ROJAS** junto con su hija se encuentran en el Registro Único de Población Desplazada desde el día primero (01) del mes de noviembre del año dos mil trece (2013) por medio de código de declaración 2378736.
8. El núcleo familiar **REAL ROJAS** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR RIAÑO BUSTOS

HECHOS GENERALES

1. El señor **EFRAIN RIAÑO BUSTOS**, oriundo del municipio de la Palma- Cundinamarca, nació el diez (10) de febrero de mil novecientos sesenta y ocho (1968) en el Municipio de La Palma- Cundinamarca, estableciendo su domicilio y residencia de forma pacífica e ininterrumpida en la vereda el Alterón ubicada en el municipio de Caparrapí- Cundinamarca hasta el año 2002, siendo una persona trabajadora, honesta, próspera y respetada por la comunidad.
2. El señor **EFRAIN RIAÑO BUSTOS**, desarrollo toda sus actividades sociales, familiares, afectivas y económicas en la vereda el Alterón del Municipio de Caparrapí- Cundinamarca, hasta cuando empezó a ser objeto de amenazado, persecuciones y hostigado por parte de los grupos delictivos al margen de la ley – la guerrilla y/o paramilitares- que operaban y se disputaban el control de la zona.
3. El señor **EFRAIN RIAÑO BUSTOS**, se dedicaba a labores agrícolas tales como: siembra, secado de café, y limpieza de árboles frutales, actividades que fueron obstruidas debido a los actos criminales y delincuenciales de los grupos al margen de la ley.
4. El señor **EFRAIN RIAÑO BUSTOS**, de las labores agrícolas ejecutadas, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LA FAMILIA RIAÑO BUSTOS

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de los municipios de La Palma, Topaipi, Caparrapí, el Peñon entre otras, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del señor **EFRAIN RIAÑO BUSTOS**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.

2. Hacia el año 2002 el señor **EFRAIN RIAÑO BUSTOS** fue víctima directa de las amenazas, hostigamientos y persecuciones que estaban desarrollando los grupos al margen de la ley que operaban en la Vereda el Alterón ubicada en el municipio de Caparrapí- Cundinamarca.
3. En la vereda el Alterón ubicada en el municipio de Caparraí- Cundinamarca, operaba el grupo paramilitar comandado por **LUIS EDUARDO CIFUENTES** alias **EL AGUILA**, así mismo por alias "**RASGUÑO**" y por el comandante alias "**TUMACO**", lugar donde el accionante señor **EFRAIN RIAÑO BUSTOS** vivía y habitaba de forma pacífica e ininterrumpida hasta el año 2002, fecha en la cual se generó el **DESPLAZAMIENTO MASIVO** de la población civil que habitaba en esa vereda.
4. Tras las constantes amenazas, persecuciones y hostigamiento en contra de la vida e integridad personal del señor **EFRAIN RIAÑO BUSTOS**, este se vio en la penosa necesidad de dejar abandonados todos sus bienes muebles y enseres que poseía en la Vereda el Alterón, para desplazarse a la finca de su padre ubicada en la Vereda de Puente de Oro.
5. Sin embargo, el conflicto interno armando que se estaba desencadenando en la zona, junto con los constantes enfrentamientos entre el Ejército Nacional y los Paramilitares el señor **RIAÑO BUSTOS**, tuvo que desplazarse nuevamente para el casco urbano del municipio de la Palma- Cundinamarca, con el fin de proteger su vida e integridad personal.
6. El señor **EFRAIN RIAÑO BUSTOS** declaró los hechos victimizantes de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** el día 10 de febrero de 2003 ante la personería municipal de la Palma- Cundinamarca.
7. La personería de la Palma Cundinamarca, mediante certificación No. 323 verificó en su base de datos que el señor **EFRAIN RIAÑO BUSTOS** se encuentra incluido como población desplazada desde el 22 de julio de 2013 mediante declaración No. 2282956.
8. El señor **EFRAIN RIAÑO BUSTOS** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR MONTERO DE MAHECHA

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **MONTERO DE MAHECHA** se encuentra conformado por la señora **GRACIELA MONTERO DE MAHECHA**, y su nieta **KAREN JULIETH LOPEZ MAHECHA**, quienes establecieron de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la Vereda La Cabaña en el Municipio de La Palma- Cundinamarca, caracterizándose por ser una familiar emprendedora, prospera y trabajadora.
2. La señora **GRACIELA MONTERO DE MAHECHA**, desarrollo todas sus actividades sociales, familiares, afectivas y económicas en el Municipio de La Palma- Cundinamarca, hasta cuando su vida e integridad de sí misma y su nieta **KAREN JULIETH LOPEZ MAHECHA** (menor de edad para la época de os hechos), se vieron amenazadas por parte de los grupos armados al margen de la ley.
3. La señora **GRACIELA MONTERO DE MAHECHA** dedicaba sus labores diarias a la siembra de café, plátano, caña, entre otros rubros en la vereda La Cabaña ubicada en el municipio de La Palma-Cundinamarca, trabajo del cual obtenía un sustento mínimo para su núcleo familiar.
4. La señora **GRACIELA MONTERO DE MAHECHA**, de las labores agrícolas ejecutadas en su terreno ubicado en la Vereda La Cabaña de municipio de La Palma, Cundinamarca, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE MONTERO DE MAHECHA

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del núcleo familiar **MONTERO DE MAHECHA**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. La señora **GRACIELA MONTERO DE MAHECHA**, dedicada a los quehaceres cotidianos del hogar y a la agricultura, al momento en que comenzaron las amenazas hacia su persona por parte de integrantes de- a guerrilla y/o paramilitares.
3. La señora **GRACIELA MONTERO DE MAHECHA**, temiendo por su vida y la de su nieta **KAREN JULIETH LOPEZ MAHECHA** (menor de edad para la época de los hechos), debido a las frecuentes amenazas y continuas extorsiones por parte de los grupos armados al margen de la ley.
4. Por consiguiente la señora **GRACIELA MONTERO DE MAHECHA**, atemorizada por su seguridad y la de su nieta **KAREN JULIETH LOPEZ MAHECHA** (menor de edad para la época de los hechos), decidió dirigirse forzosamente a la ciudad de Bogotá D.C., en condición de **DESPLAZADAS** con el fin de salvaguardar sus vidas.
5. De lo anterior la señora **GRACIELA MONTERO DE MAHECHA**, se vio obligada a realizar trabajos la cual con anterioridad no había hecho como: labores domésticos y de limpieza en hogares ajenos, con el fin de llevar un sustento diario a su casa.
6. La **PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE LA PALMA- CUNDINAMARCA** tuvo conocimiento del estado de desplazado de la señora **GRACIELA MONTERO DE MAHECHA** y su nieta **KAREN JULIETH LOPEZ MAHECHA** (menor de edad para la época de los hechos) con código de desplazamiento 2696680.
7. La señora **GRACIELA MONTERO DE MAHECHA** y su nieta **KAREN JULIETH LOPEZ MURCIA REAL** son víctimas directas del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIA BARRERA QUIROGA

HECHOS GENERALES

1. La señora **ALICIA QUIROGA GARZON**, oriunda de la Palma- Cundinamarca, nació el cinco (05) de febrero de mil novecientos sesenta y ocho (1968); estableciendo su domicilio y residencia de forma pacífica e ininterrumpida en la Vereda de Omopay del Municipio de La Palma- Cundinamarca, junto con su núcleo familiar conformado por su compañero permanente señor **MARCO AURELIO BARRERA NIEVES**, y sus hijos (as), **RICKY STIVEN BARRERA QUIROGA**, **KELLY ANDREA BARRERA QUIROGA**, **ASTRID YANELA BARRERA QUIROGA**, y **SANDRA JULIETH BARRERA QUIROGA** (todos menores de edad para la época de los hechos), constituyendo una familia de finqueros trabajadores, prósperos y respetados por la comunidad.
2. La señora **ALICIA QUIROGA GARZON** y su familia, desarrollaron todas sus actividades sociales, familiares, afectivas y económicas en la Vereda de Omopay del Municipio de La Palma- Cundinamarca de manera normal, hasta cuando empezaron a ser hostigados, amenazados y amedrentados hacia su integridad física y moral por parte de grupos al margen de la ley – guerrilla y Paramilitares- que ejercían y disputaban el control de la Región.
3. La accionante **ALICIA QUIROGA GARZON**, junto con su núcleo familiar, eran respetados por la comunidad de la Vereda Omopay del Municipio de La Palma- Cundinamarca, tenían un futuro económico fructífero, aunque ello se vio empañado y/o estropeado por las repetitivas acciones violentas ejercidas en su contra por los grupos al margen de la ley – guerrilla y/o paramilitares- .
4. El núcleo familiar **BARRERA QUIROGA** dedicaba sus labores diarias a la siembra de café, plátano, caña, entre otros rubros en la vereda Omopay del municipio de La Palma- Cundinamarca, trabajo del cual obtenía un sustento mínimo para su núcleo familiar.

5. El núcleo familiar **BARRERA QUIROGA** de las labores agrícolas ejecutadas en su terreno ubicado en la vereda Omopay del municipio de La Palma- Cundinamarca, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE BARRERA QUIROGA

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del núcleo familiar **BARRERA QUIROGA**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. Los integrantes de la familia **BARRERA QUIROGA** propietarios de un lote de terreno ubicado en la vereda Omopay del municipio de La Palma- Cundinamarca, constaba de cosechas de café y cultivos de plátano; eran personas campesinas, honestas y trabajadoras que se dedicaban a labores agrícolas, de allí derivándose su sustento diario y mínimo vital, para sobrevivir.
3. Como consecuencia de las constantes amenazas realizadas por parte de los grupos delictivos al margen de la ley – guerrilla y/o paramilitares-, la señora **ALICIA QUIROGA GARZON** y su núcleo familiar se vieron obligados a **DESPLAZARSE** de la Vereda de Omopay del Municipio de La Palma- Cundinamarca hacia la ciudad de Bogotá D.C.
4. De lo anterior el señor **MARCO AURELIO BARRERA NIEVES**, compañero permanente de la señora **ALICIA QUIROGA GARZON**, se vio obligado a ejecutar el labor de conductor, trabajo que nunca había realizado anteriormente, con el objeto de llevar un sustento diario a su familia.
5. Las amenazas y hostigamientos realizados al núcleo familiar **BARRERA QUIROGA** estuvieron fundamentados al conflicto interno armado y orden público que se estaba presentando en la zona, bajo los constantes enfrentamientos que se presentaban entre los grupos al margen de la ley – FARC Y PARAMILITARES y los miembros del Ejército Nacional.
6. Como consecuencia del desplazamiento forzado- delito de lesa humanidad-, el núcleo familiar **BARRERA QUIROGA** dejó su casa de habitación en total abandono, perdiendo sus bienes muebles y enseres que poseían.
7. La **PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE LA PALMA.- CUNDINAMARCA** mediante certificación No. 0005 de fecha 06 de febrero de 2013, verificó que el núcleo familiar **BARRERA QUIROGA** de encuentra en el Registro Único de Población Desplazada- RUDP desde el 06 de febrero de 2012, mediante código de declaración No. 1274706.
8. La señora **ALICIA QUIROGA GARZON**, su compañero permanente **MARCO AURELIO BARRERA NIEVES** y sus hijos (as) **RICKY STIVEN BARRERA QUIROGA**, **ASTRID YANELA BARRERA QUIROGA** y **KELLY ANDREA BARRERA QUIROGA** son víctimas directas y **SANDRA JULIETH BARRERA QUIROGA** (menor de edad para la época de os hechos), quien es víctima indirecta de las actuaciones delictivas y criminales de los grupos integrantes al margen de la ley.
9. El núcleo familiar **BARRERA QUIROGA** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR ORTIZ GARZON

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **ORTIZ GARZON** se encuentra conformado por el señor **ROMULO ORTIZ**, y su compañera permanente señora **BLANCA LEONOR GARZON**, estableciendo en forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la Vereda de Isama del

Municipio de La Palma- Cundinamarca, estableciéndose como una familia de finqueros trabajadores, prósperos y respetados por la comunidad.

2. El señor **ROMULO ORTIZ** y la señora **BLANCA LEONOR GARZON**, desarrollaron todas sus actividades sociales, familiares, afectivas y económicas en la Vereda de Isama en el Municipio de La Palma- Cundinamarca de manera habitual, hasta cuando empezaron a ser objeto de continuas e indiscriminadas amenazas por parte de los grupos al margen de la Ley, perturbando su tranquilidad, integridad física y moral.
3. El accionante **ROMULO ORTIZ**, junto con su compañera permanente la señora **BLANCA LEONOR GARZON**, eran respetados por la comunidad de la Vereda Isama del Municipio de La Palma- Cundinamarca. Tenían un futuro económico boyante, aunque se vio estropeado por los frecuentes actos violentos ejecutados en su contra por los grupos- guerrilla y/o paramilitares-, quienes se disputaban el control de la Zona.
4. El núcleo familiar **ORTIZ GARZON** dedicaba sus labores diarias a la siembra de café, plátano, caña, entre otros rubros e igualmente aves de corral tales como: gallinas, piscos y patos en la vereda Isama ubicada en el municipio de La Palma- Cundinamarca, trabajo del cual obtenían un sustento mínimo para su núcleo familiar.
5. El núcleo familiar **ORTIZ GARZON**, de las labores agrícolas ejecutadas en su terreno en la vereda Isama del municipio de La Palma-Cundinamarca, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LA FAMILIA ORTIZ GARZON

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del núcleo familiar **ORTIZ GARZON**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. El señor **ROMULO ORTIZ** es propietario de la finca denominada "**EL RUBI**" ubicada en la Vereda Isama del Municipio de La Palma- Cundinamarca, identificada con matrícula inmobiliaria No. 167-8818 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Palma-Cundinamarca.
3. En la Finca "**EL RUBI**" la familiar **ORTIZ GARZÓN** tenían cosechas de caña café, yuca y plátanos e igualmente aves de corral tales como: gallinas, piscos y patos. Eran personas campesinas, honestas y trabajadoras que se dedicaban a la ganadería y agricultura, de allí provenía su sustento diario.
4. Como consecuencia de las constantes amenazas realizadas por parte de los grupos al margen de la ley -guerrilla y/o paramilitares-, el señor **ROMULO ORTIZ** y su compañera permanente la señora **BLANCA LEONOR GARZON** se vieron obligados a **DESPLAZARSE** de la Vereda de Isama del Municipio de La Palma- Cundinamarca hacia el Municipio de Utica- Cundinamarca.
5. la familia **ORTIZ GARZON**, se vieron obligados a realizar labores ajenas a las que desarrollaban venían desarrollando dentro de su propiedad, como consecuencia de los hechos delictivos en la Vereda de Isama del Municipio de La Palma- Cundinamarca, por parte de los Grupos al margen de la Ley- Farc y Paramilitares-.
6. El señor **ROMULO ORTIZ** declaró el desplazamiento el día 11 de febrero de 2002, tal como se puede verificar en el SIPOD y fue incluido como desplazado hasta el día 23 de marzo de 2004
7. La **PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE LA PALMA- CUNDINAMARCA**, expidió certificación donde se constata que el señor **ROMULO ORTIZ** se encuentra incluido en condición de desplazado por la violencia bajo el Código 83247.
8. El núcleo familiar **ORTIZ GARZON** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR MIRANDA DE MOJICA

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **MIRANDA DE MOJICA** se conforma por la señora **ANA PAULINA MIRANDA DE MOJICA**, y su hijos **DANIEL MOJICA MIRANDA** oriundos del municipio de La Palma- Cundinamarca, quienes establecieron de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la Vereda Alto de Ramírez en el Municipio de Yacopi- Cundinamarca, consolidando una familia prospera y respetada por la comunidad.
2. La señora **ANA PAULINA MIRANDA DE MOJICA** junto con su hijo el señor **DANIEL MOJICA MIRANDA**, eran respetados por la comunidad en la Vereda de Ramírez en el Municipio de Yacopi- Cundinamarca. Tenían un futuro económico prospero, aunque ello se vio estropeado por los rutinarios actos violentos por parte de los grupos delictivos – guerrilla y/o paramilitares-.
3. La señora **ANA PAULINA MIRANDA DE MOJICA** y su hijo el señor **DANIEL MOJICA MIRANDA**, desarrollaron todas sus actividades sociales, familiares, afectivas y económicas en la Vereda de Ramírez en el Municipio de Yacopi- Cundinamarca de manera normal, hasta cuando empezaron a ser objeto de repetitivas amenazas perturbando su derecho a vivir en paz y armonía, afectando su integridad física y moral por parte de grupos al margen de la ley – guerrilla y/o paramilitares- quienes se disputaban el control de la zona.
4. El núcleo familiar **MIRANDA DE MOJICA** dedicaba sus labores diarias a la siembra de café, plátano, caña, entre otros rubros en la Vereda de Ramírez ubicada en el municipio de Yacopí- Cundinamarca, trabajo del cual obtenía un sustento mínimo para su núcleo familiar.
5. El núcleo familiar **MIRANDA DE MOJICA**, de las labores agrícolas ejecutadas en su terreno vereda de Ramírez del municipio de Yacopí - Cundinamarca, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LA FAMILIA MIRANDA DE MOJICA

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de los municipios de La Palma, Topaípi, Caparrapí, el Peñol entre otras, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del núcleo familiar **MIRANDA DE MOJICA**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. La señora **ANA PAULINA MIRANDA DE MOJICA** y su hijo el señor **DANIEL MOJICA MIRANDA**, tenían un lote de terreno ubicado en la Vereda de Ramírez en el Municipio de Yacopi- Cundinamarca, la cual constaba de cosechas de café. Eran personas campesinas, honestas y trabajadoras que se dedicaban a la agricultura, de allí provenía su sustento diario.
3. Como consecuencia de las ininterrumpidas amenazas por parte de los grupos criminales al margen de la ley –guerrilla y/o paramilitares-. La señora **ANA PAULINA MIRANDA DE MOJICA** y su hijo **DANIEL MOJICA MIRANDA** se vieron obligados a desplazarse de la Vereda de Ramírez del Municipio de Yacopi- Cundinamarca a la ciudad de Bogotá D.C., en condición de **DESPLAZADOS**.
4. De lo narrado la señora **ANA PAULINA MIRANDA DE MOJICA** se vio forzada a laborar limpiando casas ajenas y su hijo **DANIEL MOJICA MIRANDA** comenzó a trabajar como auxiliar de construcción, con el objeto de llevar un sustento diario a su hogar.
5. La **PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE LA PALMA- CUNDINAMARCA**, expidió certificación donde contaba que la señora **ANA PAULINA MIRANDA DE MOJICA** y su hijo el señor **DANIEL MOJICA MIRANDA** con códigos de desplazamiento 48304.
6. El núcleo familiar **MIRANDA DE MOJICA** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR MENDEZ RUEDA

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **MENDEZ RUEDA** se conforma por el señor **JOSE GIOVANNI MENDEZ RUEDA** y su hijo **ALDEMAR ESTIVEN MENDEZ ROPERO**, oriundos del municipio La Palma- Cundinamarca, quienes establecieron de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la Vereda Sabaneta del Municipio La Palma- Cundinamarca, siendo el núcleo familiar accionante unas personas emprendedoras, prosperas y trabajadoras.
2. El señor **JOSE GIOVANNI MENDEZ RUEDA** y su hijo **ALDEMAR ESTIVEN MENDEZ ROPERO** (menor de edad para la época de los hechos), desarrollaron toda sus actividades sociales, familiares, afectivas y económicas en el Municipio de La Palma- Cundinamarca, hasta cuando sus vidas se vieron amenazadas por partes de los grupos armados al margen de la ley –guerrilla y/o paramilitares-.
3. El núcleo familiar **MENDEZ RUEDA** dedicaba sus labores diarias a la siembra de café, plátano y caña y a la cría de aves de corral en el lote de terreno ubicado en la Vereda Sabaneta del municipio de La Palma- Cundinamarca, trabajo del cual obtenía un sustento mínimo para su núcleo familiar.
4. El núcleo familiar **MENDEZ RUEDA**, de las labores agrícolas ejecutadas, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LA FAMILIA MENDEZ RUEDA

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del núcleo familiar **MENDEZ RUEDA**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. El señor **JOSE GIOVANNI MENDEZ RUEDA**, y su hijo **ALDEMAR ESTIVEN MENDEZ ROPERO**, tenían una lote de terreno ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de La Palma- Cundinamarca, la cual contaba de cosechas de caña y aves de corral. Eran personas campesinas, honestas y trabajadoras que se dedicaban a la agricultura, de allí provenía su sustento diario.
3. Como consecuencia de las ininterrumpidas amenazas por parte de los grupos criminales al margen de la ley- guerrilla y/o paramilitares-, el señor **JOSE GIOVANNI MENDEZ** y su hijo **ALDEMAR ESTIVEN MENDEZ ROPERO** se vieron obligados a desplazarse de la Vereda Sabaneta del Municipio de La Palma- Cundinamarca hacia la ciudad de Bogotá D.C., en condición de **DESPLAZADOS**.
4. El señor **JOSE GIOVANNI MENDEZ RUEDA** se vio forzado a realizar labores ajenas a las que solía realizar antes de ser objeto de los hostigamientos por parte de los grupos al margen de la ley.
5. La **PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE LA PALMA- CUNDINAMARCA**, expidió certificación donde se verifica que el señor **JOSE GIOVANNI MENDEZ RUEDA** y su hijo **ALDEMAR ESTIVEN MENDEZ ROPERO** se encuentran inscritos como población desplazada desde el 21 de mayo de 2002.
6. El núcleo familiar **MENDEZ RUEDA** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR MELO VIRGUES

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **MELO VIRGUEZ** se encuentra por los hermanos **TERESA MELO VIRGUEZ** y **LUIS FERNANDO MELO VIRGUEZ**, oriundos del municipio de la Palma-Cundinamarca, quienes establecieron de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la Vereda Santa Bárbara en el Municipio de La Palma- Cundinamarca, siendo personas emprendedoras, prosperas, trabajadoras y respetadas por la comunidad.
2. La señora **TERESA MELO VIRGUEZ** y su hermano **LUIS FERNANDO MELO VIRGUEZ** desarrollaron todas sus actividades sociales, familiares, afectivas y económicas en el Municipio de La Palma- Cundinamarca, hasta cuando su vida e integridad se vieron amenazados por parte de los grupos armados al margen de la ley –guerrilla y/o paramilitares-, que operaban en la zona.
3. Los hermanos **MELO VIRGUEZ** de las labores que realizaban en la agricultura y como trabajador de la granja municipal del municipio de La Palma- Cundinamarca, obtenían su sustento diario y mínimo vital para sobrevivir dignamente.
4. El núcleo familiar **MELO VIRGUEZ** de las actividades que realizaban en la agricultura y laboralmente devengaban cuanto menos el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente cada uno de ellos.

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LA FAMILIA MELO VIRGUES

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del núcleo familiar **MELO VIRGUEZ**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. La señora **TERESA MELO VIRGUEZ**, se dedicaba a las labores de agricultura y su hermano **LUIS FERNANDO MELO VIRGUEZ** laboraba en la granja municipal de La Palma- Cundinamarca, al momento en que comenzaron a ser objeto de constantes amenazas y hostigamientos por parte de integrantes de la –guerrilla y/o paramilitares-.
3. Los accionantes **MELO VIRGUEZ**, temiendo por sus vidas tras las continuas amenazas y hostigamientos, decidieron desplazarse a la ciudad de Bogotá D.C., como consecuencia del temor, angustia y zozobra en la cual vivían cada día en la vereda Santa Bárbara.
4. La señora **TERESA MELO VIRGUEZ** y su hermano **LUIS FERNANDO MELO VIRGUEZ** denunciaron los hechos victimizantes de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** el día 24 de enero de 2002, siendo víctimas directas de las actuaciones delictivas y criminales de los grupos integrantes al margen de la ley.
5. Mediante certificación expedida por la Personería Municipal de La Palma - Cundinamarca, los señores **MELO VIRGUEZ** se encuentra incluidos como población desplazada desde el día 17 de diciembre de 2012, con código de declaración No. 2046764.
6. El núcleo familiar **MELO VIRGUEZ** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR MIRANDA RUEDA

HECHOS GENERALES

1. El señor **JOSE MILTON MIRANDA LEON**, nació el trece (13) de junio de mil novecientos sesenta (1960), estableció en forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la Vereda La Laguna del Municipio de La Palma- Cundinamarca junto con su núcleo familiar conformado por la señora **CARMEN RUEDA ARIAS**, y sus hijos **JOHN FREDDY MIRANDA RUEDA**, **CRISTIAN ANDRES MIRANDA RUEDA** y **JUAN CAMILO MIRANDA RUEDA** (menores de edad para la época de los hechos), constituyendo una familia de finqueros trabajadores, prósperos y respetados por la comunidad.

2. El señor **JOSE MILTON MIRANDA LEON** y su familia, desarrollaron todas sus actividades sociales, familiares, afectivas y económicas e la Vereda de La Laguna en el Municipio de La Palma- Cundinamarca de manera normal, hasta cuando comenzaron a ser objeto de amenazas afectando su integridad física y poniendo en frecuente riesgo su vida por parte de grupos al margen de la ley- guerrilla y paramilitares- que ejercían y se disputaban el control de la zona.
3. El señor **JOSE MILTON MIRANDA LEON**, junto con su núcleo familiar, eran respetados por la comunidad de la Vereda de La Laguna en el Municipio de La Palma- Cundinamarca, tenían un futuro económico fructífero, aunque ello se vio estropeado por las repetitivas acciones violentas ejercidas en contra del núcleo familiar accionante por parte de los grupos al margen de la ley.
4. Los integrantes de la familia **MIRANDA RUEDA** propietarios de la finca denominada "**EL FALDON**" ubicada en la vereda la Laguna del municipio de la Palma- Cundinamarca, constaba de: aves de corral y cosechas de café, plátano y yuca; eran personas honestas y trabajadoras que se dedicaban a labores agrícolas, de allí se derivaba su sustento diario y mínimo vital para sobrevivir.
5. El núcleo familiar **MIRANDA RUEDA**, de las labores agrícolas ejecutadas en su terreno devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LA FAMILIA MIRANDA RUEDA

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del núcleo familiar **MIRANDA RUEDA**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. El núcleo familiar **MIRANDA RUEDA** fueron objeto de constantes amenazas por parte de los grupos al margen de la ley- FARC y Paramilitares- durante el año 2002, generándoles temor, zozobra y angustia en contra de los accionantes.
3. Como consecuencia de las constantes amenazas realizadas por parte de los grupos delictivos al margen de la ley –guerrilla y/o paramilitares-, el señor **JOSE MILTON MIRANDA LEON** y su núcleo familiar se vieron forzados a **DESPLAZARSE** de la Vereda La Laguna del Municipio de La Palma- Cundinamarca hacia la ciudad de Bogotá D.C.
4. Los integrantes de la familia **MIRANDA RUEDA** propietarios de la finca denominada "**EL FALDON**" ubicada en la vereda la Laguna del municipio de la Palma- Cundinamarca, constaba de: aves de corral y cosechas de café, plátano y yuca; eran personas honestas y trabajadoras que se dedicaban a labores agrícolas, de allí se derivaba su sustento diario y mínimo vital para sobrevivir.
5. El predio denominado "**EL FALDON**" fue objeto de medida cautelar prohibiendo al núcleo familiar que pudieran "venderlo, transferirlo o enajenarlo" por encontrarse en estatus de población desplazada.
6. De lo anterior el señor **JOSE MILTON MIRANDA LEON**, se vio obligado a ejecutar trabajos como auxiliar de construcción, actividades que no había realizado anteriormente, con el fin de conseguir un sustento diario a su familia.
7. El núcleo familiar **MIRANDA RUEDA** denunció los hechos victimizantes de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** desde el 18 de agosto de 2002 en el municipio de la Palma- Cundinamarca, como consecuencia del **DESPLAZAMIENTO MASIVO** que fue objeto dicho territorio colombiano.
8. La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA PALMA- CUNDINAMARCA**, mediante certificación No. 89 constata que el núcleo familiar **MIRANDA RUEDA** se encuentra incluido como población desplazada a partir del 26 de agosto de 2002, mediante declaración No. 50451.
9. El señor **JOSE MILTON MIRANDA LEON**, su esposa la señora **CARMEN RUEDA ARIAS** y sus hijos **JOHN FREDDY MIRANDA RUEDA** (menor de edad para la época de

los hechos), **CRISTIAN ANDRES MIRANDA RUEDA** (menor de edad para la época de los hechos) y **JUAN CAMILO MIRANA RUEDA** (menor de edad para la época de los hechos), quienes son víctimas directas de las actuaciones delictivas y criminales de los grupos integrantes al margen de la ley.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR MONTERO LEON

HECHOS GENERALES

1. El señor **JOSE SAUL MONTERO LEON**, oriundo del municipio de la Palma-Cundinamarca, nació el veintiuno (21) de septiembre de mil novecientos setenta (1970), estableciendo de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda la Hoya de Tudela, constituyéndose como trabajador próspero y respetado por la comunidad.
2. El señor **JOSE SAUL MONTERO LEON**, desarrollo todas sus actividades sociales, familiares, afectivas y económicas en el Municipio de La Palma- Cundinamarca, hasta cuando empezó a ser objeto de amenazas por parte de los grupos armados al margen de la ley –guerrilla y/o paramilitares- en contra de su vida e integridad personal.
3. El señor **MONTERO LEON**, dedicaba sus labores diarias a la agricultura tales como: siembra de plátano, yuca y caña, trabajo del cual obtenía su sustento diario y mínimo vital para su propia subsistencia.
4. El señor **MONTERO LEON**, de las labores agrícolas ejecutadas, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LA FAMILIA MONTERO LEON

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del señor **JOSE SAUL MONTERO LEON**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
 2. El señor **JOSE SAUL MONTERO LEON**, para el momento del **desplazamiento masivo** ocurrido en la Vereda la Hoya de Tudela hacia el año 2002, habitaba y vivía allí y fue objeto de amenazas, persecuciones y hostigamientos por parte de los grupos criminales que operaban en la zona, generando temor, zozobra y angustia en contra de su vida e integridad personal.
 3. El señor **JOSE SAUL MONTERO LEON**, fue víctima de torturas y maltratos por parte de los grupos criminales, intimidándolo y forzándolo a salir de su casa de habitación, so pena, de atentar en contra de su vida.
 4. Como consecuencia lo anterior, el señor **MONTERO LEON** tuvo que salir de forma imprevista y en segundos de su vivienda, dejando abandonados todos sus bienes muebles y enseres que poseía y que a la fecha le ha sido difícil recuperar.
 5. Previo a lo anteriores acontecimientos, el señor **MONTERO LEON**, se dedicaba a labores agrícolas tales como: siembra de plátano, yuca y caña, sin embargo, pudo continuar ejerciendo sus labores debido a los actos criminales de los grupos al margen de la ley que operaban en la zona
 6. El señor **JOSE SAUL MONTERO LEON**, fue amenazado, hostigado y amedrentado generándole temor hacia su seguridad e integridad física, moral y psicológica.
 7. El señor **JOSE SAUL MONTERO LEON**, se vio dolorosa y penosamente obligado a salir forzosamente de la vereda la Hoya de Tudela ubicada en el Municipio de La Palma-Cundinamarca, dejando su vivienda y su trabajo, en condición de **DESPLAZADO**, con el fin de salvaguardar su vida e integridad personal
- El señor **MONTERO LEON** denunció los hechos victimizantes de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** el 02 de agosto de 2002 ante la personería municipal de la Palma-

Cundinamarca, siendo víctima directa de las actuaciones delictivas y criminales realizadas por los grupos al margen de la ley.

9. El señor **JOSE SAUL MONTERO LEON**, se encuentra incluido como población desplazada desde el día 02 de agosto de 2002 con código de declaración No. 326480.
10. El señor **MONTERO LEON** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR MONTERO ROJAS

HECHOS GENERALES

1. El señor **DELFIN MONTERO ROJAS**, oriundo del municipio de la Palma- Cundinamarca, nació el veinticuatro (24) de julio de mil novecientos treinta y siete (1937), estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la Vereda la Hoya de Tudela del municipio de la Palma, sobresaliendo por ser un trabajador honesto y responsable y respetado por la comunidad.
2. El accionante **DELFIN MONTERO ROJAS**, desarrollo todas sus actividades sociales, familiares, afectivas y económicas en el Municipio de La Palma- Cundinamarca, hasta cuando empezó a ser amenazado de muerte por parte de los grupos al margen de la ley – guerrilla y/o paramilitares- que se disputaban la zona, afectando su derecho a vivir tranquilo y lesionando su integridad personal.
3. El señor **DELFIN MONTERO ROJAS**, poseedor de un lote de terreno el cual constaba de: aves de corral y cosechas de plátano, yuca, maíz y café, desarrollaba sus quehaceres diarios y habituales, de donde derivaba su sustento diario y mínimo vital para sobrevivir.
4. El señor **DELFIN MONTERO ROJAS**, de las labores agrícolas ejecutadas, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LA FAMILIA MONTERO ROJAS

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del señor **DELFIN MONTERO ROJAS**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. El señor **MONTERO ROJAS**, siendo una persona trabajadora que se dedicaba a labores agrícolas de forma pacífica y normal hasta el año 2002, cuando comenzó a ser objeto de amenazas y hostigamientos por parte de los grupos al margen de la ley, atentando contra su vida e integridad personal.
3. El grupo criminal que operaba en la vereda de la Hoya de Tudela del municipio de la Palma- Cundinamarca, era comandado por **LUIS EDUARDO CIFUENTES** alias "EL AGUILA", comandado también por alias "RASGUÑO" y alias "TUMACO"- miembros y cabecilla del grupo criminal PARAMILITARES, lugar donde el señor **MONTERO ROJAS** tenía su casa y habitación.
4. El señor **DELFIN MONTERO ROJAS**, fue amenazado por los mencionados grupos insurgentes, atentado contra su vida, bienestar y tranquilidad, generándole al accionante miedo y obligándolo a refugiarse en el monte camino a la carretera debido a los constantes combates y tiroteos.
5. Por consiguiente el señor **DELFIN MONTERO ROJAS**, forzosamente y en calidad de **DESPLAZADO** se dirigió a la ciudad de Bogotá D.C.
6. De lo narrado el señor **DELFIN MONTERO ROJAS**, se vio en la penosa necesidad de vivir de la caridad pública.
7. El señor **DELFIN MONTERO ROJAS** denunció los hechos victimizantes el 2 de agosto de 2002 ante la personería municipal de la Palma-Cundinamarca, siendo víctima directa

20

de las acciones criminales y delictivas de los grupos que operaban en la Vereda de la Hoya de Tudela del municipio de la Palma- Cundinamarca.

8. Según certificación No. 172 la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA PALMA-CUNDINAMARCA**, certifica que el señor **MONTERO ROJAS** se encuentra inscrito como población desplazada desde el 02 de octubre de 2002, mediante declaración No. 236770.
9. El señor **DELFIN MONTERO ROJAS** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR QUIJANO

HECHOS GENERALES

1. El señor **RAMON QUIJANO**, oriundo del municipio de La Palma- Cundinamarca, nació el día siete (07) del mes de enero del año de mil novecientos cincuenta y tres (1953) en el Municipio de La Palma- Cundinamarca, en el cual estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Conchimay del municipio de Caparrapí, caracterizándose como una persona trabajadora, honesta, próspera y respetada por la comunidad.
2. El señor **RAMON QUIJANO** desarrollo todas sus actividades sociales, familiares, afectivas y económicas en la vereda Conchimay ubicada en el Municipio de Caparrapí- Cundinamarca, hasta cuando su vida e integridad física y personal se vieron en constate riesgo por parte de los grupos al margen de la ley- FARC Y PARAMILITGARES, que operaban y se disputaban el control de la zona.
3. El señor **RAMON QUIJANO** propietario de la finca ubicada en la Vereda San Cayetano del municipio de Caparrapí – Cundinamarca, la cual constaba de: aves de corral y cosechas de plátano, yuca y café, caracterizándose por ser una persona trabajadora que se dedicaba a labores agrícolas, de allí derivándose su sustento diario y mínimo vital para sobrevivir.
4. El señor **RAMON QUIJANO**, de las labores agrícolas ejecutadas, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LA FAMILIA QUIJANO

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de los municipios de La Palma, Topaípi, Caparrapí, el Peñol entre otras, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del señor **RODULFO RAMIREZ MORENO**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. El señor **RAMON QUIJANO** no pudo continuar ejerciendo su habitual trabajo a causa de las constantes amenazas, persecuciones y hostigamientos por parte de integrantes de los grupos criminales-guerrilla y paramilitares-, que operaban en la zona.
3. El señor **RAMON QUIJANO** temiendo por su vida, tras las continuas amenazas, persecuciones y hostigamientos, además de los constantes enfrentamientos que se efectuaban en la Vereda Conchimay en el Municipio de Caparrapí- Cundinamarca, se vio en la necesidad de desplazarse a la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de proteger su vida e integridad personal.
4. Tras su desplazamiento el señor **RAMON QUIJANO** perdió todos sus bienes muebles y enseres, los cuales los había conseguido con gran esfuerzo por muchos lustros, pero que se fueron a la pérdida por culpa del conflicto armado interno que se vivía en la Vereda de Conchimay ubicada en el municipio de Caparrapí - Cundinamarca.
5. Como consecuencia de lo anterior, al señor **RAMON QUIJANO** al llegar a la ciudad de Bogotá D.C., se vio en la penosa obligación de trabajar como auxiliar de construcción por días, con el fin de llevar conseguir un sustento diario y mínimo vital digno para sobrevivir.

6. El señor **RAMON QUIJANO** denunció los hechos victimizantes de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** como delito de lesa humanidad el día 20 de octubre de 2005 ante la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA PALMA- CUNDINAMARCA**.
7. Mediante certificación No. 33 de fecha enero 29 de 2015, la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA PALMA- CUNDINAMARCA**, verificó que el señor **RAMON QUIJANO** se encuentra incluido como población desplazada desde el 13 de julio de 2012, mediante formulario de declaración No. 619588.
8. El señor **RAMON QUIJANO** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR PULIDO MONTERO

HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar **PULIDO MONTERO** se encuentra conformado por el señor **ROBERTO PULIDO GIL** y la señora **MARIELA MONTERO DE PULIDO**, oriundos del municipio de La Palma- Cundinamarca, establecieron de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la vereda Hínche del municipio de la Palma- Cundinamarca, siendo personas emprendedoras, prosperas y trabajadoras.
2. El señor **ROBERTO PULIDO GIL** y la señora **MARIELA MONTERO DE PULIDO** desarrollaron todas sus actividades sociales, familiares, afectivas y económicas en el Municipio de La Palma- Cundinamarca, hasta cuando su vida e integridad se vieron amenazadas por parte de los grupos armados al margen de la ley –guerrilla y/o paramilitares.
3. El núcleo familiar **PULIDO MONTERO** dedicaba sus labores diarias a la siembra y producción de cultivos de café, plátano y caña, trabajo del cual obtenían su sustento diario y mínimo para subsistir.
4. De las labores realizadas en la agricultura el núcleo familiar **PULIDO MONTERO** cuanto menos devengaba el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LA FAMILIA PULIDO MONTERO

1. La violencia que se desató en el año 2002 en el municipio de la Palma- Cundinamarca, generó zozobra, miedo y temor a la población civil del nordeste del departamento de Cundinamarca.
2. El núcleo familiar **PULIDO MONTERO** eran personas trabajadoras en el Municipio de La Palma- Cundinamarca, al momento en que comenzaron a ser objeto de amenazas y hostigamientos por parte de los grupos insurgentes–guerrilla y/o paramilitares-.
3. El señor **ROBERTO PULIDO GIL** y su esposa **MARIELA MONTERO DE PULIDO**, temiendo por su vida tras las continuas amenazas en contra de sus vidas, decidieron dirigirse al Municipio de Mosquera- Cundinamarca en condición de **DESPLAZADOS**.
4. El señor **ROBERTO PULIDO GIL** se vio obligado a trabajar como taxista en la ciudad de Bogotá D.C. con el fin de llevar un sustento diario a su hogar.
5. El núcleo familiar **PULIDO MONTERO** denunció los hechos victimizantes de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** el primero (01) de marzo de dos mil dos (2002) en la Personería del Municipio de La Palma- Cundinamarca.
6. La Personería del Municipio de la Palma emitió certificación No. 107 donde se verifica que el núcleo familiar **PULIDO MONTERO** se encuentra incluidos como población desplazada desde el 17 de junio de 2013 con código de declaración No. 2265270.
7. El señor **ROBERTO PULIDO GIL** y su esposa **MARIELA MONTERO DE PULIDO** son víctimas directas de las actuaciones delictivas y criminales de los grupos integrantes al margen de la ley –guerrilla y/o paramilitares-.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR VIRGUEZ PACHON

HECHOS GENERALES

1. La señora **MARIA EUGENIA PACHON**, oriunda del municipio de La Palma-Cundinamarca, nació el diecinueve (19) de noviembre de mil novecientos setenta (1970), estableciendo de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la Vereda Rio Frio del Municipio de La Palma- Cundinamarca, junto con su núcleo familiar conformado por el señor **ALBERTO VIRGUEZ MURCIA**, y su hijo **LUIS EDUARDO VIRGUEZ PACHON** (menor de edad para la época de los hechos), caracterizándose como familia de finqueros trabajadores, prósperos y respetados por la comunidad.
2. La señora **MARIA EUGENIA PACHON** y su núcleo familiar, desarrollaron todas sus actividades sociales, familiares, afectivas y económicas en la Vereda Rio Frio del Municipio de La Palma- Cundinamarca de manera normal, hasta cuando comenzaron a ser objetos de amenazas, persecuciones y hostigamientos afectando su integridad física y poniendo en frecuente riesgo sus vidas por parte de grupos al margen de la ley –guerrilla y paramilitares- que ejercían y se disputaban el control de la zona.
3. La señora **MARIA EUGENIA PACHON**, junto con su núcleo familiar, eran respetados por la comunidad de la Vereda Rio Frio del Municipio de La Palma- Cundinamarca. Tenían un futuro económico próspero, aunque ello se vio empañado y/o estropeado por las repetitivas acciones violentas ejercidas en su contra por los grupos al margen de la ley.
4. La señora **MARIA EUGENIA PACHON** poseedora de un lote de terreno ubicado en la Vereda Río Frio del municipio de La Palma – Cundinamarca constaba de: cosechas de café, plátano y yuca; eran personas honestas y trabajadoras que se dedicaban a labores agrícolas, de allí derivando su sustento diario y mínimo vital para sobrevivir.
5. De las actividades diarias que realizaba el núcleo familiar **PACHON** devengaban cuanto menos el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LA FAMILIA PACHON

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del núcleo familiar **PACHON**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. Como consecuencia de las constantes amenazas, persecuciones y hostigamientos realizadas por parte de los grupos delictivos al margen de la ley –guerrilla y/o paramilitares-, la señora **MARIA EUGENIA PACHON** se vio forzada a **DESPLAZARSE** de la Vereda Rio Frio del Municipio de La Palma- Cundinamarca hacia la ciudad de Bogotá D.C.
3. El motivo del desplazamiento de la señora **MARIA EUGENIA PACHON** se fundamentó en el reclutamiento de menores que estaban realizando los grupos armados ilegales, además de los constantes enfrentamientos que se presentaban entre los **PARAMILITARES** y el Ejército Nacional, viéndose expósitos de una notoria y constante violación de derechos humanos y del derecho internacional humanitario.
4. Como consecuencia del desplazamiento forzado- delito de lesa humanidad los señores **ALBERTO VIRGUEZ MURCIA** y **MARIA EUGENIA PACHON**, se vieron obligados a realizar trabajos como auxiliar de construcción, trabajos que no habían realizado anteriormente, con el fin de llevarle un sustento diario a su familia.
5. La señora **MARIA EUGENIA PACHON** denunció los hechos victimizantes de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** ocurridos el 05 de mayo de 2002, bajo declaración No. 242891 el día 04 de septiembre de 2002, encontrándose incluidos en el Registro Único de Víctimas.
6. La señora **MARIA EUGENIA PACHON**, es víctima directa de las actuaciones delictivas y criminales de los grupos al margen de la ley.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR NEIRA

HECHOS GENERALES

1. El señor **JAIRO NEIRA**, oriundo del municipio de La Palma- Cundinamarca, estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en el Barrio San Javier del municipio de La Palma, siendo una persona trabajadora, honesta, prospera y respetada por la comunidad.
2. El señor **JAIRO NEIRA** desarrolló todas sus actividades en el Municipio de La Palma- Cundinamarca, hasta cuando comenzó a ser amenazado de muerte por parte de los grupos criminales al margen de la ley –guerrilla y/o paramilitares- que se disputaban la zona, afectando su derecho a vivir tranquilo y por consiguiente afectando su integridad personal.
3. El señor **JAIRO NEIRA**, poseedor de una vivienda en el Barrio San Javier ubicado en el Municipio de La Palma- Cundinamarca, siendo una persona trabajadora que se dedicaba a realizar acarreos y traslado de diferentes tipos de objetos, de allí se derivaba su sustento diario.
4. El señor **JAIRO NEIRA**, de los acarreos realizados en el municipio de La Palma- Cundinamarca, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LA FAMILIA NEIRA

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del señor **JAIRO NEIRA**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. El señor **JAIRO NEIRA**, manifiesta que en el Barrio San Javier del Municipio de La Palma- Cundinamarca había constatare presencia de los –paramilitares- **LUIS EDUARDO CIFUENTES** alias **EL AGUILA**, lugar donde el accionante habitaba.
3. El señor **JAIRO NEIRA**, fue amenazado por los mencionados grupos insurgentes, atentado contra su vida, bienestar y tranquilidad, generándole al accionante temor de cualquier acto criminal contra su persona.
4. Por consiguiente el señor **JAIRO NEIRA**, forzadamente y en calidad de **DESPLAZADO** se dirigió a la ciudad de Santiago de Cali departamento del Valle del Cauca.
5. El señor **JAIRO NEIRA** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR PEREZ GAONA

HECHOS GENERALES

1. La señora **CONSUELO PEREZ GAONA**, oriunda del municipio de La Palma- Cundinamarca, nació el treinta (30) de enero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), estableciendo su domicilio y residencia de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en la Vereda Matadero Viejo en el Municipio de La Palma- Cundinamarca, junto con su núcleo familiar con formado por sus hijos **FABIAN PEREZ GAONA**, **ANDRES PEREZ GAONA** y **CRISTIAN CAMILO ARAQUE PEREZ**, caracterizándose como una familia trabajadora, próspera y respetados por la comunidad.
2. La señora **CONSUELO PEREZ GAONA** y su núcleo familiar, desarrollaron todas sus actividades sociales, familiares, afectivas y económicas en la Vereda Matadero Viejo en el Municipio de La Palma- Cundinamarca de manera rutinaria, hasta cuando comenzaron a ser objeto de amenazas afectando su integridad física y poniendo en frecuente riesgo sus

vidas por parte de grupos al margen de la ley –guerrilla y/o paramilitares- que ejercían y se disputaban el control de la zona.

3. La señora **CONSUELO PEREZ GAONA**, junto con su familia, eran respetados por la comunidad de la Vereda Matadero Viejo en el Municipio de La Palma- Cundinamarca, tenían una estabilidad económica pero lamentablemente se vio estropeado por las repetitivas acciones violentas ejecutadas en contra de su núcleo familiar por parte de los grupos insurgentes –guerrilla y/o paramilitares.

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LA FAMILIA PEREZ GAONA

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del núcleo familiar **PEREZ GAONA**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. La señora **CONSUELO PEREZ GAONA** vivía y habitaba junto con su núcleo familiar en la Vereda Matadero Viejo en el Municipio de La Palma- Cundinamarca, dedicándose a los quehaceres del hogar y a lavar la ropa de los miembros del Ejército Nacional.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, la señora **CONSUELO PEREZ GAONA** empezó a ser objeto de constantes amenazas y hostigamientos por parte de los grupos criminales-FARC- señalándola como informante del Ejército Nacional, al tener conocimiento que ella trabajaba lavándoles la ropa a los miembros de las Fuerzas Militares, siendo una labor contraproducente para su seguridad y la de su familia.
4. Con el fin de proteger la vida e integridad familiar el núcleo familiar **PEREZ GAONA** se vio en la penosa necesidad de desplazasen de la Vereda Matadero Viejo ubicada en el municipio de la Palma- Cundinamarca, hacia
5. La señora **CONSUELO PEREZ GAONA**, con el fin de llevar un sustento diario a su familia, comenzó a trabajar en casas de familia ejerciendo: la limpieza, el lavado, el planchado, es decir el mantenimiento general de una casa.
6. El núcleo familiar **PEREZ GAONA** denunció los hechos victimizantes de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** como delito de lesa humanidad el día 01 de junio de 2001 ante la Personería Municipal de la Palma- Cundinamarca.
7. De acuerdo con la certificación No. 110 expedida por la Personería de la Palma- Cundinamarca, se verificó que el núcleo familiar **PEREZ GAONA** se encuentra incluido como población desplazada desde el 04 de octubre de 2010, mediante declaración con código No. 1052933.
8. La señora **CONSUELO PEREZ GAONA** y sus hijos **FABIAN PEREZ GAONA ANDRES PEREZ GAONA** y **CRISTIAN CAMILIO ARAQUE PEREZ** (menor de edad para la época de los hechos) son víctimas directas de las actuaciones delictivas y criminales de los grupos al margen de la ley.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR PALACIO PINZON

HECHOS GENERALES

1. La señora **ROSA ELVIRA PINZON**, oriunda del Municipio de La Palma- Cundinamarca estableció de forma pacífica e ininterrumpida su domicilio y residencia en el Casco Urbano del Municipio de la Palma- Cundinamarca, junto con su núcleo familiar conformado por su esposo **JAIME PALACIO**, **JUAN CARLOS PALACIO PINZON** (menor de edad para la época de los hechos), y **VICTOR JAIME PALACIO PINZON**, constituyendo una familia trabajadora y próspera.
2. La señora **ROSA ELVIRA PINZON** y su familia, desarrollaron todas sus actividades sociales, familiares, afectivas y económicas en el Casco Urbano del Municipio de La Palma- Cundinamarca de manera habitual, hasta cuando fueron declarados objetivo

militar, afectando su vida e integridad por parte de los grupos delictivos al margen de la ley –guerrilla y/o paramilitares-.

3. La señora **ROSA ELVIRA PINZON**, junto con su núcleo familiar, eran respetados por la comunidad. Tenían un futuro económico pujante, aunque ello se vio empañado y lo estropeado por las repetitivas actuaciones criminales ejercidas en su contra por grupos al margen de la ley.
4. La señora **ROSA ELVIRA PINZON** dedicaba sus labores diarias como auxiliar de servicios generales para la Alcaldía municipal de La Palma- Cundinamarca, trabajado del cual obtenía un sustento diario y mínimo para su núcleo familiar.
5. La señora **ROSA ELVIRA PINZON**, de las labores realizadas como Auxiliar de servicio generales para la Alcaldía Municipal, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LA FAMILIA PALACIO PINZON

1. La señora **ROSA ELVIRA PINZON**, trabajaba en la Alcaldía del Municipio de La Palma- Cundinamarca como auxiliar de servicios generales para el momento en que fue obligada a renunciar, con ocasión a las advertencias que realizaban los miembros al margen de la ley a través de amenazas, hostigamientos y persecuciones en contra de la población civil palmera que desempeñaba cargos públicos o trabajaba con la administración municipal.
2. Todas las personas que trabajaban allí fueron declarados objetivo militar por parte de los grupos delictivos al margen de la ley –guerrilla y/o paramilitares-. Después de varios atentados tales como: quemar volquetas cerca a la Alcaldía Municipal de La Palma Cundinamarca la accionante tuvo temor hacia su seguridad y la de su familia.
3. Como consecuencia de las constantes amenazas realizadas por parte de los mencionados grupos delictivos al margen de la ley, la señora **ROSA ELVIRA PINZON** y su familia se vieron forzados a **DESPLAZARSE** como constata en la certificación emitida por el Sistema Vivanto el día veinticinco (25) del mes de noviembre de año dos mil catorce (2014) donde se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas –RUV- desde el día veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil dos (2002) dirigiéndose hacia la ciudad de Bogotá D.C..
4. El núcleo familiar **PALACIO PINZON**, son víctimas directas de la situación de orden público que sufrió la población civil en el año 2002 por parte de las acciones criminales que ejercieron los paramilitares comandados por –LUIS EDUARDO COFUENTES alias “EL AGUILA”, e igualmente por el frente 22 de la –guerrilla- de las FARC.
5. El núcleo familiar de la señora **ROSA ELVIRA PINZON**, se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas –RUV-, Por medio de certificado del día veinte nueve (29) del mes de enero del año dos mil diez (2010) expedido por la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
6. La **PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE LA PALMA- CUNDINAMARCA** mediante certificación No. 73 del día veinticinco (25) de noviembre del dos mil catorce (2014). Se verifico que el núcleo familiar **PALACIO PINZON** se encuentran incluidos como población desplazada desde el día veintinueve (29) de enero del dos mil diez (2010) por medio de código de declaración 835405.
7. El núcleo familiar **PALACIO PINZON** es víctima directa del delito de lesa humanidad de **Desplazamiento Forzado**, con ocasión del actuar criminal de los grupos al margen de la ley que operaban en el municipio de La Palma- Cundinamarca.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR MONTERO MONTERO

HECHOS GENERALES

1. La señora **DORA MONTERO MONTERO**, oriunda del Municipio de La Palma- Cundinamarca, nació el veintinueve (29) de abril de mil novecientos sesenta y cinco

(1965), estableciendo su domicilio y residencia de forma pacífica e ininterrumpida en la Vereda Hinche en el Municipio de La Palma- Cundinamarca, junto con su núcleo familiar conformado por sus hijos (as) **EVELYN DANIELA ZARATE MONTERO** (menor de edad para la época de los hechos), **KEVIN FELIPE ZARATE**(menor de edad para la época de los hechos), **CYNDI NATALIE ZARATE MONTERO** (menor de edad para la época de los hechos), y sus nietos **HERBERT ANDRES ZARATE MONTERO** y **JUAN MANUEL BELTRAN ZARATE**.

2. La señora **DORA MONTERO MONTERO** y su familia, desarrollaron todas sus actividades sociales, familiares, afectivas y económicas en la Vereda Hinche en el Municipio de La Palma- Cundinamarca de manera normal, hasta cuando comenzaron a ser objetos de amenazas afectando su integridad física y poniendo en frecuente riesgo su vida por parte de grupos al margen de la ley –guerrilla y/o paramilitares- que ejercían y se disputaban el control de la zona.
3. La señora **DORA MONTERO MONTERO**, junto con su núcleo familiar, eran respetados por la comunidad de la Vereda Hinche en el Municipio de La Palma- Cundinamarca. Tenían un futuro económico estable, aunque ello fue estropeado por las repetitivas actuaciones violentas ejercidas en su contra por los grupos al margen de la ley.
4. Los integrantes de la familia **MONTERO MONTERO** propietarios de la finca denominada –EL RUBI- la cual contaba de: cosechas de café, plátano, yuca y cortes de caña, eran personas honestas y trabajadoras que se dedicaban a labores agrícolas y de ganadería de allí procedía su sustento diario y mínimo vital para sobrevivir.
5. El núcleo familiar **MONTERO MONTERO**, de las labores agrícolas en su finca denominada –EL RUBI- , devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LA FAMILIA MONTERO MONTERO

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales, puso en peligro la vida del núcleo familiar **MONTERO MONTERO**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. Como consecuencia de las constantes amenazas, combates y muertes de vecinos realizadas por parte de los grupos delictivos al margen de la ley –guerrilla y/o paramilitares-, la señora **DORA MONTERO MONTERO** y su familia se vieron obligados a **DESPLAZARSE** como se constata en la certificación emitida por el Sistema Vivanto el día veintisiete (27) del mes de febrero del año dos mil quince (2015) donde se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas –RUV- desde el día primero (01) del mes de agosto del año dos mil uno (2001) de la Vereda Hinche en el Municipio de La Palma- Cundinamarca a la ciudad de Bogotá D.C.
3. Las amenazas y hostigamientos realizados al núcleo familiar **MONTERO MONTERO** estuvieron fundamentados en el conflicto interno armado y orden público que se estaba presentando en la zona, bajo los constantes enfrentamientos que se presentaban entre los grupos al margen de la ley –guerrilla y paramilitares y los miembros del Ejército Nacional-.
4. Debido al desplazamiento forzado- delito de lesa humanidad- y ratificado por las convenciones internacionales adoptadas por La República Colombia-, la familia **MONTERO MONTERO** dejó su inmueble en total abandono, perdiendo sus bienes muebles y enseres que poseían.
5. De lo anterior la señora **DORA MONTERO MONTERO**, se vio obligada a ejecutar trabajos ajenos a los que solía realizar, con el fin de llevarle un sustento diario a su familia.
6. Mediante Radicado No. 20137114287262 del día veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil trece (2013) expedido por la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A ALS VÍCTIMAS, se adjunta certificación de inclusión en el Registro Único

de Víctimas –RUV- a la señora DORA MONTERO QUINTERO, el menor HERBERT ANDRES ZARATE MONTERO, la señora CYNDI NATALIE ZARATE MONTERO, la señora EVELYN DANIELA ZARATE MONTERO y el señor KEVIN FELIPE ZARATE MONTERO.

7. La **PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE LA PALMA- CUNDINAMARCA** mediante certificación No. 106 del día dos (02) de marzo del dos mil quince (2015), se verifico que el núcleo familia **MONTERO MONTERO** se encuentran incluidos como población desplazada desde el día ocho (08) de febrero del dos mil trece (2013) por medio de código de declaración 2156515.
8. La señora **DORA MONTERO MONTERO**, sus hijos (as) **CYNDI NATALIE ZARATE MONTERO** (menor de edad para la época de los hechos), **EVELYN DANIELA ZARATE MONTERO** (menor de edad para la época de los hechos), **KEVIN FELIPE ZARATE MONTERO** (menor de edad para la época de los hechos) y sus nietos **HERBERT ANDRES ZARATE MONTERO** y **JUAN MANUEL BELTRAN ZARATE**, son víctimas directas de las actuaciones delictivas y criminales de los grupos al margen de la ley.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR MORENO BASABE

HECHOS GENERALES

1. El señor **RAFAEL MORENO GONZALEZ**, oriundo del Municipio de La Palma- Cundinamarca nació el tres (03) de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) estableciendo su domicilio y residencia de forma pacífica e ininterrumpida en la Vereda La Cañada del Municipio de La Palma- Cundinamarca, junto con su núcleo familia conformado por su esposa **GLORIA EDILMA BASABE DE MORENO**, sus hijos (as) **ELIANA ANDREA MORENO BASABE**, **MIGUEL ANGEL MORENO BASABE**, **RAFAEL GIOVVANY MORENO BASABE**, su nieta **KAREN DAYANA MORENO LEON** y nieto **JUAN DAVID MORENO MONTERO** (menores de edad para la época de los hechos), constituyendo una familia trabajadora y prospera.
2. El señor **RAFAEL MORENO GONZALEZ** y su familia, desarrollaron todas sus actividades sociales, familiares, afectivas y económicas en la Vereda La Cañada en el Municipio de La Palma- Cundinamarca de manera habitual, hasta cuando comenzaron a ser objetos de amenazas afectando su integridad física y poniendo en frecuente riesgo su vida por parte de grupos al margen de la ley –guerrilla y/o paramilitares- que ejercían y se disputaban el control de la zona.
3. El señor **RAFAEL MORENO GONZALEZ**, junto con su núcleo familiar, eran respetados por la comunidad de la Vereda La Cañada en el Municipio de La Palma- Cundinamarca. Tenían un futuro económico estable, aunque ello se vio estropeado por las repetitivas acciones violentas ejercidas en su contra por los grupos al margen de la ley.
4. Los integrantes de la familia **MORENO BASABE** propietarios de una vivienda ubicada en la Vereda La Cañada en el Municipio de La Palma- Cundinamarca, la cual tenía: cosechas de café, plátano y naranjas; derivándose su sustento diario y mínimo vital, para sobrevivir.
5. El núcleo familiar **MORENO BASABE**, de las labores agrícolas, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LA FAMILIA MORENO BASABE

1. El señor **RAFAEL MORENO GONZALEZ**, trabajaba en la Gobernación Municipal ejerciendo labores de agricultura, su esposa la señora **GLORIA EDILMA BASABE DE MORENO** era ama de casa, sus hijos (as) sus hijos (as) **ELIANA ANDREA MORENO BASABE**, **MIGUEL ANGEL MORENO BASABE**, **RAFAEL GIOVVANY MORENO BASABE**, su nieta **KAREN DAYANA MORENO LEON** y nieto **JUAN DAVID MORENO MONTERO** estudiaban en el casco urbano del Municipio de La Palma- Cundinamarca.

2. Como consecuencia de las constantes amenazas realizadas por parte de los grupos delictivos al margen de la ley –guerrilla y/o paramilitares-, el señor **RAFAEL MORENO GONZALEZ** y su familia se vieron forzados a **DESPLAZARSE** como consta en la certificación emitida por el Sistema Vivanto el día nueve (09) del mes de enero del año dos mil quince (2015) donde constata que se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas a partir del día tres (03) del mes de marzo del año dos mil dos (2002) de la Vereda La Cañada del Municipio de La Palma- Cundinamarca hacia el Casco Urbano del Municipio de La Palma- Cundinamarca.
3. Las amenazas y hostigamientos realizados al núcleo familiar **MORENO BASABE** estuvieron fundamentados al conflicto interno armado y orden público que se estaba presentando en la zona, bajo los constantes enfrentamientos que se presentaban entre los grupos al margen de la ley –guerrilla y paramilitares.
4. Debido al desplazamiento forzado- delito de lesa humanidad- y ratificado por las convenciones internacionales adoptadas por Colombia, la familia **MORENO BASABE** dejó su finca en total abandono, perdiendo sus bienes muebles y enseres que poseían.
5. El señor **RAFAEL MORENO GONZALEZ**, luego de trasladarse al Casco Urbano del Municipio de La Palma- Cundinamarca, continuo trabajando en la Gobernación Municipal, su esposa la señora **GLORIA EDILMIRA BASABE DE MORENO** comenzó a lavar ropa, y sus hijos **ELIANA ANDREA MORENO BASABE**, **MIGUEL ANGEL MORENO BASABE**, y **RAFAEL GIOVVANY MORENO BASABE** dejaron de estudiar y empezaron a trabajar, todo con el objeto de llevar un sustento diario a su hogar.
6. La **PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE LA PALMA- CUNDINAMARCA** mediante certificación No. 5 del día trece (13) de enero del dos mil quince (2015), se verifico que el núcleo familia **MORENO BASABE** se encuentran incluidos como población desplazada desde el día doce (12) de abril del dos mil dos (2002) por medio de código de declaración 80762.
7. El señor **RAFAEL MORENO GONZALEZ**, su esposa la señora **GLORIA EDILMA BASABE DE MORENO**, sus hijos (as) sus hijos (as) **ELIANA ANDREA MORENO BASABE**, **MIGUEL ANGEL MORENO BASABE**, **RAFAEL GIOVVANY MORENO BASABE**, su nieta **KAREN DAYANA MORENO LEON** y nieto **JUAN DAVID MORENO MONTERO** son víctimas directas de las actuaciones delictivas y criminales de los grupos al margen de la ley.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR MONTERO VARGAS

HECHOS GENERALES

1. El señor **JOSE GELACIO MONTERO**, oriundo del Municipio de La Palma- Cundinamarca nació el cinco (05) de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), estableciendo su domicilio y residencia de forma pacífica e ininterrumpida en la Vereda Hoya de Tudela en el Municipio de La Palma- Cundinamarca junto con su núcleo familiar conformado por su esposa **NATIVIDAD VARGAS COLO**, sus hijos (as) **ALEXANDER MONTERO VARGAS**, **EDWIN MONTERO VARGAS**, **WILSON MONTERO VARGAS**, **YENY JIMENA MONTERO VARGAS**, **MARIBEL MONTERO VARGAS**, **FANNY MONTERO VARGAS**, **JOSE LEIVER MONTERO VARGAS**, **DELIA MONTERO VARGAS**, **CLAUDIA ELENA MONTERO VARGAS**, **NINFA SOL MONTERO VARGAS** (algunos menores de edad para la época de los hechos), y sus nietos (as) **ANGIE NAYELY MONTERO VARGAS**, **MAICOL DAVID HERRERA MONTERO**, **IVAN MAURICIO ALFONSO MONTERO**, **ERICK JOEL ALFONSO MONTERO**, y **MARIA ALEJANDRA REYES MONTERO** (menores de edad para la época de los hechos), Constituyendo una familia de finqueros trabajadores, prósperos y respetados por la comunidad.
2. El señor **JOSE GELACIO MONTERO LEON** y su familia, desarrollaron todas sus actividades sociales, familiares, afectivas y económicas en la Vereda Hoya de Tudela en el Municipio de La Palma- Cundinamarca de manera normal, hasta cuando empezaron a ser hostigados, amenazados y amedrentados hacia su integridad física y moral por parte

de grupos al margen de la ley –guerrilla y/o paramilitares- que ejercían y se disputaban el control de la zona.

3. El señor **JOSE GELACIO MONTERO LEON**, junto con su núcleo familiar, eran respetados por la comunidad de la Vereda Hoya de Tudela en el Municipio de La Palma-Cundinamarca. Tenían un futuro económico próspero, aunque ello se vio empañado y/o estropeado por las repetitivas acciones violentas ejercidas en su contra por los grupos al margen de la ley.
4. Los integrantes de la familia **MONTERO VARGAS** propietarios de las fincas denominadas - **AMELIZA** y **SAN FRANCISCO**- ubicadas en la Vereda Hoya de Tudela del Municipio de La Palma- Cundinamarca la cual constaba de: cosechas de café (8.000), caña, plátano, yuca y tomate. Eran personas honestas y trabajadoras que se dedicaban a labores agrícolas, derivando su sustento diario mínimo vital para sobrevivir.
5. El núcleo familiar **MONTERO VARGAS**, de las labores agrícolas, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LA FAMILIA MONTERO VARGAS

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de los municipios de La Palma, Topaípi, Caparrapí, el Peñon entre otras, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del núcleo familiar **MONTERO VARGAS**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. Como consecuencia de las constantes amenazas realizadas por parte de los grupos delictivos al margen de la ley- guerrilla y/o paramilitares-, el señor **JOSE GELACIO MONTERO LEON** y su familia se vieron forzados a **DESPLAZARSE** de la Vereda Hoya de Tudela del Municipio de La Palma- Cundinamarca hacia el Casco Urbano del Municipio de La Palma- Cundinamarca.
3. Las amenazas y hostigamientos realizados al núcleo familiar **MONTERO VARGAS** estuvieron fundamentados en el conflicto interno armado y orden público que se estaba presentando en la zona, bajo los constantes enfrentamientos que se presentaban entre los grupos al margen de la ley –guerrilla y paramilitares y los miembros del Ejército Nacional-.
4. Debido al desplazamiento forzado- delito de lesa humanidad- y ratificado por las convenciones internacionales adoptadas por Colombia-, la familia **MONTERO VARGAS** dejó su inmueble en total abandono, perdiendo sus bienes muebles y enseres que poseían.
5. El **PERSONERO DEL MUNICIPIO DE LA PALMA- CUNDINAMARCA** mediante certificación del día primero (01) del mes de octubre del año dos mil dos (2002), verificó que el señor **JOSE GELACIO MONTERO LEÓN** y su núcleo familiar fueron víctimas de la violencia y como consecuencia de la situación de orden público en la Vereda de Hoya de Tudela tuvieron que desplazarse.
6. El hecho victimizante de desplazamiento forzado del núcleo familiar accionante se materializó el día 11 de febrero de 2002, de conformidad con la certificación emitida por el sistema Vivanto en fecha 25 de noviembre de 2014.
7. La señora **NINFA SOL MONTERO VARGAS** junto con su núcleo familiar: **DANNA VALENTINA REYES MONTERO**, **MAICOL DAVID HERRERA MONTERO** y **ANGIE NAYELY MONTERO VARGAS** se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas como población desplazada desde el 23 de enero de 2013.
8. La señora **DELIA MONTERO VARGAS** junto con su núcleo familiar: **ERICK JOEL ALFONSO MONTERO** y **IVAN MAURICIO ALFONSO MONTERO** se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas como población desplazada desde el 26 de junio de 2013 por los hechos acaecidos el 02 de agosto de 2002.
9. El señor **JOSE GELACIO MONTERO**, su esposa **NATIVIDAD VARGAS COLO**, sus hijos (as): **ALEXANDER MONTERO VARGAS**, **EDWIN MONTERO VARGAS**, **WILSON MONTERO VARGAS**, **YENY JIMENA MONTERO VARGAS**, **MARIBEL MONTERO**

75

VARGAS, FANNY MONTERO VARGAS, JOSE LEIVER MONTERO VARGAS, DELIA MONTERO VARGAS, CLAUDIA ELENA MONTERO VARGAS, NINFA SOL MONTERO VARGAS (algunos menores de edad para la época de los hechos), y sus nietos (as) **ANGIE NAYELY MONTERO VARGAS, MAICOL DAVID HERRERA MONTERO, IVAN MAURICIO ALFONSO MONTERO, ERICK JOEL ALFONSO MONTERO,** y **MARIA ALEJANDRA REYES MONTERO** (menores de edad para la época de los hechos), son víctimas directas de las actuaciones delictivas y criminales de los grupos integrantes al margen de la ley.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR MONTERO MONTERO

HECHOS GENERALES

1. La señora **FLORINDA MONTERO AMAYA**, oriunda del Municipio de La Palma-Cundinamarca, nació el veintinueve (29) de junio de mil novecientos de cincuenta y siete (1957) estableciendo su domicilio y residencia de forma pacífica e ininterrumpida en la Vereda Hoya de Tudela en el Municipio de La Palma- Cundinamarca, junto con su núcleo familiar conformado por el señor **DUVAN MONTERO LEON**, sus hijos (as) **DUVAN EUDORO MONTERO MONTERO, VIVIANA MONTERO MONTERO** (menores de edad para la época de los hechos), sus hermanos **JOSE NELSON MONTERO AMAYA, JORGE ELICIO MONTERO AMAYA** y **NICOLAS MONTERO AMAYA** y su nieta **NICOLE SOFIA WILCHES MONTERO**, constituyendo una familia de finqueros trabajadores, prósperos y respetados por la comunidad.
2. La señora **FLORINDA MONTERO AMAYA** y su familia, desarrollaron todas sus actividades sociales, familiares, afectivas y económicas en la Vereda Hoya de Tudela en el Municipio de La Palma- Cundinamarca de manera normal, hasta cuando empezaron a ser hostigados, amenazados y amedrentados hacia su integridad física y moral por parte de grupos al margen de la ley –guerrilla y/o paramilitares- que ejercían y se disputaban el control de la zona.
3. La señora **FLORINDA MONTERO AMAYA**, junto con su núcleo familiar, eran respetados por la comunidad de la Vereda Hoya de Tudela en el Municipio de La Palma-Cundinamarca. Tenían un futuro económico próspero, aunque ello se vio empañado y/o estropeado por las repetitivas acciones violentas ejercidas en su contra por los grupos al margen de la ley.
4. Los integrantes de la familia **MONTERO MONTERO**, propietarios de las fincas denominadas - EL PORVENIR- ubicada en la Vereda La Palma y - EL ENCANTO- ubicadas en la Vereda Hoya de Tudela del Municipio de La Palma- Cundinamarca la cual constaba de: cosechas de café, plátano, yuca, maíz, caña y aves de corral. Eran personas honestas y trabajadoras que se dedicaban a labores agrícolas, derivando su sustento diario mínimo vital para sobrevivir.
5. El núcleo familiar **MONTERO MONTERO**, de las labores agrícolas, devengaba cuanto menos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LA FAMILIA MONTERO MONTERO

1. La difícil situación de orden público, generalizada en todas las veredas de La Palma, producto del enfrentamiento armado entre grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, puso en peligro la vida del núcleo familiar **MONTERO MONTERO**, víctima de amenazas y coacciones por parte de los grupos armados ilegales que mantenían control territorial en el municipio de La Palma.
2. Como consecuencia de las constantes amenazas realizadas por parte de los grupos delictivos al margen de la ley –guerrilla y/o paramilitares-, la señora **FLORINDA MONTERO AMAYA** y su familia se vieron forzados a **DESPLAZARSE** de la Vereda de La Palma y la Vereda Hoya de Tudela del Municipio de La Palma Cundinamarca hacia el

- Barrio San Javier en el mismo municipio, exceptuando a su hermano **NICOLAS MONTERO AMAYA** que se encamino hacia el Municipio de Soacha- Cundinamarca.
3. El núcleo familiar **MONTERO MONTERO**, son víctimas directas de la situación de orden público que sufrió la población civil en la Vereda Hoya de Tudela por parte de las acciones criminales que ejercieron los paramilitares comandados por –LUIS EDUARDO COFUENTES alias “EL AGUILA”.
 4. Debido al desplazamiento forzado- delito de lesa humanidad- y ratificado por las convenciones internacionales adoptadas por Colombia, la familia **MONTERO MONTERO** dejaron sus fincas en total abandono, perdiendo sus bienes muebles y enseres que poseían.
 5. Mediante certificación No. 135 de fecha 13 de marzo de 2015 expedida por la PERSONERIA MUNICIPAL DE LA PALMA- CUNDINAMARCA, se verificó que el señor **DUVAN MONTERO** se encuentra incluido como población desplazada desde el día 02 de agosto de 2002, con código de declaración No. 326480.
 6. El hecho victimizante de desplazamiento forzado del señor **JOSE NELSON MONTERO AMAYA** se materializó el día 11 de agosto de 2002, como consecuencia del conflicto armado interno que se desataban en el municipio de La Palma- Cundinamarca
 7. Así mismo, la PERSONERIA MUNICIPAL DE LA PALMA- CUNDINAMARCA en fecha 19 de junio de 2007 certificó que el señor **NICOLAS MONTERO AMAYA** se desplazó por la violencia según resolución No. 02045 del 17 de octubre de 200, junto con su hermano **JORGE ELICIO MONTERO AMAYA**, como consecuencia del conflicto armado interno ocasionado en el municipio.
 8. La PERSONERIA MUNICIPAL DE LA PALMA- CUNDINAMARCA, mediante certificación No. 134 y 124 del 13 y 11 de marzo de 2015 verificó que el señor **JOSE NELSON MONTERO AMAYA** y **NICOLAS MONTERO AMAYA** se encuentran incluidos como población desplazada desde el 23 de marzo de 2004 con código de declaración No. 83247.
 9. El hecho victimizante de amenazas en contra de la vida e integridad personal de la señora **VIVIANA MONTERO MONTERO**, **NICOLE SOFIA WILCHES MONTERO** y **DUVAN EUDORO MONTERO MONTERO** por parte de los grupos al margen de la ley, se materializaron el día 30 de enero de 1999 y 11 de octubre de 1998, respectivamente. Posteriormente, el hecho victimizante de desplazamiento forzado acaeció el día 02 de agosto de 2002.
 10. La PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA PALMA- CUNDINAMARCA, mediante certificación No. 295 de fecha 23 de julio de 2015 verificó que la señora **VIVIANA MONTERO MONTERO** junto con su hija, se encuentran incluidas como población desplazada desde el 02 de diciembre de 2014, con código de declaración No. 2761720.
 11. La PERSONERIA MUNICIPAL DE LA PALMA – CUNDINAMARCA verificó que el señor **DUVAN EUDORO MONTERO MONTERO** se encuentra incluido como población desplazada desde el 16 de marzo de 2015, con código de declaración 2779851.
 12. La señora **FLORINDA MONTERO AMAYA**, el señor **DUVAN MONTERO LEON**, sus hijos (as) **DUVAN EUDORO MONTERO MONTERO**, **VIVIANA MONTERO MONTERO** (menores de edad para la época de los hechos), sus hermanos **JOSE NELSON MONTERO AMAYA**, **JORGE ELICIO MONTERO AMAYA** y **NICOLAS MONTERO AMAYA** y nieta **NICOLE SOFIA WILCHES MONTERO**, son víctimas directas de las actuaciones delictivas y criminales de los grupos integrantes al margen de la ley

HECHOS RELACIONADOS CON EL NÚCLEO FAMILIAR RUBIO QUINTANA

HECHOS GENERALES

1. El señor **JAIME RUBIO SUAREZ**, nació el cuatro (04) de marzo de mil novecientos cincuenta (1950) en el Municipio de La Palma- Cundinamarca, estableciendo su domicilio y residencia de forma pacífica e ininterrumpida en La Vereda Corinto del Municipio de Yacopi- Cundinamarca, junto con su núcleo familiar conformado por su compañera